

República de Colombia  
CONTRALORÍA MUNICIPAL DE NEIVA  
DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA

**NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 011**

Neiva, 11 de noviembre de 2022

Proceso de Responsabilidad Fiscal N°.007-2017 Radicado No. 004-12.

El Suscrito Auxiliar Administrativo de la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría Municipal de Neiva, con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011 y artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo, procede a Notificar por medio del presente AVISO a : JORGE EDUARDO MARIÑO INDABURU, del contenido del **FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL**, de fecha Treinta y uno (31) de octubre de 2022, proferida por la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría Municipal de Neiva, quien no compareció a notificarse personalmente previa a la Citación N° 062 de fecha 1 de noviembre de 2022, **esta notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso.**

Advirtiéndole que contra la misma providencia proceden recursos de reposición, los cuales se deberán interponer dentro de los cinco (05) días siguientes a partir del recibo del presente Aviso ante el mismo funcionario que profirió la decisión, para lo cual se le adjunta copia íntegra de la providencia, contenida en en ciento veintin (121) folios.

Mencionados términos para interponer los respectivos recursos empezaran a correr a partir del día ( ) del mes de noviembre del año 2022 y el día ( ) del mes de noviembre del año 2022.

Atentamente,



ISIDRO PALOMA GUARNIZO  
Auxiliar Administrativo

C.C. Consecutivo y Expediente



**FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CONTRALORÍA MUNICIPAL DE NEIVA**  
**DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA**

**FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL EN EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**  
**No. 007-2017, RADICADO No. 004-12**

Neiva, 31 de octubre de dos mil veintidós (2022).

<b>ENTIDAD AFECTADA:</b>	<b>MUNICIPIO DE NEIVA</b>
<b>PRESUNTOS RESPONSABLES</b>	
<b>Nombre:</b>	<b>JORGE EDUARDO MARINO INDABURU</b>
<b>Cédula de Ciudadanía No.:</b>	79.292.533 de Bogotá D.C. (Cundinamarca) <sup>1</sup>
<b>Cargo:</b>	Secretario General del Municipio de Neiva, para la época de los hechos <sup>2</sup> Supervisor del Contrato Estatal de Prestación de Servicios No. 873 del 30 de abril de 2014 <sup>3</sup>
<b>Nombre:</b>	<b>CARLOS ARTURO MOTTA GUTIÉRREZ</b>
<b>Cédula de Ciudadanía No.:</b>	12.122.521 de Neiva (Huila) <sup>4</sup>
<b>Cargo:</b>	Contratista, para la época de los hechos <sup>5</sup> Apoyo a la Supervisión del Contrato Estatal de Prestación de Servicios No. 873 del 30 de abril de 2014 <sup>6</sup>
<b>Tercero Civilmente Responsable:</b>	1 <sup>o</sup> ) LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS Nit. 860.002.400-2  <b>SEGURO MANEJO PÓLIZA SECTOR OFICIAL No. 3000895</b>  Número Certificado 0 (Expedición), expedida el 19 de noviembre de 2014 con una vigencia del 15 de noviembre de 2014 al 15 de noviembre de 2015 <sup>7</sup> .  Número Certificado 1 (Modificación), expedida el 24 de noviembre de 2014 con una vigencia del 17 de noviembre de 2014 al 15 de noviembre de 2015 <sup>8</sup> .  Número Certificado 2 (Modificación), expedida el 26 de noviembre de 2014 con una vigencia del 15 de noviembre de 2014 al 15 de noviembre de 2015 <sup>9</sup> .  Número Certificado 3 (Modificación), expedida el 2 de diciembre de 2014 con una vigencia del 24 de noviembre de 2014 al 15 de noviembre de 2015 <sup>10</sup> .  Número Certificado 4 (Modificación), expedida el 3 de diciembre de 2014 con una vigencia del 1 de diciembre de 2014 al 15 de noviembre de 2015 <sup>11</sup> .  Número Certificado 5 (Modificación), expedida el 12 de diciembre de 2014 con una vigencia del 10 de diciembre de 2014 al 15 de noviembre de 2015 <sup>12</sup> .  Número Certificado 6 (Modificación), expedida el 22 de diciembre de 2014 con una vigencia del 17 de diciembre de 2014 al 15 de noviembre de 2015 <sup>13</sup> .  Número Certificado 7 (Modificación), expedida el 21 de enero de 2015 con una vigencia del 7 de enero de 2015 al 15 de noviembre de 2015 <sup>14</sup> .  Número Certificado 8 (Modificación), expedida el 5 de febrero de 2015 con una vigencia del 26 de enero de 2015 al 15 de noviembre de 2015 <sup>15</sup> .

<sup>1</sup> Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía, Folio 448 Cuaderno No. 3 Indagación Preliminar.

<sup>2</sup> Fotocopia del Decreto No. 1773 del 29 de octubre de 2013, "Por el cual se acepta una renuncia y se hace un nombramiento" y Acta de Posesión No. 288 del 29 de octubre de 2013 Folios 299 a 301 Cuaderno No. 2. Indagación Preliminar.

<sup>3</sup> Fotocopia del oficio de 30 de abril de 2014, por el cual se designa al señor JORGE EDUARDO MARINO INDABURU, como Supervisor del Contrato Estatal de Prestación de Servicios No. 873 del 30 de abril de 2014, Folio 35 Cuaderno No. 1 Indagación Preliminar.

<sup>4</sup> Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía, Folio 449 Cuaderno No. 3 Indagación Preliminar.

<sup>5</sup> Certificación del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 210 del 21 de enero de 2014, suscrito entre el Municipio de Neiva - Secretaría General y CARLOS ARTURO MOTTA GUTIÉRREZ, Folio 450 Cuaderno No. 3 Indagación Preliminar.

<sup>6</sup> Fotocopia del oficio de 30 de abril de 2014, por el cual se designa al señor CARLOS ARTURO MOTTA GUTIÉRREZ, como apoyo a la Supervisión del Contrato Estatal de Prestación de Servicios No. 873 del 30 de abril de 2014, Folio 36 Cuaderno No. 1 Indagación Preliminar.

<sup>7</sup> Fotocopia del Seguro manejo o Póliza Global Sector Oficial No. 3000895, Certificado 0, Folios 314 a 315 y Folios 392 a 393 Cuaderno No. 2.

<sup>8</sup> Fotocopia del Seguro manejo o Póliza Global Sector Oficial No. 3000895, Certificado 1, Folio 394 Cuaderno No. 2.

<sup>9</sup> Fotocopia del Seguro manejo o Póliza Global Sector Oficial No. 3000895, Certificado 2, Folios 316 a 318 Cuaderno No. 2.

<sup>10</sup> Fotocopia del Seguro manejo o Póliza Global Sector Oficial No. 3000895, Certificado 3, Folios 395 a 396 Cuaderno No. 2.

<sup>11</sup> Fotocopia del Seguro manejo o Póliza Global Sector Oficial No. 3000895, Certificado 4, Folios 397 a 398 Cuaderno No. 2.

<sup>12</sup> Fotocopia del Seguro manejo o Póliza Global Sector Oficial No. 3000895, Certificado 5, Folio 399 Cuaderno No. 2.

<sup>13</sup> Fotocopia del Seguro manejo o Póliza Global Sector Oficial No. 3000895, Certificado 6, Folio 400 Cuaderno No. 2.

<sup>14</sup> Fotocopia del Seguro manejo o Póliza Global Sector Oficial No. 3000895, Certificado 7, Folios 401 al 402 Cuaderno No. 3.

<sup>15</sup> Fotocopia del Seguro manejo o Póliza Global Sector Oficial No. 3000895, Certificado 8, Folio 403 Cuaderno No. 3.

**FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL**

Número Certificado 9 (Modificación), expedida el 10 de febrero de 2015 con una vigencia del 4 de febrero de 2015 al 15 de noviembre de 2015<sup>16</sup>.

Número Certificado 10 (Modificación), expedida el 20 de febrero de 2015 con una vigencia del 11 de febrero de 2015 al 15 de noviembre de 2015<sup>17</sup>.

Número Certificado 11 (Modificación), expedida el 27 de febrero de 2015 con una vigencia del 20 de febrero de 2015 al 15 de noviembre de 2015<sup>18</sup>.

Número Certificado 12 (Modificación), expedida el 6 de marzo de 2015 con una vigencia del 26 de febrero de 2015 al 15 de noviembre de 2015<sup>19</sup>.

Número Certificado 13 (Modificación), expedida el 17 de marzo de 2015 con una vigencia del 11 de marzo de 2015 al 15 de noviembre de 2015<sup>20</sup>.

Número Certificado 14 (Modificación), expedida el 24 de marzo de 2015 con una vigencia del 17 de marzo de 2015 al 15 de noviembre de 2015<sup>21</sup>.

Número Certificado 15 (Modificación), expedida el 9 de abril de 2015 con una vigencia del 5 de abril de 2015 al 15 de noviembre de 2015<sup>22</sup>.

Número Certificado 16 (Modificación), expedida el 4 de mayo de 2015 con una vigencia del 20 de abril de 2015 al 15 de noviembre de 2015<sup>23</sup>.

Número Certificado 17 (Modificación), expedida el 5 de mayo de 2015 con una vigencia del 20 de abril de 2015 al 15 de noviembre de 2015<sup>24</sup>.

Número Certificado 18 (Modificación), expedida el 6 de mayo de 2015 con una vigencia del 27 de abril de 2015 al 15 de noviembre de 2015<sup>25</sup>.

Número Certificado 19 (Modificación), expedida el 14 de mayo de 2015 con una vigencia del 5 de mayo de 2015 al 15 de noviembre de 2015<sup>26</sup>.

Número Certificado 20 (Modificación), expedida el 20 de mayo de 2015 con una vigencia del 14 de mayo de 2015 al 15 de noviembre de 2015<sup>27</sup>.

Número Certificado 21 (Modificación), expedida el 26 de mayo de 2015 con una vigencia del 19 de mayo de 2015 al 15 de noviembre de 2015<sup>28</sup>.

Número Certificado 22 (Modificación), expedida el 4 de junio de 2015 con una vigencia del 28 de mayo de 2015 al 15 de noviembre de 2015<sup>29</sup>.

Número Certificado 23 (Modificación), expedida el 12 de junio de 2015 con una vigencia del 5 de junio de 2015 al 15 de noviembre de 2015<sup>30</sup>.

Número Certificado 24 (Modificación), expedida el 24 de junio de 2015 con una vigencia del 16 de junio de 2015 al 15 de noviembre de 2015<sup>31</sup>.

Número Certificado 25 (Modificación), expedida el 25 de junio de 2015 con una vigencia del 24 de junio de 2015 al 15 de noviembre de 2015<sup>32</sup>.

Número Certificado 26 (Modificación), expedida el 22 de julio de 2015 con una vigencia del 15 de julio de 2015 al 15 de noviembre de 2015<sup>33</sup>.

Número Certificado 27 (Modificación), expedida el 23 de julio de 2015 con una vigencia del 21 de julio de 2015 al 15 de noviembre de 2015<sup>34</sup>.

<sup>16</sup> Fotocopia del Seguro manejo o Póliza Global Sector Oficial No. 3000895, Certificado 9, Folio 404 Cuaderno No. 3.

<sup>17</sup> Fotocopia del Seguro manejo o Póliza Global Sector Oficial No. 3000895, Certificado 10, Folios 405 a 406 Cuaderno No. 3.

<sup>18</sup> Fotocopia del Seguro manejo o Póliza Global Sector Oficial No. 3000895, Certificado 11, Folio 407 Cuaderno No. 3.

<sup>19</sup> Fotocopia del Seguro manejo o Póliza Global Sector Oficial No. 3000895, Certificado 12, Folios 408 a 409 Cuaderno No. 3.

<sup>20</sup> Fotocopia del Seguro manejo o Póliza Global Sector Oficial No. 3000895, Certificado 13, Folios 410 a 411 Cuaderno No. 3.

<sup>21</sup> Fotocopia del Seguro manejo o Póliza Global Sector Oficial No. 3000895, Certificado 14, Folios 412 a 413 Cuaderno No. 3.

<sup>22</sup> Fotocopia del Seguro manejo o Póliza Global Sector Oficial No. 3000895, Certificado 15, Folios 414 a 415 Cuaderno No. 3.

<sup>23</sup> Fotocopia del Seguro manejo o Póliza Global Sector Oficial No. 3000895, Certificado 16, Folios 416 a 417 Cuaderno No. 3.

<sup>24</sup> Fotocopia del Seguro manejo o Póliza Global Sector Oficial No. 3000895, Certificado 17, Folios 418 a 419 Cuaderno No. 3.

<sup>25</sup> Fotocopia del Seguro manejo o Póliza Global Sector Oficial No. 3000895, Certificado 18, Folios 420 a 421 Cuaderno No. 3.

<sup>26</sup> Fotocopia del Seguro manejo o Póliza Global Sector Oficial No. 3000895, Certificado 19, Folios 422 a 423 Cuaderno No. 3.

<sup>27</sup> Fotocopia del Seguro manejo o Póliza Global Sector Oficial No. 3000895, Certificado 20, Folio 424 Cuaderno No. 3.

<sup>28</sup> Fotocopia del Seguro manejo o Póliza Global Sector Oficial No. 3000895, Certificado 21, Folio 425 Cuaderno No. 3.

<sup>29</sup> Fotocopia del Seguro manejo o Póliza Global Sector Oficial No. 3000895, Certificado 22, Folios 426 a 427 Cuaderno No. 3.

<sup>30</sup> Fotocopia del Seguro manejo o Póliza Global Sector Oficial No. 3000895, Certificado 22, Folio 428 Cuaderno No. 3.

<sup>31</sup> Fotocopia del Seguro manejo o Póliza Global Sector Oficial No. 3000895, Certificado 24, Folio 429 Cuaderno No. 3.

<sup>32</sup> Fotocopia del Seguro manejo o Póliza Global Sector Oficial No. 3000895, Certificado 25, Folios 430 a 431 Cuaderno No. 3.

<sup>33</sup> Fotocopia del Seguro manejo o Póliza Global Sector Oficial No. 3000895, Certificado 26, Folio 432 Cuaderno No. 3.

<sup>34</sup> Fotocopia del Seguro manejo o Póliza Global Sector Oficial No. 3000895, Certificado 27, Folio 433 Cuaderno No. 3.

## FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL

	<p>Número Certificado 28 (Modificación), expedida el 10 de agosto de 2015 con una vigencia del 5 de agosto de 2015 al 15 de noviembre de 2015<sup>35</sup>.</p> <p>Número Certificado 29 (Modificación), expedida el 28 de agosto de 2015 con una vigencia del 28 de agosto de 2015 al 15 de noviembre de 2015<sup>36</sup>.</p> <p>Número Certificado 30 (Modificación), expedida el 10 de septiembre de 2015 con una vigencia del 9 de septiembre de 2015 al 15 de noviembre de 2015<sup>37</sup>.</p> <p>Número Certificado 31 (Modificación), expedida el 16 de septiembre de 2015 con una vigencia del 9 de septiembre de 2015 al 15 de noviembre de 2015<sup>38</sup>.</p> <p>Número Certificado 32 (Modificación), expedida el 1 de octubre de 2015 con una vigencia del 25 de septiembre de 2015 al 15 de noviembre de 2015<sup>39</sup>.</p> <p>Número Certificado 33 (Modificación), expedida el 26 de octubre de 2015 con una vigencia del 23 de octubre de 2015 al 15 de noviembre de 2015<sup>40</sup>.</p> <p>Número Certificado 34 (Modificación), expedida el 4 de noviembre de 2015 con una vigencia del 4 de noviembre de 2015 al 15 de noviembre de 2015<sup>41</sup>.</p> <p>Número Certificado 35 (Modificación), expedida el 10 de noviembre de 2015 con una vigencia del 10 de noviembre de 2015 al 15 de noviembre de 2015<sup>42</sup>.</p> <p>Número Certificado 36 (Modificación), expedida el 13 de noviembre de 2015 con una vigencia del 13 de noviembre de 2015 al 15 de noviembre de 2015<sup>43</sup>.</p> <p>Número Certificado 37 (Prorroga), expedida el 17 de noviembre de 2015 con una vigencia del 15 de noviembre de 2015 al 15 de diciembre de 2015<sup>44</sup>.</p> <p>Número Certificado 38 (Modificación), expedida el 25 de noviembre de 2015 con una vigencia del 23 de noviembre de 2015 al 15 de diciembre de 2015<sup>45</sup>.</p> <p>Número Certificado 39 (Renovación), expedida el 29 de diciembre de 2015 con una vigencia del 15 de diciembre de 2015 al 30 de junio de 2016<sup>46</sup>.</p> <p><b>Afianzado:</b> JORGE EDUARDO MARIÑO INDABURU en el cargo de Secretario de Despacho Código 020, Grado 03, Secretario General.</p> <p><b>Valor asegurado:</b> de \$300.000.0000</p> <p><b>Entidad asegurada:</b> Municipio de Neiva.</p>
<p><b>Cuantía del detrimento sin indexar</b></p>	<p><b>SETENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS DIECISÉIS—MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$76.416.977.00) sin indexar</b></p>

La suscrita Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, en ejercicio de la competencia establecida en la Constitución Política de Colombia, artículo 268 y 272; el artículo 53 de la Ley 610 de 2000; el Acuerdo 012 de 2012, procede a dictar **FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL** por presuntas irregularidades evidenciadas por las presuntas irregularidades evidenciadas en las dependencias administrativas **DEL MUNICIPIO DE NEIVA**, Nit. 891.180.009-1, de acuerdo a los siguientes:

### ANTECEDENTES:

Mediante comunicación oficial 120.07.002.02-0332 del 12 de octubre de 2016, recibida en ésta dependencia el día 18 siguiente<sup>47</sup>, la doctora **DIANA CAROLINA FERNÁNDEZ RAMÍREZ**, Directora

<sup>35</sup> Fotocopia del Seguro manejo o Póliza Global Sector Oficial No. 3000895, Certificado 28, Folio 434 Cuaderno No. 3.  
<sup>36</sup> Fotocopia del Seguro manejo o Póliza Global Sector Oficial No. 3000895, Certificado 29, Folio 435 Cuaderno No. 3.  
<sup>37</sup> Fotocopia del Seguro manejo o Póliza Global Sector Oficial No. 3000895, Certificado 30, Folios 436 al 437 Cuaderno No. 3.  
<sup>38</sup> Fotocopia del Seguro manejo o Póliza Global Sector Oficial No. 3000895, Certificado 31, Folios 438 al 439 Cuaderno No. 3.  
<sup>39</sup> Fotocopia del Seguro manejo o Póliza Global Sector Oficial No. 3000895, Certificado 32, Folios 440 al 441 Cuaderno No. 3.  
<sup>40</sup> Fotocopia del Seguro manejo o Póliza Global Sector Oficial No. 3000895, Certificado 33, Folios 442 al 443 Cuaderno No. 3.  
<sup>41</sup> Fotocopia del Seguro manejo o Póliza Global Sector Oficial No. 3000895, Certificado 34, Folios 444 al 445 Cuaderno No. 3.  
<sup>42</sup> Fotocopia del Seguro manejo o Póliza Global Sector Oficial No. 3000895, Certificado 35, Folio 446 Cuaderno No. 3.  
<sup>43</sup> Fotocopia del Seguro manejo o Póliza Global Sector Oficial No. 3000895, Certificado 36, Folio 447 Cuaderno No. 3.  
<sup>44</sup> Fotocopia del Seguro manejo o Póliza Global Sector Oficial No. 3000895, Certificado 37, Folio 319 Cuaderno No. 2.  
<sup>45</sup> Fotocopia del Seguro manejo o Póliza Global Sector Oficial No. 3000895, Certificado 38, Folio 320 Cuaderno No. 2.  
<sup>46</sup> Fotocopia del Seguro manejo o Póliza Global Sector Oficial No. 3000895, Certificado 39, Folio 321 Cuaderno No. 2.  
<sup>47</sup> Oficio por el cual se traslada el hallazgo fiscal No. 013 de 2016, Folio 1 Cuaderno No. 1 Indagación Preliminar.

**FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL**

Técnica de Fiscalización, trasladó el Hallazgo Fiscal No. 013-2016<sup>48</sup>, como resultado de la Auditoría Gubernamental Modalidad Regular al **MUNICIPIO DE NEIVA**, gestión fiscal de la vigencia 2014, evidenciándose irregularidades en la ejecución del Contrato Estatal de Prestación de Servicios No. 873 del 30 de abril de 2014<sup>49</sup>; causando un presunto detrimento patrimonial por la suma de **SETENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SEIS PESOS MCTE (\$75.586.306.00 MCTE)**.

**FUNDAMENTOS DE HECHO**

Señala el equipo auditor lo siguiente:

**“... V. DESCRIPCIÓN DEL HALLAZGO:**

*Contrato de prestación de servicios No. 873 del 30 de abril de 2014*

*Objeto: contrato de suministro de combustible, lubricantes, aceites, entre otros para vehículos, maquinaria, herramientas y equipos del municipio de Neiva.*

*En la revisión del contrato de Prestación de Servicios No.873 de 2014, de acuerdo a las facturas se encontró que registraron consumo de combustible mayor al de la capacidad máxima establecida para cada vehículo por valor de \$19.329.580, consumo de combustible a los vehículos de placas OWH516, OWH781, OWI 232, OWI 550 por valor de \$3'764,841 que no pertenecen al parque automotor del Municipio de Neiva. Consumo de 634 galones del vehículo HBL-042, los días sábados, domingos y festivos por \$5.616.386. Registro consumo los sábados 19 y 26 de julio de 2014 de 36 galones por valor \$319,644 al vehículo de placas OWI 462. Registro de combustible a vehículos de la Secretaria de Vías e Infraestructura por valor de \$46'857.741, cuando esta secretaria contaba con contrato propio de suministro de combustible suscrito en la vigencia 2013 cuya ejecución se extendió hasta noviembre de 2014; para un total de \$ 75'586.306 en presunto detrimento, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente en el manejo de los recursos, como se describe a continuación.*

CONCEPTO	VALOR
Registro de consumo que supera la capacidad máxima establecida, a los vehículos bombero M1, bombero M5, bombero M7, bombero M8, bombero M9, OWI477, OWI552.	19,329,580
De acuerdo a las facturas se encontró que a los vehículos de placas OWH516, OWH 781, OWI 550, OWI 232 se les registró consumo de 479 galones, que no integran el parque automotor del MUNICIPIO de NEIVA,	3,764,841
Se encontró que registraron consumo de combustible de 634 galones al vehículo de PLACA HBL-042, registra consumo de combustible los sábados, domingos y festivos, los días 11 y 17 de mayo, 22 y 30 de junio, 5, 12, 19 y 26 de julio, 2,10,16, 24 y 30 de agosto, 7,27 de septiembre, 5, 12, 18 de octubre, 2,16,22 y 30 de noviembre, 6,8,13 de diciembre.	5,616,386
Se encontró que registraron consumo de combustible de 36 galones al vehículo de placas OWI-462, los días sábado 19 y 26 de julio de 2014	319,644
Consumo vehículos de la SECRETARIA DE VÍAS E INFRAESTRUCTURA, NVU-194, NVU-195, NVU-197, NVU-198, NVU-199, NVU-200, NVU-201, OWH-121, OWH-122, OWH-575, DWH-577, OWH-579, OWI-493 CARROTANQUE.	46,857,741
<b>TOTAL DETRIMENTO</b>	<b>\$75,586,306</b>

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

El proceso de Responsabilidad Fiscal, lo ha definido la Jurisprudencia y la Doctrina como un conjunto de actuaciones adelantadas por la Contraloría, con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y particulares cuando en el ejercicio de su Gestión Fiscal o con ocasión de esta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o gravemente culposa ocasionen un daño al patrimonio al Estado, en concordancia con el artículo 1° de la Ley 610 de 2000.

<sup>48</sup> Hallazgo fiscal No. 013 de 2016, Folio 2 al 7 Cuaderno No. 1 Indagación Preliminar.

<sup>49</sup> Contrato Estatal de Prestación de Servicios No. 873 del 30 de abril de 2014, Folios 21 a 25 Cuaderno No. 1 Indagación Preliminar.

**FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL**

Así mismo, el artículo 53, de la mencionada norma, establece que habrá lugar a proferir FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL. El funcionario competente proferirá fallo con responsabilidad fiscal al presunto responsable fiscal cuando en el proceso obre prueba que conduzca a la certeza de la existencia del daño al patrimonio público y de su cuantificación, de la individualización y actuación cuando menos con culpa leve del gestor fiscal y de la relación de causalidad entre el comportamiento del agente y el daño ocasionado al erario, y como consecuencia se establezca la obligación de pagar una suma líquida de dinero a cargo del responsable. Los fallos con responsabilidad deberán determinar en forma precisa la cuantía del daño causado, actualizándolo a valor presente al momento de la decisión, según los índices de precios al consumidor certificados por el DANE para los períodos correspondientes.”

La presente decisión se fundamenta en los principios generales del derecho, la Carta Política, la Ley 610 de 2000; y demás normativa aplicable para el caso concreto y la jurisprudencia citada referente al tema objeto de investigación en este proceso.

Las demás normas que se citan, invocan y referencian en el cuerpo de esta providencia

**IDENTIFICACIÓN DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES**

**JORGE EDUARDO MARIÑO INDABURU**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.292.533 de Bogotá D.C. (Cundinamarca); fungió como Secretario General del Municipio de Neiva de acuerdo al Decreto No. 1173 del 29 de octubre de 2013 (F.299-300), el Acta de Posesión de fecha 29 de octubre de 2013 (F.301), código y grado 020-03., y supervisor delegado del Contrato Estatal de Prestación de Servicios No. 873 del 30 de abril de 2014.

Dirección: Calle 6 # 12-96 altico de Neiva - Huila

Telefono: 3102229437

Email: [jemarinoi@gmail.com](mailto:jemarinoi@gmail.com)

**CARLOS ARTURO MOTTA GUTIÉRREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía 12.122.521 de Neiva (Huila); ostentó la calidad de contratista de acuerdo al Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 210 del 21 de enero de 2014, cuyo objeto fue realizar actividades de apoyo y control en la distribución y utilización de los recursos materiales y presupuestales asignados a la Secretaría General, así como apoyar las diferentes actividades administrativas que sean de competencia de la misma (F.450 IP). Adicionalmente, mediante oficio de fecha 30 de abril de 2014, fue designado para ejercer el apoyo a la supervisión del Contrato de Prestación de Servicios No. 873 de 2014 (F.36 IP), por lo que expidió certificados de supervisión para que se efectuaran los pagos del contrato (F.94-96, 145-147, 189-191, 228-230, 300-303, 338-341, 359-362 PRF).

Dirección: Calle 19 sur # 10-18 y Carrera 31 A 8-46 Edificio Altos de Yerbabuena Barrio Las Brisa Neiva - Huila

Telefono: 301-6598089 y 8734648


Email: [carlos.garavito21@hotmail.com](mailto:carlos.garavito21@hotmail.com) y [cmottagu@hotmail.com](mailto:cmottagu@hotmail.com)

**IDENTIFICACIÓN DEL TERCER CIVIL MENTE RESPONSABLE**

**LA PREVISORA S.A.** Compañía de Seguros, por intermedio de su apoderado **Dr. MARLIO MORA CABRERA** quien puede ser citado en la Dirección: carrera 6 No. 7-31 Oficina 212 de la ciudad de Neiva, [marlio.mora@yahoo.es](mailto:marlio.mora@yahoo.es).

**PRESUNTO DETRIMENTO PATRIMONIAL POR EL HECHO ÚNICO**

El presunto detrimento patrimonial corresponde a la suma de SETENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS DIECISÉIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$76.416.977.00).

 <p>CONTRALORÍA Municipal de Neiva</p>	<p>6</p> <p><b>FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL</b></p>
---	---

### ENTIDAD ESTATAL AFECTADA

Como entidad afectada se señala al Municipio de Neiva – Huila.

### INSTANCIAS DEL PROCESO

El 1 El artículo 110 de la Ley 1474 de 2011, estableció:

*“El proceso de responsabilidad fiscal será de única instancia cuando la cuantía del presunto daño patrimonial estimado en el auto de apertura e imputación o de imputación de responsabilidad fiscal, según el caso, sea igual o inferior a la menor cuantía para contratación de la respectiva entidad afectada con los hechos y será de doble instancia cuando supere la suma señalada.”*

Por su parte, el literal b.), del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, consagró:

*“b) La contratación de menor cuantía. Se entenderá por menor cuantía los valores que a continuación se relacionan, determinados en función de los presupuestos anuales de las entidades públicas expresados en salarios mínimos legales mensuales.*

(...)

*Las que tengan un presupuesto anual inferior a 120.000 salarios mínimos legales mensuales, la menor cuantía será hasta 280 salarios mínimos legales mensuales;”*

En este sentido, hay que decir que el proceso de responsabilidad fiscal de la referencia, ha de ser tramitado en ÚNICA INSTANCIA, de conformidad con la certificación aportada por la secretaria de Gobierno, vista a folio 118.

### ACTUACIÓN PROCESAL

Mediante comunicación oficial 120.07.002-0332, recibida en ésta dependencia el día 18 de octubre de 2016 Radicado: 274<sup>50</sup>, la doctora DIANA CAROLINA FERNÁNDEZ RAMÍREZ, Directora Técnica de Fiscalización, trasladó el Hallazgo Fiscal No. 013-2016.

Así las cosas, procede la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva a proferir el día 16 de agosto de 2017, Auto de Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal de la referencia<sup>51</sup>, con base en el material probatorio recaudado hasta ese momento procesal, al considerar que existían elementos materiales suficientes para proferir la citada decisión.

El día 15 de noviembre de 2017, se dictó Auto de Prorroga de términos dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal de la referencia<sup>52</sup>.

El 27 de noviembre del año inmediatamente anterior el señor Contralor Municipal de Neiva, expidió la Resolución No. 172 del 27 de noviembre de 2017<sup>53</sup>, mediante la cual se suspenden los términos en las actuaciones administrativas que adelanta la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva.

<sup>50</sup> Comunicación oficial 120.07.002-0332, recibida en ésta dependencia el día 18 de octubre de 2016 Radicado: 274, folio 1 I.P. Carpeta 1.

<sup>51</sup> Auto de Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal de la referencia fechada 16 de agosto de 2017, folio 1 PRF Carpeta 1.

<sup>52</sup> El día 15 de noviembre de 2017, se dictó Auto de Prorroga de términos dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal de la referencia, folio 487 carpeta 3.

<sup>53</sup> El 27 de noviembre del año inmediatamente anterior el señor Contralor Municipal de Neiva, expidió la Resolución No. 172 del 27 de noviembre de 2017, folio 504 al 506 Carpeta 3.



**FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL**

El 23 de febrero del 2018, se estableció auto de Imputación del proceso en referencia<sup>54</sup>.

El 26 de abril de 2018, se fundó auto por medio de la cual se decide una nulidad en una actuación en el proceso en remembranza<sup>55</sup>.

El 14 de mayo del 2019 se creó auto de Imputación de proceso ya nombrado.<sup>56</sup>

El 23 de julio del 2019 se resuelve el grado de consulta establecido en el auto de imputación<sup>57</sup>

El 11 de septiembre de 2019 se produce auto por el cual se decretan y se deniegan prueba en el proceso en referencia.<sup>58</sup>

El 9 de diciembre del año 2019 el señor Contralor Municipal de Neiva (e) Juan Carlos Castañeda Narváez, expidió la Resolución No. 179 de los mismos, mediante la cual se suspenden los términos en la Contraloría Municipal de Neiva<sup>59</sup>.

El 28 de febrero del 2020 es emana auto por el cual se declara un impedimento en el proceso de Responsabilidad Fiscal en referencia<sup>60</sup>.

El 05 de marzo del 2020 se crea auto por el cual se resuelve un impedimento en el proceso en referencia.<sup>61</sup>

En resolución No 080 del 2020 fechado el 31 de julio de los mismos <sup>62</sup>Por la cual se reanudan los términos dentro de las indagaciones preliminares fiscales, los procesos de Responsabilidad fiscal, de la jurisdicción Coactiva, disciplinarios y procedentitos administrativos sancionatorios fiscales, en la Contraloría Municipal de Neiva<sup>63</sup>.

El 11 de diciembre de 2020 se procede auto por el cual se decreta un medio de prueba en el proceso en mención<sup>64</sup>.

El 17 de diciembre del 2020 se emana Resolución No.141 del mismo año "Por medio del cual se suspenden términos en las actuaciones de la contraloría Municipal de Neiva"<sup>65</sup>

El 15 de julio del 2021 se dicta auto por el cual se asigna un funcionario en el proceso de Responsabilidad Fiscal en referencia.<sup>66</sup>

El 21 de octubre del 2021 se establece auto por el cual se decreta pruebas en el proceso de responsabilidad fiscal No. 007-2017<sup>67</sup>.

<sup>54</sup> El 23 de febrero del 2018, se estableció auto de Imputación del proceso en referencia, folio 523 al 594 Carpeta 3.

<sup>55</sup> El 26 de abril de 2018, se fundó auto por medio de la cual se decide una nulidad en una actuación en el proceso en remembranza, folio 615 al 620 carpeta 4.

<sup>56</sup> El 14 de mayo del 2019 se creó auto de Imputación de proceso ya nombrado, folio 645 al 779 Carpeta 4.

<sup>57</sup> El 23 de julio del 2019 se resuelve el grado de consulta establecido en el auto de imputación, folio 869 al 877 PRF. CARPETA 5.

<sup>58</sup> El 11 de septiembre de 2019 se produce auto por el cual se decretan y se deniegan prueba en el proceso en referencia, folio 881 al 884, carpeta 5.

<sup>59</sup> Resolución No. 179 de los mismos, mediante la cual se suspenden los términos en la Contraloría Municipal de Neiva de fecha El 9 de diciembre del año 2019, folio 906 carpeta 5.

<sup>60</sup> auto por el cual se declara un impedimento en el proceso de Responsabilidad Fiscal en referencia, fechado el 28 de febrero del 2020, folio 907 al 910 PRF. Carpeta 5.

<sup>61</sup> auto por el cual se resuelve un impedimento en el proceso en referencia., de fecha 05 de marzo del 2020, folio 911 al 914, PRF Carpeta 5.

<sup>62</sup> En resolución No 080 del 2020 fechado el 31 de julio de 2020, folio 924 al 932 PRF carpeta 5.

<sup>63</sup> resolución No.080 del mismo año, la señora contralora Elin Marcela Narváez Firigua estableció la reanudación de términos, folio 918 al 926 PRF Carpeta 5.

<sup>64</sup> Auto por el cual se decreta un medio de prueba en el proceso en mención de fecha 11 de diciembre de 2020, folio 927 al 929 PRF carpeta 5.

<sup>65</sup> Resolución No.141 del mismo año "Por medio del cual se suspenden términos en las actuaciones de la contraloría Municipal de Neiva", folio 933 PRF Carpeta 5.

<sup>66</sup> Auto por el cual se asigna un funcionario en el proceso de Responsabilidad Fiscal en referencia, folio 940 al 941 PRF. Carpeta 5.

<sup>67</sup> El 21 de octubre del 2021 se establece auto por el cual se decreta pruebas en el proceso de responsabilidad fiscal No. 007-2017, folio 947 al 948 carpeta 5 del PRF 007-2017.

## FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL

El 07 de junio del 2022 se funda auto por medio del cual se asume una competencia y se asigna unas funciones en el proceso de responsabilidad fiscal No. 007-2017<sup>68</sup>.

El 02 de agosto de 2022 se constituye auto por medio de la cual se asigna competencia dentro del proceso de responsabilidad fiscal No. 007-2017<sup>69</sup>.

El 04 de agosto del 2022 se funda auto por medio del cual se autoriza la continuación de unas funciones en el proceso de responsabilidad fiscal No. 007-2017<sup>70</sup>.

El 09 de agosto del 2022 se emana auto por el cual se requiere una aclaración en el proceso de responsabilidad fiscal No. 007-2017<sup>71</sup>.

El 12 de agosto del 2022 se provee auto por el cual se corrige un error formal contenido en el auto de imputación del proceso de responsabilidad fiscal No. 007-2017<sup>72</sup>.

El 24 de agosto del 2022 se auto por medio del cual se decide la nulidad de una actuación en el proceso de responsabilidad fiscal No. 007-2017, (folio 1042 al 1057).

A dicha solicitudes de Nulidad el AD QUO procede a resolver el día 28 de agosto de 2022, (Folios 1042 al 1056 PRF libro 6) negando las respectivas solicitudes de nulidad. Finalmente, el apoderado de LA PREVISORA S.A. procede a interponer Recurso de Apelación el día 26 de agosto de 2022 (Folios 1059 al 1069 PRF Libro 6).

El 8 de septiembre de 2022 se emana de parte de la contralora (e) auto por medio del cual se decide sobre el recurso de apelación en el proceso de responsabilidad fiscal No. 007-2017, Radicado No. 004-12.

El 14 de septiembre de 2022 auto por el cual se corrige un error formal contenido en el auto de imputación del PRF.

### MATERIAL PROBATORIO

Se tendrá como material probatorio la documentación que se allegó con el Hallazgo Fiscal No. 013-2016, la recaudada dentro de la Indagación Preliminar bajo el radicado No. 002-2017 y la obrante dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 007-2017 – Radicado 004-12, que se relaciona:

ITEM	DESCRIPCIÓN	CUADERNO	FOLIOS
1	Comunicación oficial No. 120.07.002.02-332 del 12 de octubre de 2015 (sic) recibida en este despacho el día 18 de octubre de 2017, mediante la cual se corre traslado del Hallazgo Fiscal No. 013 de 2016.	1 Indagación Preliminar	1
2	Hallazgo Fiscal No. 013 de 2016	1 Indagación Preliminar	2 al 7
3	Papeles de trabajo del Hallazgo Fiscal No. 013 de 2016.	1 Indagación Preliminar	8 al 20
4	Contrato Estatal de Prestación de Servicios No. 873 del 30 de abril de 2014, suscrito entre el Municipio de Neiva e Inversiones Flota Huila S.A.	1 Indagación Preliminar	21 al 25
5	Póliza de Seguro de Cumplimiento Entidad Estatal No. 61-44-101013409, expedida por Seguros del estado S.A., contrato inicial.	1 Indagación Preliminar	26

<sup>68</sup> El 07 de junio del 2022 se funda auto por medio del cual se asume una competencia y se asigna unas funciones en el proceso de responsabilidad fiscal No. 007-2017, folio 1006 al 1008 carpeta 6 del PRF 007-2017.

<sup>69</sup> El 02 de agosto de 2022 se constituye auto por medio de la cual se asigna competencia dentro del proceso de responsabilidad fiscal No. 007-2017, folio 1013 al 1014 carpeta 6 del PRF 007-2017.

<sup>70</sup> El 04 de agosto del 2022 se funda auto por medio del cual se autoriza la continuación de unas funciones en el proceso de responsabilidad fiscal No. 007-2017, folio 1017 al 1018 carpeta 6 del PRF 007-2017.

<sup>71</sup> El 09 de agosto del 2022 se proyecta auto por el cual se requiere una aclaración en el proceso de responsabilidad fiscal No. 007-2017, folio 1021 carpeta 6 del PRF 007-2017.

<sup>72</sup> El 12 de agosto del 2022 se provee auto por el cual se corrige un error formal contenido en el auto de imputación del proceso de responsabilidad fiscal No. 007-2017, folio 1024 AL 1029, carpeta 6 del PRF 007-2017.

**FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL**

6	Acta de Justificación celebración contrato adicional	1 Indagación Preliminar	27 al 28
7	Contrato Adicional No. 01 al Contrato Estatal de Prestación de Servicios No. 873 del 30 de abril de 2014.	1 Indagación Preliminar	29 al 31
8	Póliza de Seguro de Cumplimiento Entidad Estatal No. 61-44-101013409, expedida por Seguros del estado S.A., contrato adicional.	1 Indagación Preliminar	32
9	Acta de iniciación del Contrato Estatal de Prestación de Servicios No. 873 del 30 de abril de 2014.	1 Indagación Preliminar	33 al 34
10	Oficio del 30 de abril de 2014, por el cual se designa al señor JORGE EDUARDO MARINO INDABURU, como supervisor del Contrato Estatal de Prestación de Servicios No. 873 del 30 de abril de 2014.	1 Indagación Preliminar	35
11	Oficio del 30 de abril de 2014, por el cual se designa al señor CARLOS ARTURO MOTTA RODRIGUEZ como apoyo a la supervisión del Contrato Estatal de Prestación de Servicios No. 873 del 30 de abril de 2014.	1 Indagación Preliminar	36
12	Consumo de combustible de vehículos del 1 al 31 de mayo de 2014.	1 Indagación Preliminar	37 al 42
13	Recibos de consumo de combustible de vehículos del 1 al 31 de mayo de 2014.	1 Indagación Preliminar	43 al 76
14	Consumo de combustible de vehículos del 1 al 30 de junio de 2014.	1 Indagación Preliminar	77 al 83
15	Recibos de consumo de combustible de vehículos del 1 al 30 de junio de 2014.	1 Indagación Preliminar	84 al 120
16	Consumo de combustible de vehículos del 1 al 31 de julio de 2014.	1 Indagación Preliminar	121 al 126
17	Recibos de consumo de combustible de vehículos del 1 al 31 de julio de 2014.	1 Indagación Preliminar	127 al 162
18	Consumo de combustible de vehículos del 1 al 31 de agosto de 2014.	1 Indagación Preliminar	163 al 166
19	Recibos de consumo de combustible de vehículos del 1 al 31 de agosto de 2014.	1 Indagación Preliminar	167 al 189
20	Consumo de combustible de vehículos del 1 al 30 de septiembre de 2014.	1 Indagación Preliminar	190 al 192
21	Recibos de consumo de combustible de vehículos del 1 al 30 de septiembre de 2014.	1 y 2 Indagación Preliminar	193 al 205
22	Consumo de combustible de vehículos del 1 al 31 de octubre de 2014.	2 Indagación Preliminar	206 al 208
23	Recibos de consumo de combustible de vehículos del 1 al 31 de octubre de 2014.	2 Indagación Preliminar	209 al 224
24	Consumo de combustible de vehículos del 1 al 30 de noviembre de 2014.	2 Indagación Preliminar	225 al 228
25	Recibos de consumo de combustible de vehículos del 1 al 30 de noviembre de 2014.	2 Indagación Preliminar	229 al 250
26	Consumo de combustible de vehículos del 1 al 17 de diciembre de 2014.	2 Indagación Preliminar	251 al 253
27	Recibos de consumo de combustible de vehículos del 1 al 17 de diciembre de 2014.	2 Indagación Preliminar	254 al 266
28	Comprobantes de Egreso del Contrato Estatal de Prestación de Servicios No. 873 del 30 de abril de 2014.	2 Indagación Preliminar	266 al 273
29	Acta de liquidación del Contrato Estatal de Prestación de Servicios No. 873 del 30 de abril de 2014.	2 Indagación Preliminar	274 al 276
30	Oficio O.A. No. 014/2016 del 2 de mayo de 2016 suscrito por la Dra. LILIANA TRUJILLO URIBE y CARLOS GÓMEZ BADILLO, Secretaria General y Almacenista respectivamente, mediante el cual informan la capacidad de combustible de los vehículos automotores de propiedad del Municipio de Neiva.	2 Indagación Preliminar	277 al 279
31	Oficio No. 165 del 2 de mayo de 2016 suscrito por la Dra. NANCY TRUJILLO MONJE Jefe Oficina de Gestión del Riesgo, mediante el cual informan la capacidad de combustible de los vehículos automotores adscritos a esa dependencia.	2 Indagación Preliminar	280 al 281
32	Oficio O.A. No. 018/2016 del 2 de mayo de 2016 suscrito por la Dra. LILIANA TRUJILLO URIBE y CARLOS GÓMEZ BADILLO, Secretaria General y Almacenista respectivamente, mediante el cual informan que los vehículos automotores de PLACAS OWI501, URV432 Y 0531 Y 513 no son propiedad del Municipio de Neiva.	2 Indagación Preliminar	282
33	Acta de auditoría del 10 de mayo de 2016.	2 Indagación Preliminar	283
34	Oficio del 18 de mayo de 2016 suscrito por la Dra. NANCY TRUJILLO MONJE Jefe Oficina de Gestión del Riesgo, mediante el cual informan la capacidad de combustible de los vehículos automotores adscritos a esa dependencia.	2 Indagación Preliminar	284 al 285
35	Acta de auditoría del 23 de mayo de 2016.	2 Indagación Preliminar	286 al 287
36	Oficio O.A. J.M. No. 780 del 19 de julio de 2016, suscrito por el Dr. JOSÉ JOAQUÍN CUERVO POLANÍA, Jefe Oficina Jurídica de Neiva, mediante el cual se certifica la mínima cuantía para contratar el Municipio de Neiva en el año 2015.	2 Indagación Preliminar	288 al 289
37	Oficio del 22 de julio de 2016, suscrito por el Dr. JORGE ENRIQUE GONZÁLEZ TORO, Profesional Especializado, Área de Registro Automotor de Neiva, mediante el cual remite información sobre bienes en cabeza de los servidores públicos.	2 Indagación Preliminar	290
38	Oficio 2778 del 26 de julio de 2016, suscrito por la Dra. LILIANA TRUJILLO URIBE y ADRIANA MILENA RAMÍREZ PARRA, Secretaria General y Profesional Especializada de Talento	2 Indagación Preliminar	291 al 293

**Control Fiscal al Servicio de Todos y del Medio Ambiente**

RC-F-78/V8/24-10-2022

## FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL

	Humano, mediante el cual remiten información que reposa en las hojas de vida de los servidores públicos.		
39	Hoja de Vida del señor JORGE EDUARDO MARIÑO INDABURU.	2 Indagación Preliminar	294 al 296
40	Declaración juramentada de bienes y rentas del señor JORGE EDUARDO MARIÑO INDABURU.	2 Indagación Preliminar	297 al 298
41	Decreto No. 1173 del 29 de octubre de 2013, mediante el cual se efectúa el nombramiento del señor JORGE EDUARDO MARIÑO INDABURU, como Secretario General del Municipio de Neiva.	2 Indagación Preliminar	299 al 300
42	Acta de posesión No. 0288 del 29 de octubre de 2013, mediante el cual se efectúa la posesión del señor JORGE EDUARDO MARIÑO INDABURU, como Secretario General del Municipio de Neiva.	2 Indagación Preliminar	301
43	Informe de acumulados de Nómina del señor JORGE EDUARDO MARIÑO INDABURU.	2 Indagación Preliminar	302 al 303
44	Manual de funciones del empleo denominado Secretario General del Municipio de Neiva.	2 Indagación Preliminar	304 al 305
45	Formato único de hoja de vida del señor JORGE EDUARDO MARIÑO INDABURU.	2 Indagación Preliminar	306 al 307
46	Declaración juramentada de bienes del señor JORGE EDUARDO MARIÑO INDABURU.	2 Indagación Preliminar	308
47	Decreto No. 1169 del 27 de noviembre de 2015, mediante el cual se efectúa el nombramiento en provisionalidad del señor CARLOS ARTURO MOTTA GUTIÉRREZ, en el cargo de Técnico Administrativo, Código y grado 363 – 03.	2 Indagación Preliminar	309 al 310
48	Acta de posesión No. 0343 del 1 de diciembre de 2015, mediante el cual se efectúa la posesión del señor CARLOS ARTURO MOTTA GUTIÉRREZ, como Secretario General del Municipio de Neiva.	2 Indagación Preliminar	311
49	Informe de acumulados de Nómina del señor JO CARLOS ARTURO MOTTA GUTIÉRREZ.	2 Indagación Preliminar	312 al 313
50	Póliza de Seguro de Manejo Global del Sector Oficial No. 3000895, expedida por la compañía de Seguros LA PREVISORA	2 Indagación Preliminar	314 al 321
51	Oficio del 22 de julio de 2016, suscrito por el la señora SHERLY LIZETH CORONADO AVELLANDEA, Juega del Instituto de Transporte y Tránsito del Huila, mediante el cual remite información sobre bienes en cabeza de los servidores públicos.	2 Indagación Preliminar	322 al 323
52	Oficio S.G. No. 2900 del 4 de agosto de 2016, suscrito por la Dra. LILIANA TRUJILLO URIBE, Secretaria General del Municipio de Neiva, mediante el cual da respuesta al informe preliminar, con sus respectivos anexos.	2 Indagación Preliminar	324 al 333
53	Acta de iniciación del Contrato Estatal de Suministro No. 948 de 2014.	2 Indagación Preliminar	334 al 335
54	Certificaciones de Servicio de suministro de combustible para el año 2015, suscritas por el Director de emergencias del Municipio de Neiva.	2 Indagación Preliminar	336 al 338
55	Control de legalidad de la actuación administrativa.	2 Indagación Preliminar	339 al 341
56	Acta de mesa de trabajo No. 09-2016 del 8 de septiembre de 2016.	2 Indagación Preliminar	342 al 346
57	Informe de Auditoría Modalidad Regular.	2 Indagación Preliminar	347 al 350
58	Oficio 130-07-002-0261, revisión de documentación soportes de hallazgo fiscal, suscrito por el señor ISIDRO PALOMA GUARNIZO, Auxiliar Administrativo adscrito a la Dirección de responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la C.M.N.	2 Indagación Preliminar	351
59	Auto de Apertura de Indagación Preliminar No. 002/204/ Radicado 587-11 del 17 de febrero de 2017.	2 Indagación Preliminar	352 al 358
60	Oficio 130-07-002-024 del 1 de marzo de 2017, suscrito por el Director de responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la C.M.N., con el cual se comunica al Alcalde Municipal la Apertura de Indagación Preliminar por los hechos relacionados en el hallazgo fiscal.	2 Indagación Preliminar	359
61	Oficio 130-07-002-028 del 1 de marzo de 2017, suscrito por el Director de responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la C.M.N., en el que se solicita información a la Secretaría de Movilidad del Municipio de Neiva.	2 Indagación Preliminar	360
62	Oficio 130-07-002-029 del 1 de marzo de 2017, suscrito por el Director de responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la C.M.N., en el que se solicita información a la Unidad de Tránsito de Amorco.	2 Indagación Preliminar	361
63	Oficio 130-07-002-030 del 1 de marzo de 2017, suscrito por el Director de responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la C.M.N., en el que se solicita información al Instituto de Transporte y Tránsito del Huila.	2 Indagación Preliminar	362
64	Oficio 130-07-002-031 del 1 de marzo de 2017, suscrito por el Director de responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la C.M.N., en el que se solicita información a la Secretaría General del Municipio de Neiva.	2 Indagación Preliminar	363 al 364
65	Oficio 130-07-002-032 del 1 de marzo de 2017, suscrito por el Director de responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la C.M.N., en el que se solicita información al Jefe de Contratación del Municipio de Neiva.	2 Indagación Preliminar	365
66	Consulta en línea en la Base de Datos de la Secretaría de Hacienda Departamental, con el fin de establecer el estado de los vehículos automotores a los que se les suministró combustible a través del Contrato Estatal de Prestación de Servicios No. 873 del 30 de abril de 2014.	2 Indagación Preliminar	366 al 385
67	Oficio del 6 de marzo de 2017, mediante el cual la Profesional Especializada Dra. NIKA DUNIEZHKA CUELLAR CUENCA, en la que indica que se brindará toda la información necesaria en ras de esclarecer los hechos materia de investigación.	2 Indagación Preliminar	386

**FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL**

68	Oficio No. 705 del 8 de marzo de 2017, suscrito por la Dra. LUCERO MORENO DE MURCIA, Profesional mediante el cual remite información	2 Indagación Preliminar	387 al 388
69	Oficio S.G. 950 del 10 de marzo de 2017, suscrita por el Dr. RODRIGO HERNÁNDEZ POLANÍA, Secretario General del Municipio de Neiva, mediante el cual se remite información con 108 anexos.	2 Indagación Preliminar	389 al 391
70	Póliza de Seguro de Manejo Global del Sector Oficial No. 3000895, expedida por la compañía de Seguros LA PREVISORA, con su respectiva expedición y modificaciones.	2 y 3 Indagación Preliminar	392 al 447
71	Fotocopia de la cédula de ciudadanía del señor JORGE EDUARDO MARIÑO INDABURU.	3 Indagación Preliminar	448
72	Fotocopia de la cédula de ciudadanía del señor CARLOS ARTURO MOTTA GUTIÉRREZ.	3 Indagación Preliminar	449
73	Certificación del Contrato Estatal de Prestación de Servicios Profesionales No. 210 del 21 de enero de 2014, suscrito entre el Municipio de Neiva y el señor CARLOS ARTURO MOTTA GUTIÉRREZ.	3 Indagación Preliminar	450
74	Certificación del Contrato Estatal de Prestación de Servicios Profesionales No. 484 del 13 de febrero de 2015, suscrito entre el Municipio de Neiva y el señor CARLOS ARTURO MOTTA GUTIÉRREZ.	3 Indagación Preliminar	451 y 452
75	CD con información del Contrato Interadministrativo No. 106 de 2013.	3 Indagación Preliminar	453
76	CD con información del Manual Integral para la administración de los recursos físicos del Municipio de Neiva.	3 Indagación Preliminar	454
77	Oficio S.G. No. 895 del 7 de marzo de 2017, suscrito por la Dra. LILIANA TRUJILLO URIBE, Secretaria General del Municipio de Neiva, mediante el cual traslada una petición por competencia.	3 Indagación Preliminar	455
78	Oficio S.G. No. 896 del 7 de marzo de 2017, suscrito por la Dra. LILIANA TRUJILLO URIBE, Secretaria General del Municipio de Neiva, mediante el cual traslada una petición por competencia.	3 Indagación Preliminar	456
79	Formatos del Sistema Integrado de Gestión de Calidad en el que se indica el mantenimiento de algunos vehículos automotores de propiedad del Municipio de Neiva, con sus respectivas tarjetas de propiedad.	3 Indagación Preliminar	457 al 488
80	Oficio O.A. No. 015 del 9 de marzo de 2017, suscrito por el Dr. CARLOS GÓMEZ BADILLO, Almacenista del Municipio de Neiva, mediante el cual traslada una relación de vehículos con sus respectivo histórico de activos	3 Indagación Preliminar	489 al 500
81	Certificación expedida por el Dr. CARLOS GÓMEZ BADILLO, Almacenista del Municipio de Neiva, en la que certifica la propiedad de algunos vehículos automotores y su ubicación actual. La cual anexa tarjetas de propiedad	3 Indagación Preliminar	501 al 503
82	Oficio No. 0121 del 10 de marzo de 2017, en la que se indican las características de los vehículos automotores asignados a la Dirección de Gestión del riesgo.	3 Indagación Preliminar	504 al 510
83	Oficio No. 086 del 13 de marzo de 2017, suscrito por la Dra. NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ, Jefe de Contratación (E), mediante el cual se remite el Manual de Contratación en medio magnético y documentos relacionados con los Contratos Estatales de Suministro No. 666 de 2013 y 948 de 2014.	3 Indagación Preliminar	511 al 554
84	Correo electrónico suscrito por CESAR OSBALDO GONZÁLEZ PÉREZ, Auxiliar Administrativo de la Secretaría de Movilidad de Neiva, en el que solicita prórroga para dar respuesta a la solicitud elevada	3 Indagación Preliminar	555 al 557
85	Oficio SI 0315 del 14 de enero de 2017, suscrito por la Ing. DIANA PAOLA SOLAQUE GUZMÁN, Secretaria de Vías e Infraestructura mediante el cual se allega información relacionada con los vehículos adscritos a esa dependencia, con sus respectivos anexos.	3 y 4 Indagación Preliminar	558 a 736
86	Oficio 540 del 14 de marzo de 2017, suscrito por la Dra. EDNA ROCIO CHINCHILLA ARDILA, Directora Unidad de Tránsito de Palermo en la que indica que se remite por competencia la petición al Instituto Departamental de Tránsito y Transporte de Guamal – Meta	4 Indagación Preliminar	737
87	Oficio No. 088 del 14 de marzo de 2017, suscrito por la Dra. NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ, Jefe de Contratación (E), mediante el cual se remite el Manual de Contratación en medio magnético y documentos relacionados con los Contratos Estatales de Suministro No. 666 de 2013.	4 Indagación Preliminar	738 al 742
88	Oficio No. 092 del 15 de marzo de 2017, suscrito por la Dra. NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ, Jefe de Contratación (E), mediante el cual se remite el Manual de Contratación en medio magnético y documentos relacionados con los Contratos Estatales de Suministro No. 666 de 2013.	4 Indagación Preliminar	743 al 744
89	Oficio suscrito por el señor CESAR OSBALDO GONZÁLEZ PÉREZ, Auxiliar Administrativo de la Secretaría de Movilidad de Neiva, en el que solicita prórroga para dar respuesta a la solicitud elevada	4 al 9 Indagación Preliminar	745 al 1669
90	Oficio del 23 de marzo de 2017, suscrito por el la señora SHERLY LIZETH CORONADO AVELLANDEA, Judicante del Instituto de Transporte y Tránsito del Huila, mediante el cual remite información sobre algunos vehículos automotores	9 Indagación Preliminar	1670 al 1725
91	Oficio AOG/03/168 del 28 de marzo de 2017, suscrito por el Dr. GERMÁN HERNÁNDEZ ÁLVAREZ, Coordinador del Instituto Departamental de Tránsito y Transporte de Guamal – Meta, en el que remite información relacionada con el vehículo OWH122.	9 Indagación Preliminar	1726 al 1727
92	Oficios en los que se solicita información a distintas dependencias del Municipio de Neiva.	9 Indagación Preliminar	1728 al 1731
93	Oficio SI 0641 del 16 de mayo de 2017, suscrito por la Ing. DIANA PAOLA SOLAQUE GUZMÁN, Secretaria de Vías e Infraestructura mediante el cual se allega información relacionada con los vehículos adscritos a esa dependencia, con sus respectivos anexos.	9 Indagación Preliminar	1732 al 1735
94	Oficio SM del 22 de mayo de 2017, suscrito por la Dra. YURY ESMERALDA ORTIZ AYA, mediante el cual allega información de algunos vehículos automotores	9 y 10 Indagación Preliminar	1736 al 1825

**Control Fiscal al Servicio de Todos y del Medio Ambiente**

RC-R-78/V8/24-10-2022

**FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL**

95	Oficio S.G. No. 1553 del 22 de mayo de 2017, suscrito por la Dra. LILIANA TRUJILLO URIBE, Secretaria General del Municipio de Neiva, mediante el cual allega información.	10 Indagación Preliminar	1826 al 1827
96	Oficio No. 0438 del 22 de mayo de 2017, suscrito por el Dr. PEDRO PABLO TINJACA RUIZ, Director Oficina de Gestión de Riesgo del Municipio de Neiva, mediante el cual allega información.	10 Indagación Preliminar	1828 al 1830
97	Citación No. 025 del 31 de mayo de 2017.	10 Indagación Preliminar	1831
98	Declaración juramentada del Ingeniero DIEGO ANDRÉS VÁSQUEZ PASTRANA del 1 de junio de 2017	10 Indagación Preliminar	1832 al 1834
99	Oficios en los que se solicita información a distintas dependencias y particulares se allegue información con destino al proceso	10 Indagación Preliminar	1835 al 1845
100	Acta de diligencia de visita fiscal realizada a la Secretaría de Vías e Infraestructura del Municipio de Neiva con sus respectivos documentos.	10 Indagación Preliminar	1846 al 1941
101	Acta de diligencia de visita fiscal realizada a la General del Municipio de Neiva con sus respectivos documentos.	10 Indagación Preliminar	1942 al 1996
102	Oficios en los que se solicita información a distintas dependencias y particulares se allegue información con destino al proceso	10 y 11 Indagación Preliminar	1997 al 2001
103	Respuesta entregada por el Concesionario Moto Sport	11 Indagación Preliminar	2002 al 2003
104	Acta de diligencia de visita fiscal realizada a la Oficina de gestión del riesgo y cuerpo de Bomberos del Municipio de Neiva con sus respectivos documentos.	11 y 12 Indagación Preliminar	2004 al 2289
105	Oficio O&D 0358-17 del 20 de junio de 2017, suscrito por DANIEL BAYONA VILLEGAS, Vicepresidente Jurídico y de Relaciones de Gobierno de GM COLMOTORES, mediante el cual se allega información con destino al proceso.	12 Indagación Preliminar	2290
106	Oficio 2017-E94738 del 20 de junio de 2017, suscrito por CARLOS HERNANDO VILLEGAS, Representante Legal de la Distribuidora Toyota S.A.S., mediante el cual se allega información con destino al proceso.	12 Indagación Preliminar	2291
107	Oficio del 21 de junio de 2017, suscrito por MARCELA MEÑACA SABOGAL, Gerente General de SIDA S.A., mediante el cual se allega información con destino al proceso.	12 Indagación Preliminar	2292 al 2295
108	Oficio del 20 de junio de 2017, suscrito por HARLINSON CONDE S., Jefe de Taller MOTORSUR, mediante el cual se allega información con destino al proceso.	12 Indagación Preliminar	2296
109	Oficio del 20 de junio de 2017, suscrito por SIXTA MERCEDES GARRIDO RAMÍREZ, Representante Legal Suplente de CAESCA S.A.S., mediante el cual se allega información con destino al proceso.	12 Indagación Preliminar	2297
110	Oficios en los que se solicita información a distintas dependencias y particulares se allegue información con destino al proceso	12 Indagación Preliminar	2298 al 2307
111	Oficio S.G. No. 1716 del 05 de julio de 2017, suscrito por la Dra. LILIANA TRUJILLO URIBE, Secretaria General del Municipio de Neiva, mediante el cual allega información.	12 Indagación Preliminar	2308
112	Oficio SI 0641 del 16 de mayo de 2017, suscrito por la Ing. DIANA PAOLA SOLAQUE GUZMÁN, Secretaria de Vías e Infraestructura mediante el cual se allega información relacionada con los vehículos adscritos a esa dependencia.	12 Indagación Preliminar	2309 al 2310
113	Oficio del 20 de junio de 2017, suscrito por SIXTA MERCEDES GARRIDO RAMÍREZ, Representante Legal Suplente de CAESCA S.A.S., mediante el cual se allega información con destino al proceso.	12 Indagación Preliminar	2311 al 2323
114	Oficio del 12 de julio de 2017, suscrito por CARLOS HERNÁNDEZ VILLEGAS QUINTERO, Representante Legal de TOYOTA, mediante el cual se allega información con destino al proceso.	12 Indagación Preliminar	2324 al 2328
115	Oficio del 14 de julio de 2017, suscrito LUIS JAVIER CARDONA V., Representante Legal de NAVITRANS, mediante el cual se allega información con destino al proceso.	12 Indagación Preliminar	2329 al 2335
116	Oficios en los que se solicita información a distintas dependencias y particulares se allegue información con destino al proceso.	12 Indagación Preliminar	2336
117	Oficio del 18 de julio de 2017, suscrito por CARLOS HERNÁNDEZ VILLEGAS QUINTERO, Representante Legal de TOYOTA, mediante el cual se allega información con destino al proceso.	12 Indagación Preliminar	2337 al 2340
118	Declaración Testimonial rendida por el señor PEDRO HERIBERTO CHARRY	12 Indagación Preliminar	2341 al 2343
119	Declaración Testimonial rendida por el señor CAMPO ELÍAS RODRÍGUEZ	12 Indagación Preliminar	2344 al 2345
120	Declaración Testimonial rendida por el señor ÁLVARO MORA ZAMORA	12 Indagación Preliminar	2346 al 2348
121	Declaración Testimonial rendida por el señor HOLMAN CEDEÑO CEDEÑO	12 Indagación Preliminar	2349 al 2351
122	Declaración Testimonial rendida por el señor EDGAR MEDINA PASCUAS	12 Indagación Preliminar	2352 al 2354
123	Declaración Testimonial rendida por el señor JOHN EDISSON CORREA RAMOS	12 Indagación Preliminar	2355 al 2356
124	Declaración Testimonial rendida por el señor CARLOS AUGUSTO LOZANO ORTIZ	12 Indagación Preliminar	2357 al 2358
125	Declaración Testimonial rendida por el señor JHON ALEXANDER SOSA CORTES	12 Indagación Preliminar	2359 al 2361
126	Declaración Testimonial rendida por el señor AMAURY LUIS FLOREZ REINO	12 Indagación Preliminar	2362 al 2364
127	Declaración Testimonial rendida por el señor EMILIO PERDOMO GUEPENDO	12 Indagación Preliminar	2365 al 2366

**FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL**

128	Declaración Testimonial rendida por el señor JUAN CARLOS LAMILLA TRUJILLO	12 Indagación Preliminar	2367 al 2369
129	Declaración Testimonial rendida por el señor BORIS ALARCON QUINTERO	12 Indagación Preliminar	2370 al 2372
130	Declaración Testimonial rendida por el señor JOSÉ FERNANDO TRUJILLO	12 Indagación Preliminar	2373 al 2375
131	Oficio OGRD No. 712 del 21 de julio de 2017, suscrito por el Dr. PEDRO PABLO TINJACA RUIZ, Director Oficina de Gestión de Riesgo del Municipio de Neiva, mediante el cual allega información.	12 Indagación Preliminar	2376 al 2390
132	Oficio del 26 de julio de 2017, suscrito por JUAN PABLO MANOTTAS FIGUEROA y ALEXANDER PEÑA SILVA, Representantes Legales de DAIMLER mediante el cual se allega información con destino al proceso.	12 Indagación Preliminar	2391
133	Acta de diligencia de visita fiscal realizada a la Secretaría de Vías e Infraestructura del Municipio de Neiva con sus respectivos documentos.	12 y 13 Indagación Preliminar	2392 al 2460
134	Acta de diligencia de visita fiscal realizada a la Sociedad denominada INVERSIONES FLOTA HUILA con sus respectivos documentos.	13 Indagación Preliminar	2461 al 2499
135	Auto de Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal.	1 P.R.F.	1 al 8
136	Citación No. 033 del 23 de agosto de 2017.	1 P.R.F.	9
137	Citación No. 034 del 23 de agosto de 2017.	1 P.R.F.	10
138	Citación No. 035 del 23 de agosto de 2017.	1 P.R.F.	11
139	Comunicación oficial No. 130-07-002-195 del 23 de agosto de 2017.	1 P.R.F.	12
140	Notificación personal del 29 de agosto de 2017.	1 P.R.F.	13
141	Comunicación oficial No. 130-07-002-202 del 24 de agosto de 2017.	1 P.R.F.	14
142	Comunicación oficial No. 130-07-002-211 del 24 de agosto de 2017.	1 P.R.F.	15 al 16
143	Notificación personal del 30 de agosto de 2017.	1 P.R.F.	17
144	Notificación por aviso No. 14 del 1 de septiembre de 2017	1 P.R.F.	18 al 19
145	Oficio del 11 de septiembre de 2017, suscrito por la Compañía Seguros del Estado.	1 P.R.F.	20 al 22
146	Comunicación oficial No. 130-07-002-228 del 11 de septiembre de 2017.	1 P.R.F.	23 al 24
147	Comunicación oficial No. 130-07-002-229 del 11 de septiembre de 2017.	1 P.R.F.	25
148	Comunicación oficial No. 130-07-002-230 del 11 de septiembre de 2017.	1 P.R.F.	26
149	Comunicación oficial No. 130-07-002-231 del 11 de septiembre de 2017.	1 P.R.F.	27
150	Comunicación oficial No. 130-07-002-232 del 11 de septiembre de 2017.	1 P.R.F.	28
151	Comunicación oficial No. 130-07-002-233 del 11 de septiembre de 2017.	1 P.R.F.	29
152	Comunicación oficial No. 130-07-002-234 del 11 de septiembre de 2017.	1 P.R.F.	30
153	Comunicación oficial No. 130-07-002-235 del 11 de septiembre de 2017.	1 P.R.F.	31
154	Oficio CCNE17-7451 expedido por la Cámara de Comercio de Neiva	1 P.R.F.	32 al 36
155	Oficio S.J.M. 1276 del 14 de Septiembre de 2017, suscrito por el Dr. JOSÉ JOAQUÍN CUERVO, mediante el cual se allega información con destino a proceso.	1 P.R.F.	37 al 38
156	Oficio del 15 de septiembre de 2017, allegado por la empresa NISSAN	1 P.R.F.	39 al 40
157	Oficio CCNE17-7455 expedido por la Cámara de Comercio de Neiva	1 P.R.F.	41 al 46
158	Oficio 2249 del 18 de septiembre de 2017, suscrito por la Dra. LILIANA TRUJILLO URIBE, mediante el cual allega información con destino al proceso.	1, 2 y 3 P.R.F.	47 al 422
159	Oficio CAQ-103 del 20 de septiembre de 2017 de la empresa CAESCA	3 P.R.F.	423 al 446
160	Oficio de septiembre de 2017, suscrito por el Dr. MARLIO MORÁ CABRERA	3 P.R.F.	447 al 452
161	Email mediante el cual se solicita información	3 P.R.F.	453 al 454
162	Oficio CAQ076 del 10 de julio de 2017 de la empresa CAESCA	3 P.R.F.	455 al 467
163	Oficio del 15 de septiembre de 2017 de la empresa SIDA S.A.	3 P.R.F.	468 al 469
164	Oficio GM O&D 0570-17 del 26 de septiembre de 2017 de la empresa GM	3 P.R.F.	470 al 478
165	Oficio del 21 de septiembre de 2017 de la empresa NISSAN	3 P.R.F.	479 al 480
166	Oficio del 5 de octubre de 2017 de la empresa DAIMLER	3 P.R.F.	481 al 483
167	Citación No. 081 del 7 de noviembre de 2017	3 P.R.F.	484
168	Citación No. 083 del 7 de noviembre de 2017	3 P.R.F.	485
169	Citación No. 085 del 7 de noviembre de 2017	3 P.R.F.	486
170	Auto por el cual se proroga términos	3 P.R.F.	487
171	Oficio del 15 de noviembre de 2017 de la empresa FLOTA HUILA S.A.	3 P.R.F.	488 al 496
172	Oficio del 20 de noviembre de 2017 suscrito por el señor CARLOS ARTURO MOTTA	3 P.R.F.	497
173	Oficio del 20 de noviembre de 2017 suscrito por el señor JORGE EDUARDO MARINO	3 P.R.F.	498 al 500
174	Citación No. 108 del 27 de noviembre de 2017	3 P.R.F.	501
175	Citación No. 110 del 27 de noviembre de 2017	3 P.R.F.	502
176	Citación No. 112 del 27 de noviembre de 2017	3 P.R.F.	503
177	Resolución No. 172 del 27 de noviembre de 2017	3 P.R.F.	504 al 506
178	Oficio del 15 de enero de 2018, suscrito por el señor CARLOS ARTURO MOTTA	3 P.R.F.	507
179	Oficio del 15 de enero de 2018, suscrito por el señor JORGE EDUARDO MARINO	3 P.R.F.	508
180	Versión libre y espontánea presentada por el representante legal de la sociedad INVERSIONES FLOTA HUILA S.A.	3 P.R.F.	509 al 522
181	Auto de imputación de responsabilidad fiscal No. 007-2017	3 P.R.F.	523 al 594
185	Argumentos de defensa del auto de imputación por la PREVISORA	4 P.R.F.	610 al 614
186	Auto el cual decide una nulidad del proceso de responsabilidad fiscal No. 007-2017	4 P.R.F.	615 al 620
187	Constancia de Desfijación del 2 de mayo del 2018	4 P.R.F.	621
188	Certificación del 2 de mayo del 2018	4 P.R.F.	622
189	constancia de presentación o no de recurso del 17 de mayo	4 P.R.F.	623
190	Comunicación de medidas cautelares oficio 130.07.002-074 del 14 de febrero del 2019	4 P.R.F.	624
191	Oficio 130-07-002-183 del 8 de abril de 2018 dirigido a la Alcaldía de Neiva	4 P.R.F.	625
192	Oficio T.H. No.-1048 del 22 de abril del 2019 dirigido al Director Técnico Luis Chaparro	4 P.R.F.	626 al 643

## FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL

193	Oficio del 01 de abril del 2019 Rad:475 del Instituto de transito departamental de Huila	4 P.R.F	644
194	Auto de Imputación del proceso de Responsabilidad Fiscal de fecha 14 de mayo del 2019	4 P.R.F	645 al 779
195	Citación No.073 del mayo 21 del 2019 a seguros del estado	4 P.R.F	780
196	Citación No.072 del mayo 21 del 2019 a Inversiones Flota Huila	4 P.R.F	781
197	Citación No.071 del mayo 21 del 2019 Apoderado de la PREVISORA S.A	4 P.R.F	782
198	Citación No.070 del mayo 21 del 2019 a Carlos Arturo Motta Gutiérrez	4 P.R.F	783
199	Citación No.069 del mayo 21 del 2019 a Jorge Eduardo Mariño Indaburu	4 P.R.F	784
200	Guía No.YG229091082CO de servicios postales 472 de fecha 27/05/2019	4 P.R.F	785
201	Citación No.069 del mayo 21 del 2019 a Jorge Eduardo Mariño Indaburu	4 P.R.F	786
202	Guía No.YG229091079CO de servicios postales 472 de fecha 27/05/2019	4 P.R.F	787
203	Citación No.070 del mayo 21 del 2019 a Carlos Arturo Motta Gutiérrez	4 P.R.F	788
204	Notificación por aviso No.040 del 31-mayo-2019 a Carlos Arturo Motta Gutiérrez	4 P.R.F	789
205	Notificación por aviso No.042 del 31-mayo-2019 a seguros del estado	4 P.R.F	790
206	Notificación Personal del auto de imputación del 05-junio-2019 al apoderado de la previsoras	4 P.R.F	791
207	Notificación Personal del auto de imputación del 05-junio-2019 al Carlos Arturo Motta Gutiérrez	4 P.R.F	792
208	Copia de cámara d comercio de inversiones flota Huila de fecha 2019/04/02	4 P.R.F	793 al798
209	Citación No.069 del mayo 30 del 2019 a Jorge Eduardo Mariño Indaburu	4 P.R.F	799
210	Notificación por aviso No.046 del 17-junio-2019 a Jorge Eduardo Mariño Indaburu	4 P.R.F	800
211	Argumentos de descargo de Mario Mora Cabrera de fecha 17 de junio del 2019	5 P.R.F	801 al 813
212	Argumentos de descargo de defensa de Seguros del Estado del 17 de junio del 2019	5 P.R.F	814 al 823
213	Copia de póliza No.61-44-101013409 de fecha 29/10/2014	5 P.R.F	824
214	Poder del seguros del estado	5 P.R.F	825
215	Copia de Cámara de comercio de Bogotá No.0219363456 de fecha 2 de mayo del 2019	5 P.R.F	826 al 850
216	Argumentos de descargos de Carlos Arturo Motta Gutiérrez de fecha 20 de junio del 2019	5 P.R.F	851 al 854
217	Argumentos de descargos de Jorge Eduardo Mariño Indaburu de fecha 5 de julio del 2019	5 P.R.F	855 al 862
218	Constancia de presentación Carlos Arturo Motta Gutiérrez fecha 21 de junio del 2019	5 P.R.F	863
219	Constancia de presentación Cesar Arenas y Mario Mora Cabrera fecha 21 de junio del 2019	5 P.R.F	864
220	Constancia de presentación Carlos Arturo Garavito fecha 21 de junio del 2019	5 P.R.F	865
221	Constancia de presentación Jorge Eduardo Mariño Indaburu fecha 10 de julio del 2019	5 P.R.F	866
222	Oficio 130.07.002-281 del 10 de julio del 2019 remisión para el grado de consulta	5 P.R.F	867
223	Hoja en blanco	5 P.R.F	868
224	Auto de grado de consulta de fecha 23 de julio del 2019	5 P.R.F	869 al 877
225	Constancia de Desfijacion del 26 de julio del 2019	5 P.R.F	878
226	Constancia de Desfijacion del 26 de julio del 2019	5 P.R.F	879
227	Oficio 100.07.002-0371 resolviendo el grado de consulta	5 P.R.F	880
228	Auto por el cual se decreta y deniega pruebas 11 de septiembre del 2019	5 P.R.F	881 al 884
229	Certificación del 13 de septiembre de 2019	5 P.R.F	885
230	Constancia de Desfijacion del 13 de septiembre del 2019	5 P.R.F	886
231	Constancia de presentación Carlos Arturo Motta Gutiérrez, Jorge Eduardo Mariño Indaburu, Mario Mora Cabrera y Cesar Arenas de fecha 27 de septiembre del 2019	5 P.R.F	887
232	130-07-002-420 de 15 de octubre de 2019 información al municipio de Neiva	5 P.R.F	888
233	130-07-002-421 de 15 de octubre de 2019 a la previsoras	5 P.R.F	889
234	Respuesta de la previsoras S.A de fecha 28 de octubre del 2019 Rad:1257	5 P.R.F	890 al 894
235	Oficio O.A. No.087-2019 respuesta del Municipio de Neiva del 28 de octubre del 2019	5 P.R.F	895 al 902
236	Oficio 130.07.002-468 del 8 de noviembre del 2019 dirigido a la fiscalia General de la nación	5 P.R.F	903
237	Oficio 130.07.002-466 del 8 de noviembre del 2019 dirigido a la Procuraduría General de la nación	5 P.R.F	904
238	Oficio del 3 de diciembre del 2019 Rad:1451 suscrito por Jorge Eduardo Mariño Indaburu	5 P.R.F	905
239	Copia de resolución No.0179 del 2019 de fecha 9 de diciembre de la misma fecha	5 P.R.F	906
240	Auto por el cual se declara un impedimento de fecha 28 de febrero del 2020	5 P.R.F	907 al 910
241	Auto por el cual se resuelve un implemento de fecha 5 de marzo del 2020	5 P.R.F	911 al 914
242	Constancia de Desfijacion del 11 de marzo del 2020	5 P.R.F	915
243	Constancia de Desfijacion del 11 de marzo del 2020	5 P.R.F	916
244	Oficio 100.07-002-0132 del 11 de marzo del 2020 dirigido al director de Fiscalizacion CMN	5 P.R.F	917
245	Copia de Resolución No.080 de 2020 de fecha de 31 del meses de julio del 2020		918 al 926
246	Auto por El cual se decreta un medio de prueba de fecha 11 de diciembre de 2020	5 P.R.F	927 al 929
247	Oficio 102-07-002-178 del 14 de diciembre del 2020 Rad:251	5 P.R.F	930
248	Constancia de Desfijacion del 16 de diciembre del 2020	5 P.R.F	931
249	Certificación del 16 de diciembre de 2020	5 P.R.F	932
250	Resolución No. 141 del 2020 de fecha 17 de diciembre del mismo año	5 P.R.F	933
251	Oficio 130-07-002-032 de fecha 28 de enero de 2021 solicitando información	5 P.R.F	934
252	Oficio 130-07-002-042 de fecha 08 de febrero del 2021 remitiendo la información	5 P.R.F	935 al 939
253	Auto por el cual se designa a un funcionario de fecha 15 de junio del 2021	5 P.R.F	940 al 941
254	Constancia de Desfijacion del 19 de julio del 2021	5 P.R.F	942
255	Certificación del 19 de julio del 2021	5 P.R.F	943
256	Oficio 130-07-002-169 de fecha 19 de julio del 2021	5 P.R.F	944
257	Copia de correo de la contraloría de fecha 19 de julio 2021	5 P.R.F	945
258	Oficio del 04 de agosto del 2021 entrega del expediente	5 P.R.F	946
259	Auto de decreto de pruebas de fecha 21 de octubre de 2021	5 P.R.F	947 al 948
260	Certificación del 25 de octubre de 2021	5 P.R.F	949
261	Constancia de Desfijacion del 25 de octubre de 2021	5 P.R.F	950
262	Oficios de búsqueda de bienes de los presuntos responsables	5 P.R.F y 6 P.R.F	951 al 1004



**FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL**

263	Auto por medio del cual se asume una competencia y se asigna unas funciones en el proceso de responsabilidad fiscal No. 007-2017. El 07 de junio del 2022	6 P.R.F	1006 al 1008
264	Correo del 8 de junio del 2022 al señor Mario Mora Cabrera, apoderado de LA PREVISORA	6 P.R.F	1009
265	Correo del 8 de junio del 2022 al señor JORGE EDUARDO MARINO	6 P.R.F	1010
266	constancia de Desfijación del 9 de junio del 2022	6 P.R.F	1011
264	Auto por medio de la cual se asigna competencia dentro del proceso de responsabilidad fiscal No. 007-2017. El 02 de agosto de 2022	6 P.R.F	1012 al 1013
265	Oficio 100.07.002-0253 del 2 de agosto del 2022 se asignan competencia al secretario General Wilmer Eduardo Alvarado Muñoz de la contraloría municipal de Neiva	6 P.R.F	1014
266	Correo del 3 de agosto del 2022 al señor Mario Mora Cabrera, apoderado de LA PREVISORA	6 P.R.F	1015
267	Constancia de Desfijación del 4 de agosto del 2022	6 P.R.F	1016
268	Auto por medio del cual se autoriza la continuación de unas funciones en el proceso de responsabilidad fiscal No. 007-2017 del 04 de agosto del 2022	6 P.R.F	1017 al 1018
269	Notificación por estado del 5 de agosto del 2022	6 P.R.F	1019
270	Constancia de Desfijación del 8 de agosto del 2022	6 P.R.F	1020
271	Oficio 100.07.00-0260 del 8 de agosto del 2022, por medio del cual se autoriza la continuación del proceso	6 P.R.F	1021
272	Auto por el cual se requiere una aclaración en el proceso de responsabilidad fiscal No. 007-2017 DEL 09 de agosto del 2022	6 P.R.F	1022
273	Correo del 09 de agosto del 2022 al señor JORGE EDUARDO MARINO, notificación por estado	6 P.R.F	1023
274	Constancia de Desfijación del 10 de agosto del 2022	6 P.R.F	1024
275	Auto por el cual se corrige un error formal contenido en el auto de imputación del proceso de responsabilidad fiscal No. 007-2017, DEL 12 de agosto del 2022	6 P.R.F	1025 AL 1030
276	Correo del 12 de agosto del 2022 al señor JORGE EDUARDO MARINO, adjunta el estado	6 P.R.F	1031
277	Constancia de Desfijación del 16 de agosto del 2022	6 P.R.F	1032
278	Correo del 17 de agosto del 2022 al señor Mario Mora Cabrera, apoderado de LA PREVISORA	6 P.R.F	1033
279	Oficio de solicitud de nulidad interpuesta por la compañía de seguros La Previsora S.A. apoderado Mario Mora Cabrera	6 P.R.F	1034 al 1041
280	Auto por medio del cual se decide la nulidad de una actuación en el proceso de responsabilidad fiscal No. 007-2017 DEL 24 de agosto de 2022	6 P.R.F	1042 al 1056
281	Oficio del 26 de agosto del 2022 Rad: 724 recurso de apelación de La Previsora S.A. Compañía de Seguros suscrito por Mario Mora Cabrera apoderado	6 P.R.F	1057 al 1067
282	Correo del 25 de agosto del 2022 al Jorge Eduardo Mariño, Mario Mora Cabrera apoderado de LA PREVISORA y Carlos Arturo Motta, Notificación por Estado.	6 P.R.F	1068
283	Constancia de Desfijación del 26 de agosto del 2022	6 P.R.F	1069
284	Auto por medio de la cual se decide sobre el recurso de apelación en el PRF 8/SEPTIEMBRE/2022	6 P.R.F	1070 al 1074
285	Constancia de Desfijación del 12 de septiembre del 2022	6 P.R.F	1075
286	Oficio 102.07.002-066 del 12/septiembre/2022 remisión de proceso	6 P.R.F	1076
287	Auto por el cual se corrige un error formal contenido en el auto de imputación del PRF	6 P.R.F	1077 al 1084
288	Correo del 14/septiembre/2022 al señor Carlos Arturo Motta, Notificación por Estado 015-2022	6 P.R.F	1085
289	Correo del 14/septiembre/2022 al señor Jorge Eduardo Mariño, Notificación por Estado 014-2022	6 P.R.F	1086
290	Correo del 14/septiembre/2022 al señor Jorge Eduardo Mariño, Notificación por Estado 014-2022	6 P.R.F	1087
291	Constancia de Desfijación del 15 de septiembre del 2022	6 P.R.F	1088
292	Citación No.001 del 14/septiembre/2022 al señor Mario Mora Cabrera apoderado de La Previsora S.A. Compañía de Seguros	6 P.R.F	1089
293	Notificación Personal 20/septiembre/2022 al señor Mario Mora Cabrera apoderado de La Previsora S.A. Compañía de Seguros	6 P.R.F	1090
294	Auto por medio del cual se asigna competencia dentro del PRF 30/septiembre/2022	6 P.R.F	1091 al 1093
295	Formato de publicación de comunicaciones del 30/septiembre/2022	6 P.R.F	1094
296	Notificación por estado del 3/octubre/2022	6 P.R.F	1095
297	Oficio de 03/octubre/2022 Argumentos de defensa por la compañía de seguros La Previsora S.A. apoderado Mario Mora Cabrera	6 P.R.F	1096 al 1164
298	Oficio 130-07-002-154 del 30/septiembre/2022 oficio de información la compañía de seguros La Previsora S.A	6 P.R.F	1165
299	Oficio 130-07-002-153 del 30/septiembre/2022 al señor Jorge Eduardo Mariño, citación	6 P.R.F	1166
300	Oficio 100.07.002.0330 del 30/septiembre/2022 al señor DIEGO ALEXIS TELLO ESQUIVEL Procurador regional del Huila	6 P.R.F	1167
301	Oficio del 4 octubre del 2022 rad: 832 aplazamiento de las declaraciones testimonial solicitadas por el señor Jorge Eduardo Mariño	6 P.R.F	1168
302	Oficio del 4/octubre/2022 rad: 836 respuesta de la compañía de seguros La Previsora S.A	6 P.R.F	1169 al 1174
303	Constancia de presentación de recurso del 4 de octubre del 2022	6 P.R.F	1175
304	Auto por el cual se decreta y deniegan pruebas en el PRF del 5 de octubre del 2022	6 P.R.F	1176 al 1179
305	Constancia del 6 de octubre del 2022	6 P.R.F	1180
306	Certificación del 7 de octubre del 2022	6 P.R.F	1181
307	Auto por el cual se decide un nulidad de una actuación en el PRF del 10 de octubre del 2022	6 P.R.F	1181 al 1188
308	Solicitud de publicación de comunicaciones del 10/octubre/2022	6 P.R.F	1189
309	Oficio 130-07-002-157 del 10 de octubre del 2022 rad: 558713	6 P.R.F	1190 al 1191
310	Oficio 130-07-002-159 del 10 de octubre del 2022 rad: 558714	6 P.R.F	1192
311	Oficio 130-07-002-156 del 10 de octubre del 2022 rad: 2022-CR-0897595-0000-01	6 P.R.F	1193
312	Oficio 130-07-002-158 del 10 de octubre del 2022 FLOTA HUILA	6 P.R.F	1194

Control Fiscal al Servicio de Todos y del Medio Ambiente

RC-A-78/V8/24-10-2022

## FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL

313	Certificación del 12/octubre/2022 y al respaldo Constancia desfijación del 12/octubre/2022	6 P.R.F	1195
314	Oficio del 13/octubre/2022 rad: 878, respuesta de la compañía de seguros La Previsora S.A	6 P.R.F	1196
315	Oficio del 13/octubre/2022 rad: 882, respuesta del Municipio de Neiva	6, 7, 8 y 9 P.R.F	1197 al 1726
316	Oficio 2844 del 12/octubre/2022 solicitud de la procuraduría general de la Nación	9 P.R.F	1727
317	Oficio SGR3614 del 20/octubre/2022 respuesta del Municipio de Neiva – Secretaria de Gestión de Riesgos	9 P.R.F	1728
318	Oficio del 20/octubre/2022 rad: 6412, respuesta a la procuraduría general de la Nación	9 P.R.F	1729
319	Oficio del 21/octubre/2022 rad: 900, de la compañía de seguros La Previsora S.A	9 P.R.F	1730
320	Oficio del 21/octubre/2022 rad: 907, allegan pruebas solicitadas de la compañía de seguros La Previsora S.A	9 P.R.F	1731 al 1757
321	Oficio 130-07-002-164 del 25/octubre/2022 reiteración de solicitud de información	9 P.R.F	1758
322	Oficio del 25/octubre/2022 de Inversiones Flota Huila S.A. allega Información con anexos	9 P.R.F	1759 al 1774
323	Oficio SGR 3717 del 27 de octubre del 2022 respuesta de Secretaria de Gestión de Riesgos de Municipio de Neiva	9 P.R.F	1775 al 1776
324	Oficio 130-07-002-164 reiteración al secretario de emergencias del municipio de Neiva	9 P.R.F	1777

### ARGUMENTOS DE DEFENSA DE LOS IMPLICADOS

En la versión libre presentada por escrito, el día 06 de febrero de 2018 según radicado: 187, del señor Carlos Arturo Motta Gutiérrez <sup>73</sup>, se señaló:

(...) "Para garantizar la movilidad de los vehículos, motos y maquinaria al servicio del Municipio se suscribió contrato de suministro de combustible No. 873 de 2014, con Inversiones Flota Huila S.A., el cual en su ejecución fue vigilado por la Secretaría general y para el cumplimiento del objeto acordado se llevó a cabo el siguiente procedimiento: El Secretario general Dr. JORGE EDUARDO MARIÑO, funcionario encargado de la supervisión del contrato ya mencionado, designó a dos servidores vinculados a la Secretaría General, para que apoyaran la supervisión, este apoyo le correspondió al abogado DIEGO AMAYA y a mí persona. Nuestra labor se desarrollaba verificando el cumplimiento del contrato, de manera previa y una vez realizada tal verificación, se pasaba a la firma del supervisor; las autorizaciones para el suministro de combustibles se hacían en forma escrita y verbal, según las circunstancias de la solicitud, pues muchas se hacían en horas hábiles, otras no, e incluso muchas en sábados, domingos y días feriados, según las necesidades; se suministraba combustibles a los diferentes vehículos, motos y maquinaria, para lo cual se acordaban las situaciones con los diferentes Secretarios y Jefes, como es el caso de la Secretaría de Vías, al mando del Ingeniero CARLOS LIBARDO GOMEZ RAMÍREZ. El contratista encargado del suministro de los combustibles tenía la relación de los vehículos y una vez conocida la orden de suministro diligenciada, despachaba el combustible y mensualmente procedía a presentar de forma detallada la cuenta con el total de los consumos efectuados, con los correspondientes recibos y tirillas, información que era recibida por el personal de apoyo designado, para la correspondiente verificación y análisis, y una vez analizada se procedía a suscribir y se pasaba para la firma del supervisor, en este caso el Secretario general. Quienes efectuábamos el apoyo a la supervisión realizábamos los procedimientos de constatar la capacidad y periodicidad del tanqueo de los vehículos, la propiedad de la administración municipal, el estado de funcionamiento, la clase de combustible, como el suministro de combustible se hacía una vez los diferentes conductores solicitaban tanqueos para carros o motos a cualquier hora y cualquier día de la semana" (...).

En la versión libre presentada por escrito, el día 06 de febrero de 2018 según radicado: 192, del señor JORGE EDUARDO MARIÑO INDABURU <sup>74</sup>, se señaló:

(...) "los hechos que la sustentan, me permito realizar la siguiente descripción y relato fáctico de lo ocurrido, así: El municipio de Neiva, con el propósito de garantizar la operatividad del parque automotor y de la maquinaria que presta sus servicios a la entidad, procedió a celebrar el contrato de suministro de combustible No. 873 de 2014, celebrado con Inversiones Flota Huila S.A., contrato del cual se suministró combustibles a los vehículos de la secretaria de Vías, a los vehículos de la administración municipal, a Bomberos y gestión del Riesgo.

El procedimiento para suministrar combustibles y en consecuencia para hacer seguimiento y vigilancia al contrato celebrado se hacía de la siguiente manera: Una vez revisada la documentación correspondiente al contrato, se procedía a encargar en dos servidores del despacho de la Secretaría general, el apoyo a la supervisión del contrato, una persona técnica y un abogado. Para la vigencia 2014 encargué al señor Carlos Arturo Motta como apoyo a la supervisión, junto con el abogado Dr. Diego Amaya, quien venía desarrollando la supervisión en las vigencias anteriores 2012 y 2013. Sólo procedía a la firma de cualquier acto administrativo correspondiente a dichos contratos previo a la revisión y verificación por parte de los anteriores servidores, en quienes me apoye,

<sup>73</sup> versión libre presentada por escrito, el día 06 de febrero de 2018 según radicado: 187, del señor Carlos Arturo Motta Gutiérrez, folio 523 al 524 P.R.F, Carpeta 4.

<sup>74</sup> versión libre presentada por escrito, el día 06 de febrero de 2018 según radicado: 192, del señor JORGE EDUARDO MARIÑO INDABURU, folio 525 a 527 P.R.F, Carpeta 4.

**FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL**

conocedor de sus capacidades e idoneidad profesional. Las autorizaciones se hacían tanto en forma escrita como verbal, dependiendo de las circunstancias que exigía la administración cotidiana de dicho servicio. El suministro de combustible exclusivo a los vehículos de la administración municipal, entendiéndose que la administración es solo una, se prestaba a vehículos de todas las dependencias que lo requirieran en especiales momentos que ameritaran dicho suministro, claro está bajo el acuerdo directo con los secretarios de despacho y directores, tal como aparece con los vehículos de la secretaria de vías solicitado por el Dr. Carlos Libardo Gómez. El servicio se prestaba 24 x 7, 365 días del año, acorde a las necesidades inherentes a los desplazamientos constantes del esquema de seguridad del señor Alcalde, a las solicitudes de préstamo de vehículos a otras dependencias, sin que existiera alguna restricción por alguna norma, directriz o advertencia alguna, o prohibición de dicho suministro los fines de semana o festivos. El contratista conocía la relación de vehículos a los cuales suministrar el combustible, en razón a que en el contrato se hacía la relación correspondiente, posterior al suministro del combustible, este procedía a presentar de forma detallada la cuenta con el total de los consumos mensuales, con los correspondientes recibos y tirillas, a las personas encargadas del apoyo a la supervisión, para luego de su revisión y verificación, proceder a firmarla y entregar para mi firma. Los servidores que apoyaban dicha tarea, tanto el técnico como el abogado, realizaban los procedimientos inherentes al apoyo de la supervisión acorde a las obligaciones del contrato, entre ellas constatar la capacidad y periodicidad del tanqueo de los vehículos, la propiedad de la administración municipal, el estado de funcionamiento, la clase de combustible ACPM o Gasolina, etc. Una vez obtenida la verificación por parte del personal de apoyo, al recibir la carpeta para pago, verificaba los valores presupuestales para controlar el valor total del contrato y poder garantizar que siempre se pudiera prestar el servicio exclusivo a los vehículos que integraban el parque automotor de la administración municipal, tanto de su propiedad, como de aquellos que correspondieran a algún convenio, como fue el caso exclusivo del esquema de seguridad del señor Alcalde camioneta blindada de la UNP y las dos motos de los escoltas de la Policía Nacional -...(..).

(...). Señalar también, que el proceso de supervisión contó con la asesoría, acompañamiento y apoyo de dos servidores vinculados al municipio, con amplios conocimientos en la materia, quienes me asesoraron en el trámite de verificación del cumplimiento del contrato de suministro de combustibles, verificando minuciosamente el cumplimiento del objeto del contrato, en consecuencia, respetuosamente solicito al despacho sean citados para que bajo la gravedad del juramento explique cómo se adelantó el proceso de supervisión del contrato No. 873 de 2014<sup>75</sup> (...).

**SOBRE LOS ARGUMENTOS DE DEFENSA FRENTE A LA IMPUTACIÓN**

Frente a los argumentos expuestos por el imputado CARLOS ARTURO MOTTA GUTIEREZ de fecha 20 de junio del 2019 Rad: 736<sup>75</sup>, se deben hacer las siguientes precisiones:

**(...) 1. CUMPLIMIENTO DE MIS OBLIGACIONES COMO CONTRATISTA**

Sobre el particular sea lo primero destacar que la supervisión de los contratos estatales se encuentra reglada en su naturaleza y que según se trate del objeto por ejecutarse deberán desplegarse una serie de actividades encaminadas a cumplir con tal obligación y garantizar que el contrato se cumpla a cabalidad.

Para el caso que nos ocupa, lo primero que debemos resaltar es la función pública que yo desempeñaba para la época en que debía realizar la supervisión del contrato 873 de 2014 y cómo se debía compaginar el cumplimiento de dicha función, con la labor de apoyo de la supervisión del contrato citado.

En efecto, el manual de funciones y competencias que ya obra en el expediente adelantado establece el cúmulo de funciones y gestiones que como Técnico Administrativo grado 3 de la Alcaldía de Neiva debía cumplir, las cuales son por ustedes conocidas y de una importancia tal, que el funcionamiento administrativo de la Alcaldía depende de la correcta implementación de las políticas públicas allí establecidas y del correcto y coordinado ejercicio y materialización de los deberes allí consignados, todo lo cual se debe articular con el cumplimiento del apoyo de la supervisión del contrato de suministro de combustibles que es objeto de cuestionamiento fiscal.

No puede ser de recibo que con semejante participación desplegada, que en una determinación abiertamente contraria a derecho, se haya desvinculado al contratista bajo el supuesto que su gestión no comportó el ejercicio de gestión fiscal o que fue realizada con ocasión de esta, pues como se señala, si existe un cuestionamiento a lo ocurrido, este se inicia con la conducta que despliega el contratista para presentar unos consumos que no corresponden a la realidad y cobrar unos dineros que no le corresponden y que suponen apropiación indebida de dineros públicos y consecuentemente un detrimento al patrimonio estatal. (..)

<sup>75</sup> argumentos expuestos por el imputado CARLOS ARTURO MOTTA GUTIEREZ de fecha 20 de junio del 2019 Rad: 736, folio 851 al 854 PRF. Carpeta 5.

## 2. NO SOY GESTOR FISCAL

La Ley 610 de 2000, reza en su artículo 30:

"Artículo 30. Gestión fiscal. Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales. "

Ahora bien frente a los argumentos expuestos por el imputado JORGE EDUARDO MARIÑO INDABURU fechada el 8 de julio del 2019 Rad: 774<sup>76</sup>, se deben hacer las siguientes precisiones:

(...)Sea lo primero destacar, que el auto de imputación que nos ocupa se ha expedido contraviniendo de manera clara lo dispuesto en los artículos 41 y 48 de la ley 610 de 2000, en razón a que en el mismo no existe la más mínima valoración que se hubiere efectuado a la versión libre rendida en oportunidad, así como también, ha brillado por su ausencia la valoración de la prueba recaudada, limitándose a señalar, como si se tratara de un índice temático, a reseñar los medios de prueba recaudados, sin análisis ni valoración alguna, valoración esta que de haberse producido, se hubiera ordenado mi desvinculación por no ser mi conducta sujeta de reproche fiscal y la imputación fiscal contra Inversiones Flota Huila S.A., como contratista y responsable de presentar para el cobro registros aparentemente erráticos y que hoy se cuestionan por la contraloría.

(...).

## ARGUMENTOS DE DEFENSA DE LA SEGURADORA

Frente a los argumentos de defensa expuestos de fecha 03 de octubre del 2022 Rad:824, por el apoderado de la Previsora S.A el abogado MARLIO MORA CABRERA<sup>77</sup> sustenta en los siguientes fundamentos:

(...)

**PRIMERO: SOLICITUD DE VINCULACIÓN DE LA COMPAÑÍA LIBERTY SEGUROS S.A., EN ATENCIÓN A QUE EL CONTRATO DE SEGUROS DE MANEJO POLIZA GLOBAL SECTOR OFICIAL NUMERO 3000895 FUE SUSCRITO POR EL MUNICIPIO DE NEIVA HUILA BAJO LA MODALIDAD COASEGURO.**

De conformidad con el artículo 44 de la Ley 610 de/ 2000 (Vinculación del garante), la Contraloría de conocimiento, está facultada para vincular al proceso de responsabilidad fiscal en condición de tercero civilmente responsable a las compañías de seguros que ampararon los bienes, los contratos o los funcionarios que se encuentran vinculados al proceso, en busca del resarcimiento total del daño que ha presentado el patrimonio estatal, para el presente caso es el Municipal de Neiva Huila. (...).

(...)

**SEGUNDO: DEL CONTRATO DE SEGUROS POR EL CUAL SE NOS VINCULA AL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL.**

Las normas legales, como la jurisprudencia, determinan que la vinculación de la compañía de seguros no es a título de acción por responsabilidad fiscal, sino por responsabilidad civil, como tercero civilmente responsable, es decir por razones inherentes al objeto del contrato de seguros, esto es derivada únicamente de/ contrato de seguros que se ha celebrado. (...).

(...)

**TERCERO: INEXISTENCIA DE OBLIGACIÓN AL PRESENTARSE EL SINIESTRO FUERA DE LA VIGENCIA DEL CONTRATO DE SEGUROS.**

EL artículo 1054 del Código del Comercio en Su apartado inicial establece:

<sup>76</sup> Argumentos expuestos por el imputado JORGE EDUARDO MARIÑO INDABURU fechada el 8 de julio del 2019 Rad: 774, folio 855 al 862 PRF. Carpeta 5.

<sup>77</sup> Argumentos de defensa expuestos de fecha 03 de octubre del 2022 Rad:824, por el apoderado de la Previsora S.A el abogado MARLIO MORA CABRERA, folio 1096 al 1164 PRF. Carpeta 6

**FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL**

"Denominase riesgo el suceso incierto que no depende exclusivamente de la voluntad del tomador, del asegurado o beneficiario y cuya realización da origen a la obligación del asegurador..." y en su apartado final: "Tampoco constituye riesgo la incertidumbre subjetiva respecto de un determinado hecho que haya tenido o no cumplimiento". (...).

(...)

**CUARTO. LIMITE DEL MAXIMO VALOR ASEGURADO ESTABLECIDO AL CONTRATOS DE SEGUROS POR EL CUAL SE NOS VINCULA AL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y EN ATENCIÓN A LA MODALIDAD SUSCRITA DE COASEGURO.**

La Previsora S.A., es vinculada al presente proceso de responsabilidad fiscal, en calidad de tercero civilmente responsable y con fundamento en el siguiente contrato de seguro:

1.- Seguro de Manejo Póliza Global Sector Oficial número 3000895-0, certificado cero (0) de expedición y demás certificados, en el cual es tomador y asegurado el Municipio de Neiva Huila, expedida el 19/11/2014, con una vigencia comprendida desde el 15-11-2014 hasta el 15-11-2015, con un valor asegurado de \$300.000.000.00. Objeto del Seguro. Manejo. (...).

(...)

**QUINTO: APLICACIÓN DEL DEDUCIBLE ESTABLECIDO AL CONTRATO DE SEGUROS POR EL CUAL ESTAMOS VINCULADOS AL PROCESO.**

La Previsora S.A., expide el siguiente contrato de seguros:

1.- Seguro de Manejo Póliza Global Sector Oficial número 3000895-0, certificado cero (0) de expedición, en el cual es tomador y asegurado el Municipio de Neiva Huila, expedida el 19/11/2014, con una vigencia comprendida desde el 15-11-2014 hasta el 15-11-2015, con un valor asegurado de \$300.000.000.00. Objeto del Seguro. Manejo. (...).

(...)

**SEXTO: DISPONIBILIDAD Y AGOTAMIENTO DEL VALOR ASEGURADO.**

Hago Consistir este descargo, en el hecho que al proferirse el fallo fiscal o que por cualquier medio se termine el proceso y a/ ejecutarse esté, la Previsora S.A., solo responderá siempre y cuando exista para la fecha del fallo fiscal, disponibilidad del valor asegurado, y esté no se haya agotado por pagos efectuados, para lo cual solicito que previo a proferirse el fallo fiscal/ se oficie a Previsora S.A., a fin de que certifiquen el estado actual de la póliza o contrato de seguro afectado y los valores pagados hasta ese momento, a fin de establecer la disponibilidad o si el valor asegurado se encuentra agotado, se ha vinculado a la Previsora por el contrato de seguro de manejo póliza global sector oficial número 3000895-0. (...).

(...)

**SEPTIMO: INEXISTENCIA DE OBLIGACIÓN AL NO AMPARAR LAS FUNCIONES DEL IMPLICADO.**

Se imputa responsabilidad en desfavor del señor Jorge Eduardo Mariño Indaburu, quien se desempeñaba como secretario de despacho asignado a la Secretaria General/ de/ Municipio de Neiva Huila, funcionario que fue posesionado el día 29/10/2013. (...).

(...)

**OCTAVO: SOLICITUD DE NULIDAD PROCESAL DEL AUTO POR EL CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL CONTENDIO EN EL AUTO DE IMPUTACIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL NUMERO 007-2017, RADICADO NUMERO 004-12 DE FECHA 14/09/2022.**

La ritualidad o formalidad de los actos procesales y el procedimiento a recorrer para la realización del proceso, no constituye simplemente un capricho del legislador sino una garantía constitucional o derecho fundamental de los ciudadanos, en la medida en que estos de antemano deben conocer las reglas que han de ser observadas por el juzgador, y las partes en desarrollo del proceso a fin de que el juzgador ejerza cumplidamente sus funciones y las partes hagan lo propio con sus derechos. La inobservancia de una de ellas, el cambio de cauce que la ley le ha dado al procedimiento, constituyen indudablemente una violación de la garantía constitucional del debido proceso. (...).

**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

Advierte el despacho como primera medida que no encuentra ninguna causal de nulidad que invalide lo actuado, y que se ha respetado y garantizado el derecho de defensa, y que todas las actuaciones han

Control Fiscal al Servicio de Todos y del Medio Ambiente

RC-F78/V8/24-10-2022

sido notificadas y/o comunicadas conforme a la Ley 610 de 2000 y la Ley 1474 de 2011, respetándose así el debido proceso, en el que incluso se han decretado en el transcurso del proceso, aquellas pruebas para efectos de indagar y/o ahondar por la existencia del daño, entre otros aspectos. Y que en virtud del principio de economía (artículo 3 numeral 12 de la Ley 1437 de 2011), al no existir pruebas por decretar o de oficio, es menester proferir de manera inmediata la decisión de fondo correspondiente, que a la postre se realizará.

En ese sentido, se hará una Apreciación integral de las pruebas y en sí de los medios de prueba, de acuerdo con el artículo 26 de la Ley 610 de 2000 y el artículo 176 del C.G.P.

Como resultado de la Auditoría Gubernamental Modalidad Regular al Municipio de Neiva adelantada por la Contraloría Municipal de Neiva, gestión fiscal de la vigencia 2014, por mal manejo en la ejecución del Contrato Estatal de Prestación de Servicios No. 873 del 30 de abril de 2014<sup>78</sup>; configurándose un daño patrimonial al Estado por un valor de SETENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS DIEZ MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$78.910.665.00)<sup>79</sup>.

### **RESPECTO DE LOS ARGUMENTOS DE DEFENSA Y ALEGATOS DE CONCLUSIÓN PRESENTADOS POR EL SEÑOR CARLOS ARTURO MOTTA GUTIEREZ**

Con relación a los motivos de inconformidad presentados, debemos manifestarle que de acuerdo al punto 1 del CUMPLIMIENTO DE MIS OBLIGACIONES COMO CONTRATISTA.

Como se estableció en el auto de imputación del 14 de mayo del 2019 este despacho reitera, como apoyo a la supervisor del Contrato de Prestación de Servicios No. 873 de 2014, se le reclama la falta de diligencia y cuidado al no haber realizado una adecuada y correcta vigilancia y control del cumplimiento de contrato en cita, puesto que con su obrar expidió certificados de supervisión para que se efectuaran los pagos del contrato sin tener en cuenta: a) Que los vehículos que prestaban sus servicios a la Secretaría de Vías e Infraestructura y por los cuales se facturó servicio de combustible, nunca se abastecieron en la Estación de Servicio Flota Huila, con los recursos asignados al Contrato de Prestación de Servicios No. 873 del 30 de abril de 2014.

Teniendo en cuenta que no tenían asignadas tareas o no se registró su salida de los parqueaderos en los que se encuentran ubicados; b) Vehículos que fueron abastecidos excediendo la capacidad máxima de combustible según lo reportado en la ficha técnica respectiva; c) Automotores que fueron abastecidos con el combustible no indicado conforme a las especificaciones técnicas. d) Se suministró combustible a un mismo vehículo automotor el mismo día y con diferentes contratos de suministro o de prestación de servicio; todo lo anterior, tal como quedó descrito en el acápite del daño, donde se detalla cada irregularidad frente a cada vehículo. El cual Reposan en el expediente, certificados de supervisión para que se efectuaran los pagos del contrato mes a mes, suscritos por el señor CARLOS ARTURO MOTTA GUTIÉRREZ (F.94-96, 145-147, 189-191, 228-230, 300-303, 338-341, 359-362 PRF).

En consecuencia, es claro que el investigado omitió su deber y no ejerció un adecuado apoyo a la supervisión, dado que, a pesar de las irregularidades aquí cuestionadas, en estos informes aseveran que el contratista cumplió satisfactoriamente y se autorizaron los respectivos pagos.

De la misma manera con relación a los motivos de inconformidad presentados, debemos manifestarle que de acuerdo al punto dos (2) NO SOY GESTOR FISCAL.

Nuevamente este despacho replica que señor CARLOS ARTURO MOTTA GUTIÉRREZ, realizó gestión fiscal dado que, en virtud del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 210 del 21 de enero de 2014, del cual ostentó la calidad de contratista, tuvo como objeto realizar actividades de apoyo y control en la distribución y utilización de los recursos materiales y presupuestales asignados a la Secretaría General, es decir que en él se depositó la confianza de la administración de ciertos recursos.

<sup>78</sup> Contrato Estatal de Prestación de Servicios No. 873 del 30 de abril de 2014, Folios 21 a 25 Cuaderno No. 1 Indagación Preliminar.

<sup>79</sup> Auto de Imputación de fecha 14 de mayo del 2019, en su resuelve Artículo segundo, folio 778 PRF Carpeta 4.

**FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL**

Adicionalmente, mediante en oficio de fecha 30 de abril de 2014, fue designado para ejercer el apoyo a la supervisión del Contrato de Prestación de Servicios No. 873 de 2014 (F.36 IP), por lo que expidió certificados de supervisión para que se efectuaran los pagos del contrato (F.94-96, 145-147, 189-191, 228-230, 300-303, 338-341, 359-362 PRF).

De acuerdo al grado de culpabilidad se resolverá más adelante en el análisis de la conducta respecto al implicado en esta actuación.

En consecuencia, no son de recibo por parte de este despacho los argumentos expuestos, razón por la cual se considerará acertado fallar con responsabilidad fiscal de forma solidaria en contra del presunto en cuestión.

**RESPECTO DE LOS ARGUMENTOS DE DEFENSA Y ALEGATOS DE CONCLUSIÓN PRESENTADOS POR EL SEÑOR JORGE EDUARDO MARIÑO INDABURU.**

A groso modo, el señor MARIÑO INDABURU realiza un planteamiento de normativa y jurisprudencia relacionada de manera directa con el tema de la responsabilidad fiscal y en su parte introductoria manifiesta su inconformidad con la imputación que hace este ente de control fiscal.

Frente a los artículos 3, 16, 36, 38, 41, 48, de la Ley 610 del 2000, Es te despacho no se acoge a los argumentos establecidos en los argumentos de defensa y alegatos de conclusión, toda vez, que, si bien es cierto, este despacho le ha brindado las garantías legales y constitucionales que están prescritas en favor de los presuntos responsables así:

La constitución política de Colombia en su artículo 29, consagra lo referido al debido proceso y manifiesta que este deberá aplicarse a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas; además plantea:

*"Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.*

*En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.*

*Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho".*

A la luz del presente postulado, cabe entonces aclararle al implicado que todas las actuaciones que ha adelantado este despacho han estado enmarcadas dentro de los lineamientos del referido artículo y en este sentido, si bien es cierto en el recaudo de información de los indiciados y con la valoración que se han hecho no se puede desvincular del proceso como lo ha solicitado en dicha contestación ya que es un presunto responsable fiscal de acuerdo a lo establecido en el auto de imputación de este proceso, se ha hecho a lo dispuesto a la ley, es más aún cuando, no puede desconocerse que esto hace parte de las garantías de que gozan los implicados en los procesos fiscales, máxime si en efecto los resultados no favorecieron sus intereses.

Ahora bien, de acuerdo al punto del Incumplimiento de la obligaciones y funciones que la supervisión de la ejecución de un contrato estatal imponen es de resaltar, que no puede hoy el implicado alegar su propio error en favor que si bien tenía unas funciones como secretario General de la Alcaldía Municipal de Neiva el cual consistía en la supervisión del contrato de suministro de combustible, de lo anterior el señor MARIÑO INDABURU no puede desconocer sus obligaciones como supervisor y es claro que le faltó a su deber legal cuando autorizo mensualmente los pagos y firmó un acta de liquidación, con el concepto de haber recibido todo a satisfacción; y con respecto a ello plantea la Ley 1437 de 2011 y la ley 80 de 1993 lo siguiente:

“Artículo 83 y 84, Ley 1437 de 2011 y 26 numeral 1 de la ley 80 de 1993; en cuanto a la Supervisión e interventoría en los contratos, así:

(...)

*“ARTÍCULO 83. SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA CONTRACTUAL. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.*

*La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos. El subrayado es propio.*

*ARTÍCULO 84. FACULTADES Y DEBERES DE LOS SUPERVISORES Y LOS INTERVENTORES. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligatorio por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista. (...) el subrayado es propio.*

Así pues, este despacho ha enmarcado dentro de los lineamientos establecidos en los (Art. 6 Ley 610 de 2000), por el incumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos y el contratista establecidas en los artículos 83 y 84 de la ley 1474 de 2011 y de las obligaciones contractuales pactadas inicialmente a título de culpa grave, pues no media justificación para que no se hubiera advertido la situación detectada por el equipo auditor, con base en la cual se adelanta el proceso de la referencia.

Es de resaltar que el grado de culpabilidad se resolverá más adelante en el análisis de la conducta respecto al implicado en esta actuación.

Por tanto, no son de recibo por parte de este despacho los argumentos expuestos, razón por la cual se considerará acertado fallar con responsabilidad fiscal de forma solidaria en contra del presunto en cuestión.

#### **RESPECTO DE LOS ARGUMENTOS DE DEFENSA PRESENTADOS POR EL DR. MARLIO MORA CABRERA, EN SU CALIDAD DE APODERADO DE CONFIANZA DEL TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE ASEGURADORA LA PREVISORA S.A**

De conformidad con el punto primero *SOLICITUD DE VINCULACIÓN DE LA COMPAÑÍA LIBERTY SEGUROS S.A., EN ATENCIÓN A QUE EL CONTRATO DE SEGUROS DE MANEJO POLIZA GLOBAL SECTOR OFICIAL NUMERO 3000895 FUE SUSCRITO POR EL MUNICIPIO DE NEIVA HUILA BAJO LA MODALIDAD COASEGURO.*

El honorable CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN TERCERA SUBSECCIÓN B - Consejero ponente: MARTÍN BERMÚDEZ MUÑOZ Bogotá D.C., nueve (9) de julio de dos mil veintiuno (2021) Radicación número: 08001-23-33-000-2013-00227-01 (54460), estableció:

(...)

*La jurisprudencia ha reconocido que en casos de coaseguro se responde en proporción a la cuantía que se asumió, sobre todo en el caso en que ello se pacte expresamente. De hecho, ha indicado que en casos de coaseguro <<el riesgo, entonces, es dividido en el número de coaseguradores que participan del contrato, en las proporciones que entre ellos dispongan, sin que se predique solidaridad entre ellos>>. (...).*

De lo anterior se establece que la Compañía Aseguradora, como tercero civilmente responsable La Previsora S.A., responderá por el monto según lo establecido en el contrato de seguros 1681 del 2014<sup>80</sup>, de acuerdo a las proporciones que dispongan entre ellos.

<sup>80</sup> Copia del contrato de seguros 1681 del 2014, folio 1119 al 1149 – carpeta 6 del PRF 007-2017



**FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL**

De acuerdo con el punto SEGUNDO: *DEL CONTRATO DE SEGUROS POR EL CUALES SE NOS VINCULA AL PROCESO FISCAL*

Por tanto, debemos manifestarle que, respecto a la responsabilidad fiscal, esta debe ajustarse a los lineamientos establecidos y estipulados por las partes en el contrato de seguro.

De modo que en el fallo con responsabilidad fiscal se debe indicar claramente que sus efectos se hacen extensivos al garante en los términos establecidos en las pólizas en lo que tiene que ver con riesgos amparables, fechas que cobija la póliza, sumas asegurables y en su calidad de tercero civilmente responsable.

La Honorable Corte Constitucional en Sentencia C-735 del 26 de agosto de 2003, indicó que la vinculación de las compañías de seguros en los procesos de responsabilidad fiscal representa una medida legislativa razonable, en aras de la protección del interés general y de los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad de la función pública.

También, evita un juicio adicional para hacer efectivo el pago de la indemnización luego de la culminación del proceso de responsabilidad fiscal, con lo cual se logra, en atención de los principios que rigen la función administrativa, el resarcimiento oportuno del daño causado al patrimonio público.

Por otra parte la sentencia de la Honorable Corte Constitucional, citada anteriormente estableció que: *"...Lo que examinan las contralorías es la responsabilidad fiscal y es en relación con ella que éstas son competentes para asegurar el resarcimiento oportuno del Estado a través del mecanismo establecido en la norma acusada que permite, por economía procesal, **vincular como tercero civilmente responsable a la compañía de seguros cuando el presunto responsable o el bien o contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso se encuentren amparados por una póliza, asegurando así el pago inmediato de la indemnización a que tiene derecho el Estado...**"*. Subrayado y resaltado fuera de texto.

Hay que recordar el carácter bilateral y oneroso del contrato de seguros que contiene la obligación para el asegurador de pagar oportunamente la indemnización cuando a ello haya lugar, *"contrato de seguros que surge la obligación para el asegurador de pagar oportunamente la indemnización cuando a ello haya lugar, pues ella hace parte de los compromisos que la empresa aseguradora adquiere en ejercicio de la autonomía de la voluntad contractual y de la aceptación de los riesgos que ampara y en desarrollo de un objeto lícito que es propio del giro de sus negocios"*.

El objeto del legislador al permitir la vinculación de las compañías de seguros lo constituye un propósito evidente de protección del interés general, en la medida en que permiten resarcir el detrimento patrimonial que se ocasione al patrimonio público por el incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el contratista vinculado a un proceso de responsabilidad fiscal, por la actuación del servidor público encargado de la gestión fiscal, en caso que su gestión se encuentre amparada en la póliza de seguros, por el deterioro o pérdida del bien objeto de protección o por hechos que comprometan su responsabilidad patrimonial frente a terceros, según sea el caso, entre otros.

Por otro lado, la Corte Constitucional en control de legalidad del artículo anterior se pronunció sobre los alcances de la vinculación de las aseguradoras a los procesos de responsabilidad fiscal, en sentencia C-648 de 2002, donde destacó que la misma se delimita por los riesgos que efectivamente se encuentran cubiertos en el contrato de seguro: *"...la vinculación del garante está determinada por el riesgo amparado, en estos casos la afectación de patrimonio público por el incumplimiento de las obligaciones del contrato, la conducta de los servidores públicos y los bienes amparados, pues de lo contrario la norma acusada resultaría desproporcionada si comprendiera el deber para las compañías de seguros de garantizar riesgos no amparados por ellas"*.

En el caso de la responsabilidad fiscal y la actuación de la Compañía Aseguradora, como tercero civilmente responsable, tenemos que en los eventos que se determina la existencia del daño se ha configurado el siniestro, esto es, la condición que genera el cumplimiento de la obligación por parte de la aseguradora. Más allá del análisis del grado de la conducta, que es un examen necesario para la

**FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL**

responsabilidad fiscal, cuando se presente el siniestro, esto es el daño patrimonial, será procedente el pago por parte de la aseguradora.

En relación con la vinculación de la compañía aseguradora en los procesos de responsabilidad fiscal, la Oficina Jurídica de la Contraloría General de la República en concepto No. 014EE0081593 del 8 de mayo de 2014, refirió:

**"7.2. PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL. COMPAÑÍA ASEGURADORA.**

*La vinculación de la compañía aseguradora en los términos del artículo 44 de la Ley 610 de 2000, se hace para proteger el patrimonio público, del daño que puede generar las actividades culposas o gravemente dolosas (sic) en que incurran funcionarios públicos y que generen perjuicios al Estado. Se protegen con ella, entonces, los intereses de la colectividad, superiores al simple interés de los PARTICULARES, gozando de la garantía de un régimen jurídico especial, diverso del aplicable a las relaciones jurídicas privadas.*

*La Sentencia C-648 de 2002 de la Corte Constitucional expresa sobre la figura del tercero civilmente responsable:*

*"En estas circunstancias, cuando el legislador dispone que la compañía de seguros sea vinculada en Calidad de tercero civilmente responsable en los procesos de responsabilidad fiscal; actúa en cumplimiento de los mandatos de interés general y de finalidad social del Estado. El papel que juega el asegurador es precisamente el de garantizar el pronto y efectivo pago de los perjuicios que se ocasionen al patrimonio público por el servidor público responsable de la gestión fiscal, por el contrato o el bien amparados por una póliza. (Subrayado fuera de texto)*

*Es decir, la vinculación del garante está determinada por el riesgo amparado, en estos casos la afectación de patrimonio público por el incumplimiento de las obligaciones del contrato, la conducta de los servidores públicos y los bienes amparados, pues de lo contrario la norma acusada resultaría desproporcionada si comprendiera el deber para las compañías de seguros de garantizar riesgos no amparados por ellas."*

*El derecho de defensa de la compañía de seguros está garantizado en el proceso de responsabilidad fiscal puesto que dispone de los mismos derechos y facultades que asisten al principal implicado, para oponerse tanto a los argumentos o fundamentos del asegurado como a las decisiones de la autoridad fiscal."*

*De acuerdo con el anterior pronunciamiento de la Corte Constitucional, la Ley ha ofrecido la posibilidad a las contralorías de vincular a las compañías aseguradoras como garantes dentro de los procesos de responsabilidad fiscal. Facultad que tienen dichos Entes de Control y que resulta razonable en función del cumplimiento de los fines del Estado y del desarrollo de los principios de prevalencia del interés general, lo que se concreta al conseguir el resarcimiento de los perjuicios causados por las conductas dañinas de funcionarios o de particulares cuando ejercen gestión fiscal.*

*Corolario de lo anterior, tenemos que la compañía aseguradora es vinculada al proceso de responsabilidad fiscal como tercero civilmente responsable y en tal virtud, tiene las mismas acciones que el implicado y por ende una vez, se produzca el siniestro, la aseguradora, puede entrar a pagar hasta el monto asegurado.*

*Es importante referirnos al contrato de seguro, el cual contiene en general cláusulas condicionales que implican la satisfacción de obligaciones una vez se presenten situaciones previstas en éste.*

*En el caso de la responsabilidad fiscal y la actuación de la Compañía Aseguradora, como tercero civilmente responsable, tenemos que en los eventos que se determina la existencia del daño se ha configurado el siniestro, esto es, la condición que genera el cumplimiento de la obligación por parte de la aseguradora. Más allá del análisis del grado de la conducta, que es un examen necesario para la responsabilidad fiscal, cuando se presente el siniestro, esto es el daño patrimonial, será procedente el pago por parte de la aseguradora.*

*En este entendido, si bien, la Compañía Aseguradora, tiene los mismos derechos que el implicado, el tratamiento dentro del proceso de responsabilidad fiscal de uno y otro es diferente. La Compañía Aseguradora es un tercero civilmente responsable, es decir su vinculación está remitida al contrato de seguros. (...).*

De esta manera, y por las razones expuestas, al existir plena prueba relacionada con el daño acaecido, esta aseguradora en atención a los parámetros establecidos en el contrato de seguro, será llamada a responder en su calidad de tercero civilmente responsable.

De acuerdo al punto TERCERO: *INEXISTENCIA DE OBLIGACIÓN AL PRESENTARSE EL SINIESTRO FUERA DE LA VIGENCIA DEL CONTRATO DE SEGUROS.*

Frente a lo planteado planteada por el apoderado de la compañía de La previsora S.A., establece que los hechos investigados consisten en las irregularidades presentadas en la ejecución del contrato estatal de prestación de servicios número 873 de fecha 30 de abril del año 2014, suscrito entre el Municipio de Neiva e Inversiones Flota Huila S.A., con un plazo de ejecución de ocho meses, y el contrato adicional número 01 del 30 de octubre del año 2014, y su finalización o liquidación se da mediante acta de fecha 24/12/2014.

Se puede establecer que el Contrato de seguro de Manejo Póliza Global Sector Oficial número 3000895-0 certificado cero (0) de expedición, en el cual es tomador y asegurado el Municipio de Neiva Huila, expedida el 19/11/2014, con una vigencia comprendida entre el 15-11-2014 hasta el 15-11-2015, un valor asegurado de (\$300.000.000.00). del certificado uno (1) al treinta y nueve (39).

Ahora bien, para efectos de las reclamaciones por los riesgos amparados, la carga probatoria gravita sobre la parte demandante, que en la relación contractual tiene la calidad de asegurada, dice el artículo 1077, CC: *"Corresponderá al asegurado demostrar la ocurrencia del siniestro, así como la cuantía de la pérdida, si fuere el caso. El asegurador deberá demostrar los hechos o circunstancias excluyentes de su responsabilidad"*, en concordancia con el artículo 167, CGP, que la impone a la parte demostrar el supuesto de hecho de la norma que invoca a su favor.

De conformidad con el contrato 873 de fecha 30 de abril del año 2014, es claro que los hechos o daño patrimonial presentados en el mes de mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre del 01 al 15, no se encuentran amparados por el contrato de seguros, al presentarse el siniestro fuera del periodo de cobertura de la póliza. Pero si responderán del 16 al 30 de noviembre y diciembre del 2014, sobre el periodo que abarca para estos vehículos.

De lo anterior se puede establecer que la compañía de La previsora S.A, se le determinara responsabilidad al cargo, el cual abarca la vigencia de los vehículos en referencia de manera individual por cada vehículo de conformidad con el valor establecido de como suministro de combustible.

Por tanto, no se puede excluir del proceso a la Provisora S.A, Campania de Seguros ya que periodo contractual pactado establecido al contrato de seguros número 3000895, abarca sobre la vigencia de las mismas.

De acuerdo al punto CUARTO: *LIMITE DEL MAXIMO VALOR ASEGURADO ESTABLECIDO AL CONTRATOS DE SEGUROS POR EL CUAL SE NOS VINCULA AL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y EN ATENCIÓN A LA MODALIDAD SUSCRITA DE COASEGURO.*

Es de resaltar , que el valor asegurado establecidos al contrato de seguros , por su parte, a pesar de estar reconocidos como de mera indemnización, no se rigen por el postulado de la reparación integral sino por el principio de la autonomía privada, porque la obligación del asegurador no implica hacerse cargo de todas las consecuencias lesivas que el siniestro haya provocado, sino únicamente de aquéllas que estén previstas en el contrato de seguro o la ley, hasta concurrencia de la suma asegurada (artículo 1079 del Código de Comercio), y se hayan causado dentro del plazo convenido.

Ahora bien, el límite de la indemnización en el seguro de daños es el que resulta de las condiciones del contrato de seguro, los alcances de la cobertura otorgada y el valor real del interés asegurado en el momento del siniestro, o del monto efectivo del perjuicio patrimonial sufrido por el asegurado o el beneficiario (Artículo 1089 del Código de Comercio).

Por consiguiente, se concluye, que el asegurador debe responder sólo por los daños efectivamente causados respecto de lo acaecido sobre el que versa el seguro, lo que implica el asegurado los

**FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL**

demuestre y que dicha responsabilidad a su turno, está circunscrita al valor asegurado; suma que constituye el límite máximo de la obligación de la compañía aseguradora.

Respecto al punto QUINTO: *APLICACIÓN DEL DEDUCIBLE ESTABLECIDO AL CONTRATO DE SEGUROS POR EL CUAL ESTAMOS VINCULADOS AL PROCESO.*

este despacho esta de acuerdo con la observación establecida por párate de la aseguradora en relación de ya que se no pueden desconocer una de las obligaciones pactadas en el contrato de seguros contenidas en la póliza No.3000895 global de Manejo Sector Oficial.

En efecto a lo previsto en el artículo 1103 del Código de Comercio, donde establece "... el asegurado debe soportar una cuota en el riesgo o en la pérdida, o afrontar la primera parte del daño, implican, salvo estipulación en contrario, la prohibición para el asegurado de protegerse respecto de tales cuotas, mediante la contratación de un seguro adicional."

De lo anterior se refiere a la cobertura del deducible, de la parte del riesgo o parte de la pérdida que debe soportar el asegurado. En consecuencia, el concepto del deducible es la parte del riesgo que soporta el asegurado, que no es materia de cobertura mediante el contrato de seguro y no hace parte de la obligación condicional de la aseguradora exigible con la ocurrencia del hecho<sup>81</sup>.

Respecto al punto SEXTO: *DISPONIBILIDAD Y AGOTAMIENTO DEL VALOR ASEGURADO.*

Por tanto, para este despacho la inexistencia de solidaridad de la aseguradora, por lo que, en caso de proferir fallo con responsabilidad fiscal, la aseguradora solo responderá de conformidad con la disponibilidad del valor asegurado, siempre y cuando este no se haya agotado por pagos y reservas constituidas.

Respecto al punto SEPTIMO: *INEXISTENCIA DE OBLIGACIÓN AL NO AMPARAR LAS FUNCIONES DEL IMPLICADO.*

De los Argumentos de defensa aducido, este despacho no está de acuerdo con la observancia, que estableció la Aseguradora, en relación con la inexistencia de la obligación al no amparar las funciones del implicado a favor del señor Jorge Eduardo Mariño Indaburu se desprende que Fungió como supervisor delegado del Contrato de Prestación de Servicios No. 873 de 2014 , va desde el 30 de abril del 2014, y contrato adicional No.1 del contrato de prestación de servicios No.873 , hasta el 23 de diciembre del 2014 quien se desempeñaba para la época como Secretario General del Municipio de Neiva, el cual fue vinculado desde el auto de apertura con la póliza No. 3000895 junto con sus prorrogas, modificaciones, y renovaciones de seguros por el cual fue vinculado al proceso fiscal.

De tal suerte y como se explicó ampliamente en líneas anteriores del presente proveído el señor Mariño Indaburu, participo en la consumación del daño patrimonial como supervisor del contrato ya referenciado, actividad que se encuentra amparadas por la póliza en donde claramente establece que lo acoge sobre los fallos de Responsabilidad fiscal y que el hecho que hay sido supervisor en el desarrollo del mismo es simplemente de sus actividades como secretario del Municipio de Neiva, las cuales debía de garantizarse como también recaían sobre los bienes de la entidad que era el combustible.

Por lo anterior, no son de recibo por parte de este despacho los argumentos expuesto, en consecuencia, al existir plena prueba relacionada con el daño acaecido, esta aseguradora en atención a los parámetros establecidos en el contrato de seguro, será llamada a responder en su calidad de tercero civilmente responsable.

<sup>81</sup> Isaza Posse, Marla Cristina. *El deducible en el seguro de responsabilidad civil en Colombia*, 54 -Rev.Ibero-Latinoam.Seguros, XX-XX (2021). <https://doi.org/10.11144/Javeriana.ns54.dsrc> - Fecha de recepción: 19 de mayo de 2021.

**FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL**

De lo anterior mente expuesto se puede desvirtuar los argumentos de defensa expuesto por parte del apoderado de la compañía aseguradora la previsora S.A; siendo así este despacho no acoge a la posición de la compañía aseguradora.

Respecto al punto OCTAVO: *SOLICITUD DE NULIDAD PROCESAL DEL AUTO POR EL CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL CONTENDIO EN EL AUTO DE IMPUTACIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL NUMERO 007-2017, RADICADO NUMERO 004-12 DE FECHA 14/09/2022.*

En cuanto a la solicitud de nulidad solicitada, se emana Auto del cual se decide una nulidad de una actuación fechado el 10 de octubre del 2022 (folio 1182 al 1188 carpeta 6 del PRF 007-2017), en este sentido en su *RESUELVE: ARTÍCULO PRIMERO: DENEGAR la solicitud de nulidad de fecha 3 de octubre del 2022 presentada por la compañía de seguros LA PREVISORA S.A. a través de su apoderado el señor Marlio Mora Cabrera, dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal No.007-2017 Rad: 004-12, por lo expuesto en la parte considerativa.*

Ahora bien, en cuanto a las pruebas solicitadas por la compañía aseguradora la previsora S.A, este despacho decreta pruebas en el proceso de responsabilidad fiscal No. 007-2017 fechado el 5 de octubre del 2022 (folio 1176 al 1179 carpeta 6 del PRF 007-2017), el cual se su resuelve se decretó y practico, como también se incorporó medios de pruebas presentados por la compañía de seguros.

Ahora bien, respecto a solicitud del 21 de octubre del 2022 (folio 1730 PRF) de vincular a la compañía Liberty Seguros S.A. en atención al contrato de seguros de manejo póliza global sector oficial número 3000895 el cual fue suscrito por el municipio de Neiva Huila, bajo la modalidad de coaseguro.

Es de establecer que es usual que existan pólizas emitidas en coaseguro como lo es la póliza póliza global sector oficial número 3000895 de la compañía de seguros la previsora S.A., con la compañía Liberty Seguros S.A las cuales aparecen como aseguradoras.

Respecto al coaseguro no existe solidaridad entre las compañías, puesto que el pacto de coaseguro, por su propia naturaleza, supone una asignación a cada aseguradora de un porcentaje específico de responsabilidad, de tal suerte que cada una se obliga a una cuota determinada (artículo 1095 del Código de Comercio), de lo anterior no será tenida en cuenta la compañía Liberty Seguros S.A. De la cual solo está obligada a responder solo la compañía de seguros la previsora S.A., de acuerdo con su porcentaje conforme a la póliza global sector oficial número 3000895 el cual fue suscrito por el municipio de Neiva.

## **LA ACREDITACIÓN DE LOS ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DE LA RESPONSABILIDAD FISCAL DEL DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO Y SU CUANTIFICACIÓN**

El daño es uno de los conceptos más elaborados y trabajados de la doctrina perteneciente a la responsabilidad contractual y extracontractual, motivo por el cual, son múltiples los autores que lo han querido abordar, con el objeto de determinar su límite y extensión.

con respecto al doctor Tamayo lo define como "...el menoscabo a las facultades jurídicas que tiene una persona para disfrutar un bien patrimonial o extramatrimonial. Ese daño es indemnizable cuando en forma ilícita es causado por alguien diferente de la víctima"<sup>62</sup>; mientras que el profesor De Cupis señala que el daño no es más que un "...perjuicio, es decir, aminoración o alteración de una situación favorable"<sup>63</sup>. Por su parte, el doctor Henao lo identifica como "...la aminoración patrimonial de la

<sup>62</sup> TAMAYO JARAMILLO, Javier. *Tratado de responsabilidad civil*. Vol. II. Bogotá: Legis, 2013, p. 326.

<sup>63</sup> DE CUPIS. A. *El daño. Teoría general de la responsabilidad civil*, cit., p. 81.

## FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL

víctima<sup>64</sup>, y el tratadista Escobar Gil, lo determina como "... todo detrimento, menoscabo o perjuicio que a consecuencia de un acontecimiento determinado experimenta una persona en sus bienes espirituales, corporales o patrimoniales, sin importar que la causa sea un hecho humano, inferido por la propia víctima o por un tercero, o que la causa sea un hecho de la naturaleza"<sup>65</sup>.

En particular, que, a pesar de la pluralidad de definiciones, todas ellas conservan unos elementos comunes los cuales se refieren al detrimento sufrido por el patrimonio de la víctima, como consecuencia de una acción u omisión ilícita generada por un tercero independiente a la víctima. Así pues, podemos señalar que el daño es el menoscabo o detrimento producido al patrimonio de la persona natural o jurídica o, a la persona en su ser mismo ya sea patrimonial o físico o, moral o extrapatrimonial, por parte de un tercero, producto de una conducta ilícita.

Si bien existe una homogeneidad respecto al concepto del daño, no cabe duda que éste en materia fiscal contempla unos elementos especiales que lo diferencian del daño en materia penal o civil.

Por lo, se requiere de un sujeto cualificado para su producción, ya que debe ser causado por un gestor fiscal (o un agente que "contribuya" "con ocasión" de la gestión fiscal al detrimento del erario de acuerdo a su "conexidad próxima y necesaria"). Así mismo, la acción dañosa, debe recaer única y exclusivamente sobre los bienes del Estado, escapando a su examen el menoscabo que sufran otros recursos que no sean los públicos.

De ahí que, se sigue que el sujeto pasivo del daño sea el Estado, concebido este como persona jurídica en cuanto sujeto de derechos y obligaciones, respecto del cual y por esa condición, sólo es posible indemnizar el daño patrimonial o físico, y no el extrapatrimonial o moral<sup>66</sup>.

Como resultado, podemos decir que el daño en los procesos de responsabilidad fiscal, está referido al menoscabo, detrimento o perjuicio que sufre el patrimonio del Estado por causa de la acción u omisión de un gestor fiscal, o de la persona que determine dicho detrimento.

De esta manera el daño tiene como características, la de ser cierto, esto es, que sea objetivamente verificable<sup>67</sup>, en relación inversamente proporcional con el denominado daño eventual, el cual no es indemnizable<sup>68</sup>; que sea especial, en relación con su origen; anormal, al no tomar en cuenta el desgaste natural de las cosas producto del paso del tiempo, y cuantificable por valorar económicamente el costo del perjuicio.

La Doctrina ha sido reiterativa en considerar el daño como el primer elemento de la responsabilidad fiscal. Sólo después de estructurado y probado el daño se puede establecer los demás elementos, empezando por la conducta.

De la misma forma, la Oficina Jurídica de la Contraloría General de la República en concepto 0070A del 15 de enero de 2001, señaló sobre el daño:

<sup>64</sup> HENAO PÉREZ, Juan Carlos. *El daño*, Bogotá, Universidad Externado de Colombia, 2010, p. 84.

<sup>65</sup> ESCOBAR GIL, Rodrigo. *Responsabilidad contractual de la administración pública*, Bogotá, Ed. Temis, 1989, p. 165.

<sup>66</sup> Sobre este asunto la jurisprudencia ha precisado que: "... en lo que atañe al reconocimiento de perjuicios morales subjetivados cuya condena impuso el a quo, considera la Sala que la misma resulta improcedente, pues si se tiene en cuenta que este tipo de daño es aquél que "...incide en el ámbito particular de la personalidad humana en cuanto toca sentimientos íntimos tales como la pesadumbre, la aflicción, la soledad, la sensación de abandono o de impotencia que el evento dañoso le hubiese ocasionado a quien lo padece..." vivencias que "...varían de la misma forma como cambia la individualidad espiritual del hombre..." (12), es fácil concluir que esta clase de perjuicios no puede predicarse de una persona jurídica, invulnerable a estos sentimientos, que son los que en últimas abren paso al reconocimiento de esta clase de perjuicios" (Sentencia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá-Sala Civil, calendada el 13 de septiembre de 2010, M. P. Dr.: Manuel Alfonso Zamudio Mora, Proceso No. 110013103040200300577 01).

<sup>67</sup> En profesor Tamayo señala que existe certeza del daño "...cuando a los ojos del juez aparece con evidencia que la acción lesiva del agente ha producido o producirá una disminución patrimonial o moral en el demandante" (TAMAYO JARAMILLO, Javier. *Tratado de responsabilidad civil*. Vol. II. Bogotá: Legis, 2013, p. 339).

<sup>68</sup> Sobre el llamado daño eventual el profesor Henao ha señalado que ocurre cuando existe "certeza de que el daño no se produjo ni se producirá, razón por la cual se califica de eventual, porque no se puede asegurar que hay aminoración patrimonial (...). Se puede entonces afirmar que el perjuicio es cierto cuando la situación sobre la cual el juez va a pronunciarse le permite inferir que se extenderá hacia el futuro, y que es eventual cuando la situación que refleja "el perjuicio" no existe ni se presentará luego" (HENAO PÉREZ, Juan Carlos. *El daño*, Bogotá, Universidad Externado de Colombia, 2010, p. 139).

**FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL**

**"De los tres elementos anteriores, el daño es el elemento más importante. A partir de éste se inicia la responsabilidad fiscal. Si no hay daño no puede existir responsabilidad. Con esta lógica, el artículo 40 de la ley 610 dispone que el proceso de responsabilidad fiscal se apertura cuando se encuentra establecida la existencia del daño, es decir, se requiere que exista certeza sobre la existencia de éste para poder iniciar el proceso de responsabilidad fiscal..."** (Subrayado fuera de texto).

En concepto EE 9273 del 14 de febrero de 2006 la Oficina Jurídica de la Contraloría sostuvo respecto al daño al patrimonio del Estado:

**"Así mismo vemos que, la existencia del daño es condición de apertura del proceso de responsabilidad fiscal, tal como consta en los artículos 40 y 41 de la Ley 610 de 2000 transcritos, de lo contrario, procederá el adelantamiento de una indagación preliminar por el término de seis (6) meses"**.

Allí mismo se afirma:

**"Con base en la normatividad antes descrita la Oficina Jurídica realizó un estudio sobre el daño patrimonial al Estado, proferido mediante el oficio 0070A de 15 de enero de 2001, en el cual citaremos algunos aspectos relativos al objeto de su consulta, a saber: "IV. EL DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO. (...) 2. Certeza del daño. Desde los principios generales de responsabilidad es necesario destacar que el daño debe ser cierto. Se entiende que «el daño es cierto cuando a los ojos del juez aparece con evidencia que la acción lesiva del agente ha producido o producirá una disminución patrimonial o moral en el demandante".** (Subrayado fuera de texto)

También es importante mencionar del concepto al que hacemos referencia que:

**"De otra parte, vale la pena citar la Sentencia SU-620, 13 de noviembre de 1996, Expediente T-84714, Magistrado Ponente Antonio Barrera Carbonel, en la cual la Honorable Corte Constitucional, precisó: "Para la estimación del daño debe acudir a las reglas generales aplicables en materia de responsabilidad; por lo tanto, entre otros factores que han de valorarse, **debe considerarse que aquél ha de ser cierto, especial, anormal y cuantificable con arreglo a su real magnitud.** En el proceso de determinación del monto del daño, por consiguiente, ha de establecerse no sólo la dimensión de éste, sino que debe examinarse también si eventualmente, a pesar de la gestión fiscal irregular, la administración obtuvo o no algún beneficio".** (Subrayado fuera de texto)

En efecto en el mismo concepto se manifestó:

**"En este orden jurídico, el daño siempre estará representado en el menoscabo del patrimonio público cualquiera que fuere su connotación y para efectos de la imputación de la responsabilidad fiscal, el mismo debe darse en ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta. Para la estimación del daño debemos acudir a los principios generales de la responsabilidad, por tanto, para valorarlo debe tenerse en cuenta que el mismo ha de ser cierto, especial, anormal, cuantificable y con arreglo a su real magnitud. Se entiende que el daño es cierto cuando aparece evidencia que la actuación u omisión del servidor público o particular ha generado una afectación al patrimonio público. Dicho en otras palabras, existe certeza del daño, cuando obra prueba que permita establecer que existe un menoscabo de los dineros o bienes públicos, por tanto, es viable cuantificar esa disminución patrimonial y endilgárselo a quien con su conducta activa u omisiva lo causó"** (subrayado y negrilla fuera de texto).

Se puede señalarse que, aunque el daño en materia fiscal sigue en principio los lineamientos jurisprudenciales y doctrinales establecidos para el daño en general, tiene unos elementos exclusivos que lo separan de éste y lo diferencia de otras clases de daño. Es además la nota primaria y fundamental para establecer la existencia o inexistencia de la Responsabilidad Fiscal, ya que, sin la producción del mismo, no tiene razón de ser la Acción Fiscal, en tanto que esta es resarcitoria al perseguir la compensación del daño causado al Estado por parte del gestor fiscal.

Conforme lo contenido en el Artículo 6 de la Ley 610 de 2000, El Daño Patrimonial al Estado, se entiende como: "La lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio,

*detrimento, pérdida, uso indebido, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público.” (Apartes subrayados fueron declarados inexecutable por la Honorable Corte Constitucional mediante Sentencia C-340 de 2007. Magistrado Ponente Rodrigo Escobar Gil).*

El concepto expuesto advierte que el daño ocasionado con la gestión fiscal, debe recaer sobre el “patrimonio público”, es decir, en los “bienes o recursos públicos” o en los “intereses patrimoniales del Estado.”

Al respecto de este elemento, la Corte Constitucional en Sentencia C-840 de 2001, M.P. Dr. Jaime Araujo Rentería, señaló: “Para la estimación del daño debe acudir a las reglas generales aplicables en materia de responsabilidad, por lo tanto, entre otros factores, que han de valorarse, debe considerarse que aquél debe ser cierto, especial, anormal y cuantificable con arreglo a su real magnitud. En el proceso de determinación del monto del daño, por consiguiente, ha de establecerse no sólo la dimensión de éste, sino que debe examinarse también si eventualmente, a pesar de la gestión fiscal irregular, la administración obtuvo o no algún beneficio.”

Definido en abstracto el daño, debe pasar esta instancia a establecer si el mismo se encuentra o no estructurado en el presente asunto, de la siguiente manera:

Procede así este despacho, a valorar el acervo probatorio que permitió establecer la existencia y cuantificación del daño deprecado, basado especialmente en la Auditoría Gubernamental Modalidad Regular al **MUNICIPIO DE NEIVA**, gestión fiscal de la vigencia 2014, evidenciándose irregularidades en la ejecución del Contrato Estatal de Prestación de Servicios No. 873 del 30 de abril de 2014<sup>89</sup>, causando un presunto detrimento patrimonial por la suma de **SETENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS DIECISÉIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$76.416.977.00)**. sin indexar.

### EL DAÑO PATRIMONIAL

Ahora bien, en el caso objeto de estudio se analizará de manera detallada el daño causado al erario del Municipio de Neiva, durante la ejecución del Contrato Estatal de Prestación de Servicios No. 873 del 30 de abril de 2014, Para ello se hará una comparación entre el número de galones suministrado según lo consignado en los recibos y la capacidad del tanque de cada uno los vehículos según ficha técnica o información suministrada por los concesionarios autorizado por la respectiva marca, esta última se tomara como la fuente oficial de la información

Para la conversión de combustible se tuvo en cuenta el *Decreto 1074 de 2015 modificado por el Decreto 1595 de 2015, define en el numeral 92 del artículo 2.2.1.7.2.1., al Sistema Internacional de Unidades, como el sistema de unidades basado en el sistema internacional de magnitudes con los nombres y símbolos de las unidades, y con una serie de prefijos de sus nombres y símbolos, así como reglas para su uso, adoptado por la Conferencia General de Pesas y Medidas-CGPM.*

#### 1) Vehículo de placas OWH-516

CONTRATO No. 873 DE 2014 PLAZO DE EJECUCIÓN DEL 1 DE MAYO AL 31 DE MAYO DE 2014 CONSUMO DE COMBUSTIBLE DEL VEHÍCULO OWH516	
	DESCRIPCIÓN

<sup>89</sup> Contrato Estatal de Prestación de Servicios No. 873 del 30 de abril de 2014, Folios 21 a 25 Cuaderno No. 1 Indagación Preliminar.



**FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL**

1	401	2 DE MAYO DE 2014	OWH516	\$ 130.935	\$ 8.750	14,96	13,2	N/A	\$ 130.935
2	419	5 DE MAYO DE 2014	OWH516	\$ 130.935	\$ 8.750	14,96	13,2	N/A	\$ 130.935
3	433	8 DE MAYO DE 2014	OWH516	\$ 130.935	\$ 8.750	14,96	13,2	N/A	\$ 130.935
4	465	15 DE MAYO DE 2014	OWH516	\$ 130.935	\$ 8.750	14,96	13,2	N/A	\$ 130.935
5	512	26 DE MAYO DE 2014	OWH516	\$ 130.935	\$ 8.750	14,96	13,2	N/A	\$ 130.935
6	529	30 DE MAYO DE 2014	OWH516	\$ 130.935	\$ 8.750	14,96	13,2	N/A	\$ 130.935
<b>TOTAL DEL DETRIMENTO PATRIMONIAL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL 1 DE MAYO AL 31 DE MAYO DE 2014 DEL VEHÍCULO OWH516</b>									<b>\$ 785.610</b>
<b>CONTRATO No. 873 DE 2014 PLAZO DE EJECUCIÓN DEL 1 DE JUNIO AL 30 DE JUNIO DE 2014 CONSUMO DE COMBUSTIBLE DEL VEHÍCULO OWH516</b>									
ÍTEM	FACTURA DE VENTA (RECIBO)	FECHA	VEHÍCULO	FACTURA GASOLINA CORRIENTE (RECIBO)	PRECIO GALÓN DE GASOLINA (CONTRATO)	CANTIDAD DE GALONES (RECIBO)	CAPACIDAD MÁXIMA DE COMBUSTIBLE	EXCESO CAPACIDAD	DETRIMENTO PATRIMONIAL
1	5645	30 DE JUNIO DE 2014	OWH516	\$ 174.580	\$ 8.729	20,00	13,2	0	\$ 174.580
<b>TOTAL DEL DETRIMENTO PATRIMONIAL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL 1 DE JUNIO AL 30 DE JUNIO DE 2014 DEL VEHÍCULO OWH516</b>									<b>\$ 174.580</b>

Sin embargo, con el fin de tener plena certeza acerca de la capacidad máxima de combustible, esta Dirección ofició a distintos concesionarios en aras de tener la ficha técnica del citado vehículo; remitiendo el Concesionario CAESCA S.A.S., mediante oficio CAQ-103<sup>90</sup> del 10 de julio del 2017, según radicado 899 del 12-julio-2017, anexando en copia de la Información Técnica CHEVROLET LUV 1983<sup>91</sup> estableciendo que la información técnica de capacidades de tanque de combustible es de 50 LT./ equivalentes a (13.2 galones).

**1 LITRO ES IGUAL A: 0.2641720512415584 GALONES.**  
**1 GALÓN CONTIENE: 3.7854118 LITROS.**  
**50 LITROS EQUIVALEN A: 13.2 GALONES**

Como se dijo anteriormente, en la fase de indagación preliminar se verificó que el automotor identificado con PLACA OWH516, corresponde a una Camioneta marca CHEVROLET, Línea LUV, Cilindraje 1600, modelo 1983<sup>92</sup>, color verde, de propiedad de la extinta Secretaría de Obras Públicas Municipales, hoy Secretaría de Vías e Infraestructura<sup>93</sup>, la cual se encuentra actualmente en la Bodega del Barrio Bogotá como activo para dar de baja<sup>94</sup>. Situación que por sí sola no genera reproche fiscal, pues el Contrato Estatal de Prestación de Servicios No. 873 del 30 de abril de 2014, tenía como objeto:

**“Objeto: contrato de suministro de combustible, lubricantes, aceites, entre otros para vehículos, maquinaria, herramientas y equipos del municipio de Neiva.”**

No obstante, se practicó diligencia de Visita especial a la Secretaría de vías e Infraestructura<sup>95</sup>, en la que se constató que el Contrato Estatal de Suministro No. 666 de 2013, estuvo vigente desde el 11 de

<sup>90</sup> Oficio CAQ-76 Concesionario CAESCA S.A.S, folio 434 carpeta 3, DEL P.R.F.007-2017

<sup>91</sup> Copia de la Información Técnica CHEVROLET LUV KB 41 1983, FOLIO 440, carpeta 3 P.R.F.007-2017

<sup>92</sup> Consulta de Estado de Cuenta expedido por la Gobernación del Huila – Secretaría de Hacienda, a través del portal web acatando lo ordenado en el numeral 4 del auto de Indagación Preliminar, Folio 375 del Cuaderno No. 2 Indagación Preliminar.

<sup>93</sup> Tarjeta de Propiedad No. 2704886, Folio 503 del Cuaderno No. 3 Indagación Preliminar.

<sup>94</sup> Histórico de Activos, Folio 494 del Cuaderno No. 3 Indagación Preliminar y Certificación expedida por el señor CARLOS GÓMEZ BADILLO, quien funge como Almacenista del Municipio de Neiva, Folio 501 del Cuaderno No. 3 Indagación Preliminar.

<sup>95</sup> Visita Especial realizada el 20 de junio de 2017, Folio 1846 al 1941 Cuaderno No. 10 Indagación Preliminar.

junio de 2013 hasta el 30 de noviembre de 2014; y dentro del periodo de ejecución fue suspendido del 14 de mayo de 2014 al 16 de junio de 2014<sup>96</sup>, por la siguiente circunstancia:

**“Que el único proveedor existente de materiales de labores de mantenimiento de la malla vial de Neiva, es construcciones OMEGA LTDA, mediante Contrato de Suministro No. 832 de marzo de 2014, contrato que se encuentra suspendido a causa de robo de las instalaciones eléctricas ocurridas en las instalaciones de la planta, por consiguiente la maquinaria y equipos de la secretaría se verán obligados a estar paradas hasta que hayan nuevamente materiales”<sup>97</sup> Negrilla fuera de Texto.**

Ahora bien, el acta de reinicio del Contrato Estatal de Suministro No. 666 de 2013, señala:

**“Se reunieron el Ing. Diego Andrés Vásquez Pastrana, Profesional especializado en calidad de supervisor del contrato y/o interventor y Armando Cuellar Arteaga, en calidad de Representante Legal de Inversiones Coomotor S.A., contratista, con la finalidad de firmar el ACTA DE REINICIO No. 1, del contrato en mención, una vez superados los inconvenientes que ocasionaron la suspensión.”<sup>98</sup> Negrilla fuera de Texto.**

En virtud del material probatorio recaudado se hizo necesario citar<sup>99</sup> al señor DIEGO ANDRÉS VÁSQUEZ PASTRANA, quien en Declaración manifestó:

**“... CONTESTÓ: Mi cargo es Profesional Especializado, desempeñando las labores de interventoría y/o supervisión a los diferentes contratos de suministro, prestación de servicios o de obra pública que celebre el municipio y que estén relacionados con el tema vial de la ciudad. (...) PREGUNTADO: Indique al Despacho si dentro de la suspensión que se efectuó al Contrato de Suministro de Combustible No. 666 de 2013, usted como Supervisor Delegado gestionó con personas naturales, jurídicas, entidades o Secretarías de la misma entidad territorial el suministro de combustible a los vehículos automotores de propiedad de la Secretaría de Vías e Infraestructura de Neiva, con el fin de que siguieran desarrollando sus actividades. CONTESTÓ: No desarrollé ninguna gestión, porque no es de mi competencia. PREGUNTADO: Indique al Despacho si usted tiene conocimiento que durante el periodo de la suspensión que se efectuó al Contrato de Suministro de Combustible No. 666 de 2013, su jefe inmediato haya solicitado o gestionado con personas naturales, jurídicas, entidades o Secretarías de la misma entidad territorial el suministro de combustible a los vehículos automotores de propiedad de la Secretaría de Vías e Infraestructura de Neiva, con el fin de que siguieran desarrollando sus actividades. CONTESTÓ: No tengo conocimiento ni me consta que haya pasado eso. PREGUNTADO: Indique al Despacho si en el lapso en que se efectuó la suspensión al Contrato No. 666 de 2013, la Secretaria General del Municipio de Neiva, abasteció con gasolina los vehículos automotores de propiedad de la Secretaría de Vías e Infraestructura de Neiva identificados con Placas NVU194, NVU195, NVU197, NVU198, NVU199, NVU200, NVU201, OWH121, OWH122, OWH516, OWH575, OWH577, OWH579, OWH781 y OWI232. CONTESTÓ: No tengo conocimiento ni me consta que haya pasado eso. (...) PREGUNTADO: Sírvase informar al Despacho si la cantidad de combustible suministrado a los vehículos automotores de propiedad de la Secretaría de Vías e Infraestructura de Neiva, en las fechas señaladas en las planillas de Control Diario de Combustible, era suficiente para desarrollar las actividades propias de la dependencia. CONTESTÓ: Por supuesto que sí, la cantidad que se le suministra obedece a un criterio donde se tiene en cuenta que alcance para desarrollar la actividad y aparte de eso que quede un remanente para que la máquina no se vaya a airar. PREGUNTADO: Sírvase informar al Despacho si en las fechas señaladas en las planillas de Control Diario de Combustible, en alguna ocasión fue necesario suministrar adicionalmente el mismo día cantidades iguales o superiores a las surtidas inicialmente. CONTESTÓ: No, nunca pasó como lo dije anteriormente la cantidad suministrada era la adecuada para que tuviera un buen desempeño la máquina y desarrollara la actividad asignada.” Negrilla fuera de Texto.<sup>100</sup>**

<sup>96</sup> Acta de Liquidación realizada el 17 de diciembre de 2014. Folio 1848 al 1850 Cuaderno No. 10 Indagación Preliminar.

<sup>97</sup> Acta de Suspensión del Contrato Estatal de Suministro No. 666 de 2013, de fecha 14 de mayo de 2014, Folio 1855 Cuaderno No. 10 Indagación Preliminar.

<sup>98</sup> Acta de Reinicio del Contrato Estatal de Suministro No. 666 de 2013, de fecha 16 de junio de 2014, Folio 1853 al 1854 Cuaderno No. 10 Indagación Preliminar.

<sup>99</sup> Citación 025 del 31 de mayo de 2017, Folio 1831 del Cuaderno No. 10 Indagación Preliminar.

<sup>100</sup> Declaración testimonial del señor DIEGO ANDRÉS VÁSQUEZ PASTRANA, realizada el 1 de julio de 2017, Folio 1832 al 1834 Cuaderno No. 10 Indagación Preliminar.

En aras de tener plena certeza de lo indicado en la declaración, se recopiló en el periodo de investigación el oficio SI-DV# 010 del 15 de mayo de 2017, suscrito por la Ingeniera DIANA PAOLA SOLAQUE GUZMÁN, Secretaria de Vías e Infraestructura,<sup>101</sup> en el que se indica que el citado vehículo está asignado al operador AMAURY LUIS FLÓREZ REINO; así las cosas, esta Dirección llamó a Declarar al precitado servidor público quien aseveró:

**CONTESTÓ:** El cargo es Profesional Universitario dentro de la planta global del municipio de Neiva, mis funciones son ejercer supervisiones e interventorias a contratos de suministro y obras respectivamente, también colaborar con la programación y planeación de las actividades. Fungir como programador de la maquinaria durante los años 2014 a 2015. (...) **PREGUNTADO:** Indique a este estrado si usted en el año 2014 tenía asignado a su cargo el vehículo automotor de propiedad de la Secretaría de Vías e Infraestructura de Neiva, de PLACA OWH516? **CONTESTÓ:** Si la tenía asignada pero se le programaba un conductor para el transporte de la liga o emulsión asfáltica. **PREGUNTADO:** Sírvase informar al despacho si existe un cronograma de actividades diario, semanal o mensual en el que se indique las tareas que debe realizar. Y de ser así quien es el responsable de elaborarlo? **CONTESTÓ:** Se hacía una programación semanal conjuntamente los ingenieros adscritos a la secretaría indicaban la necesidad y el Secretario priorizaba las labores a seguir. **PREGUNTADO:** Teniendo en cuenta que usted manifestó anteriormente que tenía asignado un vehículo automotor de propiedad de la Secretaría de Vías e Infraestructura de Neiva, indique detalladamente el procedimiento instituido por esa dependencia para abastecer de combustible el vehículo asignado a usted? **CONTESTÓ:** Se solicitaba el combustible al supervisor del contrato de combustible que era el ingeniero Diego Vásquez y el ordenaba el tanqueo. **PREGUNTADO:** Indique al Despacho si usted recuerda en el año 2014 en que estación de servicios se abastecía de combustible el vehículo automotor asignado a usted? **CONTESTÓ:** Se realizaba en la estación de combustible de Coomotor, la mayoría de las veces es la que queda por la carrera 7 llegando al terminal. **PREGUNTADO:** Indique al Despacho si en el año 2014, se le suministraba la totalidad de la capacidad de combustible al vehículo automotor asignado a usted? **CONTESTÓ:** A la OWI375, normalmente se colocaba full, a la otra OWH516, se tanqueaba entre 5 y 10 galones para realizar las labores en el (sic) día programadas. **PREGUNTADO:** Indique al Despacho en el año 2014, con qué regularidad se suministraba combustible al vehículo automotor asignado a usted? **CONTESTÓ:** A la OWI375 permanentemente, aproximadamente tres veces a la semana. A la 516 máximo dos veces a la semana. (...) **PREGUNTADO:** Indique al Despacho si usted ha requerido para el cumplimiento de las funciones encomendadas que el vehículo automotor a su cargo se le suministre combustible en dos o más oportunidades el mismo día? **CONTESTÓ:** Nunca. (...) **PREGUNTADO:** Indique al Despacho si en el año 2014, recibió órdenes de suministro o recibos de suministro por parte de la Secretaría General o de algún funcionario de la Secretaría General para abastecer de combustible el vehículo automotor asignado a usted en la estación de servicio Flota Huila S.A. **CONTESTÓ:** Yo alguna vez si fui a Flota Huila y allá el señor Pacheco me suministró combustible para la OWI375 que es gasolina y la OWH516 nunca fui a tanquear con esa, y tampoco nunca la prestó a otra dependencia. **PREGUNTADO:** Indique al Despacho si en el año 2014, recibió órdenes de suministro o recibos de suministro por parte de la Secretario de Vías e Infraestructura, de su jefe inmediato o de algún funcionario de la Secretaría Vías e Infraestructura, para abastecer de combustible el vehículo automotor asignado a usted, en las estación de servicio Flota Huila S.A. **CONTESTÓ:** No, nunca.”<sup>102</sup>  
Negrilla fuera de Texto.

Reposa además como evidencia que durante el periodo de la suspensión del Contrato Estatal de Suministro No. 666 de 2013, no se expidieron Órdenes de Combustible, ni Cronograma Diario de Actividades asignadas a la Maquinaria y vehículos por parte del Ingeniero DIEGO ANDRÉS VÁSQUEZ PASTRANA, quien se desempeñaba como Supervisor del Contrato Estatal de Suministro No. 666 de 2013<sup>103</sup>.

Aunado a lo anterior, se practicó nuevamente diligencia de Visita especial a la Secretaría de Vías e Infraestructura<sup>104</sup>, con el fin de tener elementos que permitan comparar el abastecimiento de combustible

<sup>101</sup> Folio 1733 al 1735 del Cuaderno No. 9 Indagación Preliminar.

<sup>102</sup> Declaración testimonial del señor AMAURY LUIS FLOREZ REINO, realizada el 25 de julio de 2017, Folio 2362 al 2364 Cuaderno No. 12 Indagación Preliminar.

<sup>103</sup> Cronograma Diario de Combustible, Folio 1856 al 1917 Cuaderno No. 10 Indagación Preliminar.

<sup>104</sup> Visita Especial realizada el 2 de agosto de 2017, Folio 2392 al 2460 Cuaderno No. 12 y 13 Indagación Preliminar.

## FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL

al vehículo de **PLACA OWH-516** (identificado internamente en la Secretaría de Vías como Camioneta de color verde)

CONTRATO ESTATAL DE SUMINISTRO 666 DE 2013 (SECRETARÍA DE VÍAS E INFRAESTRUCTURA)				CONTRATO ESTATAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS 873 DEL 30 DE ABRIL DE 2014 (SECRETARÍA GENERAL)			
OWH516 (CAMIONETA VERDE)	2 DE MAYO DE 2014	No se le suministró combustible, Ni registra Cronograma Diario de Actividades asignadas a la Maquinaria y vehículos por parte del Ingeniero DIEGO ANDRÉS VÁSQUEZ PASTRANA.	\$ 0	OWH516 (CAMIONETA VERDE)	2 DE MAYO DE 2014	14,96	\$ 130.935
OWH516 (CAMIONETA VERDE)	5 DE MAYO DE 2014	6	\$ 52.080	OWH516 (CAMIONETA VERDE)	5 DE MAYO DE 2014	14,96	\$ 130.935
OWH516 (CAMIONETA VERDE)	8 DE MAYO DE 2014	No se le suministró combustible, Ni registra Cronograma Diario de Actividades asignadas a la Maquinaria y vehículos por parte del Ingeniero DIEGO ANDRÉS VÁSQUEZ PASTRANA.	\$ 0	OWH516 (CAMIONETA VERDE)	8 DE MAYO DE 2014	14,96	\$ 130.935
OWH516 (CAMIONETA VERDE)	15 DE MAYO DE 2014	No se le suministró combustible, Ni registra Cronograma Diario de Actividades asignadas a la Maquinaria y vehículos por parte del Ingeniero DIEGO ANDRÉS VÁSQUEZ PASTRANA.	\$ 0	OWH516 (CAMIONETA VERDE)	15 DE MAYO DE 2014	14,96	\$ 130.935
OWH516 (CAMIONETA VERDE)	26 DE MAYO DE 2014	No se le suministró combustible, Ni registra Cronograma Diario de Actividades asignadas a la Maquinaria y vehículos por parte del Ingeniero DIEGO ANDRÉS VÁSQUEZ PASTRANA.	\$ 0	OWH516 (CAMIONETA VERDE)	26 DE MAYO DE 2014	14,96	\$ 130.935
OWH516 (CAMIONETA VERDE)	30 DE MAYO DE 2014	No se le suministró combustible, Ni registra Cronograma Diario de Actividades asignadas a la Maquinaria y vehículos por parte del Ingeniero DIEGO ANDRÉS VÁSQUEZ PASTRANA.	\$ 0	OWH516 (CAMIONETA VERDE)	30 DE MAYO DE 2014	14,96	\$ 130.935
OWH516 (CAMIONETA VERDE)	30 DE JUNIO DE 2014	No se le suministró combustible, Ni registra Cronograma Diario de Actividades asignadas a la Maquinaria y vehículos por parte del Ingeniero DIEGO ANDRÉS VÁSQUEZ PASTRANA.	\$ 0	OWH516 (CAMIONETA VERDE)	30 DE MAYO DE 2014	20,00	\$ 174.580
<b>TOTAL DEL DETRIMENTO PATRIMONIAL PLAZO DE EJECUCIÓN DE MAYO Y JUNIO DE 2014 DEL VEHÍCULO OWH516</b>							<b>\$960.190</b>

Con fundamento a lo reseñado en las anteriores declaraciones, se colige sin dubitación alguna lo siguiente:

1. Que el vehículo automotor identificado con **PLACA OWH-516**, nunca se le suministró combustible con los recursos asignados al Contrato Estatal de Prestación de Servicios No. 873 del 30 de abril de 2014.
2. El servidor público que tiene a su cargo el automotor nunca recibió órdenes de servicio de combustible por parte del entonces Secretario General del Municipio de Neiva, ni de ningún otro funcionario adscrito a esa dependencia para abastecer el vehículo.
3. Que jamás el citado vehículo fue llevado a la Estación de Servicio de propiedad de **INVERSIONES FLOTA HUILA S.A.**, para abastecimiento de combustible.
4. Que ni una sola vez se le suministró la totalidad de la capacidad de combustible.

**FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL**

5. Que las órdenes para suministrar combustible procedían del Ingeniero DIEGO ANDRÉS VÁSQUEZ PASTRANA, quien fungía como Supervisor del contrato de combustible suscrito con recursos de la Secretaría de Vías e Infraestructura.
6. Que el vehículo siempre se le suministró combustible en la Estación de Servicio de propiedad de la empresa **COOMOTOR**.
7. Que al vehículo nunca se le suministró combustible dos veces en el mismo día.
8. Que los recibos que reposan en el expediente y que sirvieron de soporte de ejecución Contrato Estatal de Prestación de Servicios No. 873 del 30 de abril de 2014, no corresponden a la realidad probatoria.
9. Que la relación de abastecimientos con sus respectivos soportes entregados mensualmente por **INVERSIONES FLOTA HUILA S.A.**, al Municipio de Neiva, como evidencia del cumplimiento del objeto contractual no corresponden a la realidad procesal.

Basados en la Documentación obtenida en las Visitas Especiales realizadas a la Secretaría de Vías e Infraestructura, se concluye:

1. Que, en las fechas del 2, 8, 15, 26 y 30 de mayo de 2014, el vehículo de automotor identificado con **PLACA OWH-516**, nunca salió del parqueadero de la Secretaría de Vías e Infraestructura.
2. Que, en las fechas del 2, 8, 15, 26 y 30 de mayo de 2014, el vehículo de automotor identificado con **PLACA OWH-516**, no se le suministró combustible con el Contrato Estatal de Suministro No. 666 de 2013, puesto que no tenía asignadas tareas.
3. Que, el día 8 de mayo de 2014, se le suministró combustible al vehículo con el Contrato Estatal de Suministro No. 666 de 2013, por lo tanto, existe incongruencia entre lo aseverado en las anteriores Declaraciones y el consumo que se registra en esa misma fecha con el Contrato Estatal de Prestación de Servicios No. 873 del 30 de abril de 2014; puesto que indican los declarantes que al vehículo nunca se le suministró combustible dos veces el mismo día.
4. Queda demostrado con el acervo probatorio que la Secretaría de Vías e Infraestructura del Municipio siempre contó con presupuesto dentro del Contrato Estatal de Suministro No. 666 de 2013, para abastecer los vehículos automotores y maquinaria adscrita a esa dependencia, en virtud que la suspensión del Contrato obedeció exclusivamente a *“Que el único proveedor existente de materiales de labores de mantenimiento de la malla vial de Neiva, es construcciones OMEGA LTDA, mediante Contrato de Suministro No. 832 de marzo de 2014, contrato que se encuentra suspendido a causa de robo de las instalaciones eléctricas ocurridas en las instalaciones de la planta, por consiguiente la maquinaria y equipos de la secretaría se verán obligados a estar paradas hasta que hayan nuevamente materiales”*.

Con base a lo reseñado se colige que el vehículo automotor identificado con **PLACA OWH-516**, arroja la suma de **NOVECIENTOS SESENTA MIL CIENTO NOVENTA PESOS MCTE (\$960.190 MCTE)**, como detrimento patrimonial.

**2) Vehículo de placas OWH-575**

CONTRATO No. 873 DE 2014 PLAZO DE EJECUCIÓN DEL 1 DE MAYO AL 31 DE MAYO DE 2014 CONSUMO DE COMBUSTIBLE DEL VEHÍCULO OWH575									
			DESCRIPCIÓN						
1	402	2 DE MAYO DE 2014	OWH575	\$ 436.450	\$ 8.750	49,88	48.42	0	\$ 436.450
2	422	6 DE MAYO DE 2014	OWH575	\$ 436.450	\$ 8.750	49,88	48.42	0	\$ 436.450
3	438	9 DE MAYO DE 2014	OWH575	\$ 436.450	\$ 8.750	49,88	48.42	0	\$ 436.450

Control Fiscal al Servicio de Todos y del Medio Ambiente

RC-F-78/V8/24-10-2022

## FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL

4	456	13 DE MAYO DE 2014	OWH575	\$ 436.450	\$ 8.750	49,88	48.42	0	\$ 436.450
5	473	16 DE MAYO DE 2014	OWH575	\$ 436.450	\$ 8.750	49,88	48.42	0	\$ 436.450
6	489	20 DE MAYO DE 2014	OWH575	\$ 436.450	\$ 8.750	49,88	48.42	0	\$ 436.450
7	504	24 DE MAYO DE 2014	OWH575	\$ 436.450	\$ 8.750	49,88	48.42	0	\$ 436.450
8	517	27 DE MAYO DE 2014	OWH575	\$ 436.450	\$ 8.750	49,88	48.42	0	\$ 436.450
9	530	30 DE MAYO DE 2014	OWH575	\$ 436.450	\$ 8.750	49,88	48.42	0	\$ 436.450
<b>TOTAL DEL DETRIMENTO PATRIMONIAL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL 1 DE MAYO AL 31 DE MAYO DE 2014 DEL VEHÍCULO OWH575</b>									<b>\$ 3.928.050</b>
<b>CONTRATO NO. 873 DEL 30 DE ABRIL DE 2014 PLAZO DE EJECUCIÓN DEL 1 DE JUNIO AL 30 DE JUNIO DE 2014 CONSUMO DE COMBUSTIBLE DEL VEHÍCULO OWH575</b>									
ÍTEM	FACTURA DE VENTA (RECIBO)	FECHA	VEHÍCULO	FACTURA GASOLINA CORRIENTE (RECIBO)	PRECIO GALÓN DE GASOLINA (CONTRATO)	CANTIDAD DE GALONES (RECIBO)	CAPACIDAD MÁXIMA DE COMBUSTIBLE	EXCESO CAPACIDAD	DETRIMENTO PATRIMONIAL
1	5503	3 DE JUNIO DE 2014	OWH575	\$ 436.450	\$ 8.729	50,00	48.42	0	\$ 436.450
2	5522	6 DE JUNIO DE 2014	OWH575	\$ 436.450	\$ 8.729	50,00	48.42	0	\$ 436.450
3	5541	10 DE JUNIO DE 2014	OWH575	\$ 436.450	\$ 8.729	50,00	48.42	0	\$ 436.450
4	5556	13 DE JUNIO DE 2014	OWH575	\$ 436.450	\$ 8.729	50,00	48.42	0	\$ 436.450
5	5576	17 DE JUNIO DE 2014	OWH575	\$ 436.450	\$ 8.729	50,00	48.42	0	\$ 436.450
6	5592	20 DE JUNIO DE 2014	OWH575	\$ 436.450	\$ 8.729	50,00	48.42	0	\$ 436.450
7	5609	24 DE JUNIO DE 2014	OWH575	\$ 436.450	\$ 8.729	50,00	48.42	0	\$ 436.450
8	5625	27 DE JUNIO DE 2014	OWH575	\$ 436.450	\$ 8.729	50,00	48.42	0	\$ 436.450
9	5640	30 DE JUNIO DE 2014	OWH575	\$ 418.992	\$ 8.729	48,00	48.42	0	\$ 418.992
<b>TOTAL DEL DETRIMENTO PATRIMONIAL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL 1 DE JUNIO AL 30 DE JUNIO DE 2014 DEL VEHÍCULO OWH575</b>									<b>\$ 3.910.592</b>

En el periodo de indagación preliminar se verificó que el automotor identificado con **PLACA OWH-575**, corresponde a una Volqueta marca CHEVROLET, Línea C70-149, Cilindraje 6000, modelo 1984<sup>105</sup>, color blanco, de propiedad de la extinta Secretaría de Obras Públicas Municipales, hoy Secretaria de Vías e Infraestructura, la cual se encuentra actualmente asignada al señor EMILIO PERDOMO GUEPEN<sup>106</sup>; situación que por sí sola no genera reproche fiscal, pues el Contrato Estatal de Prestación de Servicios No. 873 del 30 de abril de 2014, permite abastecer todos los vehículos y maquinaria de propiedad del Municipio con base a lo argumentado en precedencia.

Sin embargo, con el fin de tener plena certeza acerca de la capacidad máxima de combustible, esta Dirección ofició a distintos concesionarios en aras de tener la ficha técnica del citado vehículo; remitiendo el Concesionario CAESCA S.A.S., mediante oficio CAQ-076, la información requerida que indica que su capacidad máxima de combustible es de **189.3 Litros**<sup>107</sup>.

**1 LITRO ES IGUAL A: 0.2641720512415584 GALONES.**  
**1 GALÓN CONTIENE: 3.7854118 LITROS.**  
**189.3 LITROS EQUIVALEN A: 48.42 GALONES.**

<sup>105</sup> Consulta de Estado de Cuenta expedido por la Gobernación del Huila – Secretaría de Hacienda, a través del portal web acatando lo ordenado en el numeral 4 del auto de Indagación Preliminar, Folio 376 del Cuaderno No. 2 Indagación Preliminar.

<sup>106</sup> Histórico de Activos, Folio 495 del Cuaderno No. 3 Indagación Preliminar y Certificación expedida por el señor CARLOS GÓMEZ BADILLO, quien funge como Almacenista del Municipio de Neiva, Folio 501 del Cuaderno No. 3 Indagación Preliminar.

<sup>107</sup> Folio 2318 AL 2320 del Cuaderno No. 12 Indagación Preliminar.

**FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL**

En aras de tener plena certeza de lo indicado en la Declaración del señor DIEGO ANDRÉS VÁSQUEZ PASTRANA, se recopiló en el periodo de investigación el oficio SI-DV# 010 del 15 de mayo de 2017, suscrito por la Ingeniera DIANA PAOLA SOLAQUE GUZMÁN, Secretaria de Vías e Infraestructura,<sup>108</sup> en el que se señala que el citado vehículo está asignado al operador EMILIO PERDOMO; así las cosas, esta Dirección llamó a Declarar al precitado servidor público quien aseveró:

**“... PREGUNTADO:** Indíquele al Despacho que cargo ocupa en la en la Secretaría de Vías e Infraestructura de Neiva, y que funciones realiza esa dependencia? **CONTESTÓ:** Soy trabajador oficial y me desempeño como Conductor. (...) **PREGUNTADO:** Indique a este estrado si usted en el año 2014 tenía asignado a su cargo un vehículo automotor de propiedad de la Secretaría de Vías e Infraestructura de Neiva, para desempeñar las funciones asignadas. De ser así indique las características del vehículo, en especial el tipo de vehículo y PLACA? **CONTESTÓ:** Claro yo manejaba una camioneta blanca C70 de marca chevrolet, con el numero interno 21. **PREGUNTADO:** Sírvase informar al despacho si existe un cronograma de actividades diario, semanal o mensual en el que se indique las tareas que debe realizar. Y de ser así quien es el responsable de elaborarlo? **CONTESTÓ:** Nosotros trabajamos por medio de una orden que la da el jefe inmediato, esa orden es diaria. **PREGUNTADO:** Teniendo en cuenta que usted manifestó anteriormente que tenía asignado un vehículo automotor de propiedad de la Secretaría de Vías e Infraestructura de Neiva, indique detalladamente el procedimiento instituido por esa dependencia para abastecer de combustible el vehículo asignado a usted? **CONTESTÓ:** Nosotros tanqueamos con el Ingeniero Diego. **PREGUNTADO:** Indique al Despacho si usted recuerda en el año 2014 en que estación de servicios se abastecía de combustible el vehículo automotor asignado a usted? **CONTESTÓ:** Nosotros tanqueamos en Coomotor. **PREGUNTADO:** Indique al Despacho si en el año 2014, se le suministraba la totalidad de la capacidad de combustible al vehículo automotor asignado a usted?. **CONTESTÓ:** Nunca se tanqueó full, se tanqueaban 15 o 20 galones, dependiendo el trabajo. **PREGUNTADO:** Indique al Despacho en el año 2014, con qué regularidad se suministraba combustible al vehículo automotor asignado a usted? **CONTESTÓ:** Dependía del recorrido del trabajo, pero aproximadamente si el lunes se le echaba 15 o 20 galones, el miércoles se le suministraba también. **PREGUNTADO:** Indique al Despacho si en el año 2014, su jefe inmediato o algún funcionario de la Secretaría Vías e Infraestructura, lo acompañaba abastecer de combustible el vehículo automotor asignado a usted? **CONTESTÓ:** Si claro, el ingeniero diego iba siempre a tanquear con nosotros. **PREGUNTADO:** Indique al Despacho si usted ha requerido para el cumplimiento de las funciones encomendadas que el vehículo automotor a su cargo se le suministre combustible en dos o más oportunidades el mismo día? **CONTESTÓ:** No, nunca. **PREGUNTADO:** Indique al Despacho si por algún motivo en el año 2014, no pudo desarrollar sus funciones normalmente, en virtud que la Secretaría de Vías e Infraestructura de Neiva, no contaba con combustible para abastecer el vehículo automotor asignado a usted? **CONTESTÓ:** Cuando la empresa no tenía contrato no salíamos a trabajar. **PREGUNTADO:** Indique al Despacho si en el año 2014, recibió la orden de su jefe inmediato o de otro servidor público del Municipio de Neiva, de solicitar combustible a otras Secretarías de la misma entidad territorial para abastecer el vehículo asignado. **CONTESTÓ:** Nunca. **PREGUNTADO:** Indique al Despacho si en el año 2014, recibió órdenes de suministro o recibos de suministro por parte de la Secretaría General o de algún funcionario de la Secretaría General para abastecer de combustible el vehículo automotor asignado a usted en la estación de servicio Flota Huila S.A. **CONTESTÓ:** Nunca. **PREGUNTADO:** Indique al Despacho si en el año 2014, recibió órdenes de suministro o recibos de suministro por parte de la Secretario de Vías e Infraestructura, de su jefe inmediato o de algún funcionario de la Secretaría Vías e Infraestructura, para abastecer de combustible el vehículo automotor asignado a usted, en la estación de servicio Flota Huila S.A. **CONTESTÓ:** No señor, nunca fui a Flota Huila, ni siquiera se donde están esas bombas, siempre tanqueamos en Coomotor.” (Negrilla fuera de texto).

Del mismo modo, cabe resaltar como dato adicional que el oficio SI-DV# 010 del 15 de mayo de 2017, suscrito por la Ingeniera DIANA PAOLA SOLAQUE GUZMÁN, Secretaria de Vías e Infraestructura,<sup>109</sup> señala que el automotor identificado con PLACA OWH-575, es una volqueta con motor Diesel y combustible A.C.P.M.

<sup>108</sup> Folio 1733 al 1735 del Cuaderno No. 9 Indagación Preliminar.

<sup>109</sup> Folio 1733 al 1735 del Cuaderno No. 9 Indagación Preliminar.

## FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL

Reposa además como evidencia que durante el periodo de la suspensión del Contrato Estatal de Suministro No. 666 de 2013, no se expedieron Órdenes de Combustible, ni Cronograma Diario de Actividades asignadas a la Maquinaria y vehículos por parte del Ingeniero DIEGO ANDRÉS VÁSQUEZ PASTRANA, quien se desempeñaba como Supervisor del Contrato Estatal de Suministro No. 666 de 2013<sup>110</sup>.

Aunado a lo anterior, se practicó nuevamente diligencia de Visita especial a la Secretaría de Vías e Infraestructura<sup>111</sup>, con el fin de tener elementos que permitan comparar el abastecimiento de combustible al vehículo de **PLACA OWH-575** (identificado internamente en la Secretaría de Vías como Volqueta 21)

CONTRATO ESTATAL DE SUMINISTRO 666 DE 2013 (SECRETARÍA DE VÍAS E INFRAESTRUCTURA)				CONTRATO ESTATAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS 873 DEL 30 DE ABRIL DE 2014 (SECRETARÍA GENERAL)			
Volqueta OWH575 (NUMERO INTERNO 21)	2 DE MAYO DE 2014	No se le suministró combustible, Ni registra Cronograma Diario de Actividades asignadas a la Maquinaria y vehículos por parte del Ingeniero DIEGO ANDRÉS VÁSQUEZ PASTRANA.	\$ 0	Volqueta OWH575 (NUMERO INTERNO 21)	2 DE MAYO DE 2014	49.88	\$ 436.450
Volqueta OWH575 (NUMERO INTERNO 21)	6 DE MAYO DE 2014	No se le suministró combustible, Ni registra Cronograma Diario de Actividades asignadas a la Maquinaria y vehículos por parte del Ingeniero DIEGO ANDRÉS VÁSQUEZ PASTRANA.	\$ 0	Volqueta OWH575 (NUMERO INTERNO 21)	6 DE MAYO DE 2014	49.88	\$ 436.450
Volqueta OWH575 (NUMERO INTERNO 21)	9 DE MAYO DE 2014	No se le suministró combustible, Ni registra Cronograma Diario de Actividades asignadas a la Maquinaria y vehículos por parte del Ingeniero DIEGO ANDRÉS VÁSQUEZ PASTRANA.	\$ 0	Volqueta OWH575 (NUMERO INTERNO 21)	9 DE MAYO DE 2014	49.88	\$ 436.450
Volqueta OWH575 (NUMERO INTERNO 21)	13 DE MAYO DE 2014	No se le suministró combustible, Ni registra Cronograma Diario de Actividades asignadas a la Maquinaria y vehículos por parte del Ingeniero DIEGO ANDRÉS VÁSQUEZ PASTRANA.	\$ 0	Volqueta OWH575 (NUMERO INTERNO 21)	13 DE MAYO DE 2014	49.88	\$ 436.450
Volqueta OWH575 (NUMERO INTERNO 21)	16 DE MAYO DE 2014	No se le suministró combustible, Ni registra Cronograma Diario de Actividades asignadas a la Maquinaria y vehículos por parte del Ingeniero DIEGO ANDRÉS VÁSQUEZ PASTRANA.	\$ 0	Volqueta OWH575 (NUMERO INTERNO 21)	16 DE MAYO DE 2014	49.88	\$ 436.450
Volqueta OWH575 (NUMERO INTERNO 21)	20 DE MAYO DE 2014	No se le suministró combustible, Ni registra Cronograma Diario de Actividades asignadas a la Maquinaria y vehículos por parte del Ingeniero DIEGO ANDRÉS VÁSQUEZ PASTRANA.	\$ 0	Volqueta OWH575 (NUMERO INTERNO 21)	20 DE MAYO DE 2014	49.88	\$ 436.450
Volqueta OWH575 (NUMERO INTERNO 21)	24 DE MAYO DE 2014	No se le suministró combustible, Ni registra Cronograma Diario de Actividades asignadas a la Maquinaria y vehículos por parte del Ingeniero DIEGO ANDRÉS VÁSQUEZ PASTRANA.	\$ 0	Volqueta OWH575 (NUMERO INTERNO 21)	24 DE MAYO DE 2014	49.88	\$ 436.450
Volqueta OWH575 (NUMERO INTERNO 21)	27 DE MAYO DE 2014	No se le suministró combustible, Ni registra Cronograma Diario de Actividades asignadas a la Maquinaria y vehículos por parte del Ingeniero DIEGO ANDRÉS VÁSQUEZ PASTRANA.	\$ 0	Volqueta OWH575 (NUMERO INTERNO 21)	27 DE MAYO DE 2014	49.88	\$ 436.450

<sup>110</sup> Folio 1856 al 1917 Cuaderno No. 10 Indagación Preliminar.

<sup>111</sup> Visita Especial realizada el 2 de agosto de 2017, Folio 2392 al 2460 Cuaderno No. 12 y 13 Indagación Preliminar.



**FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL**

Volqueta OWH575 (NUMERO INTERNO 21)	30 DE MAYO DE 2014	No se le suministró combustible, Ni registra Cronograma Diario de Actividades asignadas a la Maquinaria y vehículos por parte del Ingeniero DIEGO ANDRÉS VÁSQUEZ PASTRANA.	\$ 0	Volqueta OWH575 (NUMERO INTERNO 21)	30 DE MAYO DE 2014	49.88	\$ 436.450
Volqueta OWH575 (NUMERO INTERNO 21)	3 DE JUNIO DE 2014	No se le suministró combustible, Ni registra Cronograma Diario de Actividades asignadas a la Maquinaria y vehículos por parte del Ingeniero DIEGO ANDRÉS VÁSQUEZ PASTRANA.	\$ 0	Volqueta OWH575 (NUMERO INTERNO 21)	3 DE JUNIO DE 2014	50.00	\$ 436.450
Volqueta OWH575 (NUMERO INTERNO 21)	6 DE JUNIO DE 2014	No se le suministró combustible, Ni registra Cronograma Diario de Actividades asignadas a la Maquinaria y vehículos por parte del Ingeniero DIEGO ANDRÉS VÁSQUEZ PASTRANA.	\$ 0	Volqueta OWH575 (NUMERO INTERNO 21)	6 DE JUNIO DE 2014	50.00	\$ 436.450
Volqueta OWH575 (NUMERO INTERNO 21)	10 DE JUNIO DE 2014	No se le suministró combustible, Ni registra Cronograma Diario de Actividades asignadas a la Maquinaria y vehículos por parte del Ingeniero DIEGO ANDRÉS VÁSQUEZ PASTRANA.	\$ 0	Volqueta OWH575 (NUMERO INTERNO 21)	10 DE JUNIO DE 2014	50.00	\$ 436.450
Volqueta OWH575 (NUMERO INTERNO 21)	13 DE JUNIO DE 2014	No se le suministró combustible, Ni registra Cronograma Diario de Actividades asignadas a la Maquinaria y vehículos por parte del Ingeniero DIEGO ANDRÉS VÁSQUEZ PASTRANA.	\$ 0	Volqueta OWH575 (NUMERO INTERNO 21)	13 DE JUNIO DE 2014	50.00	\$ 436.450
Volqueta OWH575 (NUMERO INTERNO 21)	17 DE JUNIO DE 2014	No se le suministró combustible, Ni registra Cronograma Diario de Actividades asignadas a la Maquinaria y vehículos por parte del Ingeniero DIEGO ANDRÉS VÁSQUEZ PASTRANA.	\$ 0	Volqueta OWH575 (NUMERO INTERNO 21)	17 DE JUNIO DE 2014	50.00	\$ 436.450
Volqueta OWH575 (NUMERO INTERNO 21)	20 DE JUNIO DE 2014	No se le suministró combustible, Ni registra Cronograma Diario de Actividades asignadas a la Maquinaria y vehículos por parte del Ingeniero DIEGO ANDRÉS VÁSQUEZ PASTRANA.	\$ 0	Volqueta OWH575 (NUMERO INTERNO 21)	20 DE JUNIO DE 2014	50.00	\$ 436.450
Volqueta OWH575 (NUMERO INTERNO 21)	24 DE JUNIO DE 2014	No se le suministró combustible, Ni registra Cronograma Diario de Actividades asignadas a la Maquinaria y vehículos por parte del Ingeniero DIEGO ANDRÉS VÁSQUEZ PASTRANA.	\$ 0	Volqueta OWH575 (NUMERO INTERNO 21)	24 DE JUNIO DE 2014	50.00	\$ 436.450
Volqueta OWH575 (NUMERO INTERNO 21)	27 DE JUNIO DE 2014	No se le suministró combustible, Ni registra Cronograma Diario de Actividades asignadas a la Maquinaria y vehículos por parte del Ingeniero DIEGO ANDRÉS VÁSQUEZ PASTRANA.	\$ 0	Volqueta OWH575 (NUMERO INTERNO 21)	27 DE JUNIO DE 2014	50.00	\$ 436.450
Volqueta OWH575 (NUMERO INTERNO 21)	30 DE JUNIO DE 2014	No se le suministró combustible, Ni registra Cronograma Diario de Actividades asignadas a la Maquinaria y vehículos por parte del Ingeniero DIEGO ANDRÉS VÁSQUEZ PASTRANA.	\$ 0	Volqueta OWH575 (NUMERO INTERNO 21)	30 DE JUNIO DE 2014	50.00	\$ 418.992
<b>TOTAL DEL DETRIMENTO PATRIMONIAL PLAZO DE EJECUCIÓN DE MAYO Y JUNIO DE 2014 DEL VEHICULO</b>							<b>\$7.838.642</b>

Con fundamento a lo reseñado en las anteriores declaraciones, se colige sin dubitación alguna lo siguiente:

- 1 Que el vehículo automotor identificado con **PLACA OWH-575**, nunca se le suministró combustible con los recursos asignados al Contrato Estatal de Prestación de Servicios No. 873 del 30 de abril de 2014.

**Control Fiscal al Servicio de Todos y del Medio Ambiente**

RC-P-78/V8/24-10-2022

**FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL**

- 2 El servidor público que tiene a su cargo el automotor nunca recibió órdenes de servicio de combustible por parte del entonces Secretario General del Municipio de Neiva, ni de ningún otro funcionario adscrito a esa dependencia para abastecer el vehículo.
- 3 Que jamás el citado vehículo fue llevado a la Estación de Servicio de propiedad de **INVERSIONES FLOTA HUILA S.A.**, para abastecimiento de combustible.
- 4 Que ni una sola vez se le suministró la totalidad de la capacidad de combustible.
- 5 Que las órdenes para suministrar combustible procedían del Ingeniero DIEGO ANDRÉS VÁSQUEZ PASTRANA, quien fungía como Supervisor del contrato de combustible suscrito con recursos de la Secretaría de Vías e Infraestructura.
- 6 Que el vehículo siempre se le suministró combustible en la Estación de Servicio de propiedad de la empresa **COOMOTOR**.
- 7 Que al vehículo nunca se le suministró combustibles dos veces en el mismo día.
- 8 Que los recibos que reposan en el expediente y que sirvieron de soporte de ejecución Contrato Estatal de Prestación de Servicios No. 873 del 30 de abril de 2014, no corresponden a la realidad probatoria.
- 9 Que la relación de abastecimientos con sus respectivos soportes entregados mensualmente por **INVERSIONES FLOTA HUILA S.A.**, al Municipio de Neiva, como evidencia del cumplimiento del objeto contractual no corresponden a la realidad procesal.

Basados en la Documentación obtenida en las Visitas Especiales realizadas a la Secretaría de Vías e Infraestructura, se concluye:

- 1 Que, en las fechas del 2, 6 9, 13, 16, 20, 24, 27 30 de mayo de 2014 y 3,6,10, 17, 20, 24, 27, 30 de junio de 2014, el vehículo de automotor identificado con **PLACA OWH-575**, nunca salió del parqueadero de la Secretaría de Vías e Infraestructura.
- 2 Que, en las fechas del 2, 6 9, 13, 16, 20, 24, 27 30 de mayo de 2014 y 3,6,10, 17, 20, 24, 27, 30 de junio de 2014, el vehículo de automotor identificado con **PLACA OWH-575**, no se le suministró combustible con el Contrato Estatal de Suministro No. 666 de 2013, puesto que no tenía asignadas tareas.
- 3 Que el día 13 de junio de 2014, se le suministró combustible al vehículo con el Contrato Estatal de Suministro No. 666 de 2013, por lo tanto, existe incongruencia entre lo aseverado en las anteriores Declaraciones y el consumo que se registra en esa misma fecha con el Contrato Estatal de Prestación de Servicios No. 873 del 30 de abril de 2014; puesto que indican los declarantes que al vehículo nunca se le suministró combustible dos veces el mismo día.
- 4 Que el oficio SI-DV# 010 del 15 de mayo de 2017, suscrito por la Ingeniera DIANA PAOLA SOLAQUE GUZMÁN, Secretaria de Vías e Infraestructura,<sup>112</sup> señala que el automotor identificado con **PLACA OWH-575**, es una volqueta con motor Diesel, consumos de combustible que superan su capacidad máxima y sobrecosto o diferencia al pagar cada galón de gasolina corriente por algún error, En tal sentido es preciso advertir que los registros se consignan galones de combustible a pesar que en la ficha técnica se describe como Diésel.
- 5 Queda demostrado con el acervo probatorio que la Secretaría de Vías e Infraestructura del Municipio siempre contó con presupuesto dentro del Contrato Estatal de Suministro No. 666 de 2013, para abastecer los vehículos automotores y maquinaria adscrita a esa dependencia, en virtud que la suspensión del Contrato obedeció exclusivamente a *“Que el único proveedor existente de materiales de labores de mantenimiento de la malla vial de Neiva, es construcciones OMEGA LTDA, mediante Contrato de Suministro No. 832 de marzo de 2014, contrato que se encuentra suspendido a causa de robo de las instalaciones eléctricas ocurridas en las instalaciones de la planta, por consiguiente la maquinaria y equipos de la secretaría se verán obligados a estar paradas hasta que hayan nuevamente materiales”*.

Con base en lo reseñado, se colige que el vehículo automotor identificado con **PLACA OWH-575**, arroja, como detrimento patrimonial, la suma de **SIETE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS MCTE (\$7.838.642 MCTE)**.

### 3) Vehículo Maquinaria Bombero M1

<sup>112</sup> Folio 1733 al 1735 del Cuaderno No. 9 indagación Preliminar.

## FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL

### CONTRATO No. 873 DE 2014 PLAZO DE EJECUCIÓN DEL 1 DE MAYO AL 31 DE MAYO DE 2014 CONSUMO DE COMBUSTIBLE DEL VEHÍCULO MÁQUINA DE BOMBEROS M1

				DESCRIPCIÓN					
1	403	2 DE MAYO DE 2014	BOMBEROS M1	\$ 347.160	\$ 8.630	40,23	45	0	\$ 0
2	420	5 DE MAYO DE 2014	BOMBEROS M1	\$ 347.160	\$ 8.630	40,23	45	0	\$ 0
3	443	10 DE MAYO DE 2014	BOMBEROS M1	\$ 347.160	\$ 8.630	40,23	45	0	\$ 0
4	474	16 DE MAYO DE 2014	BOMBEROS M1	\$ 347.160	\$ 8.630	40,23	45	0	\$ 0
5	499	22 DE MAYO DE 2014	BOMBEROS M1	\$ 347.160	\$ 8.630	40,23	45	0	\$ 0
6	513	26 DE MAYO DE 2014	BOMBEROS M1	\$ 347.160	\$ 8.630	40,23	45	0	\$ 0
7	537	31 DE MAYO DE 2014	BOMBEROS M1	\$ 347.160	\$ 8.630	40,23	45	0	\$ 0

**TOTAL DEL DETRIMENTO PATRIMONIAL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL 1 DE MAYO AL 31 DE MAYO DE 2014 POR EXCEDER LA CAPACIDAD MÁXIMA DE COMBUSTIBLE DEL VEHÍCULO MÁQUINA DE BOMBEROS M1**

\$ 0

### CONTRATO No. 873 DE 2014 PLAZO DE EJECUCIÓN DEL 1 DE JUNIO AL 30 DE JUNIO DE 2014 CONSUMO DE COMBUSTIBLE DEL VEHÍCULO MÁQUINA DE BOMBEROS M1

ÍTEM	FACTURA DE VENTA (RECIBO)	FECHA	VEHÍCULO	DESCRIPCIÓN					
				FACTURA A.C.P.M. (RECIBO)	PRECIO GALÓN DE A.C.P.M. (CONTRATO)	CANTIDAD DE GALONES (RECIBO)	CAPACIDAD MÁXIMA DE COMBUSTIBLE	EXCESO CAPACIDAD	DETRIMENTO PATRIMONIAL
1	5520	5 DE JUNIO DE 2014	BOMBEROS M1	\$ 347.160	\$ 8.679	40,00	45	0	\$ 0
2	5545	10 DE JUNIO DE 2014	BOMBEROS M1	\$ 347.160	\$ 8.679	40,00	45	0	\$ 0
3	5574	17 DE JUNIO DE 2014	BOMBEROS M1	\$ 347.160	\$ 8.679	40,00	45	0	\$ 0
4	5603	22 DE JUNIO DE 2014	BOMBEROS M1	\$ 347.160	\$ 8.679	40,00	45	0	\$ 0
5	5629	27 DE JUNIO DE 2014	BOMBEROS M1	\$ 347.160	\$ 8.679	40,00	45	0	\$ 0

**TOTAL DEL DETRIMENTO PATRIMONIAL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL 1 DE JUNIO AL 30 DE JUNIO DE 2014 POR EXCEDER LA CAPACIDAD MÁXIMA DE COMBUSTIBLE DEL VEHÍCULO MÁQUINA DE BOMBEROS M1**

\$ 0

ÍTEM	FACTURA DE VENTA (RECIBO)	FECHA	VEHÍCULO	DESCRIPCIÓN					
				FACTURA A.C.P.M. (RECIBO)	PRECIO GALÓN DE A.C.P.M. (CONTRATO)	CANTIDAD DE GALONES (RECIBO)	CAPACIDAD MÁXIMA DE COMBUSTIBLE	EXCESO CAPACIDAD	DETRIMENTO PATRIMONIAL
1	4507	2 DE JULIO DE 2014	BOMBEROS M1	\$ 433.950	\$ 8.679	50,00	45	0	\$ 0
2	4525	5 DE JULIO DE 2014	BOMBEROS M1	\$ 442.629	\$ 8.679	51,00	45	0	\$ 0
3	4536	8 DE JULIO DE 2014	BOMBEROS M1	\$ 433.950	\$ 8.679	50,00	45	0	\$ 0
4	4551	11 DE JULIO DE 2014	BOMBEROS M1	\$ 451.308	\$ 8.679	52,00	45	0	\$ 0
5	4562	14 DE JULIO DE 2014	BOMBEROS M1	\$ 451.308	\$ 8.679	52,00	45	0	\$ 0
6	4577	17 DE JULIO DE 2014	BOMBEROS M1	\$ 433.950	\$ 8.679	50,00	45	0	\$ 0
7	4598	21 DE JULIO DE 2014	BOMBEROS M1	\$ 433.950	\$ 8.679	50,00	45	0	\$ 0

**Control Fiscal al Servicio de Todos y del Medio Ambiente**

RC-F-78/V8/24-10-2022

8	4616	25 DE JULIO DE 2014	BOMBEROS M1	\$ 442.629	\$ 8.679	51,00	45	0	\$ 0
9	4627	28 DE JULIO DE 2014	BOMBEROS M1	\$ 451.308	\$ 8.679	52,00	45	0	\$ 0
10	4637	31 DE JULIO DE 2014	BOMBEROS M1	\$ 433.950	\$ 8.679	50,00	45	0	\$ 0
									\$ 0

Al trasladarse a esta Dirección el Hallazgo Fiscal No. 013-2016, se anexó el Formato denominado Papel de Trabajo<sup>113</sup>, en los que se indicó que el Detrimiento del vehículo denominado **MAQUINA DE BOMBEROS M1**, se configuró al evidenciarse que reposan recibos que exceden la capacidad máxima de combustible para este automotor; tomando como referencia el equipo auditor el oficio No. 165 del 2 mayo de 2016, suscrito por la señora NANCY TRUJILLO MONJE, Jefe de la Oficina de Gestión del Riesgo<sup>114</sup>, donde se informó que la capacidad máxima de combustible de este vehículo es de 30 Galones de A.C.P.M.

No obstante, en aras de tener plena certeza acerca de la capacidad máxima de combustible esta Dirección, decretó un medio de prueba en el proceso en referencia el día 11 de diciembre del 2020<sup>115</sup>, el cual se solicitó copias simple de todas las pruebas practicadas dentro del proceso PRF. 008-2017 en oficio 130-07-002-042 del 08 de febrero del 2021<sup>116</sup>, anexando copia en oficio 03 de noviembre del 2020 mediante radicado 287 de los mismos, de parte Motorysa, como lo establece que el concesionario de la marca Mitsubishi Motors, certifica que la clase del vehículo: M1, Clase Del vehículo: Furgón, cilindraje: 3.900, Marca Mitsubishi, Modelo: 1998, Placa FK416, Línea del Vehículo CANTER 649 (ASL) M, numero de chasis o No. de serie: 9FK416E510059<sup>117</sup>.

Estableciendo la empresa Motorysa que: (...) para el vehículo en General relacionado CANTER FE 649 cabe de indicar que, originalmente venia equipado con dos tanques, uno de 100 litros y otro auxiliar (opcional) de 70 litros. Dado que este vehículo fue adaptado posterior mente para el uso de máquina de bomberos, se desconoce si este elemento fue modificado durante esta operación realizado por un personal externo.

**1 LITRO ES IGUAL A: 0.2641720512415584 GALONES.**  
**1 GALÓN CONTIENE: 3.7854118 LITROS.**  
**170 LITROS EQUIVALEN A: 45 GALONES**

Así las cosas, no hay lugar a predicar detrimento al erario respecto de este automotor, Por cuanto este despacho no puede establecer si el vehículo contaba con los dos tanques o no que señala el concesionario, por tal motivo estamos frente a una duda que, al no poder ser desvirtuada técnicamente a pesar de los distintos requerimientos, por tal razón la misma se resolverá en favor de los aquí investigados.

#### 4. Vehículo de placas OWH-122

CONTRATO No. 873 DE 2014 PLAZO DE EJECUCIÓN DEL 1 DE MAYO AL 31 DE MAYO DE 2014 CONSUMO DE COMBUSTIBLE DEL VEHÍCULO OWH-122	
	DESCRIPCIÓN

<sup>113</sup> Folios 12 al 20 del Cuaderno No. 1 Indagación Preliminar.

<sup>114</sup> Folio 280 al 281 del Cuaderno No. 2 Indagación Preliminar.

<sup>115</sup> Folio 927 PRF Carpeta 5.

<sup>116</sup> Folio 935 oficio 130-07-002-042 del 08 de febrero del 2021 PRF Carpeta 5.

<sup>117</sup> Oficio del 3-noviembre-2020 suscrito por Motorysa dirigido a al Dirección de Responsabilidad Fiscal, folio 938 al 939 carpeta 5 P.R.F.

## FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL

1	404	2 DE MAYO DE 2014	OWH122	\$ 436.450	\$ 8.750	49,88	NO SE CUENTA CON FICHA TÉCNICA	-----	\$ 0
2	418	5 DE MAYO DE 2014	OWH122	\$ 436.450	\$ 8.750	49,88	NO SE CUENTA CON FICHA TÉCNICA	-----	\$ 0
3	437	9 DE MAYO DE 2014	OWH122	\$ 436.450	\$ 8.750	49,88	NO SE CUENTA CON FICHA TÉCNICA	-----	\$ 0
4	452	12 DE MAYO DE 2014	OWH122	\$ 436.450	\$ 8.750	49,88	NO SE CUENTA CON FICHA TÉCNICA	-----	\$ 0
5	472	16 DE MAYO DE 2014	OWH122	\$ 436.450	\$ 8.750	49,88	NO SE CUENTA CON FICHA TÉCNICA	-----	\$ 0
6	488	20 DE MAYO DE 2014	OWH122	\$ 436.450	\$ 8.750	49,88	NO SE CUENTA CON FICHA TÉCNICA	-----	\$ 0
7	503	24 DE MAYO DE 2014	OWH122	\$ 436.450	\$ 8.750	49,88	NO SE CUENTA CON FICHA TÉCNICA	-----	\$ 0
8	520	27 DE MAYO DE 2014	OWH122	\$ 436.450	\$ 8.750	49,88	NO SE CUENTA CON FICHA TÉCNICA	-----	\$ 0
9	532	30 DE MAYO DE 2014	OWH122	\$ 436.450	\$ 8.750	49,88	NO SE CUENTA CON FICHA TÉCNICA	-----	\$ 0
TOTAL DEL DETRIMENTO PATRIMONIAL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL 1 DE MAYO AL 31 DE MAYO DE 2014 POR EXCEDER LA CAPACIDAD MÁXIMA DE COMBUSTIBLE DEL VEHÍCULO OWH122									\$ 0
CONTRATO No. 873 DE 2014 PLAZO DE EJECUCIÓN DEL 1 DE JUNIO AL 31 DE JUNIO DE 2014 COMBUSTIBLE DEL VEHÍCULO OWH122									
ÍTEM	FACTURA DE VENTA (RECIBO)	FECHA	VEHÍCULO	FACTURA GASOLINA CORRIENTE (RECIBO)	PRECIO GALÓN DE GASOLINA (CONTRATO)	CANTIDAD DE GALONES (RECIBO)	CAPACIDAD MÁXIMA DE COMBUSTIBLE	EXCESO CAPACIDAD	DETRIMENTO PATRIMONIAL
1	5644	30 DE JUNIO DE 2014	OWH122	\$ 436.450	\$ 8.729	50,00	NO SE CUENTA CON FICHA TÉCNICA	-----	\$ 0
TOTAL DEL DETRIMENTO PATRIMONIAL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL 1 DE JUNIO AL 31 DE JUNIO DE 2014 POR EXCEDER LA CAPACIDAD MÁXIMA DE COMBUSTIBLE DEL VEHÍCULO OWH122									\$ 0

Se comprobó que el automotor identificado con **PLACA OWH-122**, corresponde a un Camión Irrigador de Asfalto marca International, Cilindraje 3600, color verde, modelo 1963<sup>118</sup>, de propiedad de la extinta Secretaría de Obras Públicas Municipales, hoy Secretaría de Vías e Infraestructura, la cual se encontraba para la época de los hechos, asignada al señor HOLMAN CEDEÑO CEDEÑO<sup>119</sup>. Situación que por sí sola no genera reproche fiscal, pues el Contrato Estatal de Prestación de Servicios No. 873 del 30 de abril de 2014, permite abastecer todos los vehículos y maquinaria de propiedad del Municipio con base a lo argumentado al inicio de esta providencia.

Por tal motivo, esta Dirección llamó a rendir Declaración testimonial al citado servidor público quien manifestó:

**“...PREGUNTADO:** Indíqueme al Despacho que cargo ocupa en la en la Secretaría de Vías e Infraestructura de Neiva, y que funciones realiza esa dependencia? **CONTESTÓ:** Soy conductor y manejo una volqueta, mis funciones es transportar material que necesita la Secretaría para el arreglo de las vías y el servicio a la comunidad. (...) **PREGUNTADO:** Indique a este estrado si usted en el año 2014 tenía asignado a su cargo un vehículo automotor de propiedad de la Secretaría de Vías e Infraestructura de Neiva, para desempeñar las funciones asignadas. De ser así indique las características del vehículo, en especial el tipo de vehículo y PLACA? **CONTESTÓ:** En el 2014 tenía la volqueta de PLACAS NVU195, esa se distingue con el número interno No. 2. **PREGUNTADO:** Sírvase informar si usted en el año 2014 tenía también asignado el vehículo automotor de Placas OWH 121 y OWH 122. De ser así indique las características

<sup>118</sup> Consulta de Estado de Cuenta expedido por la Gobernación del Huila – Secretaría de Hacienda, a través del portal web acatando lo ordenado en el numeral 4 del auto de Indagación Preliminar, Folio 374 del Cuaderno No. 2 Indagación Preliminar.

<sup>119</sup> Histórico de Activos, Folio 495 del Cuaderno No. 3 Indagación Preliminar y Certificación expedida por el señor CARLOS GÓMEZ BADILLO, quien funge como Almacenista del Municipio de Neiva, Folio 493 del Cuaderno No. 3 Indagación Preliminar.

del vehículo, en especial el tipo de vehículo y PLACA? CONTESTÓ: Si los tengo asignados ambos son irrigadores Internacional de Placas OWH122, que la PLACA no corresponde a ese vehículo por no haberse matriculado como por ejemplo los carros de bomberos. Cuando yo entré ya tenía esa PLACA pero no le corresponde ya que no tiene papeles de nada. El OWH121 es de marca SISU, Estos vehículos varían su uso ya que pueden ser dos veces en el mes pero pueden ser más dependiendo la cantidad de trabajo. Estos vehículos en el año 2014 estaban funcionando. Estos vehículos sólo los manejo yo. PREGUNTADO: Sírvase informar al despacho si existe un cronograma de actividades diario, semanal o mensual en el que se indique las tareas que debe realizar. Y de ser así quien es el responsable de elaborarlo? CONTESTÓ: En si a uno le entregan un memorando diario con las actividades que hay que realizar. PREGUNTADO: Teniendo en cuenta que usted manifestó anteriormente que tenía asignado dos vehículos automotores de propiedad de la Secretaría de Vías e Infraestructura de Neiva, indique detalladamente el procedimiento instituido por esa dependencia para abastecer de combustible los vehículos asignados a usted? CONTESTÓ: El procedimiento es que el responsable del contrato del Municipio, nos da la orden para ir a tanquear en la bomba. PREGUNTADO: Indique al Despacho si usted recuerda en el año 2014 en que estación de servicios se abastecía de combustible los vehículos automotores asignados a usted? CONTESTÓ: En la bomba de Coomotor. PREGUNTADO: Indique al Despacho si en el año 2014, se le suministraba la totalidad de la capacidad de combustible a los vehículos automotores asignados a usted? CONTESTÓ: Eso depende de la labor a realizar, porque a veces los tanqueaban full y a veces según el trabajo a realizar. PREGUNTADO: Indique al Despacho en el año 2014, con qué regularidad se suministraba combustible a los vehículos automotores asignados a usted? CONTESTÓ: A veces era diario y en otras ocasiones día de por medio dependiendo la labor a realizar. PREGUNTADO: Indique al Despacho si en el año 2014, su jefe inmediato o algún funcionario de la Secretaría Vías e Infraestructura, lo acompañaba abastecer de combustible los vehículos automotores asignados a usted? CONTESTÓ: Cuando estaba el ingeniero Diego él iba a la bomba y los tanqueaba. PREGUNTADO: Indique al Despacho si usted ha requerido para el cumplimiento de las funciones encomendadas que los vehículos automotores a su cargo se le suministre combustible en dos o más oportunidades el mismo día? CONTESTÓ: Si, ha pasado, pero es muy rara vez que sucede esto, eso depende de la labor que se desempeñe. PREGUNTADO: Indique al Despacho si por algún motivo en el año 2014, no pudo desarrollar sus funciones normalmente, en virtud que la Secretaría de Vías e Infraestructura de Neiva, no contaba con combustible para abastecer los vehículos automotores asignados a usted? CONTESTÓ: Cuando no había combustible no se trabajaba, a veces durábamos 10 o 15 días sin mover los vehículos mientras se legalizaba el contrato de combustible. PREGUNTADO: Indique al Despacho si en el año 2014, recibió la orden de su jefe inmediato o de otro servidor público del Municipio de Neiva, de solicitar combustible a otras Secretarías de la misma entidad territorial para abastecer los vehículos asignados. CONTESTÓ: Que yo recuerde no. PREGUNTADO: Indique al Despacho si en el año 2014, recibió órdenes de suministro o recibos de suministro por parte de la Secretaría General o de algún funcionario de la Secretaría General para abastecer de combustible los vehículos automotores asignados a usted en la estación de servicio Flota Huila S.A. CONTESTÓ: Nunca fui a Flota Huila a tanquear porque siempre ha sido Coomotor o neivana de gas quienes suministran el combustible. PREGUNTADO: Indique al Despacho si en el año 2014, recibió órdenes de suministro o recibos de suministro por parte de la Secretario de Vías e Infraestructura, de su jefe inmediato o de algún funcionario de la Secretaría Vías e Infraestructura, para abastecer de combustible los vehículos automotores asignados a usted, en las estación de servicio Flota Huila S.A. CONTESTÓ: Como lo dije anteriormente no he ido a la estación de Flota Huila a tanquear los vehículos asignados. Ni la volqueta ni el irrigador. PREGUNTADO: Indique al Despacho cual es el procedimiento que realiza para informar la avería, mal funcionamiento, o fuera de uso del vehículo automotor de propiedad de la Secretaría de Vías e Infraestructura de Neiva, asignados a usted? CONTESTÓ: Le indico a mi jefe inmediato el Ingeniero Diego de esta situación.

Con oficio SI-DV# 010 del 15 de mayo de 2017, suscrito por la Ingeniera DIANA PAOLA SOLAQUE GUZMÁN, Secretaria de Vías e Infraestructura,<sup>120</sup> se indica a esta Dirección que el automotor identificado con PLACA OWH122, es un Irrigador de Asfalto, con motor Diesel y combustible A.C.P.M.

Reposa además como evidencia que durante el periodo de la suspensión del Contrato Estatal de Suministro No. 666 de 2013, no se expidieron Órdenes de Combustible, ni Cronograma Diario de

<sup>120</sup> Folio 1733 al 1735 del Cuaderno No. 9 Indagación Preliminar.

### FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL

Actividades asignadas a la Maquinaria y vehículos por parte del Ingeniero DIEGO ANDRÉS VÁSQUEZ PASTRANA, quien se desempeñaba como Supervisor del Contrato Estatal de Suministro No. 666 de 2013<sup>121</sup>.

Aunado a lo anterior, se practicó nuevamente diligencia de Visita especial a la Secretaría de Vías e Infraestructura<sup>122</sup>, con el fin de tener elementos que permitan comparar el abastecimiento de combustible al vehículo de **PLACA OWH122** (identificado internamente como Irrigador de Asfalto).

CONTRATO ESTATAL DE SUMINISTRO 666 DE 2013 (SECRETARÍA DE VÍAS E INFRAESTRUCTURA)				CONTRATO ESTATAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS 873 DEL 30 DE ABRIL DE 2014 (SECRETARÍA GENERAL)			
OWH122 IRRIGADOR	2 DE MAYO DE 2014	No se le suministró combustible, Ni registra Cronograma Diario de Actividades asignadas a la Maquinaria y vehículos por parte del Ingeniero DIEGO ANDRÉS VÁSQUEZ PASTRANA.	\$ 0	OWH122 IRRIGADOR)	2 DE MAYO DE 2014	49.88	\$ 0
OWH122 IRRIGADOR	5 DE MAYO DE 2014	No se le suministró combustible, Ni registra Cronograma Diario de Actividades asignadas a la Maquinaria y vehículos por parte del Ingeniero DIEGO ANDRÉS VÁSQUEZ PASTRANA.	\$ 0	OWH122 IRRIGADOR)	5 DE MAYO DE 2014	49.88	\$ 0
OWH122 IRRIGADOR	9 DE MAYO DE 2014	No se le suministró combustible, Ni registra Cronograma Diario de Actividades asignadas a la Maquinaria y vehículos por parte del Ingeniero DIEGO ANDRÉS VÁSQUEZ PASTRANA.	\$ 0	OWH122 IRRIGADOR	9 DE MAYO DE 2014	49.88	\$ 0
OWH122 IRRIGADOR	12 DE MAYO DE 2014	No se le suministró combustible, Ni registra Cronograma Diario de Actividades asignadas a la Maquinaria y vehículos por parte del Ingeniero DIEGO ANDRÉS VÁSQUEZ PASTRANA.	\$ 0	OWH122 IRRIGADOR)	12 DE MAYO DE 2014	49.88	\$ 0
OWH122 IRRIGADOR	16 DE MAYO DE 2014	No se le suministró combustible, Ni registra Cronograma Diario de Actividades asignadas a la Maquinaria y vehículos por parte del Ingeniero DIEGO ANDRÉS VÁSQUEZ PASTRANA.	\$ 0	OWH122 IRRIGADOR	16 DE MAYO DE 2014	49.88	\$ 0
OWH122 IRRIGADOR	20 DE MAYO DE 2014	No se le suministró combustible, Ni registra Cronograma Diario de Actividades asignadas a la Maquinaria y vehículos por parte del Ingeniero DIEGO ANDRÉS VÁSQUEZ PASTRANA.	\$ 0	OWH122 IRRIGADOR)	20 DE MAYO DE 2014	49.88	\$ 0
OWH122 IRRIGADOR	24 DE MAYO DE 2014	No se le suministró combustible, Ni registra Cronograma Diario de Actividades asignadas a la Maquinaria y vehículos por parte del Ingeniero DIEGO ANDRÉS VÁSQUEZ PASTRANA.	\$ 0	OWH122 IRRIGADOR)	24 DE MAYO DE 2014	49.88	\$ 0
OWH122 IRRIGADOR	27 DE MAYO DE 2014	No se le suministró combustible, Ni registra Cronograma Diario de Actividades asignadas a la Maquinaria y vehículos por parte del Ingeniero DIEGO ANDRÉS VÁSQUEZ PASTRANA.	\$ 0	OWH122 IRRIGADOR	27 DE MAYO DE 2014	49.88	\$ 0
OWH122 IRRIGADOR	30 DE MAYO DE 2014	No se le suministró combustible, Ni registra Cronograma Diario de Actividades asignadas a la Maquinaria y vehículos por parte del	\$ 0	OWH122 IRRIGADOR	30 DE MAYO DE 2014	49.88	\$ 0

<sup>121</sup> Folio 1856 al 1917 Cuaderno No. 10 Indagación Preliminar.

<sup>122</sup> Visita Especial realizada el 2 de agosto de 2017, Folio 2392 al 2460 Cuaderno No. 12 y 13 Indagación Preliminar.

	46
	<b>FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL</b>

		Ingeniero DIEGO ANDRÉS VÁSQUEZ PASTRANA.					
<b>OWH122 IRRIGADOR</b>	30 DE JUNIO DE 2014	No se le suministró combustible, Ni registra Cronograma Diario de Actividades asignadas a la Maquinaria y vehículos por parte del Ingeniero DIEGO ANDRÉS VÁSQUEZ PASTRANA.	\$ 0	<b>OWH122 IRRIGADOR</b>	30 DE JUNIO DE 2014	50.00	\$ 0
<b>TOTAL DEL DETRIMENTO PATRIMONIAL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LOS MESES DE MAYO Y JUNIO DE 2014 POR EXCEDER LA CAPACIDAD MÁXIMA DE COMBUSTIBLE DEL VEHÍCULO OWH122</b>							\$ 0

Con base a las anteriores declaraciones, se concluye:

- 1 Que el vehículo automotor identificado con **PLACA OWH-122**, nunca se le suministró combustible con los recursos asignados al Contrato Estatal de Prestación de Servicios No. 873 del 30 de abril de 2014.
- 2 El servidor público que tiene a su cargo el automotor nunca recibió órdenes de servicio de combustible por parte del entonces Secretario General del Municipio de Neiva, ni de ningún otro funcionario adscrito a esa dependencia para abastecer el vehículo.
- 3 Que jamás el citado vehículo fue llevado a la Estación de Servicio de propiedad de **INVERSIONES FLOTA HUILA S.A.**, para abastecimiento de combustible.
- 4 Que ni una sola vez se le suministró la totalidad de la capacidad de combustible.
- 5 Que las órdenes para suministrar combustible procedían del Ingeniero DIEGO ANDRÉS VÁSQUEZ PASTRANA, quien fungía como Supervisor del contrato de combustible suscrito con recursos de la Secretaría de Vías e Infraestructura.
- 6 Que el vehículo siempre se le suministró combustible en la Estación de Servicio de propiedad de la empresa **COOMOTOR o NEIVANA DE GAS**.
- 7 Que los recibos que reposan en el expediente y que sirvieron de soporte de ejecución Contrato Estatal de Prestación de Servicios No. 873 del 30 de abril de 2014, no corresponden a la realidad probatoria.
- 8 Que la relación de abastecimientos con sus respectivos soportes entregados mensualmente por **INVERSIONES FLOTA HUILA S.A.**, al Municipio de Neiva, como evidencia del cumplimiento del objeto contractual no corresponden a la realidad procesal.

Basados en la Documentación obtenida en las Visitas Especiales realizadas a la Secretaría de Vías e Infraestructura, se concluye:

- 1 Que en las fechas 2, 5, 9, 12, 16, 20, 24, 27 30 de mayo de 2014 y 30 de junio de 2014, el vehículo de automotor identificado con **PLACA OWH-122**, nunca salió del parqueadero de la Secretaría de Vías e Infraestructura.
- 2 Que en las fechas 2, 5, 9, 12, 16, 20, 24, 27 30 de mayo de 2014 y 30 de junio de 2014, el vehículo de automotor identificado con **PLACA OWH-122**, no se le suministró combustible con el Contrato Estatal de Suministro No. 666 de 2013, puesto que no tenía asignadas tareas.
- 3 Que el oficio SI-DV# 010 del 15 de mayo de 2017, suscrito por la Ingeniera DIANA PAOLA SOLAQUE GUZMÁN, Secretaria de Vías e Infraestructura,<sup>123</sup> señala que el automotor identificado con **PLACA OWH-122**, es un Irrigador de Asfalto con motor Diésel, consumos de combustible que superan su capacidad máxima y sobrecosto o diferencia al pagar cada galón de gasolina corriente por algún error, En tal sentido es preciso advertir que los registros se consignan galones de combustible a pesar que en la ficha técnica se describe como Diésel.
- 4 Queda demostrado con el acervo probatorio que la Secretaría de Vías e Infraestructura del Municipio siempre contó con presupuesto dentro del Contrato Estatal de Suministro No. 666 de 2013, para abastecer los vehículos automotores y maquinaria adscrita a esa dependencia, en virtud que la suspensión del Contrato obedeció exclusivamente a *“Que el único proveedor existente de materiales de labores de mantenimiento de la malla vial de Neiva, es construcciones OMEGA LTDA, mediante Contrato de Suministro No. 832 de marzo de 2014, contrato que se encuentra suspendido a causa de robo de las instalaciones eléctricas*

<sup>123</sup> Folio 1733 al 1735 del Cuaderno No. 9 Indagación Preliminar.



***ocurridas en las instalaciones de la planta, por consiguiente la maquinaria y equipos de la secretaría se verán obligados a estar paradas hasta que hayan nuevamente materiales”.***

De lo anterior hay dudas razonables y al no tener una convicción racional ya que, no es posible certificar la capacidad máxima de almacenamiento de combustible del vehículo en los periodos en referencia, Es decir, no se tiene certeza con respecto al vehículo abastecido.

En sentencia C-495/19 de la Corte Constitucional Magistrado Ponente: ALEJANDRO LINARES CANTILLO de fecha veintidós (22) de octubre dos mil diecinueve (2019), el cual establece que:

(...)

28. A pesar de que la norma constitucional disponga que “*Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable*”, en una redacción equivalente a la del artículo 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y a la prevista en el artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos<sup>[20]</sup>, ambos ratificados por Colombia<sup>[21]</sup>, la presunción de inocencia es una garantía fundamental que es igualmente exigible en los procedimientos administrativos<sup>[22]</sup>, como lo reconoce expresamente el inciso primero del artículo 29 de la Constitución colombiana y que entraña las siguientes consecuencias: (i) corresponde al Estado la carga de desvirtuar la inocencia, a través de la prueba de los distintos elementos de la responsabilidad, incluida la culpabilidad<sup>[23]</sup>. (ii) A pesar de existir libertad respecto de las pruebas para desvirtuar la presunción de inocencia, sólo son admisibles medios de prueba respetuosos del debido proceso y acordes a la dignidad humana<sup>[24]</sup>. (iii) Nadie puede ser obligado a contribuir para que la presunción de inocencia que lo ampara, sea desvirtuada y sus silencios carecen de valor probatorio en forma de confesión o indicio de su responsabilidad<sup>[25]</sup>; (iv) durante el desarrollo del proceso o del procedimiento, la persona tiene derecho a ser tratada como inocente<sup>[26]</sup> y (v) la prueba necesaria para demostrar la culpabilidad debe tener suficiente fuerza demostrativa, más allá de toda duda razonable, la que, en caso de persistir, debe resolverse mediante la confirmación de la presunción. Las anteriores, son “*garantías constitucionales que presiden la potestad sancionadora de la administración y el procedimiento administrativo que se adelanta para ejercerla*”<sup>[27]</sup>.

29. La regla que ordena resolver las dudas razonables en favor del investigado (regla *in dubio pro reo*, *in dubio pro administrado*, *in dubio pro disciplinado*) es una consecuencia natural de la presunción constitucional de inocencia y constituye la contracara misma de la carga de la prueba que pesa sobre el Estado, a través de las entidades que ejercen el poder público. Así, no obstante que la norma constitucional no exija expresamente que las dudas razonables sean resueltas en beneficio de la persona investigada, se trata de una conclusión forzosa que resulta de constatar que, a pesar de los esfuerzos demostrados durante el desarrollo del procedimiento y en desarrollo del deber de instrucción integral, el Estado no cumplió la carga probatoria que le incumbía y, por lo tanto, no logró recaudar o aportar pruebas suficientes para desvirtuar la presunción de inocencia. Por lo tanto, la regla “*en caso de duda, resuélvase en favor del investigado*”, no es más que la confirmación de que la persona nunca ha dejado de ser inocente y, en el caso de sanciones de naturaleza administrativa, la no aplicación de esta regla, genera nulidad del acto administrativo<sup>[28]</sup>. Aunque la jurisprudencia constitucional haya precisado que, en tratándose de procedimientos administrativos, la presunción de inocencia no es un derecho absoluto<sup>[29]</sup> y se haya admitido, de manera excepcional, que el Legislador invierta la carga de la prueba de uno de los elementos de la responsabilidad, (el elemento subjetivo), a través de la previsión de presunciones de dolo y de culpa<sup>[30]</sup>, dichas medidas han sido sometidas al cumplimiento de rigurosas condiciones<sup>[31]</sup> y, en todo caso, se ha advertido que esta posibilidad se encuentra excluida para ciertos procesos, en particular, el proceso disciplinario, en donde debe operar plenamente la presunción de inocencia.

30. Las dudas que implican la decisión de archivo del asunto<sup>[32]</sup> o que conducen a proferir un fallo absolutorio, son las razonables u objetivas, es decir, aquellas que luego del desarrollo de la instrucción, surgen de un análisis conjunto de las pruebas obrantes en el expediente, presidido por la sana crítica y la experiencia. La duda razonable resulta cuando del examen probatorio no es posible tener *convicción racional* respecto de los elementos de la responsabilidad y, por lo tanto, no se cuenta con las pruebas requeridas para proferir una decisión condenatoria, que desvirtúe plenamente la presunción de inocencia<sup>[33]</sup>. Es decir que las dudas irrazonables, subjetivas o que se fundan en elementos extraprocesales, no permiten proferir una resolución favorable, cuando los elementos de la responsabilidad se encuentren debidamente probados en el expediente<sup>[34]</sup>. La certeza o convicción racional equivale a un estándar probatorio denominado de *convicción más allá de toda duda razonable*<sup>[35]</sup> por lo que, para poder ejercer el poder punitivo del Estado, no se requiere

## FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL

la certeza absoluta<sup>36)</sup>, sino que las pruebas válidamente recaudadas demuestren la reunión de los elementos de la responsabilidad y, al respecto, no existan dudas derivadas de la insuficiencia probatoria o de contradicciones probatorias insuperables a partir del examen conjunto del expediente. (...)"

De lo anteriormente expuesto, se concluye, que no es posible tener la certeza de la máxima capacidad de combustible del vehículo **PLACA OWH-122**, es un Irrigador de Asfalto con motor Diésel, que de acuerdo a la sentencia invocada, y al no reunir unos elementos necesarios tales como son la prueba necesaria, existiendo dudas razonables, además al no tener una convicción técnica, se presenta una duda que no permite al despacho determinar con grado de certeza cuál era en principio la capacidad real de combustible del vehículo, lo cual genera una duda que deberá ser resuelta en favor de los aquí investigados.

### 5) Vehículo de placas OWH-577

CONTRATO No. 873 DE 2014 PLAZO DE EJECUCIÓN DEL 1 DE MAYO AL 31 DE MAYO DE 2014 CONSUMO DE COMBUSTIBLE DEL VEHÍCULO OWH577									
DESCRIPCIÓN									
1	405	2 DE MAYO DE 2014	OWH577	\$ 349.160	\$ 8.750	39,90	48.42	0	\$ 349.160
2	423	6 DE MAYO DE 2014	OWH577	\$ 349.160	\$ 8.750	39,90	48.42	0	\$ 349.160
3	439	9 DE MAYO DE 2014	OWH577	\$ 349.160	\$ 8.750	39,90	48.42	0	\$ 349.160
4	453	12 DE MAYO DE 2014	OWH577	\$ 349.160	\$ 8.750	39,90	48.42	0	\$ 349.160
5	466	15 DE MAYO DE 2014	OWH577	\$ 349.160	\$ 8.750	39,90	48.42	0	\$ 349.160
6	522	28 DE MAYO DE 2014	OWH577	\$ 349.160	\$ 8.750	39,90	48.42	0	\$ 349.160
7	533	31 DE MAYO DE 2014	OWH577	\$ 349.160	\$ 8.750	39,90	48.42	0	\$ 349.160
8	534	31 DE MAYO DE 2014	OWH577	\$ 192.038	\$ 8.750	21,95	48.42	0	\$ 192.038
TOTAL DEL DETRIMENTO PATRIMONIAL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL 1 DE MAYO AL 31 DE MAYO DE 2014 POR EXCEDER LA CAPACIDAD MÁXIMA DE COMBUSTIBLE DEL VEHÍCULO OWH577									\$ 2.636.158
CONTRATO No. 873 DE 2014 PLAZO DE EJECUCIÓN DEL 1 DE JUNIO AL 30 DE JUNIO DE 2014 CONSUMO DE COMBUSTIBLE DEL VEHÍCULO OWH577									
ÍTEM	FACTURA DE VENTA (RECIBO)	FECHA	VEHÍCULO	FACTURA GASOLINA CORRIENTE (RECIBO)	PRECIO GALÓN DE GASOLINA (CONTRATO)	CANTIDAD DE GALONES (RECIBO)	CAPACIDAD MÁXIMA DE COMBUSTIBLE	EXCESO CAPACIDAD	DETRIMENTO PATRIMONIAL
1	5510	4 DE JUNIO DE 2014	OWH577	\$ 436.450	\$ 8.729	49,88	48.42	0	\$ 436.450
2	5528	7 DE JUNIO DE 2014	OWH577	\$ 436.450	\$ 8.729	49,88	48.42	0	\$ 436.450
3	5546	11 DE JUNIO DE 2014	OWH577	\$ 436.450	\$ 8.729	49,88	48.42	0	\$ 436.450
4	5562	14 DE JUNIO DE 2014	OWH577	\$ 436.450	\$ 8.729	49,88	48.42	0	\$ 436.450

## FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL

5	5580	18 DE JUNIO DE 2014	OWH577	\$ 436.450	\$ 8.729	49,88	48.42	0	\$ 436.450
6	5598	21 DE JUNIO DE 2014	OWH577	\$ 436.450	\$ 8.729	49,88	48.42	0	\$ 436.450
7	5615	25 DE JUNIO DE 2014	OWH577	\$ 436.450	\$ 8.729	49,88	48.42	0	\$ 436.450
8	5630	28 DE JUNIO DE 2014	OWH577	\$ 436.450	\$ 8.729	49,88	48.42	0	\$ 436.450
<b>TOTAL DEL DETRIMENTO PATRIMONIAL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL 1 DE JUNIO AL 30 DE JUNIO DE 2014 POR EXCEDER LA CAPACIDAD MÁXIMA DE COMBUSTIBLE DEL VEHÍCULO OWH577</b>									<b>\$ 3.491.600</b>

En la actuación está demostrado que el automotor identificado con **PLACA OWH-577**, corresponde a una volqueta marca CHEVROLET, Línea C70-149, Cilindraje 5800, modelo 1984<sup>124</sup>, de propiedad de la extinta Secretaría de Obras Públicas Municipales, hoy Secretaría de Vías e Infraestructura, la cual se encuentra actualmente asignada al servidor público PEDRO CHARRY para el cumplimiento de las funciones asignadas<sup>125</sup>; situación que por sí sola no genera reproche fiscal, pues el Contrato Estatal de Prestación de Servicios No. 873 del 30 de abril de 2014, permite abastecer todos los vehículos y maquinaria de propiedad del Municipio con base a lo argumentado al inicio de esta providencia.

El concesionario CAESCA S.A.S en respuesta de Oficio CAQ-076 fechado el 10 de julio del 2017<sup>126</sup>, informando la ficha técnica C-70 149 Chevrolet, que adjuntaron, el cual establece en Información técnica C70-149, en la capacidad de tanque de combustible es de 189 Lts tanque de estribo, equivalentes a 48.42 galones, (folio 2320 I.P. carpeta 12).

**2 LITRO ES IGUAL A: 0.2641720512415584 GALONES.**  
**1 GALÓN CONTIENE: 3.7854118 LITROS.**  
**189.3 LITROS EQUIVALEN A: 48.42 GALONES.**

Por ende, esta Dirección llamó a rendir Declaración testimonial al señor PEDRO CHARRY, en aras de esclarecer los hechos materia de investigación, quien declaró:

**“...PREGUNTADO:** Indíqueme al Despacho que cargo ocupa en la en la Secretaría de Vías e Infraestructura de Neiva, y que funciones realiza esa dependencia? **CONTESTÓ:** Mi cargo es Conductor de una Volqueta. Mis funciones son movimiento de material, asfalto, tierra, todo lo que concierne con la ingeniería civil. **PREGUNTADO:** Indique a este estrado quien era su jefe inmediato para el año 2014 y el cargo que desempeñaba. **CONTESTÓ:** Mi jefe inmediato era el Ingeniero Diego Vásquez. **PREGUNTADO:** Indique a este estrado si usted en el año 2014 tenía asignado a su cargo un vehículo automotor de propiedad de la Secretaría de Vías e Infraestructura de Neiva, para desempeñar las funciones asignadas. De ser así indique las características del vehículo, en especial el tipo de vehículo y **PLACA?** **CONTESTÓ:** Yo conducía una volqueta, Chevrolet C70 Amarilla, de **PLACAS OWI 577. Número Interno 23.** **PREGUNTADO:** Sírvase informar al despacho si existe un cronograma de actividades diario, semanal o mensual en el que se indique las tareas que debe realizar. Y de ser así quien es el responsable de elaborarlo? **CONTESTÓ:** Mi jefe inmediato el Ingeniero Diego Vásquez, realiza un cronograma de las labores diarias y me dice que tengo que hacer en el transcurso del día. Yo llego todos los días a las 7:00 a.m. y me dicen que debo hacer. Eso sucede a diario. **PREGUNTADO:** Teniendo en cuenta que usted manifestó anteriormente que tenía asignado un vehículo automotor de propiedad de la Secretaría de Vías e Infraestructura de Neiva, indique detalladamente el procedimiento instituido por esa dependencia para abastecer de combustible el vehículo asignado a usted? **CONTESTÓ:** Depende la necesidad, si el vehículo tiene combustible pues no lo echamos, pero si esta bajo de acpm toca ir a tranquilarlo. Unas veces el Ingeniero nos acompañaba o llamaba al bombero para que nos echara. El Ingeniero Diego tiene una planilla para llevar el control de combustible y no la hace firmar, en esa planilla se asigna la cantidad a proveer. **PREGUNTADO:** Indique al Despacho si usted recuerda en el año 2014 en que estación de servicios se abastecía de combustible el vehículo automotor asignado a usted? **CONTESTÓ:** La verdad me parece que

<sup>124</sup> Consulta de Estado de Cuenta expedido por la Gobernación del Huila – Secretaría de Hacienda, a través del portal web acatando lo ordenado en el numeral 4 del auto de Indagación Preliminar, Folio 377 del Cuaderno No. 2 Indagación Preliminar.

<sup>125</sup> Histórico de Activos, Folio 495 del Cuaderno No. 3 Indagación Preliminar.

<sup>126</sup> Oficio CAQ-076 fechado el 19 de julio del 2017, folio 2311 al 2323 I.P. 002-2017

era Coomotor. **PREGUNTADO:** Indique al Despacho si en el año 2014, se le suministraba la totalidad de la capacidad de combustible al vehículo automotor asignado a usted? **CONTESTÓ:** Algunos días se tanqueaba la capacidad total de combustible y otros días por galones. **PREGUNTADO:** Indique al Despacho en el año 2014, con qué regularidad se suministraba combustible al vehículo automotor asignado a usted? **CONTESTÓ:** Depende de la cantidad que se suministre así mismo, la cantidad y las labores realizadas. Estoy completamente seguro que no todos los días iba a tanquear. Más o menos era dos a la semana. **PREGUNTADO:** Indique al Despacho si en el año 2014, su jefe inmediato o algún funcionario de la Secretaría Vías e Infraestructura, lo acompañaba abastecer de combustible el vehículo automotor asignado a usted? **CONTESTÓ:** Como lo dije a veces iba el ingeniero Diego y en otras ocasiones se llamaba al bombero. **PREGUNTADO:** Indique al Despacho si usted ha requerido para el cumplimiento de las funciones encomendadas que el vehículo automotor a su cargo se le suministre combustible en dos o más oportunidades el mismo día? **CONTESTÓ:** No, nunca ha pasado eso. **PREGUNTADO:** Indique al Despacho si por algún motivo en el año 2014, no pudo desarrollar sus funciones normalmente, en virtud que la Secretaría de Vías e Infraestructura de Neiva, no contaba con combustible para abastecer el vehículo automotor asignado a usted? **CONTESTÓ:** Si acaso una vez o dos veces se ha presentado eso, pero la verdad no recuerda fechas exactas. **PREGUNTADO:** Indique al Despacho si en el año 2014, recibió la orden de su jefe inmediato o de otro servidor público del Municipio de Neiva, de solicitar combustible a otras Secretarías de la misma entidad territorial para abastecer el vehículo asignado. **CONTESTÓ:** La única vez que he recibido órdenes ajenas a la Secretaría de Vías fue una orden que me dio el Dr. Casallas quien era el secretario general, me la entregó a través del señor Arbey de servicios generales del municipio de Neiva pero nunca más se me suministró una orden. **PREGUNTADO:** Indique al Despacho si en el año 2014, recibió órdenes de suministro o recibos de suministro por parte de la Secretaría General o de algún funcionario de la Secretaría General para abastecer de combustible el vehículo automotor asignado a usted en la estación de servicio Flota Huila S.A. **CONTESTÓ:** No recuerdo exactamente.

Con oficio SI-DV# 010 del 15 de mayo de 2017, suscrito por la Ingeniera DIANA PAOLA SOLAQUE GUZMÁN, Secretaria de Vías e Infraestructura,<sup>127</sup> se indica a esta Dirección que el automotor identificado con **PLACA OWH-577, es una Volqueta, con motor Diesel y combustible A.C.P.M.**

Es de anotar que durante el periodo de la suspensión del Contrato Estatal de Suministro No. 666 de 2013, no se expidieron Órdenes de Combustible, ni Cronograma Diario de Actividades asignada a la Maquinaria y vehículos por parte del Ingeniero DIEGO ANDRÉS VÁSQUEZ PASTRANA, quien se desempeñaba como Supervisor del Contrato Estatal de Suministro No. 666 de 2013<sup>128</sup>.

Aunado a lo anterior, se practicó nuevamente diligencia de Visita especial a la Secretaría de Vías e Infraestructura<sup>129</sup>, con el fin de tener elementos que permitan comparar el abastecimiento de combustible al vehículo de **PLACA OWH-577** (identificado internamente como Volqueta No. 23).

CONTRATO ESTATAL DE SUMINISTRO 666 DE 2013 (SECRETARÍA DE VÍAS E INFRAESTRUCTURA)				CONTRATO ESTATAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS 873 DEL 30 DE ABRIL DE 2014 (SECRETARÍA GENERAL)			
VOLQUETA OWH577 (Número Interno 23)	2 DE MAYO DE 2014	No se le suministró combustible, Ni registra Cronograma Diario de Actividades asignadas a la Maquinaria y vehículos por parte del ingeniero DIEGO ANDRÉS VÁSQUEZ PASTRANA.	\$ 0	VOLQUETA OWH577	2 DE MAYO DE 2014	39.90	\$ 349.160
VOLQUETA OWH577	6 DE MAYO DE 2014	15	\$ 129.600	VOLQUETA OWH577	6 DE MAYO DE 2014	39.90	\$ 349.160
VOLQUETA OWH577	9 DE MAYO DE 2014	20	\$ 0	VOLQUETA OWH577	9 DE MAYO DE 2014	39.90	\$ 349.160

<sup>127</sup> Folio 1733 al 1735 del Cuaderno No. 9 Indagación Preliminar.

<sup>128</sup> Folio 1856 al 1917 Cuaderno No. 10 Indagación Preliminar.

<sup>129</sup> Visita Especial realizada el 2 de agosto de 2017, Folio 2392 al 2460 Cuaderno No. 12 y 13 Indagación Preliminar.

### FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL

VOLQUETA OWH577	12 DE MAYO DE 2014	29.795	\$ 0	VOLQUETA OWH577	12 DE MAYO DE 2014	39.90	\$ 349.160
VOLQUETA OWH577	15 DE MAYO DE 2014	No se le suministró combustible, Ni registra Cronograma Diario de Actividades asignadas a la Maquinaria y vehículos por parte del Ingeniero DIEGO ANDRÉS VÁSQUEZ PASTRANA.	\$ 0	VOLQUETA OWH577	15 DE MAYO DE 2014	39.90	\$ 349.160
VOLQUETA OWH577	28 DE MAYO DE 2014	No se le suministró combustible, Ni registra Cronograma Diario de Actividades asignadas a la Maquinaria y vehículos por parte del Ingeniero DIEGO ANDRÉS VÁSQUEZ PASTRANA.	\$ 0	VOLQUETA OWH577	28 DE MAYO DE 2014	39.90	\$ 349.160
VOLQUETA OWH577	31 DE MAYO DE 2014	No se le suministró combustible, Ni registra Cronograma Diario de Actividades asignadas a la Maquinaria y vehículos por parte del Ingeniero DIEGO ANDRÉS VÁSQUEZ PASTRANA.	\$ 0	VOLQUETA OWH577	31 DE MAYO DE 2014	39.90	\$ 349.160
VOLQUETA OWH577	31 DE MAYO DE 2014	No se le suministró combustible, Ni registra Cronograma Diario de Actividades asignadas a la Maquinaria y vehículos por parte del Ingeniero DIEGO ANDRÉS VÁSQUEZ PASTRANA.	\$ 0	VOLQUETA OWH577	31 DE MAYO DE 2014	21.95	\$ 192.038
VOLQUETA OWH577	4 DE JUNIO DE 2014	No se le suministró combustible, Ni registra Cronograma Diario de Actividades asignadas a la Maquinaria y vehículos por parte del Ingeniero DIEGO ANDRÉS VÁSQUEZ PASTRANA.	\$ 0	VOLQUETA OWH577	4 DE JUNIO DE 2014	49.88	\$ 436.450
VOLQUETA OWH577	7 DE JUNIO DE 2014	No se le suministró combustible, Ni registra Cronograma Diario de Actividades asignadas a la Maquinaria y vehículos por parte del Ingeniero DIEGO ANDRÉS VÁSQUEZ PASTRANA.	\$ 0	VOLQUETA OWH577	7 DE JUNIO DE 2014	49.88	\$ 436.450
VOLQUETA OWH577	11 DE JUNIO DE 2014	No se le suministró combustible, Ni registra Cronograma Diario de Actividades asignadas a la Maquinaria y vehículos por parte del Ingeniero DIEGO ANDRÉS VÁSQUEZ PASTRANA.	\$ 0	VOLQUETA OWH577	11 DE JUNIO DE 2014	49.88	\$ 436.450
VOLQUETA OWH577	14 DE JUNIO DE 2014	No se le suministró combustible, Ni registra Cronograma Diario de Actividades asignadas a la Maquinaria y vehículos por parte del Ingeniero DIEGO ANDRÉS VÁSQUEZ PASTRANA.	\$ 0	VOLQUETA OWH577	14 DE JUNIO DE 2014	49.88	\$ 436.450
VOLQUETA OWH577	18 DE JUNIO DE 2014	15 galones	\$ 129.600	VOLQUETA OWH577	18 DE JUNIO DE 2014	49.88	\$ 436.450
VOLQUETA OWH577	21 DE JUNIO DE 2014	20 galones	\$ 172.800	VOLQUETA OWH577	21 DE JUNIO DE 2014	49.88	\$ 436.450
VOLQUETA OWH577	25 DE JUNIO DE 2014	No se le suministró combustible, Ni registra Cronograma Diario de Actividades asignadas a la Maquinaria y vehículos por parte del Ingeniero DIEGO ANDRÉS VÁSQUEZ PASTRANA.	\$ 0	VOLQUETA OWH577	25 DE JUNIO DE 2014	49.88	\$ 436.450
VOLQUETA OWH577	28 DE JUNIO DE 2014	No se le suministró combustible, Ni registra Cronograma Diario de Actividades asignadas a la Maquinaria y vehículos por parte del Ingeniero DIEGO ANDRÉS VÁSQUEZ PASTRANA.	\$ 0	VOLQUETA OWH577	28 DE JUNIO DE 2014	49.88	\$ 436.450
TOTAL DEL DETRIMENTO PATRIMONIAL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LOS MESES DE MAYO Y JUNIO DE 2014 POR EXCEDER LA CAPACIDAD MÁXIMA DE COMBUSTIBLE DEL VEHÍCULO OWH577							\$6.127.758

Con fundamento a lo expuesto, se concluye:

Control Fiscal al Servicio de Todos y del Medio Ambiente

RC-F-78/V8/24-10-2022

**FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL**

- 1 Que el vehículo automotor identificado con **PLACA OWH-577**, nunca se le suministró combustible con los recursos asignados al Contrato Estatal de Prestación de Servicios No. 873 del 30 de abril de 2014.
- 2 El servidor público que tiene a su cargo el automotor nunca recibió órdenes de servicio de combustible por parte del entonces Secretario General del Municipio de Neiva, ni de ningún otro funcionario adscrito a esa dependencia para abastecer el vehículo.
- 3 Que jamás el citado vehículo fue llevado a la Estación de Servicio de propiedad de **INVERSIONES FLOTA HUILA S.A.**, para abastecimiento de combustible.
- 4 Que las órdenes para suministrar combustible procedían del Ingeniero **DIEGO ANDRÉS VÁSQUEZ PASTRANA**, quien fungía como Supervisor del contrato de combustible suscrito con recursos de la Secretaría de Vías e Infraestructura.
- 5 Que el vehículo siempre se le suministró combustible en la Estación de Servicio de propiedad de la empresa **COOMOTOR**.
- 6 Que al vehículo nunca se le suministró combustible dos veces en el mismo día.
- 7 Que los recibos que reposan en el expediente y que sirvieron de soporte de ejecución Contrato Estatal de Prestación de Servicios No. 873 del 30 de abril de 2014, no corresponden a la realidad probatoria.
- 8 Que la relación de abastecimientos con sus respectivos soportes entregados mensualmente por **INVERSIONES FLOTA HUILA S.A.**, al Municipio de Neiva, como evidencia del cumplimiento del objeto contractual no corresponden a la realidad procesal.

Basados en la Documentación obtenida en las Visitas Especiales realizadas a la Secretaría de Vías e Infraestructura, se concluye:

1. Que en las fechas 2, 9, 12, 15, 28, 31 y 31 de mayo de 2014 y 4, 7, 11, 14, 25 y 28 de junio de 2014, el vehículo de automotor identificado con **PLACA OWH-577**, nunca salió del parqueadero de la Secretaría de Vías e Infraestructura.
2. Que en las fechas 2, 9, 12, 15, 28, 31 y 31 de mayo de 2014 y 4, 7, 11, 14, 25 y 28 de junio de 2014, el vehículo de automotor identificado con **PLACA OWH-577**, no se le suministró combustible con el Contrato Estatal de Suministro No. 666 de 2013, puesto que no tenía asignadas tareas.
3. Que los días 6 de mayo, 18 y 21 de junio de 2014 se le suministró combustible al vehículo con el Contrato Estatal de Suministro No. 666 de 2013, por lo tanto, existe incongruencia entre lo aseverado en las anteriores Declaraciones y el consumo que se registra en esa misma fecha con el Contrato Estatal de Prestación de Servicios No. 873 del 30 de abril de 2014; puesto que indican los declarantes que al vehículo nunca se le suministró combustible dos veces el mismo día.
4. Que el oficio SI-DV# 010 del 15 de mayo de 2017, suscrito por la Ingeniera **DIANA PAOLA SOLAQUE GUZMÁN**, Secretaria de Vías e Infraestructura,<sup>130</sup> señala que el automotor identificado con **PLACA OWH-122**, es una Volqueta con motor Diesel y consumos de combustible que superan su capacidad máxima y sobrecosto o diferencia al pagar cada galón de gasolina corriente por algún error. En tal sentido es preciso advertir que los registros se consignan galones de combustible a pesar que en la ficha técnica se describe como Diésel.
5. Queda demostrado con el acervo probatorio que la Secretaría de Vías e Infraestructura del Municipio siempre contó con presupuesto dentro del Contrato Estatal de Suministro No. 666 de 2013, para abastecer los vehículos automotores y maquinaria adscrita a esa dependencia, en virtud que la suspensión del Contrato obedeció exclusivamente a *“Que el único proveedor existente de materiales de labores de mantenimiento de la malla vial de Neiva, es construcciones OMEGA LTDA, mediante Contrato de Suministro No. 832 de marzo de 2014, contrato que se encuentra suspendido a causa de robo de las instalaciones eléctricas ocurridas en las instalaciones de la planta, por consiguiente la maquinaria y equipos de la secretaría se verán obligados a estar paradas hasta que hayan nuevamente materiales”*.

<sup>130</sup> Folio 1733 al 1735 del Cuaderno No. 9 Indagación Preliminar.

**FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL**

Con base a lo reseñado se colige que el vehículo automotor identificado con **PLACA OWH-577**, arroja la suma de **SEIS MILLONES cinco veintisiete MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$6.127.758 MCTE)**, como detrimento patrimonial.

**6. Vehículo máquina de bombero M5**

CONTRATO No. 873 DE 2014 PLAZO DE EJECUCIÓN DEL 1 DE MAYO AL 31 DE MAYO DE 2014 CONSUMO DE COMBUSTIBLE DEL VEHÍCULO MÁQUINA DE BOMBEROS M5									
DESCRIPCIÓN									
1	406	2 DE MAYO DE 2014	BOMBERO S M5	\$ 347.160	\$ 8.630	40,23	23,78	NO REGISTRA MOVIMIENTO EN LAS BITÁCORAS	\$ 0
2	421	5 DE MAYO DE 2014	BOMBERO S M5	\$ 347.160	\$ 8.630	40,23	23,78	NO REGISTRA MOVIMIENTO EN LAS BITÁCORAS	\$ 0
3	446	11 DE MAYO DE 2014	BOMBERO S M5	\$ 347.160	\$ 8.630	40,23	23,78	NO REGISTRA MOVIMIENTO EN LAS BITÁCORAS	\$ 0
4	\$ 0	15 DE MAYO DE 2014	BOMBERO S M5	\$ 347.160	\$ 8.630	40,23	23,78	NO REGISTRA MOVIMIENTO EN LAS BITÁCORAS	\$ 0
5	\$ 0	19 DE MAYO DE 2014	BOMBERO S M5	\$ 347.160	\$ 8.630	40,23	23,78	NO REGISTRA MOVIMIENTO EN LAS BITÁCORAS	\$ 0
6	\$ 0	23 DE MAYO DE 2014	BOMBERO S M5	\$ 347.160	\$ 8.630	40,23	23,78	NO REGISTRA MOVIMIENTO EN LAS BITÁCORAS	\$ 0
7	\$ 0	27 DE MAYO DE 2014	BOMBERO S M5	\$ 347.160	\$ 8.630	40,23	23,78	NO REGISTRA MOVIMIENTO EN LAS BITÁCORAS	\$ 0
8	\$ 0	29 DE MAYO DE 2014	BOMBERO S M5	\$ 347.160	\$ 8.630	40,23	23,78	NO REGISTRA MOVIMIENTO EN LAS BITÁCORAS	\$ 0
TOTAL DEL DETRIMENTO PATRIMONIAL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL 1 DE MAYO AL 31 DE MAYO DE 2014 POR EXCEDER LA CAPACIDAD MÁXIMA DE COMBUSTIBLE DEL VEHÍCULO MÁQUINA DE BOMBEROS M5									\$ 0
CONTRATO No. 873 DE 2014 PLAZO DE EJECUCIÓN DEL 1 DE JUNIO AL 30 DE JUNIO DE 2014 CONSUMO DE COMBUSTIBLE DEL VEHÍCULO MÁQUINA DE BOMBEROS M5									
ÍTEM	FACTURA DE VENTA (RECIBO)	FECHA	VEHÍCULO	FACTURA A.C.P.M. (RECIBO)	PRECIO GALÓN DE A.C.P.M. (CONTRATO)	CANTIDAD DE GALONES (RECIBO)	CAPACIDAD MÁXIMA DE COMBUSTIBLE	EXCESO CAPACIDAD	DETRIMENTO O PATRIMONIAL
1	5521	5 DE JUNIO DE 2014	BOMBERO S M5	\$ 347.160	\$ 8.679	40,23	23,78	NO REGISTRA MOVIMIENTO EN LAS BITÁCORAS	\$ 0
2	5540	9 DE JUNIO DE 2014	BOMBERO S M5	\$ 347.160	\$ 8.679	40,23	23,78	NO REGISTRA MOVIMIENTO EN LAS BITÁCORAS	\$ 0
3	5566	14 DE JUNIO DE 2014	BOMBERO S M5	\$ 347.160	\$ 8.679	40,23	23,78	NO REGISTRA MOVIMIENTO EN LAS BITÁCORAS	\$ 0
4	5590	19 DE JUNIO DE 2014	BOMBERO S M5	\$ 347.160	\$ 8.679	40,23	23,78	NO REGISTRA MOVIMIENTO EN LAS BITÁCORAS	\$ 0
5	5612	24 DE JUNIO DE 2014	BOMBERO S M5	\$ 347.160	\$ 8.679	40,23	23,78	NO REGISTRA MOVIMIENTO EN LAS BITÁCORAS	\$ 0
6	5633	29 DE JUNIO DE 2014	BOMBERO S M5	\$ 347.160	\$ 8.679	40,23	23,78	NO REGISTRA MOVIMIENTO EN LAS BITÁCORAS	\$ 0
TOTAL DEL DETRIMENTO PATRIMONIAL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL 1 DE JUNIO AL 30 DE JUNIO DE 2014 POR EXCEDER LA CAPACIDAD MÁXIMA DE COMBUSTIBLE DEL VEHÍCULO MÁQUINA DE BOMBEROS M5									\$ 0

Control Fiscal al Servicio de Todos y del Medio Ambiente

RC-F-78/V8/24-10-2022

## FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL

ÍTEM	FACTURA DE VENTA (RECIBO)	FECHA	VEHÍCULO	DESCRIPCIÓN					
				FACTURA A.C.P.M. (RECIBO)	PRECIO GALÓN DE A.C.P.M. (CONTRATO)	CANTIDAD DE GALONES (RECIBO)	CAPACIDAD MÁXIMA DE COMBUSTIBLE	EXCESO CAPACIDAD	DETRIENTO O PATRIMONIAL
1	4518	4 DE JULIO DE 2014	BOMBERO S M5	\$ 451.308	\$ 8.679	52,30	23,78	NO REGISTRA MOVIMIENTO EN LAS BITÁCORAS	\$ 0
2	4539	9 DE JULIO DE 2014	BOMBERO S M5	\$ 442.629	\$ 8.679	51,29	23,78	NO REGISTRA MOVIMIENTO EN LAS BITÁCORAS	\$ 0
3	4555	12 DE JULIO DE 2014	BOMBERO S M5	\$ 433.950	\$ 8.679	50,28	23,78	NO REGISTRA MOVIMIENTO EN LAS BITÁCORAS	\$ 0
4	4569	15 DE JULIO DE 2014	BOMBERO S M5	\$ 433.950	\$ 8.679	50,28	23,78	NO REGISTRA MOVIMIENTO EN LAS BITÁCORAS	\$ 0
5	4583	18 DE JULIO DE 2014	BOMBERO S M5	\$ 451.308	\$ 8.679	52,30	23,78	NO REGISTRA MOVIMIENTO EN LAS BITÁCORAS	\$ 0
6	4601	22 DE JULIO DE 2014	BOMBERO S M5	\$ 459.987	\$ 8.679	53,30	23,78	NO REGISTRA MOVIMIENTO EN LAS BITÁCORAS	\$ 0
7	4619	26 DE JULIO DE 2014	BOMBERO S M5	\$ 442.629	\$ 8.679	51,29	23,78	NO REGISTRA MOVIMIENTO EN LAS BITÁCORAS	\$ 0
8	4635	30 DE JULIO DE 2014	BOMBERO S M5	\$ 451.308	\$ 8.679	52,30	23,78	NO REGISTRA MOVIMIENTO EN LAS BITÁCORAS	\$ 0
									\$ 0

Al trasladarse a esta Dirección el Hallazgo Fiscal No. 013-2016, se anexó el Formato denominado Papel de Trabajo<sup>131</sup>, en los que se indicó que el detrimento del vehículo denominado **MAQUINA DE BOMBEROS M5**, se configuró al evidenciarse que reposan recibos que exceden la capacidad máxima de combustible para este automotor; tomando como referencia el equipo auditor el oficio No. 165 del 2 mayo de 2016, suscrito por la señora NANCY TRUJILLO MONJE, Jefe de la Oficina de Gestión del Riesgo<sup>132</sup>, donde se informó que la capacidad máxima de combustible de este vehículo es de 20 Galones de A.C.P.M.

No obstante, en aras de tener plena certeza acerca de la capacidad máxima de combustible esta Dirección, ofició a distintos Concesionarios en aras de tener la Ficha Técnica del Vehículo **MAQUINA DE BOMBEROS M5, (Camión, marca Mercedes Benz, Línea UNIMOG 406)**; sin que se allegara la información requerida; por lo tanto, se realizó una búsqueda a través de distintos sitios de la web, encontrando la ficha técnica del citado automotor en el siguiente link: en la que se manifiesta que su capacidad máxima de combustible es de **90 litros, los cuales al transformarse en galones con las medidas Nacionales da el siguiente resultado 90 LITROS EQUIVALEN A: 23.7755 GALONES.**

Es de resaltar que en respuesta a Indagación preliminar 002-2018, Rad No. 587-11, Oficio fechado del 27 de junio del 2017 (folio 2301 I.P. Carpeta 12) el cual estableció el concesionario Daimler Colombia (antes mercedes Benz Colombia), no era representante en fuso, de conformidad con lo anterior no podrían suministrar la información solicitada, toda vez que esta sociedad no importó el vehículo.

En sentencia C-495/19 de la Corte Constitucional Magistrado Ponente: ALEJANDRO LINARES CANTILLO de fecha veintidós (22) de octubre dos mil diecinueve (2019), el cual establece que:

(...)

28. A pesar de que la norma constitucional disponga que *“Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable”*, en una redacción equivalente a la del artículo 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y a la prevista en el artículo 14 del Pacto Internacional de

<sup>131</sup> Folios 12 al 20 del Cuaderno No. 1 Indagación Preliminar.

<sup>132</sup> Folio 280 al 281 del Cuaderno No. 2 Indagación Preliminar.



Derechos Civiles y Políticos<sup>[20]</sup>, ambos ratificados por Colombia<sup>[21]</sup>, la presunción de inocencia es una garantía fundamental que es igualmente exigible en los procedimientos administrativos<sup>[22]</sup>, como lo reconoce expresamente el inciso primero del artículo 29 de la Constitución colombiana y que entraña las siguientes consecuencias: (i) corresponde al Estado la carga de desvirtuar la inocencia, a través de la prueba de los distintos elementos de la responsabilidad, incluida la culpabilidad<sup>[23]</sup>. (ii) A pesar de existir libertad respecto de las pruebas para desvirtuar la presunción de inocencia, sólo son admisibles medios de prueba respetuosos del debido proceso y acordes a la dignidad humana<sup>[24]</sup>. (iii) Nadie puede ser obligado a contribuir para que la presunción de inocencia que lo ampara, sea desvirtuada y sus silencios carecen de valor probatorio en forma de confesión o indicio de su responsabilidad<sup>[25]</sup>; (iv) durante el desarrollo del proceso o del procedimiento, la persona tiene derecho a ser tratada como inocente<sup>[26]</sup> y (v) la prueba necesaria para demostrar la culpabilidad debe tener suficiente fuerza demostrativa, más allá de toda duda razonable, la que, en caso de persistir, debe resolverse mediante la confirmación de la presunción. Las anteriores, son “*garantías constitucionales que presiden la potestad sancionadora de la administración y el procedimiento administrativo que se adelanta para ejercerla*”<sup>[27]</sup>.

29. La regla que ordena resolver las dudas razonables en favor del investigado (regla *in dubio pro reo*, *in dubio pro administrado*, *in dubio pro disciplinado*) es una consecuencia natural de la presunción constitucional de inocencia y constituye la contracara misma de la carga de la prueba que pesa sobre el Estado, a través de las entidades que ejercen el poder público. Así, no obstante que la norma constitucional no exija expresamente que las dudas razonables sean resueltas en beneficio de la persona investigada, se trata de una conclusión forzosa que resulta de constatar que, a pesar de los esfuerzos demostrados durante el desarrollo del procedimiento y en desarrollo del deber de instrucción integral, el Estado no cumplió la carga probatoria que le incumbía y, por lo tanto, no logró recaudar o aportar pruebas suficientes para desvirtuar la presunción de inocencia. Por lo tanto, la regla “*en caso de duda, resuélvase en favor del investigado*”, no es más que la confirmación de que la persona nunca ha dejado de ser inocente y, en el caso de sanciones de naturaleza administrativa, la no aplicación de esta regla, genera nulidad del acto administrativo<sup>[28]</sup>. Aunque la jurisprudencia constitucional haya precisado que, en tratándose de procedimientos administrativos, la presunción de inocencia no es un derecho absoluto<sup>[29]</sup> y se haya admitido, de manera excepcional, que el Legislador invierta la carga de la prueba de uno de los elementos de la responsabilidad, (el elemento subjetivo), a través de la previsión de presunciones de dolo y de culpa<sup>[30]</sup>, dichas medidas han sido sometidas al cumplimiento de rigurosas condiciones<sup>[31]</sup> y, en todo caso, se ha advertido que esta posibilidad se encuentra excluida para ciertos procesos, en particular, el proceso disciplinario, en donde debe operar plenamente la presunción de inocencia.

30. Las dudas que implican la decisión de archivo del asunto<sup>[32]</sup> o que conducen a proferir un fallo absolutorio, son las razonables u objetivas, es decir, aquellas que luego del desarrollo de la instrucción, surgen de un análisis conjunto de las pruebas obrantes en el expediente, presidido por la sana crítica y la experiencia. La duda razonable resulta cuando del examen probatorio no es posible tener *convicción racional* respecto de los elementos de la responsabilidad y, por lo tanto, no se cuenta con las pruebas requeridas para proferir una decisión condenatoria, que desvirtúe plenamente la presunción de inocencia<sup>[33]</sup>. Es decir que las dudas irrazonables, subjetivas o que se fundan en elementos extraprocesales, no permiten proferir una resolución favorable, cuando los elementos de la responsabilidad se encuentren debidamente probados en el expediente<sup>[34]</sup>. La certeza o convicción racional equivale a un estándar probatorio denominado de *convicción más allá de toda duda razonable*<sup>[35]</sup> por lo que, para poder ejercer el poder punitivo del Estado, no se requiere la certeza absoluta<sup>[36]</sup>, sino que las pruebas válidamente recaudadas demuestren la reunión de los elementos de la responsabilidad y, al respecto, no existan dudas derivadas de la insuficiencia probatoria o de contradicciones probatorias insuperables a partir del examen conjunto del expediente. (...)

De lo anteriormente expuesto, se concluye, que no es posible tener la certeza de la máxima capacidad de combustible del vehículo MAQUINA DE BOMBEROS M5, (Camión, marca Mercedes Benz, Línea UNIMOG 406), que de acuerdo a la sentencia invocada, y al no reunir unos elementos necesarios tales como son la prueba necesaria, existiendo dudas razonables, además al no tener una convicción técnica, se presenta una duda que no permite al despacho determinar con grado de certeza cuál era en principio la capacidad real de combustible del vehículo, lo cual genera una duda que deberá ser resuelta en favor de los aquí investigados.

## FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL

### 7) Vehículo de placas HBL – 042

CONTRATO No. 873 DE 2014 PLAZO DE EJECUCIÓN DEL 1 DE MAYO AL 31 DE MAYO DE 2014 CONSUMO DE COMBUSTIBLE DEL VEHÍCULO HBL042									
				DESCRIPCIÓN					
1	407	2 DE MAYO DE 2014	HBL042	\$ 183.309	\$ 8.750	20,95	22,90	0	\$ 0
2	417	5 DE MAYO DE 2014	HBL042	\$ 183.309	\$ 8.750	20,95	22,90	0	\$ 0
3	436	8 DE MAYO DE 2014	HBL042	\$ 183.309	\$ 8.750	20,95	22,90	0	\$ 0
4	448	11 DE MAYO DE 2014	HBL042	\$ 183.309	\$ 8.750	20,95	22,90	0	\$ 0
5	461	14 DE MAYO DE 2014	HBL042	\$ 183.309	\$ 8.750	20,95	22,90	0	\$ 0
6	478	17 DE MAYO DE 2014	HBL042	\$ 183.309	\$ 8.750	20,95	22,90	0	\$ 0
7	491	20 DE MAYO DE 2014	HBL042	\$ 183.309	\$ 8.750	20,95	22,90	0	\$ 0
8	500	23 DE MAYO DE 2014	HBL042	\$ 183.309	\$ 8.750	20,95	22,90	0	\$ 0
9	510	26 DE MAYO DE 2014	HBL042	\$ 183.309	\$ 8.750	20,95	22,90	0	\$ 0
10	526	29 DE MAYO DE 2014	HBL042	\$ 183.309	\$ 8.750	20,95	22,90	0	\$ 0
<b>TOTAL DEL DETRIMENTO PATRIMONIAL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL 1 DE MAYO AL 31 DE MAYO DE 2014 POR EXCEDER LA CAPACIDAD MÁXIMA DE COMBUSTIBLE DEL VEHÍCULO HBL042</b>									\$ 0
CONTRATO No. 873 DE 2014 PLAZO DE EJECUCIÓN DEL 1 DE JUNIO AL 30 DE JUNIO DE 2014 CONSUMO DE COMBUSTIBLE DEL VEHÍCULO HBL042									
ÍTEM	FACTURA DE VENTA (RECIBO)	FECHA	VEHÍCULO	FACTURA GASOLINA CORRIENTE (RECIBO)	PRECIO GALÓN DE GASOLINA (CONTRATO)	CANTIDAD DE GALONES (RECIBO)	CAPACIDAD MÁXIMA COMBUSTIBLE	EXCESO CAPACIDAD	DETRIMENTO PATRIMONIAL
1	5509	3 DE JUNIO DE 2014	HBL042	\$ 87.290	\$ 8.729	10,00	22,90	0	\$ 0
2	5525	6 DE JUNIO DE 2014	HBL042	\$ 87.290	\$ 8.729	10,00	22,90	0	\$ 0
3	5544	10 DE JUNIO DE 2014	HBL042	\$ 87.290	\$ 8.729	10,00	22,90	0	\$ 0
4	5560	13 DE JUNIO DE 2014	HBL042	\$ 104.748	\$ 8.729	12,00	22,90	0	\$ 0
5	5572	16 DE JUNIO DE 2014	HBL042	\$ 87.290	\$ 8.729	10,00	22,90	0	\$ 0
6	5608	22 DE JUNIO DE 2014	HBL042	\$ 87.290	\$ 8.729	10,00	22,90	0	\$ 0
7	5624	26 DE JUNIO DE 2014	HBL042	\$ 104.748	\$ 8.729	12,00	22,90	0	\$ 0
8	5639	30 DE JUNIO DE 2014	HBL042	\$ 130.935	\$ 8.729	15,00	22,90	0	\$ 0
<b>TOTAL DEL DETRIMENTO PATRIMONIAL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL 1 DE JUNIO AL 30 DE JUNIO DE 2014 POR EXCEDER LA CAPACIDAD MÁXIMA DE COMBUSTIBLE DEL VEHÍCULO HBL042</b>									\$ 0
ÍTEM	FACTURA DE VENTA (RECIBO)	FECHA	VEHÍCULO	DESCRIPCIÓN					
ÍTEM	FACTURA DE VENTA (RECIBO)	FECHA	VEHÍCULO	FACTURA GASOLINA CORRIENTE (RECIBO)	PRECIO GALÓN DE GASOLINA (CONTRATO)	CANTIDAD DE GALONES (RECIBO)	CAPACIDAD MÁXIMA COMBUSTIBLE	EXCESO CAPACIDAD	DETRIMENTO PATRIMONIAL

**FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL**

1	4509	2 DE JULIO DE 2014	HBL042	\$ 204.217	\$ 8.879	23,00	22,90	0,10	\$ 888
2	4523	5 DE JULIO DE 2014	HBL042	\$ 204.217	\$ 8.879	23,00	22,90	0,10	\$ 888
3	4651	9 DE JULIO DE 2014	HBL042	\$ 204.217	\$ 8.879	23,00	22,90	0,10	\$ 888
4	4559	12 DE JULIO DE 2014	HBL042	\$ 204.217	\$ 8.879	23,00	22,90	0,10	\$ 888
5	4573	16 DE JULIO DE 2014	HBL042	\$ 204.217	\$ 8.879	23,00	22,90	0,10	\$ 888
6	4657	19 DE JULIO DE 2014	HBL042	\$ 204.217	\$ 8.879	23,00	22,90	0,10	\$ 888
7	4603	22 DE JULIO DE 2014	HBL042	\$ 204.217	\$ 8.879	23,00	22,90	0,10	\$ 888
8	4618	26 DE JULIO DE 2014	HBL042	\$ 204.217	\$ 8.879	23,00	22,90	0,10	\$ 888
9	4634	30 DE JULIO DE 2014	HBL042	\$ 239.733	\$ 8.879	27,00	22,90	4,10	\$ 36.404
									<b>\$ 43.508</b>

**CONTRATO No. 873 DE 2014 PLAZO DE EJECUCIÓN DEL 1 DE AGOSTO AL 31 DE AGOSTO DE 2014. VEHICULO HBL042**

ÍTEM	FACTURA DE VENTA (RECIBO)	FECHA	VEHÍCULO	FACTURA GASOLINA CORRIENTE (RECIBO)	PRECIO GALÓN DE GASOLINA (CONTRATO)	CANTIDAD DE GALONES (RECIBO)	CAPACIDAD MÁXIMA COMBUSTIBLE	EXCESO CAPACIDAD	DETRIMENTO PATRIMONIAL
1	12506	2 DE AGOSTO DE 2014	HBL042	\$ 239.733	\$ 8.879	27,00	22,90	4,10	\$ 36.404
2	12511	4 DE AGOSTO DE 2014	HBL042	\$ 248.612	\$ 8.879	28,00	22,90	5,10	\$ 45.283
3	12517	6 DE AGOSTO DE 2014	HBL042	\$ 239.733	\$ 8.879	27,00	22,90	4,10	\$ 36.404
4	12524	8 DE AGOSTO DE 2014	HBL042	\$ 221.975	\$ 8.879	25,00	22,90	2,10	\$ 18.646
5	12530	10 DE AGOSTO DE 2014	HBL042	\$ 230.854	\$ 8.879	26,00	22,90	3,10	\$ 27.525
6	12536	12 DE AGOSTO DE 2014	HBL042	\$ 248.612	\$ 8.879	28,00	22,90	5,10	\$ 45.283
7	12542	14 DE AGOSTO DE 2014	HBL042	\$ 239.733	\$ 8.879	27,00	22,90	4,10	\$ 36.404
8	12548	16 DE AGOSTO DE 2014	HBL042	\$ 239.733	\$ 8.879	27,00	22,90	4,10	\$ 36.404
9	12554	18 DE AGOSTO DE 2014	HBL042	\$ 239.733	\$ 8.879	27,00	22,90	4,10	\$ 36.404
10	12560	20 DE AGOSTO DE 2014	HBL042	\$ 221.975	\$ 8.879	25,00	22,90	2,10	\$ 18.646
11	12566	22 DE AGOSTO DE 2014	HBL042	\$ 248.612	\$ 8.879	28,00	22,90	5,10	\$ 45.283
12	12572	24 DE AGOSTO DE 2014	HBL042	\$ 230.854	\$ 8.879	26,00	22,90	3,10	\$ 27.525
13	12578	26 DE AGOSTO DE 2014	HBL042	\$ 230.854	\$ 8.879	26,00	22,90	3,10	\$ 27.525
14	12584	28 DE AGOSTO DE 2014	HBL042	\$ 221.975	\$ 8.879	25,00	22,90	2,10	\$ 18.646

**Control Fiscal al Servicio de Todos y del Medio Ambiente**

*[Firma]*  
RC-F-78/V8/24-10-2022

### FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL

15	12590	30 DE AGOSTO DE 2014	HBL042	\$ 239.733	\$ 8.879	27,00	22,90	4,10	\$ 36.404
TOTAL DEL DETRIMENTO PATRIMONIAL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL 1 DE AGOSTO AL 31 DE AGOSTO DE 2014 POR EXCEDER LA CAPACIDAD MÁXIMA DE COMBUSTIBLE DEL VEHÍCULO HBL042									\$ 492.786
ÍTEM	FACTURA DE VENTA (RECIBO)	FECHA	VEHÍCULO	DESCRIPCIÓN					
				FACTURA GASOLINA CORRIENTE (RECIBO)	PRECIO GALÓN DE GASOLINA (CONTRATO)	CANTIDAD DE GALONES (RECIBO)	CAPACIDAD MÁXIMA COMBUSTIBLE	EXCESO CAPACIDAD	DETRIMENTO PATRIMONIAL
1	25001	1 DE SEPTIEMBRE DE 2014	HBL042	\$ 213.096	\$ 8.879	24,00	22,90	1,10	\$ 9.767
2	25006	3 DE SEPTIEMBRE DE 2014	HBL042	\$ 248.612	\$ 8.879	28,00	22,90	5,10	\$ 45.283
3	25010	5 DE SEPTIEMBRE DE 2014	HBL042	\$ 177.580	\$ 8.879	20,00	22,90	0	\$ 0
4	25014	7 DE SEPTIEMBRE DE 2014	HBL042	\$ 248.612	\$ 8.879	28,00	22,90	5,10	\$ 45.283
5	25019	9 DE SEPTIEMBRE DE 2014	HBL042	\$ 248.612	\$ 8.879	28,00	22,90	5,10	\$ 45.283
6	25022	12 DE SEPTIEMBRE DE 2014	HBL042	\$ 159.822	\$ 8.879	18,00	22,90	0	\$ 0
7	25026	15 DE SEPTIEMBRE DE 2014	HBL042	\$ 248.612	\$ 8.879	28,00	22,90	5,10	\$ 45.283
8	25032	18 DE SEPTIEMBRE DE 2014	HBL042	\$ 248.612	\$ 8.879	28,00	22,90	5,10	\$ 45.283
9	25037	23 DE SEPTIEMBRE DE 2014	HBL042	\$ 186.459	\$ 8.879	21,00	22,90	0	\$ 0
10	25041	25 DE SEPTIEMBRE DE 2014	HBL042	\$ 248.612	\$ 8.879	28,00	22,90	5,10	\$ 45.283
11	25044	27 DE SEPTIEMBRE DE 2014	HBL042	\$ 221.975	\$ 8.879	25,00	22,90	2,10	\$ 18.646
12	25048	30 DE SEPTIEMBRE DE 2014	HBL042	\$ 310.765	\$ 8.879	35,00	22,90	12,10	\$ 107.436
									\$ 407.547
ÍTEM	FACTURA DE VENTA (RECIBO)	FECHA	VEHÍCULO	DESCRIPCIÓN					
				FACTURA GASOLINA CORRIENTE (RECIBO)	PRECIO GALÓN DE GASOLINA (CONTRATO)	CANTIDAD DE GALONES (RECIBO)	CAPACIDAD MÁXIMA COMBUSTIBLE	EXCESO CAPACIDAD	DETRIMENTO PATRIMONIAL
1	25054	2 DE OCTUBRE DE 2014	HBL042	\$ 267.270	\$ 8.909	30,00	22,90	7,10	\$ 63.254
2	25060	5 DE OCTUBRE DE 2014	HBL042	\$ 267.270	\$ 8.909	30,00	22,90	7,10	\$ 63.254

### FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL

3	25064	8 DE OCTUBRE DE 2014	HBL042	\$ 249.452	\$ 8.909	28,00	22,90	5,10	\$ 45.436
4	25075	12 DE OCTUBRE DE 2014	HBL042	\$ 267.270	\$ 8.909	30,00	22,90	7,10	\$ 63.254
5	25079	15 DE OCTUBRE DE 2014	HBL042	\$ 267.270	\$ 8.909	30,00	22,90	7,10	\$ 63.254
6	25085	18 DE OCTUBRE DE 2014	HBL042	\$ 267.270	\$ 8.909	30,00	22,90	7,10	\$ 63.254
7	25089	21 DE OCTUBRE DE 2014	HBL042	\$ 249.452	\$ 8.909	28,00	22,90	5,10	\$ 45.436
8	25091	22 DE OCTUBRE DE 2014	HBL042	\$ 204.907	\$ 8.909	23,00	22,90	0,10	\$ 891
9	25096	24 DE OCTUBRE DE 2014	HBL042	\$ 249.452	\$ 8.909	28,00	22,90	5,10	\$ 45.436
10	25100	27 DE OCTUBRE DE 2014	HBL042	\$ 249.452	\$ 8.909	28,00	22,90	5,10	\$ 45.436
11	20053	28 DE OCTUBRE DE 2014	HBL042	\$ 204.907	\$ 8.909	23,00	22,90	0,10	\$ 891
12	20057	30 DE OCTUBRE DE 2014	HBL042	\$ 267.270	\$ 8.909	30,00	22,90	7,10	\$ 63.254
									\$ 563.050

CONTRATO N° 173 DE 2013 PLAZO DE EJECUCIÓN DEL 1 DE NOVIEMBRE DE 2013 AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2014 (SEÑAL DE COMPROMISO DEL VEHICULO HBL042)

ÍTEM	FACTURA DE VENTA (RECIBO)	FECHA	VEHÍCULO	DESCRIPCIÓN					
				FACTURA GASOLINA CORRIENTE (RECIBO)	PRECIO GALÓN DE GASOLINA (CONTRATO)	CANTIDAD DE GALONES (RECIBO)	CAPACIDAD MÁXIMA COMBUSTIBLE	EXCESO CAPACIDAD	DETRIMENTO PATRIMONIAL
1	20065	2 DE NOVIEMBRE DE 2014	HBL042	\$ 222.725	\$ 8.909	25,00	22,90	2,10	\$ 18.709
2	20074	6 DE NOVIEMBRE DE 2014	HBL042	\$ 222.725	\$ 8.909	25,00	22,90	2,10	\$ 18.709
3	20079	8 DE NOVIEMBRE DE 2014	HBL042	\$ 222.725	\$ 8.909	25,00	22,90	2,10	\$ 18.709
4	20085	10 DE NOVIEMBRE DE 2014	HBL042	\$ 222.725	\$ 8.909	25,00	22,90	2,10	\$ 18.709
5	20091	12 DE NOVIEMBRE DE 2014	HBL042	\$ 267.270	\$ 8.909	30,00	22,90	7,10	\$ 63.254
6	20096	14 DE NOVIEMBRE DE 2014	HBL042	\$ 222.725	\$ 8.909	25,00	22,90	2,10	\$ 18.709
7	20102	16 DE NOVIEMBRE DE 2014	HBL042	\$ 267.270	\$ 8.909	30,00	22,90	7,10	\$ 63.254
8	20108	18 DE NOVIEMBRE DE 2014	HBL042	\$ 222.725	\$ 8.909	25,00	22,90	2,10	\$ 18.709
9	20114	20 DE NOVIEMBRE DE 2014	HBL042	\$ 222.725	\$ 8.909	25,00	22,90	2,10	\$ 18.709

Control Fiscal al Servicio de Todos y del Medio Ambiente

RC-F-78/18/24-10-2022

## FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL

10	20119	22 DE NOVIEMBRE DE 2014	HBL042	\$ 213.816	\$ 8.909	24,00	22,90	1,10	\$ 9.800
11	20125	24 DE NOVIEMBRE DE 2014	HBL042	\$ 195.998	\$ 8.909	22,00	22,90	0	\$ 0
12	20131	26 DE NOVIEMBRE DE 2014	HBL042	\$ 231.634	\$ 8.909	26,00	22,90	3,10	\$ 27.618
13	20137	28 DE NOVIEMBRE DE 2014	HBL042	\$ 213.816	\$ 8.909	24,00	22,90	1,10	\$ 9.800
14	20142	30 DE NOVIEMBRE DE 2014	HBL042	\$ 213.816	\$ 8.909	24,00	22,90	1,10	\$ 9.800
TOTAL DEL DETERMINENTO PATRIMONIAL AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2014 POR EXCEDER LA CAPACIDAD MÁXIMA DE COMBUSTIBLE DEL VEHICULO HBL042									\$ 314.489
CONTRATO N° 17 DE 2013 POR LA EJECUCIÓN DEL 3 DE DICIEMBRE AL 28 DE DICIEMBRE DE 2014 CONSUMO DE COMBUSTIBLE DEL VEHICULO HBL042									
<b>DESCRIPCIÓN</b>									
1	25105	2 DE DICIEMBRE DE 2014	HBL042	\$ 281.248	\$ 8.789	32,00	22,90	9,10	\$ 79.980
2	25111	4 DE DICIEMBRE DE 2014	HBL042	\$ 281.248	\$ 8.789	32,00	22,90	9,10	\$ 79.980
3	25117	6 DE DICIEMBRE DE 2014	HBL042	\$ 281.248	\$ 8.789	32,00	22,90	9,10	\$ 79.980
4	25123	8 DE DICIEMBRE DE 2014	HBL042	\$ 281.248	\$ 8.789	32,00	22,90	9,10	\$ 79.980
5	25130	11 DE DICIEMBRE DE 2014	HBL042	\$ 281.248	\$ 8.789	32,00	22,90	9,10	\$ 79.980
6	25135	13 DE DICIEMBRE DE 2014	HBL042	\$ 281.248	\$ 8.789	32,00	22,90	9,10	\$ 79.980
7	25161	19 DE DICIEMBRE DE 2014	HBL042	\$ 281.248	\$ 8.789	32,00	22,90	9,10	\$ 79.980
8	25165	21 DE DICIEMBRE DE 2014	HBL042	\$ 281.248	\$ 8.789	32,00	22,90	9,10	\$ 79.980
TOTAL DEL DETERMINENTO PATRIMONIAL AL 30 DE DICIEMBRE DE 2014 POR EXCEDER LA CAPACIDAD MÁXIMA DE COMBUSTIBLE DEL VEHICULO HBL042									\$ 639.840

Respecto a este vehículo se pudo establecer que fue a puesto a disposición del señor Alcalde del Municipio de Neiva, durante la vigencia 2014, a través del Convenio No. 106 de 2013 suscrito entre **EL MUNICIPIO DE NEIVA** y la **UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN – UNP**, cuyo objeto era “alquilar un vehículo blindado para la protección del señor Alcalde del Municipio de Neiva”.

Así mismo, se determinó en la etapa de investigación que el automotor tiene las siguientes características: **PLACA HBL-042, Camioneta marca Toyota, Línea Prado, modelo 2013**; por lo tanto, ésta Dirección ofició a diferentes concesionarios con el propósito de obtener la ficha técnica del citado vehículo.

El día 12 de julio de 2017, fue allegado, a este Ente de control, oficio sin número de la misma fecha, suscrito por el señor **CARLOS HERNANDO VILLEGAS QUINTERO**, Representante Legal de la

**Control Fiscal al Servicio de Todos y del Medio Ambiente**

RC-F-78/V8/24-10-2022

## FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL

DISTRIBUIDORA TOYOTA S.A.S., quien informa que el vehículo automotor, con las características descritas, tiene una capacidad máxima de combustible de 22.9 Galones, con sustento en la ficha técnica anexa<sup>133</sup>.

1 LITRO ES IGUAL A: 0.2641720512415584 GALONES.

1 GALÓN CONTIENE: 3.7854118 LITROS.

86.6 LITROS EQUIVALEN A: 22.90 GALONES GASOLINA

Así las cosas, se concluye que el vehículo automotor identificado internamente con **PLACA HBL-042**, registra, con el Contrato Estatal de Prestación de Servicios No. 873 del 30 de abril de 2014, consumos de combustible que superan su capacidad máxima en cuantía de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS MCTE (\$2.461.220 MCTE)**, suma que se tomará como detrimento patrimonial.

### 8) Vehículo máquina de bombero M7

CONTRATO No. 873 DE 2014 PLAZO DE EJECUCIÓN DEL 1 DE MAYO AL 31 DE MAYO DE 2014 CONSUMO DE COMBUSTIBLE DEL VEHÍCULO MÁQUINA DE BOMBEROS M7									
DESCRIPCIÓN									
1	409	2 DE MAYO DE 2014	BOMBEROS M7	\$ 347.160	\$ 8.630	40,23	38	2,23	\$ 19.244
2	431	7 DE MAYO DE 2014	BOMBEROS M7	\$ 347.160	\$ 8.630	40,23	38	2,23	\$ 19.244
3	451	10 DE MAYO DE 2014	BOMBEROS M7	\$ 347.160	\$ 8.630	40,23	38	2,23	\$ 19.244
4	487	19 DE MAYO DE 2014	BOMBEROS M7	\$ 347.160	\$ 8.630	40,23	38	2,23	\$ 19.244
5	501	23 DE MAYO DE 2014	BOMBEROS M7	\$ 347.160	\$ 8.630	40,23	38	2,23	\$ 19.244
6	524	29 DE MAYO DE 2014	BOMBEROS M7	\$ 347.160	\$ 8.630	40,23	38	2,23	\$ 19.244
7	538	31 DE MAYO DE 2014	BOMBEROS M7	\$ 347.160	\$ 8.630	40,23	38	2,23	\$ 19.244
TOTAL DEL DETRIMENTO PATRIMONIAL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL 1 DE MAYO AL 31 DE MAYO DE 2014 POR EXCEDER LA CAPACIDAD MÁXIMA DE COMBUSTIBLE DEL VEHÍCULO MÁQUINA DE BOMBEROS M7									\$ 134.708
CONTRATO No. 873 DE 2014 PLAZO DE EJECUCIÓN DEL 1 DE JUNIO AL 30 DE JUNIO DE 2014 CONSUMO DE COMBUSTIBLE DEL VEHÍCULO MÁQUINA DE BOMBEROS M7									
ÍTEM	FACTURA DE VENTA (RECIBO)	FECHA	VEHÍCULO	FACTURA A.C.P.M. (RECIBO)	PRECIO GALÓN DE A.C.P.M. (CONTRATO)	CANTIDAD DE GALONES (RECIBO)	CAPACIDAD MÁXIMA	EXCESO CAPACIDAD	DETRIMENTO PATRIMONIAL
1	5507	3 DE JUNIO DE 2014	BOMBEROS M7	\$ 303.765	\$ 8.679	35,00	38	0	\$ 0
2	5532	7 DE JUNIO DE 2014	BOMBEROS M7	\$ 303.765	\$ 8.679	35,00	38	0	\$ 0
3	5555	12 DE JUNIO DE 2014	BOMBEROS M7	\$ 303.765	\$ 8.679	35,00	38	0	\$ 0

<sup>133</sup> Folio 2324 al 2328 del Cuaderno No. 12 Indagación Preliminar.

## FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL

4	5570	16 DE JUNIO DE 2014	BOMBEROS M7	\$ 303.765	\$ 8.679	35,00	38	0	\$ 0
5	5587	19 DE JUNIO DE 2014	BOMBEROS M7	\$ 303.765	\$ 8.679	35,00	38	0	\$ 0
6	5607	22 DE JUNIO DE 2014	BOMBEROS M7	\$ 303.765	\$ 8.679	35,00	38	0	\$ 0
7	5627	27 DE JUNIO DE 2014	BOMBEROS M7	\$ 303.765	\$ 8.679	35,00	38	0	\$ 0
TOTAL DEL DETRIMENTO PATRIMONIAL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL 1 DE JUNIO AL 30 DE JUNIO DE 2014 POR EXCEDER LA CAPACIDAD MÁXIMA DE COMBUSTIBLE DEL VEHÍCULO MAQUINA DE BOMBEROS M7									\$ 0

ÍTEM	FACTURA DE VENTA (RECIBO)	FECHA	VEHÍCULO	DESCRIPCIÓN					DETRIMENTO PATRIMONIAL
				FACTURA A.C.P.M. * (RECIBO)	PRECIO GALÓN DE A.C.P.M. (CONTRATO)	CANTIDAD DE GALONES (RECIBO)	CAPACIDAD MÁXIMA	EXCESO CAPACIDAD	
1	4502	1 DE JULIO DE 2014	BOMBEROS M7	\$ 433.950	\$ 8.679	50,00	38	12	\$104.148
2	4513	3 DE JULIO DE 2014	BOMBEROS M7	\$ 433.950	\$ 8.679	50,00	38	12	\$104.148
3	4534	8 DE JULIO DE 2014	BOMBEROS M7	\$ 451.308	\$ 8.679	52,00	38	14	\$121.506
4	4550	11 DE JULIO DE 2014	BOMBEROS M7	\$ 433.950	\$ 8.679	50,00	38	12	\$104.148
5	4561	14 DE JULIO DE 2014	BOMBEROS M7	\$ 451.308	\$ 8.679	52,00	38	14	\$121.506
6	4654	17 DE JULIO DE 2014	BOMBEROS M7	\$ 433.950	\$ 8.679	50,00	38	12	\$104.148
7	4596	21 DE JULIO DE 2014	BOMBEROS M7	\$ 433.950	\$ 8.679	50,00	38	12	\$104.148
8	4609	24 DE JULIO DE 2014	BOMBEROS M7	\$ 433.950	\$ 8.679	50,00	38	12	\$104.148
9	4623	26 DE JULIO DE 2014	BOMBEROS M7	\$ 433.950	\$ 8.679	50,00	38	12	\$104.148
10	4630	29 DE JULIO DE 2014	BOMBEROS M7	\$ 433.950	\$ 8.679	50,00	38	12	\$104.148
									\$ 1.076.196

Al trasladarse a esta Dirección el Hallazgo Fiscal No. 013-2016, se anexó el Formato denominado Papel de Trabajo<sup>134</sup>, en el que se indicó que el detrimento del vehículo denominado **MAQUINA DE BOMBEROS M7** se configuró al evidenciarse que reposan recibos que exceden la capacidad máxima de combustible para este automotor, tomando como referencia, el equipo auditor, el oficio No. 165 del 2 mayo de 2016, suscrito por la señora NANCY TRUJILLO MONJE, Jefe de la Oficina de Gestión del Riesgo<sup>135</sup>, donde se informó que la capacidad máxima de combustible de este vehículo es de 30 Galones de A.C.P.M.

No obstante, en aras de tener plena certeza acerca de la capacidad máxima de combustible esta Dirección, decretó un medio de prueba en el proceso en referencia el día 11 de diciembre del 2020<sup>136</sup>, así mismo mediante Oficio No.130-07-002-042 del 08 de febrero del 2021<sup>137</sup> suscrito director técnico

<sup>134</sup> Folios 12 al 20 del Cuaderno No. 1 Indagación Preliminar.

<sup>135</sup> Folio 280 al 281 del Cuaderno No. 2 Indagación Preliminar.

<sup>136</sup> Folio 927 PRF Carpeta 5.

<sup>137</sup> Oficio No.130-07-002-042 del 08 de febrero del 2021. folio 935 al 939 PRF carpeta 5.



## FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL

de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva (D) ofició traslado de copias del PRF No.008 del 2017, en copias de oficios del 23/octubre/2020 Radicado:262 y del 24/octubre/2020 Radicado:272 del concesionario SIDA Ford sede Nieva - Huila Ficha Técnica del Vehículo **MAQUINA DE BOMBEROS M7, (Camioneta, marca Ford, Línea F450, modelo 1999)**, el cual establece la capacidad máxima de almacenamientos de combustible del vehículo FORD F450, CALSE DEL VEHICULO : CAMION, Cilindraje 5.4000 c.c., MODELO 1999, tipo combustible A.C.P.M, Tipo carrocería: FURGON, Motor: 1FDXF46F1XEB81831.

De esta manera, establecieron que el almacenamiento de combustible del vehículo FORD de VIN:1FDXF46F1XEB81831, es decir que de acuerdo a la tabla expuesta en el oficio el item primero Wilde frame vehicles Standar Bed Midship Tank, segun Specification 144 liters (38 gallons). De lo anterior información la capacidad de tanque de combustible del vehículo F450 se encuentra entre 29 y 38 galones, Información dada por el Gerente de la marca Ford Néstor Andrés Gutiérrez Suarez.

**1 LITRO ES IGUAL A: 0.2641720512415584 GALONES.**

**1 GALÓN CONTIENE: 3.7854118 LITROS.**

**144 LITROS EQUIVALEN A: 38 GALONES**

Se observa, entonces, que el **VEHÍCULO MÁQUINA DE BOMBEROS M7** registra, con el Contrato Estatal de Prestación de Servicios No. 873 del 30 de abril de 2014, consumos de combustible que superan su capacidad máxima, en cuantía de **UN MILLÓN DOSCIENTOS DIEZ MIL NOVECIENTOS CUATRO PESOS MCTE (\$1.210.904 MCTE)**, suma que se tiene como detrimento patrimonial para el Estado.

### 9) Vehículo de placas OWH-121

CONTRATO No. 873 DE 2014 PLAZO DE EJECUCIÓN DEL 1 DE MAYO AL 31 DE MAYO DE 2014 CONSUMO DE COMBUSTIBLE DEL VEHÍCULO OWH121									
DESCRIPCIÓN									
1	410	3 DE MAYO DE 2014	OWH121	\$ 436.450	\$ 8.750	49,88	NO SE CUENTA CON FICHA TÉCNICA	-----	\$ 436.450
2	427	7 DE MAYO DE 2014	OWH121	\$ 436.450	\$ 8.750	49,88	NO SE CUENTA CON FICHA TÉCNICA	-----	\$ 436.450
3	460	14 DE MAYO DE 2014	OWH121	\$ 436.450	\$ 8.750	49,88	NO SE CUENTA CON FICHA TÉCNICA	-----	\$ 436.450
4	477	17 DE MAYO DE 2014	OWH121	\$ 436.450	\$ 8.750	49,88	NO SE CUENTA CON FICHA TÉCNICA	-----	\$ 436.450
5	493	21 DE MAYO DE 2014	OWH121	\$ 436.450	\$ 8.750	49,88	NO SE CUENTA CON FICHA TÉCNICA	-----	\$ 436.450
6	528	30 DE MAYO DE 2014	OWH121	\$ 436.450	\$ 8.750	49,88	NO SE CUENTA CON FICHA TÉCNICA	-----	\$ 436.450
<b>TOTAL DEL DETRIMENTO PATRIMONIAL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL 1 DE MAYO AL 31 DE MAYO DE 2014 DEL VEHÍCULO OWH121</b>									<b>\$ 2.618.700</b>
CONTRATO No. 873 DE 2014 PLAZO DE EJECUCIÓN DEL 1 DE JUNIO AL 30 DE JUNIO DE 2014 CONSUMO DE COMBUSTIBLE DEL VEHÍCULO OWH121									
ÍTEM	FACTURA DE VENTA (RECIBO)	FECHA	VEHÍCULO	FACTURA GASOLINA CORRIENTE (RECIBO)	PRECIO GALÓN DE GASOLINA (CONTRATO)	CANTIDAD DE GALONES (RECIBO)	CAPACIDAD MÁXIMA DE COMBUSTIBLE	EXCESO CAPACIDAD	DETRIMENTO PATRIMONIAL
1	5501	2 DE JUNIO DE 2014	OWH121	\$ 436.450	\$ 8.729	50,00	NO SE CUENTA CON FICHA TÉCNICA	-----	\$ 436.450

**Control Fiscal al Servicio de Todos y del Medio Ambiente**

RO-F-78/V8/24-10-2022

## FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL

2	5517	5 DE JUNIO DE 2014	OWH121	\$ 436.450	\$ 8.729	50,00	NO SE CUENTA CON FICHA TÉCNICA	-----	\$ 436.450
3	5534	9 DE JUNIO DE 2014	OWH121	\$ 436.450	\$ 8.729	50,00	NO SE CUENTA CON FICHA TÉCNICA	-----	\$ 436.450
4	5552	12 DE JUNIO DE 2014	OWH121	\$ 436.450	\$ 8.729	50,00	NO SE CUENTA CON FICHA TÉCNICA	-----	\$ 436.450
5	5568	16 DE JUNIO DE 2014	OWH121	\$ 436.450	\$ 8.729	50,00	NO SE CUENTA CON FICHA TÉCNICA	-----	\$ 436.450
6	5586	19 DE JUNIO DE 2014	OWH121	\$ 436.450	\$ 8.729	50,00	NO SE CUENTA CON FICHA TÉCNICA	-----	\$ 436.450
7	5602	22 DE JUNIO DE 2014	OWH121	\$ 436.450	\$ 8.729	50,00	NO SE CUENTA CON FICHA TÉCNICA	-----	\$ 436.450
8	5621	22 DE JUNIO DE 2014	OWH121	\$ 436.450	\$ 8.729	50,00	NO SE CUENTA CON FICHA TÉCNICA	-----	\$ 436.450
<b>TOTAL DEL DETRIMENTO PATRIMONIAL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL 1 DE JUNIO AL 30 DE JUNIO DE 2014 POR EXCEDER LA CAPACIDAD MÁXIMA DE COMBUSTIBLE DEL VEHÍCULO OWH121</b>									<b>\$ 3.491.600</b>

Se comprobó que el automotor identificado con **PLACA OWH-121**, corresponde a un Camión Irrigador de Asfalto marca Sizu, Cilindraje 5800, color verde, modelo 1963<sup>138</sup>, de propiedad de la extinta Secretaría de Obras Públicas Municipales, hoy Secretaría de Vías e Infraestructura, el cual se encuentra actualmente asignado al señor HOLMAN CEDEÑO CEDEÑO<sup>139</sup>; situación que por sí sola no genera reproche fiscal, pues el Contrato Estatal de Prestación de Servicios No. 873 del 30 de abril de 2014, permite abastecer todos los vehículos y maquinaria de propiedad del Municipio con base a lo argumentado al inicio de esta providencia.

Por tal motivo, esta Dirección llamó a rendir Declaración testimonial al citado servidor público quien manifestó<sup>140</sup>:

**“...PREGUNTADO:** Indíqueme al Despacho que cargo ocupa en la en la Secretaría de Vías e Infraestructura de Neiva, y que funciones realiza esa dependencia? **CONTESTÓ:** Soy conductor y manejo una volqueta, mis funciones es transportar material que necesita la Secretaría para el arreglo de las vías y el servicio a la comunidad. (...) **PREGUNTADO:** Indique a este estrado si usted en el año 2014 tenía asignado a su cargo un vehículo automotor de propiedad de la Secretaría de Vías e Infraestructura de Neiva, para desempeñar las funciones asignadas. De ser así indique las características del vehículo, en especial el tipo de vehículo y PLACA? **CONTESTÓ:** En el 2014 tenía la volqueta de PLACAS NVU195, esa se distingue con el número interno No. 2. **PREGUNTADO:** Sírvase informar si usted en el año 2014 tenía también asignado el vehículo automotor de PLACAS OWH 121 y OWH 122. De ser así indique las características del vehículo, en especial el tipo de vehículo y PLACA? **CONTESTÓ:** Si los tengo asignados ambos son irrigadores International de PLACAS OWH122, que la PLACA no corresponde a ese vehículo por no haberse matriculado como por ejemplo los carros de bomberos. Cuando yo entré ya tenía esa PLACA, pero no le corresponde ya que no tiene papeles de nada. El OWH121 es de marca SISU, Estos vehículos varían su uso ya que pueden ser dos veces en el mes pero pueden ser más dependiendo la cantidad de trabajo. Estos vehículos en el año 2014 estaban funcionando. Estos vehículos sólo los manejo yo. **PREGUNTADO:** Sírvase informar al despacho si existe un cronograma de actividades diario, semanal o mensual en el que se indique las tareas que debe realizar. Y de ser así quien es el responsable de elaborarlo? **CONTESTÓ:** En si a uno le entregan un memorando diario con las actividades que hay que realizar. **PREGUNTADO:** Teniendo en cuenta que usted manifestó anteriormente que tenía asignado dos vehículos automotores de propiedad de la Secretaría de Vías e Infraestructura de Neiva, indique detalladamente el procedimiento instituido por esa dependencia para abastecer de combustible los vehículos asignados a usted? **CONTESTÓ:** El procedimiento es que el responsable del contrato del Municipio, nos da la

<sup>138</sup> Consulta de Estado de Cuenta expedido por la Gobernación del Huila – Secretaría de Hacienda, a través del portal web acatando lo ordenado en el numeral 4 del auto de Indagación Preliminar, Folio 373 del Cuaderno No. 2 Indagación Preliminar.

<sup>139</sup> Histórico de Activos, Folio 493 del Cuaderno No. 3 Indagación Preliminar y Certificación expedida por el señor CARLOS GÓMEZ BADILLO, quien funge como Almacenista del Municipio de Neiva, Folio 493 del Cuaderno No. 3 Indagación Preliminar.

<sup>140</sup> Prueba testimonial del señor HOLMAN CEDEÑO CEDEÑO del 25 de julio del 2017, folio 2349 al 2351, I.P.002-2017 – Carpeta 12.

## FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL

orden para ir a tanquear en la bomba. **PREGUNTADO:** Indique al Despacho si usted recuerda en el año 2014 en que estación de servicios se abastecía de combustible los vehículos automotores asignados a usted? **CONTESTÓ:** En la bomba de Coomotor. **PREGUNTADO:** Indique al Despacho si en el año 2014, se le suministraba la totalidad de la capacidad de combustible a los vehículos automotores asignados a usted? **CONTESTÓ:** Eso depende de la labor a realizar, porque a veces los tanqueaban full y a veces según el trabajo a realizar. **PREGUNTADO:** Indique al Despacho en el año 2014, con qué regularidad se suministraba combustible a los vehículos automotores asignados a usted? **CONTESTÓ:** A veces era diario y en otras ocasiones día de por medio dependiendo la labor a realizar. **PREGUNTADO:** Indique al Despacho si en el año 2014, su jefe inmediato o algún funcionario de la Secretaría Vías e Infraestructura, lo acompañaba abastecer de combustible los vehículos automotores asignados a usted? **CONTESTÓ:** Cuando estaba el ingeniero Diego él iba a la bomba y los tanqueaba. **PREGUNTADO:** Indique al Despacho si usted ha requerido para el cumplimiento de las funciones encomendadas que los vehículos automotores a su cargo se le suministre combustible en dos o más oportunidades el mismo día? **CONTESTÓ:** Si, ha pasado, pero es muy rara vez que sucede esto, eso depende de la labor que se desempeñe. **PREGUNTADO:** Indique al Despacho si por algún motivo en el año 2014, no pudo desarrollar sus funciones normalmente, en virtud que la Secretaría de Vías e Infraestructura de Neiva, no contaba con combustible para abastecer los vehículos automotores asignados a usted? **CONTESTÓ:** Cuando no había combustible no se trabajaba, a veces durábamos 10 o 15 días sin mover los vehículos mientras se legalizaba el contrato de combustible. **PREGUNTADO:** Indique al Despacho si en el año 2014, recibió la orden de su jefe inmediato o de otro servidor público del Municipio de Neiva, de solicitar combustible a otras Secretarías de la misma entidad territorial para abastecer los vehículos asignados. **CONTESTÓ:** Que yo recuerde no. **PREGUNTADO:** Indique al Despacho si en el año 2014, recibió órdenes de suministro o recibos de suministro por parte de la Secretaría General o de algún funcionario de la Secretaría General para abastecer de combustible los vehículos automotores asignados a usted en la estación de servicio Flota Huila S.A. **CONTESTÓ:** Nunca fui a Flota Huila a tanquear porque siempre ha sido Coomotor o neivana de gas quienes suministran el combustible. **PREGUNTADO:** Indique al Despacho si en el año 2014, recibió órdenes de suministro o recibos de suministro por parte de la Secretario de Vías e Infraestructura, de su jefe inmediato o de algún funcionario de la Secretaría Vías e Infraestructura, para abastecer de combustible los vehículos automotores asignados a usted, en las estación de servicio Flota Huila S.A. **CONTESTÓ:** Como lo dije anteriormente no he ido a la estación de Flota Huila a tanquear los vehículos asignados. Ni la volqueta ni el irrigador. **PREGUNTADO:** Indique al Despacho cual es el procedimiento que realiza para informar la avería, mal funcionamiento, o fuera de uso del vehículo automotor de propiedad de la Secretaría de Vías e Infraestructura de Neiva, asignados a usted? **CONTESTÓ:** Le indico a mi jefe inmediato el Ingeniero Diego de esta situación.

Con oficio SI-DV# 010 del 15 de mayo de 2017, suscrito por la Ingeniera DIANA PAOLA SOLAQUE GUZMÁN, Secretaria de Vías e Infraestructura,<sup>141</sup> se indica a esta Dirección que el automotor identificado con **PLACA OWH-121**, es un **Irrigador de Asfalto**, con motor Diesel y combustible **A.C.P.M.**

Reposa además como evidencia que durante el periodo de la suspensión del Contrato Estatal de Suministro No. 666 de 2013, no se expidieron Órdenes de Combustible, ni Cronograma Diario de Actividades asignadas a la Maquinaria y vehículos por parte del Ingeniero DIEGO ANDRÉS VÁSQUEZ PASTRANA, quien se desempeñaba como Supervisor del Contrato Estatal de Suministro No. 666 de 2013<sup>142</sup>.

Aunado a lo anterior, se practicó nuevamente diligencia de Visita especial a la Secretaría de Vías e Infraestructura<sup>143</sup>, con el fin de tener elementos que permitan comparar el abastecimiento de combustible al vehículo de **PLACA OWH-121** (identificado internamente como Irrigador de Asfalto).

CONTRATO ESTATAL DE SUMINISTRO 666 DE 2013 (SECRETARÍA DE VÍAS E INFRAESTRUCTURA)	CONTRATO ESTATAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS 873 DEL 30 DE ABRIL DE 2014 (SECRETARÍA GENERAL)
---	--

<sup>141</sup> Folio 1733 al 1735 del Cuaderno No. 9 Indagación Preliminar.

<sup>142</sup> Folio 1856 al 1917 Cuaderno No. 10 Indagación Preliminar.

<sup>143</sup> Visita Especial realizada el 2 de agosto de 2017, Folio 2392 al 2460 Cuaderno No. 12 y 13 Indagación Preliminar.

## FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL

OWH121 IRRIGADOR	3 DE MAYO DE 2014	No se le suministró combustible, Ni registra Cronograma Diario de Actividades asignadas a la Maquinaria y vehículos por parte del Ingeniero DIEGO ANDRÉS VÁSQUEZ PASTRANA.	\$ 0	OWH121 IRRIGADOR)	3 DE MAYO DE 2014	49.88	\$ 436.450
OWH121 IRRIGADOR	7 DE MAYO DE 2014	No se le suministró combustible, Ni registra Cronograma Diario de Actividades asignadas a la Maquinaria y vehículos por parte del Ingeniero DIEGO ANDRÉS VÁSQUEZ PASTRANA.	\$ 0	OWH121 IRRIGADOR)	7 DE MAYO DE 2014	49.88	\$ 436.450
OWH121 IRRIGADOR	14 DE MAYO DE 2014	No se le suministró combustible, Ni registra Cronograma Diario de Actividades asignadas a la Maquinaria y vehículos por parte del Ingeniero DIEGO ANDRÉS VÁSQUEZ PASTRANA.	\$ 0	OWH121 IRRIGADOR	14 DE MAYO DE 2014	49.88	\$ 436.450
OWH121 IRRIGADOR	17 DE MAYO DE 2014	No se le suministró combustible, Ni registra Cronograma Diario de Actividades asignadas a la Maquinaria y vehículos por parte del Ingeniero DIEGO ANDRÉS VÁSQUEZ PASTRANA.	\$ 0	OWH121 IRRIGADOR)	17 DE MAYO DE 2014	49.88	\$ 436.450
OWH121 IRRIGADOR	21 DE MAYO DE 2014	No se le suministró combustible, Ni registra Cronograma Diario de Actividades asignadas a la Maquinaria y vehículos por parte del Ingeniero DIEGO ANDRÉS VÁSQUEZ PASTRANA.	\$ 0	OWH121 IRRIGADOR	21 DE MAYO DE 2014	49.88	\$ 436.450
OWH121 IRRIGADOR	30 DE MAYO DE 2014	No se le suministró combustible, Ni registra Cronograma Diario de Actividades asignadas a la Maquinaria y vehículos por parte del Ingeniero DIEGO ANDRÉS VÁSQUEZ PASTRANA.	\$ 0	OWH121 IRRIGADOR)	30 DE MAYO DE 2014	49.88	\$ 436.450
OWH121 IRRIGADOR	2 DE JUNIO DE 2014	No se le suministró combustible, Ni registra Cronograma Diario de Actividades asignadas a la Maquinaria y vehículos por parte del Ingeniero DIEGO ANDRÉS VÁSQUEZ PASTRANA.	\$ 0	OWH121 IRRIGADOR)	2 DE JUNIO DE 2014	50.00	\$ 436.450
OWH121 IRRIGADOR	5 DE JUNIO DE 2014	No se le suministró combustible, Ni registra Cronograma Diario de Actividades asignadas a la Maquinaria y vehículos por parte del Ingeniero DIEGO ANDRÉS VÁSQUEZ PASTRANA.	\$ 0	OWH121 IRRIGADOR)	5 DE JUNIO DE 2014	50.00	\$ 436.450
OWH121 IRRIGADOR	9 DE JUNIO DE 2014	No se le suministró combustible, Ni registra Cronograma Diario de Actividades asignadas a la Maquinaria y vehículos por parte del Ingeniero DIEGO ANDRÉS VÁSQUEZ PASTRANA.	\$ 0	OWH121 IRRIGADOR)	9 DE JUNIO DE 2014	50.00	\$ 436.450
OWH121 IRRIGADOR	12 DE JUNIO DE 2014	No se le suministró combustible, Ni registra Cronograma Diario de Actividades asignadas a la Maquinaria y vehículos por parte del Ingeniero DIEGO ANDRÉS VÁSQUEZ PASTRANA.	\$ 0	OWH121 IRRIGADOR)	12 DE JUNIO DE 2014	50.00	\$ 436.450
OWH121 IRRIGADOR	16 DE JUNIO DE 2014	No se le suministró combustible, Ni registra Cronograma Diario de Actividades asignadas a la Maquinaria y vehículos por parte del Ingeniero DIEGO ANDRÉS VÁSQUEZ PASTRANA.	\$ 0	OWH121 IRRIGADOR)	16 DE JUNIO DE 2014	50.00	\$ 436.450
OWH121 IRRIGADOR	19 DE JUNIO DE 2014	No se le suministró combustible, Ni registra Cronograma Diario de Actividades asignadas a la	\$ 0	OWH121 IRRIGADOR)	19 DE JUNIO DE 2014	50.00	\$ 436.450

**Control Fiscal al Servicio de Todos y del Medio Ambiente**

RC-F-78/V8/24-10-2022

## FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL

		Maquinaria y vehículos por parte del Ingeniero DIEGO ANDRÉS VÁSQUEZ PASTRANA.					
OWH121 IRRIGADOR	22 DE JUNIO DE 2014	No se le suministró combustible, Ni registra Cronograma Diario de Actividades asignadas a la Maquinaria y vehículos por parte del Ingeniero DIEGO ANDRÉS VÁSQUEZ PASTRANA.	\$ 0	OWH121 IRRIGADOR)	22 DE JUNIO DE 2014	50.00	\$ 436.450
OWH121 IRRIGADOR	22 DE JUNIO DE 2014	No se le suministró combustible, Ni registra Cronograma Diario de Actividades asignadas a la Maquinaria y vehículos por parte del Ingeniero DIEGO ANDRÉS VÁSQUEZ PASTRANA.	\$ 0	OWH121 IRRIGADOR)	22 DE JUNIO DE 2014	50.00	\$ 436.450
<b>TOTAL DEL DETRIMENTO PATRIMONIAL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL MES DE MAYO Y JUNIO DE 2014 POR EXCEDER LA CAPACIDAD MÁXIMA DE COMBUSTIBLE DEL VEHÍCULO OWH121</b>							<b>\$6.110.300</b>

Con base en las anteriores declaraciones, se concluye:

- 1 Que el vehículo automotor identificado con **PLACA OWH121**, nunca se le suministró combustible con los recursos asignados al Contrato Estatal de Prestación de Servicios No. 873 del 30 de abril de 2014.
- 2 El servidor público que tiene a su cargo el automotor nunca recibió órdenes de servicio de combustible por parte del entonces Secretario General del Municipio de Neiva, ni de ningún otro funcionario adscrito a esa dependencia para abastecer el vehículo.
- 3 Que jamás el citado vehículo fue llevado a la Estación de Servicio de propiedad de **INVERSIONES FLOTA HUILA S.A.**, para abastecimiento de combustible.
- 4 Que las órdenes para suministrar combustible procedían del Ingeniero DIEGO ANDRÉS VÁSQUEZ PASTRANA, quien fungía como Supervisor del contrato de combustible suscrito con recursos de la Secretaría de Vías e Infraestructura.
- 5 Que el vehículo siempre se le suministró combustible en la Estación de Servicio de propiedad de la empresa **COOMOTOR o NEIVANA DE GAS.**
- 6 Que los recibos que reposan en el expediente y que sirvieron de soporte de ejecución Contrato Estatal de Prestación de Servicios No. 873 del 30 de abril de 2014, no corresponden a la realidad probatoria.
- 7 Que la relación de abastecimientos con sus respectivos soportes entregados mensualmente por **INVERSIONES FLOTA HUILA S.A.**, al Municipio de Neiva, como evidencia del cumplimiento del objeto contractual no corresponden a la realidad procesal.

Basados en la Documentación obtenida en las Visitas Especiales realizadas a la Secretaría de Vías e Infraestructura, se concluye:

- 1 Que en las fechas 2, 5, 9, 12, 16, 20, 24, 27, 30 de mayo de 2014 y 2, 5, 9, 12, 16, 19 y 22 de junio de 2014, el vehículo de automotor identificado con **PLACA OWH-121**, nunca salió del parqueadero de la Secretaría de Vías e Infraestructura.
- 2 Que en las fechas 2, 5, 9, 12, 16, 20, 24, 27 30 de mayo de 2014 y 2, 5, 9, 12, 16, 19 y 22 de junio de 2014, el vehículo de automotor identificado con **PLACA OWH-121**, no se le suministró combustible con el Contrato Estatal de Suministro No. 666 de 2013, puesto que no tenía asignadas tareas.
- 3 Que el día 22 de junio de 2014, se registraron dos abastecimientos de combustible al automotor identificado con **PLACA OWH121**, por cantidad de 100 galones, Contrato Estatal de Prestación de Servicios No. 873 del 30 de abril de 2014, lo que a todas luces es inconcebible.
- 4 Que el oficio SI-DV# 010 del 15 de mayo de 2017, suscrito por la Ingeniera DIANA PAOLA SOLAQUE GUZMÁN, Secretaria de Vías e Infraestructura,<sup>144</sup> señala que el automotor identificado con **PLACA OWH-121**, es un **Irrigador de Asfalto con motor Diesel** y consumos de combustible que superan su capacidad máxima y sobre costo o diferencia al pagar cada

<sup>144</sup> Folio 1733 al 1735 del Cuaderno No. 9 Indagación Preliminar.

**FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL**

- galón de gasolina corriente por algún error, En tal sentido es preciso advertir que los registros se consignan galones de combustible a pesar que en la ficha técnica se describe como Diésel.
- 5 Queda demostrado con el acervo probatorio que la Secretaría de Vías e Infraestructura del Municipio siempre contó con presupuesto dentro del Contrato Estatal de Suministro No. 666 de 2013, para abastecer los vehículos automotores y maquinaria adscrita a esa dependencia, en virtud que la suspensión del Contrato obedeció exclusivamente a **“Que el único proveedor existente de materiales de labores de mantenimiento de la malla vial de Neiva, es construcciones OMEGA LTDA, mediante Contrato de Suministro No. 832 de marzo de 2014, contrato que se encuentra suspendido a causa de robo de las instalaciones eléctricas ocurridas en las instalaciones de la planta, por consiguiente la maquinaria y equipos de la secretaría se verán obligados a estar paradas hasta que hayan nuevamente materiales”**.

De lo anterior hay dudas razonables y al no tener una convicción racional ya que, no es posible certificar la capacidad máxima de almacenamiento de combustible del vehículo en los periodos en referencia, Es decir, no se tiene certeza con respecto al vehículo abastecido.

En sentencia C-495/19 de la Corte Constitucional Magistrado Ponente: ALEJANDRO LINARES CANTILLO de fecha veintidós (22) de octubre dos mil diecinueve (2019), el cual establece que:

(...)

28. A pesar de que la norma constitucional disponga que *“Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable”*, en una redacción equivalente a la del artículo 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y a la prevista en el artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos<sup>120</sup>, ambos ratificados por Colombia<sup>121</sup>, la presunción de inocencia es una garantía fundamental que es igualmente exigible en los procedimientos administrativos<sup>122</sup>, como lo reconoce expresamente el inciso primero del artículo 29 de la Constitución colombiana y que entraña las siguientes consecuencias: (i) corresponde al Estado la carga de desvirtuar la inocencia, a través de la prueba de los distintos elementos de la responsabilidad, incluida la culpabilidad<sup>123</sup>. (ii) A pesar de existir libertad respecto de las pruebas para desvirtuar la presunción de inocencia, sólo son admisibles medios de prueba respetuosos del debido proceso y acordes a la dignidad humana<sup>124</sup>. (iii) Nadie puede ser obligado a contribuir para que la presunción de inocencia que lo ampara, sea desvirtuada y sus silencios carecen de valor probatorio en forma de confesión o indicio de su responsabilidad<sup>125</sup>; (iv) durante el desarrollo del proceso o del procedimiento, la persona tiene derecho a ser tratada como inocente<sup>126</sup> y (v) la prueba necesaria para demostrar la culpabilidad debe tener suficiente fuerza demostrativa, más allá de toda duda razonable, la que, en caso de persistir, debe resolverse mediante la confirmación de la presunción. Las anteriores, son *“garantías constitucionales que presiden la potestad sancionadora de la administración y el procedimiento administrativo que se adelanta para ejercerla”*<sup>127</sup>.

29. La regla que ordena resolver las dudas razonables en favor del investigado (regla *in dubio pro reo*, *in dubio pro administrado*, *in dubio pro disciplinado*) es una consecuencia natural de la presunción constitucional de inocencia y constituye la contracara misma de la carga de la prueba que pesa sobre el Estado, a través de las entidades que ejercen el poder público. Así, no obstante que la norma constitucional no exija expresamente que las dudas razonables sean resueltas en beneficio de la persona investigada, se trata de una conclusión forzosa que resulta de constatar que, a pesar de los esfuerzos demostrados durante el desarrollo del procedimiento y en desarrollo del deber de instrucción integral, el Estado no cumplió la carga probatoria que le incumbía y, por lo tanto, no logró recaudar o aportar pruebas suficientes para desvirtuar la presunción de inocencia. Por lo tanto, la regla *“en caso de duda, resuélvase en favor del investigado”*, no es más que la confirmación de que la persona nunca ha dejado de ser inocente y, en el caso de sanciones de naturaleza administrativa, la no aplicación de esta regla, genera nulidad del acto administrativo<sup>128</sup>. Aunque la jurisprudencia constitucional haya precisado que, en tratándose de procedimientos administrativos, la presunción de inocencia no es un derecho absoluto<sup>129</sup> y se haya admitido, de manera excepcional, que el Legislador invierta la carga de la prueba de uno de los elementos de la responsabilidad, (el elemento subjetivo), a través de la previsión de presunciones de dolo y de culpa<sup>130</sup>, dichas medidas han sido sometidas al cumplimiento de rigurosas condiciones<sup>131</sup> y, en todo caso, se ha advertido que esta posibilidad se encuentra excluida para ciertos procesos, en particular, el proceso disciplinario, en donde debe operar plenamente la presunción de inocencia.

## FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL

30. Las dudas que implican la decisión de archivo del asunto<sup>[32]</sup> o que conducen a proferir un fallo absolutorio, son las razonables u objetivas, es decir, aquellas que luego del desarrollo de la instrucción, surgen de un análisis conjunto de las pruebas obrantes en el expediente, presidido por la sana crítica y la experiencia. La duda razonable resulta cuando del examen probatorio no es posible tener *convicción racional* respecto de los elementos de la responsabilidad y, por lo tanto, no se cuenta con las pruebas requeridas para proferir una decisión condenatoria, que desvirtúe plenamente la presunción de inocencia<sup>[33]</sup>. Es decir que las dudas irrazonables, subjetivas o que se fundan en elementos extraprocesales, no permiten proferir una resolución favorable, cuando los elementos de la responsabilidad se encuentren debidamente probados en el expediente<sup>[34]</sup>. La certeza o convicción racional equivale a un estándar probatorio denominado de *convicción más allá de toda duda razonable*<sup>[35]</sup> por lo que, para poder ejercer el poder punitivo del Estado, no se requiere la certeza absoluta<sup>[36]</sup>, sino que las pruebas válidamente recaudadas demuestren la reunión de los elementos de la responsabilidad y, al respecto, no existan dudas derivadas de la insuficiencia probatoria o de contradicciones probatorias insuperables a partir del examen conjunto del expediente. (...)"

De lo anteriormente expuesto, se concluye, que no es posible tener la certeza de la máxima capacidad de combustible del vehículo **PLACA OWH122**, es un Irrigador de Asfalto con motor Diésel, que de acuerdo a la sentencia invocada, y al no reunir unos elementos necesarios tales como son la prueba necesaria, existiendo dudas razonables, además al no tener una convicción técnica, se presenta una duda que no permite al despacho determinar con grado de certeza cuál era en principio la capacidad real de combustible del vehículo, lo cual genera una duda que deberá ser resuelta en favor de los aquí investigados.

### 10) Vehículo de placas OWH-579

CONTRATO No. 873 DE 2014 PLAZO DE EJECUCIÓN DEL 1 DE MAYO AL 31 DE MAYO DE 2014 CONSUMO DE COMBUSTIBLE DEL VEHÍCULO OWH579									
				DESCRIPCIÓN					
1	411	3 DE MAYO DE 2014	OWH579	\$ 436.450	\$ 8.750	49,88	48.42	0	\$ 436.450
2	424	6 DE MAYO DE 2014	OWH579	\$ 436.450	\$ 8.750	49,88	48.42	0	\$ 436.450
3	440	9 DE MAYO DE 2014	OWH579	\$ 436.450	\$ 8.750	49,88	48.42	0	\$ 436.450
4	454	12 DE MAYO DE 2014	OWH579	\$ 436.450	\$ 8.750	49,88	48.42	0	\$ 436.450
5	467	15 DE MAYO DE 2014	OWH579	\$ 436.450	\$ 8.750	49,88	48.42	0	\$ 436.450
6	485	19 DE MAYO DE 2014	OWH579	\$ 436.450	\$ 8.750	49,88	48.42	0	\$ 436.450
7	498	22 DE MAYO DE 2014	OWH579	\$ 436.450	\$ 8.750	49,88	48.42	0	\$ 436.450
8	508	25 DE MAYO DE 2014	OWH579	\$ 436.450	\$ 8.750	49,88	48.42	0	\$ 436.450
9	523	28 DE MAYO DE 2014	OWH579	\$ 436.450	\$ 8.750	49,88	48.42	0	\$ 436.450
<b>TOTAL DEL DETRIMENTO PATRIMONIAL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL 1 DE MAYO AL 31 DE MAYO DE 2014 POR EXCEDER LA CAPACIDAD MÁXIMA DE COMBUSTIBLE DEL VEHÍCULO OWH579</b>									<b>\$ 3.928.050</b>
CONTRATO No. 873 DE 2014 PLAZO DE EJECUCIÓN DEL 1 DE MAYO AL 31 DE MAYO DE 2014 CONSUMO DE COMBUSTIBLE DEL VEHÍCULO OWH579									
ÍTEM	FACTURA DE VENTA (RECIBO)	FECHA	VEHÍCULO	FACTURA GASOLINA CORRIENTE (RECIBO)	PRECIO GALÓN DE GASOLINA (CONTRATO)	CANTIDAD DE GALONES (RECIBO)	CAPACIDAD MÁXIMA DE COMBUSTIBLE	EXCESO CAPACIDAD	DETRIMENTO PATRIMONIAL
1	5506	3 DE JUNIO DE 2014	OWH579	\$ 436.450	\$ 8.729	50,00	48.42	0	\$ 436.450

Control Fiscal al Servicio de Todos y del Medio Ambiente

RC-F-78/V8/24-10-2022

## FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL

2	5523	6 DE JUNIO DE 2014	OWH579	\$ 436.450	\$ 8.729	50,00	48.42	0	\$ 436.450
3	5542	10 DE JUNIO DE 2014	OWH579	\$ 436.450	\$ 8.729	50,00	48.42	0	\$ 436.450
4	5557	13 DE JUNIO DE 2014	OWH579	\$ 436.450	\$ 8.729	50,00	48.42	0	\$ 436.450
5	5582	18 DE JUNIO DE 2014	OWH579	\$ 436.450	\$ 8.729	50,00	48.42	0	\$ 436.450
6	5605	22 DE JUNIO DE 2014	OWH579	\$ 436.450	\$ 8.729	50,00	48.42	0	\$ 436.450
7	5622	26 DE JUNIO DE 2014	OWH579	\$ 436.450	\$ 8.729	50,00	48.42	0	\$ 436.450
8	5642	30 DE JUNIO DE 2014	OWH579	\$ 436.450	\$ 8.729	50,00	48.42	0	\$ 436.450
<b>TOTAL DEL DETRIMENTO PATRIMONIAL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL 1 DE JUNIO AL 30 DE JUNIO DE 2014 POR EXCEDER LA CAPACIDAD MÁXIMA DE COMBUSTIBLE DEL VEHÍCULO OWH579</b>									<b>\$ 3.491.600</b>

En el periodo de indagación preliminar se verificó que el automotor identificado con **PLACA OWH-579**, corresponde a una Volqueta marca CHEVROLET, Línea C70-149, Cilindraje 4700, modelo 1984<sup>145</sup>, color blanco, de propiedad de la extinta Secretaría de Obras Públicas Municipales, hoy Secretaría de Vías e Infraestructura, la cual se encuentra actualmente a cargo del señor JUAN CARLOS LAMILLA TRUJILLO<sup>146</sup>; situación que por si sola no genera reproche fiscal, pues el Contrato Estatal de Prestación de Servicios No. 873 del 30 de abril de 2014, permite abastecer todos los vehículos y maquinaria de propiedad del Municipio con base a lo argumentado en precedencia.

Sin embargo, con el fin de tener plena certeza acerca de la capacidad máxima de combustible esta Dirección, ofició a distintos concesionarios en aras de tener la Ficha Técnica del citado Vehículo; remitiendo el Concesionario CAESCA S.A.S., mediante oficio CAQ-076 fechado el 10 de julio del 2017<sup>147</sup>, informando la ficha técnica C-70 149 Chevrolet, que adjuntaron, el cual establece en Información técnica C70-149, en la capacidad de tanque de combustible es de 189 Lts tanque de estribo, equivalentes a 48.42 galones, (folio 2320 I.P. carpeta 12).

**1 LITRO ES IGUAL A: 0.2641720512415584 GALONES.**  
**1 GALÓN CONTIENE: 3.7854118 LITROS.**  
**189.3 LITROS EQUIVALEN A: 48.42 GALONES.**

En aras de tener plena certeza de lo indicado en la Declaración del señor DIEGO ANDRÉS VÁSQUEZ PASTRANA, se recopiló en el periodo de investigación el oficio SI-DV# 010 del 15 de mayo de 2017, suscrito por la Ingeniera DIANA PAOLA SOLAQUE GUZMÁN, Secretaria de Vías e Infraestructura,<sup>148</sup> en el que se señala que el citado vehículo tiene asignado al señor JUAN CARLOS LAMILLA; así las cosas, esta Dirección llamó a Declarar al precitado servidor público quien aseguró<sup>149</sup>:

**“... PREGUNTADO:** Teniendo en cuenta que usted manifestó ser empleado público del municipio de Neiva, indique desde hace cuánto tiempo labora en la entidad y así mismo, en la Secretaría de Vías e Infraestructura. **CONTESTÓ:** El 15 de agosto cumplo 15 años de estar trabajando en el municipio de Neiva y en la Secretaría de Vías. **PREGUNTADO:** Indíqueme al Despacho que cargo ocupa en la en la Secretaría de Vías e Infraestructura de Neiva, y que funciones realiza esa dependencia? **CONTESTÓ:** Soy conductor manejo toda clase de vehículos pero tengo asignado por A22 una volqueta C70 Chevrolet, mis funciones transportar materiales para arreglo de vías y en el momento transporto agua. **PREGUNTADO:** Indique a este estrado quien era su jefe inmediato para el año 2014 y el cargo que desempeñaba. **CONTESTÓ:** Diego Vásquez. **PREGUNTADO:** Indique a este estrado si usted en el año 2014 tenía asignado a su cargo un vehículo automotor de propiedad de la Secretaría de Vías e Infraestructura de Neiva, para desempeñar las funciones asignadas. De ser así indique las características del vehículo, en especial el tipo de vehículo y PLACA? **CONTESTÓ:** Una volqueta C70 marca

<sup>145</sup> Consulta de Estado de Cuenta expedido por la Gobernación del Huila – Secretaría de Hacienda, a través del portal web acatando lo ordenado en el numeral 4 del auto de Indagación Preliminar, Folio 376 del Cuaderno No. 2 Indagación Preliminar.

<sup>146</sup> Histórico de Activos, Folio 495 del Cuaderno No. 3 Indagación Preliminar y Certificación expedida por el señor CARLOS GÓMEZ BADILLO, quien funge como Almacenista del Municipio de Neiva, Folio 501 del Cuaderno No. 3 Indagación Preliminar.

<sup>147</sup> Oficio CAQ-076 fechado el 19 de julio del 2017, folio 2311 al 2323 I.P. 002-2017

<sup>148</sup> Folio 1733 al 1735 del Cuaderno No. 9 Indagación Preliminar.

<sup>149</sup> Prueba testimonial del señor JUAN CARLOS LAMILLA, folio 2367 al 2369, I.P. 002-2017 – Carpeta 12.



## FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL

**Chevrolet y tiene la PLACA OWH579. PREGUNTADO:** Sírvase informar al despacho si existe un cronograma de actividades diario, semanal o mensual en el que se indique las tareas que debe realizar. Y de ser así quien es el responsable de elaborarlo? **CONTESTÓ:** Las tareas como tales se marcan son objetivos para ejecutarlos, nos dan un memorando diariamente de salida para la ejecución de la actividad. **PREGUNTADO:** Teniendo en cuenta que usted manifestó anteriormente que tenía asignado un vehículo automotor de propiedad de la Secretaría de Vías e Infraestructura de Neiva, indique detalladamente el procedimiento instituido por esa dependencia para abastecer de combustible el vehículo asignado a usted? **CONTESTÓ:** Nosotros tenemos conocimiento que se asigna un presupuesto para la secretaria de vías para abastecer de combustible los vehículos y entonces el secretario vías asigna a un ingeniero de planta adscrito a esta dependencia, el cual se encarga de suministrarnos y controlarnos el combustible según la actividad que se realiza en el transcurso del día o la semana. **PREGUNTADO:** Indique al Despacho si usted recuerda en el año 2014 en que estación de servicios se abastecía de combustible el vehículo automotor asignado a usted? **CONTESTÓ:** En la bomba de Coomotor. **PREGUNTADO:** Indique al Despacho si en el año 2014, se le suministraba la totalidad de la capacidad de combustible al vehículo automotor asignado a usted? **CONTESTÓ:** La gran mayoría de veces era full y era muy rara la vez que no se suministraba todo. **PREGUNTADO:** Indique al Despacho en el año 2014, con qué regularidad se suministraba combustible al vehículo automotor asignado a usted? **CONTESTÓ:** Eso dependía de las actividades que se realizaban en el transcurso del día o la semana, pero más o menos es un promedio de dos a tres veces máximo en la semana. **PREGUNTADO:** Indique al Despacho si en el año 2014, su jefe inmediato o algún funcionario de la Secretaría Vías e Infraestructura, lo acompañaba abastecer de combustible el vehículo automotor asignado a usted? **CONTESTÓ:** Sí claro, era el ingeniero a cargo de realizar esta actividad, era Diego Vásquez, que era el interventor. **PREGUNTADO:** Indique al Despacho si usted ha requerido para el cumplimiento de las funciones encomendadas que el vehículo automotor a su cargo se le suministre combustible en dos o más oportunidades el mismo día? **CONTESTÓ:** No señor, con el full del tanque se trabajaba el día entonces no se volvía a tanquear. (...) **PREGUNTADO:** Indique al Despacho si en el año 2014, recibió la orden de su jefe inmediato o de otro servidor público del Municipio de Neiva, de solicitar combustible a otras Secretarías de la misma entidad territorial para abastecer el vehículo asignado. **CONTESTÓ:** No señor. **PREGUNTADO:** Indique al Despacho si en el año 2014, recibió órdenes de suministro o recibos de suministro por parte de la Secretaría General o de algún funcionario de la Secretaría General para abastecer de combustible el vehículo automotor asignado a usted en la estación de servicio Flota Huila S.A. **CONTESTÓ:** Nunca fui a Flota Huila a tanquear el vehículo. **PREGUNTADO:** Indique al Despacho si en el año 2014, recibió órdenes de suministro o recibos de suministro por parte de la Secretario de Vías e Infraestructura, de su jefe inmediato o de algún funcionario de la Secretaría Vías e Infraestructura, para abastecer de combustible el vehículo automotor asignado a usted, en la estación de servicio Flota Huila S.A. **CONTESTÓ:** No señor, nunca he ido allá." Negrilla fuera de texto.

Del mismo modo, cabe resaltar como dato adicional que el oficio SI-DV# 010 del 15 de mayo de 2017, suscrito por la Ingeniera DIANA PAOLA SOLAQUE GUZMÁN, Secretaria de Vías e Infraestructura,<sup>150</sup> señala que el automotor identificado con **PLACA OWH-579, es una volqueta con motor Diésel y combustible A.C.P.M.**

Reposa además como evidencia que durante el periodo de la suspensión del Contrato Estatal de Suministro No. 666 de 2013, no se expidieron Órdenes de Combustible, ni Cronograma Diario de Actividades asignadas a la Maquinaria y vehículos por parte del Ingeniero DIEGO ANDRÉS VÁSQUEZ PASTRANA, quien se desempeñaba como Supervisor del Contrato Estatal de Suministro No. 666 de 2013<sup>151</sup>.

Aunado a lo anterior, se practicó nuevamente diligencia de Visita especial a la Secretaría de Vías e Infraestructura<sup>152</sup>, con el fin de tener elementos que permitan comparar el abastecimiento de combustible al vehículo de **PLACA OWH-579** (identificado internamente en la Secretaría de Vías como Volqueta 21).

CONTRATO ESTATAL DE SUMINISTRO 666 DE 2013 (SECRETARÍA DE VÍAS E INFRAESTRUCTURA)

CONTRATO ESTATAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS 873 DEL 30 DE ABRIL DE 2014 (SECRETARÍA GENERAL)

<sup>150</sup> Folio 1733 al 1735 del Cuaderno No. 9 Indagación Preliminar.

<sup>151</sup> Folio 1856 al 1917 Cuaderno No. 10 Indagación Preliminar.

<sup>152</sup> Visita Especial realizada el 2 de agosto de 2017, Folio 2392 al 2460 Cuaderno No. 12 y 13 Indagación Preliminar.

**FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL**

Volqueta OWH579 (NUMERO INTERNO 25)	3 DE MAYO DE 2014	20	\$ 172.800	Volqueta OWH579 (NUMERO INTERNO 25)	3 DE MAYO DE 2014	49.88	\$ 436.450
Volqueta OWH579 (NUMERO INTERNO 25)	6 DE MAYO DE 2014	15	\$ 129.600	Volqueta OWH579 (NUMERO INTERNO 25)	6 DE MAYO DE 2014	49.88	\$ 436.450
Volqueta OWH579 (NUMERO INTERNO 25)	9 DE MAYO DE 2014	No se le suministró combustible, Ni registra Cronograma Diario de Actividades asignadas a la Maquinaria y vehículos por parte del Ingeniero DIEGO ANDRÉS VÁSQUEZ PASTRANA.	\$ 0	Volqueta OWH579 (NUMERO INTERNO 25)	9 DE MAYO DE 2014	49.88	\$ 436.450
Volqueta OWH579 (NUMERO INTERNO 25)	12 DE MAYO DE 2014	32	\$ 276.480	Volqueta OWH579 (NUMERO INTERNO 25)	12 DE MAYO DE 2014	49.88	\$ 436.450
Volqueta OWH579 (NUMERO INTERNO 25)	15 DE MAYO DE 2014	No se le suministró combustible, Ni registra Cronograma Diario de Actividades asignadas a la Maquinaria y vehículos por parte del Ingeniero DIEGO ANDRÉS VÁSQUEZ PASTRANA.	\$ 0	Volqueta OWH579 (NUMERO INTERNO 25)	15 DE MAYO DE 2014	49.88	\$ 436.450
Volqueta OWH579 (NUMERO INTERNO 25)	19 DE MAYO DE 2014	No se le suministró combustible, Ni registra Cronograma Diario de Actividades asignadas a la Maquinaria y vehículos por parte del Ingeniero DIEGO ANDRÉS VÁSQUEZ PASTRANA.	\$ 0	Volqueta OWH579 (NUMERO INTERNO 25)	19 DE MAYO DE 2014	49.88	\$ 436.450
Volqueta OWH579 (NUMERO INTERNO 25)	22 DE MAYO DE 2014	No se le suministró combustible, Ni registra Cronograma Diario de Actividades asignadas a la Maquinaria y vehículos por parte del Ingeniero DIEGO ANDRÉS VÁSQUEZ PASTRANA.	\$ 0	Volqueta OWH579 (NUMERO INTERNO 25)	22 DE MAYO DE 2014	49.88	\$ 436.450
Volqueta OWH579 (NUMERO INTERNO 25)	25 DE MAYO DE 2014	No se le suministró combustible, Ni registra Cronograma Diario de Actividades asignadas a la Maquinaria y vehículos por parte del Ingeniero DIEGO ANDRÉS VÁSQUEZ PASTRANA.	\$ 0	Volqueta OWH579 (NUMERO INTERNO 25)	25 DE MAYO DE 2014	49.88	\$ 436.450
Volqueta OWH579 (NUMERO INTERNO 25)	28 DE MAYO DE 2014	No se le suministró combustible, Ni registra Cronograma Diario de Actividades asignadas a la Maquinaria y vehículos por parte del Ingeniero DIEGO ANDRÉS VÁSQUEZ PASTRANA.	\$ 0	Volqueta OWH579 (NUMERO INTERNO 25)	28 DE MAYO DE 2014	49.88	\$ 436.450
Volqueta OWH579 (NUMERO INTERNO 25)	3 DE JUNIO DE 2014	No se le suministró combustible, Ni registra Cronograma Diario de Actividades asignadas a la Maquinaria y vehículos por parte del Ingeniero DIEGO ANDRÉS VÁSQUEZ PASTRANA.	\$ 0	Volqueta OWH579 (NUMERO INTERNO 25)	3 DE JUNIO DE 2014	50.00	\$ 436.450
Volqueta OWH579 (NUMERO INTERNO 25)	6 DE JUNIO DE 2014	No se le suministró combustible, Ni registra Cronograma Diario de Actividades asignadas a la Maquinaria y vehículos por	\$ 0	Volqueta OWH579 (NUMERO INTERNO 25)	6 DE JUNIO DE 2014	50.00	\$ 436.450

## FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL

		parte del Ingeniero DIEGO ANDRÉS VÁSQUEZ PASTRANA.					
Volqueta OWH579 (NUMERO INTERNO 25)	10 DE JUNIO DE 2014	No se le suministró combustible, Ni registra Cronograma Diario de Actividades asignadas a la Maquinaria y vehículos por parte del Ingeniero DIEGO ANDRÉS VÁSQUEZ PASTRANA.	\$ 0	Volqueta OWH579 (NUMERO INTERNO 25)	10 DE JUNIO DE 2014	50.00	\$ 436.450
Volqueta OWH579 (NUMERO INTERNO 25)	13 DE JUNIO DE 2014	No se le suministró combustible, Ni registra Cronograma Diario de Actividades asignadas a la Maquinaria y vehículos por parte del Ingeniero DIEGO ANDRÉS VÁSQUEZ PASTRANA.	\$ 0	Volqueta OWH579 (NUMERO INTERNO 25)	13 DE JUNIO DE 2014	50.00	\$ 436.450
Volqueta OWH579 (NUMERO INTERNO 25)	18 DE JUNIO DE 2014	10	\$ 86.400	Volqueta OWH579 (NUMERO INTERNO 25)	18 DE JUNIO DE 2014	50.00	\$ 436.450
Volqueta OWH579 (NUMERO INTERNO 25)	22 DE JUNIO DE 2014	No se le suministró combustible, Ni registra Cronograma Diario de Actividades asignadas a la Maquinaria y vehículos por parte del Ingeniero DIEGO ANDRÉS VÁSQUEZ PASTRANA.	\$ 0	Volqueta OWH579 (NUMERO INTERNO 25)	22 DE JUNIO DE 2014	50.00	\$ 436.450
Volqueta OWH579 (NUMERO INTERNO 25)	26 DE JUNIO DE 2014	No se le suministró combustible, Ni registra Cronograma Diario de Actividades asignadas a la Maquinaria y vehículos por parte del Ingeniero DIEGO ANDRÉS VÁSQUEZ PASTRANA.	\$ 0	Volqueta OWH579 (NUMERO INTERNO 25)	26 DE JUNIO DE 2014	50.00	\$ 436.450
Volqueta OWH579 (NUMERO INTERNO 25)	30 DE JUNIO DE 2014	No se le suministró combustible, Ni registra Cronograma Diario de Actividades asignadas a la Maquinaria y vehículos por parte del Ingeniero DIEGO ANDRÉS VÁSQUEZ PASTRANA.	\$ 0	Volqueta OWH579 (NUMERO INTERNO 25)	30 DE JUNIO DE 2014	50.00	\$ 436.450
<b>TOTAL DEL DETRIMENTO PATRIMONIAL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL MES DE MAYO Y JUNIO DE 2014 POR EXCEDER LA CAPACIDAD MÁXIMA DE COMBUSTIBLE DEL VEHÍCULO OWH579</b>							<b>\$ 7.419.650</b>

Con fundamento a lo reseñado en las anteriores declaraciones, se colige sin dubitación alguna lo siguiente:

- 1 Que el vehículo automotor identificado con **PLACA OWH-579**, nunca se le suministró combustible con los recursos asignados al Contrato Estatal de Prestación de Servicios No. 873 del 30 de abril de 2014.
- 2 El servidor público que tiene a su cargo el automotor nunca recibió órdenes de servicio de combustible por parte del entonces Secretario General del Municipio de Neiva, ni de ningún otro funcionario adscrito a esa dependencia para abastecer el vehículo.
- 3 Que jamás el citado vehículo fue llevado a la Estación de Servicio de propiedad de **INVERSIONES FLOTA HUILA S.A.**, para abastecimiento de combustible.
- 4 Que las órdenes para suministrar combustible procedían del Ingeniero DIEGO ANDRÉS VÁSQUEZ PASTRANA, quien fungía como Supervisor del contrato de combustible suscrito con recursos de la Secretaría de Vías e Infraestructura.
- 5 Que el vehículo siempre se le suministró combustible en la Estación de Servicio de propiedad de la empresa **COOMOTOR**.
- 6 Que al vehículo nunca se le suministró combustibles dos veces en el mismo día.
- 7 Que los recibos que reposan en el expediente y que sirvieron de soporte de ejecución Contrato Estatal de Prestación de Servicios No. 873 del 30 de abril de 2014, no corresponden a la realidad probatoria.

**Control Fiscal al Servicio de Todos y del Medio Ambiente**

RC-F-78/V8/24-10-2022

## FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL

- 8 Que la relación de abastecimientos con sus respectivos soportes entregados mensualmente por **INVERSIONES FLOTA HUILA S.A.**, al Municipio de Neiva, como evidencia del cumplimiento del objeto contractual no corresponden a la realidad procesal.

Basados en la Documentación obtenida en las Visitas Especiales realizadas a la Secretaría de Vías e Infraestructura, se concluye:

1. Que, en las fechas del 9, 15, 19, 22, 25 y 28 de mayo de 2014 y 3, 6, 10, 18, 22, 26 y 30 de junio de 2014, el vehículo de automotor identificado con **PLACA OWH-579**, nunca salió del parqueadero de la Secretaría de Vías e Infraestructura.
2. Que, en las fechas del 9, 15, 19, 22, 25 y 28 de mayo de 2014 y 3, 6, 10, 18, 22, 26 y 30 de junio de 2014, el vehículo de automotor identificado con **PLACA OWH-579**, no se le suministró combustible con el Contrato Estatal de Suministro No. 666 de 2013, puesto que no tenía asignadas tareas.
3. Que los días 3, 6, 9, 12 de mayo de 2014 y 13 de junio de 2014 se le suministró combustible al vehículo con el Contrato Estatal de Suministro No. 666 de 2013, por lo tanto, existe incongruencia entre lo aseverado en las anteriores Declaraciones y el consumo que se registra en esa misma fecha con el Contrato Estatal de Prestación de Servicios No. 873 del 30 de abril de 2014; puesto que indican los declarantes que al vehículo nunca se le suministró combustible dos veces el mismo día.
4. Que el oficio SI-DV# 010 del 15 de mayo de 2017, suscrito por la Ingeniera DIANA PAOLA SOLAQUE GUZMÁN, Secretaria de Vías e Infraestructura,<sup>153</sup> señala que el automotor identificado con **PLACA OWH-579**, es una volqueta con motor Diésel, consumos de combustible que superan su capacidad máxima y sobre costo o diferencia al pagar cada galón de gasolina corriente por algún error, En tal sentido es preciso advertir que los registros se consignan galones de combustible a pesar que en la ficha técnica se describe como Diésel.
5. Queda demostrado con el acervo probatorio que la Secretaría de Vías e Infraestructura del Municipio siempre contó con presupuesto dentro del Contrato Estatal de Suministro No. 666 de 2013, para abastecer los vehículos automotores y maquinaria adscrita a esa dependencia, en virtud que la suspensión del Contrato obedeció exclusivamente a *“Que el único proveedor existente de materiales de labores de mantenimiento de la malla vial de Neiva, es construcciones OMEGA LTDA, mediante Contrato de Suministro No. 832 de marzo de 2014, contrato que se encuentra suspendido a causa de robo de las instalaciones eléctricas ocurridas en las instalaciones de la planta, por consiguiente la maquinaria y equipos de la secretaría se verán obligados a estar paradas hasta que hayan nuevamente materiales”*.

Con base en lo reseñado, se colige que el vehículo automotor identificado con **PLACA OWH-579**, arroja, como detrimento patrimonial, la suma de **SIETE MILLONES CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE (\$7.419.650 MCTE)**.

### 11) Vehículo máquina de bomberos M8

CONTRATO No. 873 DE 2014 PLAZO DE EJECUCIÓN DEL 1 DE MAYO AL 31 DE MAYO DE 2014 CONSUMO DE COMBUSTIBLE DEL VEHÍCULO MÁQUINA DE BOMBEROS M8									
			DESCRIPCIÓN						
1	412	3 DE MAYO DE 2014	BOMBEROS M8	\$ 347.160	\$ 8.630	40,23	SIN FICHA TÉCNICA	NO REGISTRA MOVIMIENTO EN LAS BITÁCORAS	\$ 347.160
2	425	6 DE MAYO DE 2014	BOMBEROS M8	\$ 347.160	\$ 8.630	40,23	SIN FICHA TÉCNICA	NO REGISTRA MOVIMIENTO EN LAS BITÁCORAS	\$ 347.160

<sup>153</sup> Folio 1733 al 1735 del Cuaderno No. 9 Indagación Preliminar.

### FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL


3	442	10 DE MAYO DE 2014	BOMBEROS M8	\$ 347.160	\$ 8.630	40,23	SIN FICHA TÉCNICA	NO REGISTRA MOVIMIENTO EN LAS BITÁCORAS	\$ 347.160
4	470	15 DE MAYO DE 2014	BOMBEROS M8	\$ 347.160	\$ 8.630	40,23	SIN FICHA TÉCNICA	NO REGISTRA MOVIMIENTO EN LAS BITÁCORAS	\$ 347.160
5	484	19 DE MAYO DE 2014	BOMBEROS M8	\$ 347.160	\$ 8.630	40,23	SIN FICHA TÉCNICA	NO REGISTRA MOVIMIENTO EN LAS BITÁCORAS	\$ 347.160
6	497	22 DE MAYO DE 2014	BOMBEROS M8	\$ 347.160	\$ 8.630	40,23	SIN FICHA TÉCNICA	NO REGISTRA MOVIMIENTO EN LAS BITÁCORAS	\$ 347.160
7	507	25 DE MAYO DE 2014	BOMBEROS M8	\$ 347.160	\$ 8.630	40,23	SIN FICHA TÉCNICA	NO REGISTRA MOVIMIENTO EN LAS BITÁCORAS	\$ 347.160
8	531	30 DE MAYO DE 2014	BOMBEROS M8	\$ 347.160	\$ 8.630	40,23	SIN FICHA TÉCNICA	NO REGISTRA MOVIMIENTO EN LAS BITÁCORAS	\$ 347.160
<b>TOTAL DEL DETRIMENTO PATRIMONIAL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL 1 DE MAYO AL 31 DE MAYO DE 2014 POR EXCEDER LA CAPACIDAD MÁXIMA DE COMBUSTIBLE DEL VEHÍCULO MÁQUINA DE BOMBEROS M8</b>									<b>\$ 2.777.280</b>

ÍTEM	FACTURA DE VENTA (RECIBO)	FECHA	VEHÍCULO	FACTURA A.C.P.M. (RECIBO)	PRECIO GALÓN DE A.C.P.M. (CONTRATO)	CANTIDAD DE GALONES (RECIBO)	CAPACIDAD MÁXIMA DE COMBUSTIBLE	EXCESO CAPACIDAD	DETRIMENTO PATRIMONIAL
1	5511	4 DE JUNIO DE 2014	BOMBEROS M8	\$ 303.765	\$ 8.679	35,00	SIN FICHA TÉCNICA	NO REGISTRA MOVIMIENTO EN LAS BITÁCORAS	\$ 303.765
2	5537	9 DE JUNIO DE 2014	BOMBEROS M8	\$ 303.765	\$ 8.679	35,00	SIN FICHA TÉCNICA	NO REGISTRA MOVIMIENTO EN LAS BITÁCORAS	\$ 303.765
3	5558	13 DE JUNIO DE 2014	BOMBEROS M8	\$ 303.765	\$ 8.679	35,00	SIN FICHA TÉCNICA	NO REGISTRA MOVIMIENTO EN LAS BITÁCORAS	\$ 303.765
4	5578	17 DE JUNIO DE 2014	BOMBEROS M8	\$ 303.765	\$ 8.679	35,00	SIN FICHA TÉCNICA	REGISTRA MOVIMIENTO EN LAS BITÁCORAS	\$ 0
5	5606	22 DE JUNIO DE 2014	BOMBEROS M8	\$ 303.765	\$ 8.679	35,00	SIN FICHA TÉCNICA	REGISTRA MOVIMIENTO EN LAS BITÁCORAS	\$ 0
<b>TOTAL DEL DETRIMENTO PATRIMONIAL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL 1 DE JUNIO AL 30 DE JUNIO DE 2014 POR EXCEDER LA CAPACIDAD MÁXIMA DE COMBUSTIBLE DEL VEHÍCULO MÁQUINA DE BOMBEROS M8</b>									<b>\$ 911.295</b>

ÍTEM	FACTURA DE VENTA (RECIBO)	FECHA	VEHÍCULO	DESCRIPCIÓN					
				FACTURA A.C.P.M. (RECIBO)	PRECIO GALÓN DE A.C.P.M. (CONTRATO)	CANTIDAD DE GALONES (RECIBO)	CAPACIDAD MÁXIMA DE COMBUSTIBLE	EXCESO CAPACIDAD	DETRIMENTO PATRIMONIAL
1	4506	2 DE JULIO DE 2014	BOMBEROS M8	\$ 442.629	\$ 8.679	51,00	SIN FICHA TÉCNICA	NO REGISTRA MOVIMIENTO EN LAS BITÁCORAS	\$ 442.629
2	4524	5 DE JULIO DE 2014	BOMBEROS M8	\$ 433.950	\$ 8.679	50,00	SIN FICHA TÉCNICA	NO REGISTRA MOVIMIENTO EN LAS BITÁCORAS	\$ 433.950
3	4537	9 DE JULIO DE 2014	BOMBEROS M8	\$ 451.308	\$ 8.679	52,00	SIN FICHA TÉCNICA	NO REGISTRA MOVIMIENTO EN LAS BITÁCORAS	\$ 451.308
4	4556	12 DE JULIO DE 2014	BOMBEROS M8	\$ 442.629	\$ 8.679	51,00	SIN FICHA TÉCNICA	REGISTRA MOVIMIENTO EN LAS BITÁCORAS	\$ 0
5	4568	15 DE JULIO DE 2014	BOMBEROS M8	\$ 442.629	\$ 8.679	51,00	SIN FICHA TÉCNICA	NO REGISTRA MOVIMIENTO EN LAS BITÁCORAS	\$ 442.629
6	4582	18 DE JULIO DE 2014	BOMBEROS M8	\$ 433.950	\$ 8.679	50,00	SIN FICHA TÉCNICA	NO REGISTRA MOVIMIENTO EN LAS BITÁCORAS	\$ 433.950

Control Fiscal al Servicio de Todos y del Medio Ambiente

RC-F-78/V8/24-10-2022

	76
	<b>FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL</b>

7	4600	22 DE JULIO DE 2014	BOMBEROS M8	\$ 433.950	\$ 8.679	50,00	SIN FICHA TÉCNICA	NO REGISTRA MOVIMIENTO EN LAS BITÁCORAS	\$ 433.950
8	4615	25 DE JULIO DE 2014	BOMBEROS M8	\$ 433.950	\$ 8.679	50,00	SIN FICHA TÉCNICA	REGISTRA MOVIMIENTO EN LAS BITÁCORAS	\$ 0
9	4631	29 DE JULIO DE 2014	BOMBEROS M8	\$ 442.629	\$ 8.679	51,00	SIN FICHA TÉCNICA	NO REGISTRA MOVIMIENTO EN LAS BITÁCORAS	\$ 442.629
									<b>\$ 3.081.045</b>

Al trasladarse a esta Dirección el Hallazgo Fiscal No. 013-2016, se anexó el Formato denominado Papel de Trabajo<sup>154</sup>, en el que se indicó que el detrimento del vehículo denominado **MAQUINA DE BOMBEROS M8**, se configuró al evidenciarse que reposan recibos que exceden la capacidad máxima de combustible para este automotor; tomando como referencia, el equipo auditor, el oficio No. 165 del 2 mayo de 2016, suscrito por la señora NANCY TRUJILLO MONJE, Jefe de la Oficina de Gestión del Riesgo<sup>155</sup>, donde se informó que la capacidad máxima de combustible de este vehículo es de 20 Galones de A.C.P.M.

No obstante, en aras de tener plena certeza acerca de la capacidad máxima de combustible, esta Dirección ofició a distintos Concesionarios en aras de tener la Ficha Técnica del Vehículo **MAQUINA DE BOMBEROS M8, (Camión, marca Nissan Atlas)**; sin que se allegara la información requerida; por lo tanto, se realizó una búsqueda a través de distintos sitios de la web, sin resultados positivos.

En sentencia C-495/19 de la Corte Constitucional Magistrado Ponente: ALEJANDRO LINARES CANTILLO de fecha veintidós (22) de octubre dos mil diecinueve (2019), el cual establece que:

(...)

28. A pesar de que la norma constitucional disponga que “*Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable*”, en una redacción equivalente a la del artículo 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y a la prevista en el artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos<sup>[20]</sup>, ambos ratificados por Colombia<sup>[21]</sup>, la presunción de inocencia es una garantía fundamental que es igualmente exigible en los procedimientos administrativos<sup>[22]</sup>, como lo reconoce expresamente el inciso primero del artículo 29 de la Constitución colombiana y que entraña las siguientes consecuencias: (i) corresponde al Estado la carga de desvirtuar la inocencia, a través de la prueba de los distintos elementos de la responsabilidad, incluida la culpabilidad<sup>[23]</sup>. (ii) A pesar de existir libertad respecto de las pruebas para desvirtuar la presunción de inocencia, sólo son admisibles medios de prueba respetuosos del debido proceso y acordes a la dignidad humana<sup>[24]</sup>. (iii) Nadie puede ser obligado a contribuir para que la presunción de inocencia que lo ampara, sea desvirtuada y sus silencios carecen de valor probatorio en forma de confesión o indicio de su responsabilidad<sup>[25]</sup>; (iv) durante el desarrollo del proceso o del procedimiento, la persona tiene derecho a ser tratada como inocente<sup>[26]</sup> y (v) la prueba necesaria para demostrar la culpabilidad debe tener suficiente fuerza demostrativa, más allá de toda duda razonable. la que, en caso de persistir, debe resolverse mediante la confirmación de la presunción. Las anteriores, son “*garantías constitucionales que presiden la potestad sancionadora de la administración y el procedimiento administrativo que se adelanta para ejercerla*”<sup>[27]</sup>.

29. La regla que ordena resolver las dudas razonables en favor del investigado (regla *in dubio pro reo*, *in dubio pro administrado*, *in dubio pro disciplinado*) es una consecuencia natural de la presunción constitucional de inocencia y constituye la contracara misma de la carga de la prueba que pesa sobre el Estado, a través de las entidades que ejercen el poder público. Así, no obstante que la norma constitucional no exija expresamente que las dudas razonables sean resueltas en beneficio de la persona investigada, se trata de una conclusión forzosa que resulta de constatar que, a pesar de los esfuerzos demostrados durante el desarrollo del procedimiento y en desarrollo del deber de instrucción integral, el Estado no cumplió la carga probatoria que le incumbía y, por lo tanto, no logró recaudar o aportar pruebas suficientes para desvirtuar la presunción de inocencia. Por lo tanto, la regla “*en caso de duda, resuélvase en favor del investigado*”, no es más que la confirmación de que la persona nunca ha dejado de ser inocente y, en el caso de sanciones de naturaleza administrativa, la no aplicación de esta regla, genera nulidad del acto administrativo<sup>[28]</sup>. Aunque la

<sup>154</sup> Folios 12 al 20 del Cuaderno No. 1 Indagación Preliminar.

<sup>155</sup> Folio 280 al 281 del Cuaderno No. 2 Indagación Preliminar.

## FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL

jurisprudencia constitucional haya precisado que, en tratándose de procedimientos administrativos, la presunción de inocencia no es un derecho absoluto<sup>[29]</sup> y se haya admitido, de manera excepcional, que el Legislador invierta la carga de la prueba de uno de los elementos de la responsabilidad, (el elemento subjetivo), a través de la previsión de presunciones de dolo y de culpa<sup>[30]</sup>, dichas medidas han sido sometidas al cumplimiento de rigurosas condiciones<sup>[31]</sup> y, en todo caso, se ha advertido que esta posibilidad se encuentra excluida para ciertos procesos, en particular, el proceso disciplinario, en donde debe operar plenamente la presunción de inocencia.

30. Las dudas que implican la decisión de archivo del asunto<sup>[32]</sup> o que conducen a proferir un fallo absolutorio, son las razonables u objetivas, es decir, aquellas que luego del desarrollo de la instrucción, surgen de un análisis conjunto de las pruebas obrantes en el expediente, presidido por la sana crítica y la experiencia. La duda razonable resulta cuando del examen probatorio no es posible tener *convicción racional* respecto de los elementos de la responsabilidad y, por lo tanto, no se cuenta con las pruebas requeridas para proferir una decisión condenatoria, que desvirtúe plenamente la presunción de inocencia<sup>[33]</sup>. Es decir que las dudas irrazonables, subjetivas o que se fundan en elementos extraprocesales, no permiten proferir una resolución favorable, cuando los elementos de la responsabilidad se encuentren debidamente probados en el expediente<sup>[34]</sup>. La certeza o convicción racional equivale a un estándar probatorio denominado de *convicción más allá de toda duda razonable*<sup>[35]</sup> por lo que, para poder ejercer el poder punitivo del Estado, no se requiere la certeza absoluta<sup>[36]</sup>, sino que las pruebas válidamente recaudadas demuestren la reunión de los elementos de la responsabilidad y, al respecto, no existan dudas derivadas de la insuficiencia probatoria o de contradicciones probatorias insuperables a partir del examen conjunto del expediente. (...)"

De lo anteriormente expuesto, se concluye, que no es posible tener la certeza de la máxima capacidad de combustible del vehículo **MAQUINA DE BOMBEROS M8, (Camión, marca Nissan Atlas)**, que de acuerdo a la sentencia invocada, y al no reunir unos elementos necesarios tales como son la prueba necesaria, existiendo dudas razonables, además al no tener una convicción técnica, se presenta una duda que no permite al despacho determinar con grado de certeza cuál era en principio la capacidad real de combustible del vehículo, lo cual genera una duda que deberá ser resuelta en favor de los aquí investigados.

### 12) Vehículo de placas OWI-552

CONTRATO No. 873 DE 2014 PLAZO DE EJECUCIÓN DEL 1 DE MAYO AL 31 DE MAYO DE 2014 CONSUMO DE COMBUSTIBLE DEL VEHÍCULO OWI552									
1	414	3 DE MAYO DE 2014	OWI552	\$ 139.664	\$ 8.750	15,96	20,07	0	\$ 0
2	428	7 DE MAYO DE 2014	OWI552	\$ 139.664	\$ 8.750	15,96	20,07	0	\$ 0
3	445	10 DE MAYO DE 2014	OWI552	\$ 139.664	\$ 8.750	15,96	20,07	0	\$ 0
4	447	11 DE MAYO DE 2014	OWI552	\$ 139.664	\$ 8.750	15,96	20,07	0	\$ 0
5	463	14 DE MAYO DE 2014	OWI552	\$ 139.664	\$ 8.750	15,96	20,07	0	\$ 0
6	480	17 DE MAYO DE 2014	OWI552	\$ 139.664	\$ 8.750	15,96	20,07	0	\$ 0
7	492	20 DE MAYO DE 2014	OWI552	\$ 139.664	\$ 8.750	15,96	20,07	0	\$ 0
8	506	24 DE MAYO DE 2014	OWI552	\$ 139.664	\$ 8.750	15,96	20,07	0	\$ 0
9	519	27 DE MAYO DE 2014	OWI552	\$ 139.664	\$ 8.750	15,96	20,07	0	\$ 0
10	535	31 DE MAYO DE 2014	OWI552	\$ 139.664	\$ 8.750	15,96	20,07	0	\$ 0
TOTAL DEL DETRIMENTO PATRIMONIAL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL 1 DE MAYO AL 31 DE MAYO DE 2014 POR EXCEDER LA CAPACIDAD MÁXIMA DE COMBUSTIBLE DEL VEHÍCULO OWI552									\$ 0
CONTRATO No. 873 DE 2014 PLAZO DE EJECUCIÓN DEL 1 DE JUNIO AL 30 DE JUNIO DE 2014 CONSUMO DE COMBUSTIBLE DEL VEHÍCULO OWI552									
ÍTEM		FECHA	VEHÍCULO						

Control Fiscal al Servicio de Todos y del Medio Ambiente

RC-A-78/V8/24-10-2022

## FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL

	FACTURA DE VENTA (RECIBO)	FECHA	VEHÍCULO	FACTURA GASOLINA CORRIENTE (RECIBO)	PRECIO GALÓN DE GASOLINA (CONTRATO)	CANTIDAD DE GALONES (RECIBO)	CAPACIDAD MÁXIMA DE COMBUSTIBLE	EXCESO CAPACIDAD + SOBRECOSTO	DETRIMENTO PATRIMONIAL
1	5514	4 DE JUNIO DE 2014	OWI552	\$ 130.935	\$ 8.729	15,00	20,07	0	\$ 0
2	5527	7 DE JUNIO DE 2014	OWI552	\$ 139.664	\$ 8.729	16,00	20,07	0	\$ 0
3	5549	11 DE JUNIO DE 2014	OWI552	\$ 139.664	\$ 8.729	16,00	20,07	0	\$ 0
4	5567	16 DE JUNIO DE 2014	OWI552	\$ 139.664	\$ 8.729	16,00	20,07	0	\$ 0
5	5595	20 DE JUNIO DE 2014	OWI552	\$ 139.664	\$ 8.729	16,00	20,07	0	\$ 0
6	5619	25 DE JUNIO DE 2014	OWI552	\$ 130.935	\$ 8.729	15,00	20,07	0	\$ 0

**TOTAL DEL DETRIMENTO PATRIMONIAL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL 1 DE JUNIO AL 30 DE JUNIO DE 2014 POR EXCEDER LA CAPACIDAD MÁXIMA DE COMBUSTIBLE DEL VEHÍCULO OWI552**

\$ 0

ÍTEM	FACTURA DE VENTA (RECIBO)	FECHA	VEHÍCULO	DESCRIPCIÓN					
				FACTURA GASOLINA CORRIENTE (RECIBO)	PRECIO GALÓN DE GASOLINA (CONTRATO)	CANTIDAD DE GALONES (RECIBO)	CAPACIDAD MÁXIMA DE	EXCESO CAPACIDAD + SOBRECOSTO	DETRIMENTO PATRIMONIAL
1	4508	2 DE JULIO DE 2014	OWI552	\$ 142.064	\$ 8.879	16,00	20,07	0	\$ 0
2	4526	5 DE JULIO DE 2014	OWI552	\$ 142.064	\$ 8.879	16,00	20,07	0	\$ 0
3	4541	9 DE JULIO DE 2014	OWI552	\$ 150.943	\$ 8.879	17,00	20,07	0	\$ 0
4	4652	12 DE JULIO DE 2014	OWI552	\$ 142.064	\$ 8.879	16,00	20,07	0	\$ 0
5	4572	16 DE JULIO DE 2014	OWI552	\$ 150.943	\$ 8.879	17,00	20,07	0	\$ 0
6	4587	19 DE JULIO DE 2014	OWI552	\$ 150.943	\$ 8.879	17,00	20,07	0	\$ 0
7	4602	22 DE JULIO DE 2014	OWI552	\$ 150.943	\$ 8.879	17,00	20,07	0	\$ 0
8	4614	25 DE JULIO DE 2014	OWI552	\$ 150.943	\$ 8.879	17,00	20,07	0	\$ 0
9	4628	28 DE JULIO DE 2014	OWI552	\$ 150.943	\$ 8.879	17,00	20,07	0	\$ 0

\$ 0

**CONTRATO NO. 879 DE 2014 PLAZO DE EJECUCIÓN DEL 1 DE AGOSTO AL 31 DE AGOSTO DE 2014 CONSUMO DE COMBUSTIBLE DEL VEHÍCULO OWI552**

ÍTEM	FACTURA DE VENTA (RECIBO)	FECHA	VEHÍCULO	FACTURA GASOLINA CORRIENTE (RECIBO)	PRECIO GALÓN DE GASOLINA (CONTRATO)	CANTIDAD DE GALONES (RECIBO)	CAPACIDAD MÁXIMA DE COMBUSTIBLE	EXCESO CAPACIDAD + SOBRECOSTO	DETRIMENTO PATRIMONIAL
1	12502	1 DE AGOSTO DE 2014	OWI552	\$ 204.217	\$ 8.879	23,00	20,07	2,93	\$ 26.015
2	12508	3 DE AGOSTO DE 2014	OWI552	\$ 230.854	\$ 8.879	26,00	20,07	5,93	\$ 52.652
3	12514	5 DE AGOSTO DE 2014	OWI552	\$ 204.217	\$ 8.879	23,00	20,07	2,93	\$ 26.015
4	12521	7 DE AGOSTO DE 2014	OWI552	\$ 168.701	\$ 8.879	19,00	20,07	0	\$ 0
5	12527	9 DE AGOSTO DE 2014	OWI552	\$ 150.943	\$ 8.879	17,00	20,07	0	\$ 0
6	12533	11 DE AGOSTO DE 2014	OWI552	\$ 168.701	\$ 8.879	19,00	20,07	0	\$ 0
7	12539	13 DE AGOSTO DE 2014	OWI552	\$ 177.580	\$ 8.879	20,00	20,07	0	\$ 0

**Control Fiscal al Servicio de Todos y del Medio Ambiente**

RC-F-78/V8/24-10-2022



**FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL**

8	12545	15 DE AGOSTO DE 2014	OWI552	\$ 159.822	\$ 8.879	18,00	20,07	0	\$ 0
9	12551	17 DE AGOSTO DE 2014	OWI552	\$ 168.701	\$ 8.879	19,00	20,07	0	\$ 0
10	12557	19 DE AGOSTO DE 2014	OWI552	\$ 168.701	\$ 8.879	19,00	20,07	0	\$ 0
11	12563	21 DE AGOSTO DE 2014	OWI552	\$ 168.701	\$ 8.879	19,00	20,07	0	\$ 0
12	12570	23 DE AGOSTO DE 2014	OWI552	\$ 168.701	\$ 8.879	19,00	20,07	0	\$ 0
13	12576	25 DE AGOSTO DE 2014	OWI552	\$ 168.701	\$ 8.879	19,00	20,07	0	\$ 0
14	12582	27 DE AGOSTO DE 2014	OWI552	\$ 168.701	\$ 8.879	19,00	20,07	0	\$ 0
15	12588	29 DE AGOSTO DE 2014	OWI552	\$ 150.943	\$ 8.879	17,00	20,07	0	\$ 0
16	12592	31 DE AGOSTO DE 2014	OWI552	\$ 177.580	\$ 8.879	20,00	20,07	0	\$ 0

**TOTAL DEL DETRIMENTO PATRIMONIAL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL 1 DE AGOSTO AL 31 DE AGOSTO DE 2014 POR EXCEDER LA CAPACIDAD MÁXIMA DE COMBUSTIBLE DEL VEHÍCULO OWI552**

\$ 104.682

ÍTEM	FACTURA DE VENTA (RECIBO)	FECHA	VEHÍCULO	DESCRIPCIÓN					
				FACTURA GASOLINA CORRIENTE (RECIBO)	PRECIO GALÓN DE GASOLINA (CONTRATO)	CANTIDAD DE GALONES (RECIBO)	CAPACIDAD MÁXIMA DE COMBUSTIBLE	EXCESO CAPACIDAD + SOBRECOSTO	DETRIMENTO PATRIMONIAL
1	25002	1 DE SEPTIEMBRE DE 2014	OWI552	\$ 204.217	\$ 8.879	23,00	20,07	2,93	\$ 26.015
2	25009	5 DE SEPTIEMBRE DE 2014	OWI552	\$ 204.217	\$ 8.879	23,00	20,07	2,93	\$ 26.015
3	25015	8 DE SEPTIEMBRE DE 2014	OWI552	\$ 204.217	\$ 8.879	23,00	20,07	2,93	\$ 26.015
4	25021	12 DE SEPTIEMBRE DE 2014	OWI552	\$ 204.217	\$ 8.879	23,00	20,07	2,93	\$ 26.015
5	25025	14 DE SEPTIEMBRE DE 2014	OWI552	\$ 213.096	\$ 8.879	24,00	20,07	3,93	\$ 34.894
6	25030	18 DE SEPTIEMBRE DE 2014	OWI552	\$ 204.217	\$ 8.879	23,00	20,07	2,93	\$ 26.015
7	25033	20 DE SEPTIEMBRE DE 2014	OWI552	\$ 168.701	\$ 8.879	19,00	20,07	0	\$ 0
8	25036	23 DE SEPTIEMBRE DE 2014	OWI552	\$ 221.975	\$ 8.879	25,00	20,07	4,93	\$ 43.773
9	25043	26 DE SEPTIEMBRE DE 2014	OWI552	\$ 239.733	\$ 8.879	27,00	20,07	6,93	\$ 61.531
									\$ 270.273
ÍTEM	FACTURA DE VENTA (RECIBO)	FECHA	VEHÍCULO	FACTURA GASOLINA CORRIENTE (RECIBO)	PRECIO GALÓN DE GASOLINA (CONTRATO)	CANTIDAD DE GALONES (RECIBO)	CAPACIDAD MÁXIMA DE COMBUSTIBLE	EXCESO CAPACIDAD + SOBRECOSTO	DETRIMENTO PATRIMONIAL

Control Fiscal al Servicio de Todos y del Medio Ambiente

RC-F78/V8/24-10-2022

### FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL

1	25052	1 DE OCTUBRE DE 2014	OWI552	\$ 231.634	\$ 8.909	26,00	20,07	5,93	\$ 52.830
2	25058	4 DE OCTUBRE DE 2014	OWI552	\$ 231.634	\$ 8.909	26,00	20,07	5,93	\$ 52.830
3	25066	8 DE OCTUBRE DE 2014	OWI552	\$ 231.634	\$ 8.909	26,00	20,07	5,93	\$ 52.830
4	25074	12 DE OCTUBRE DE 2014	OWI552	\$ 231.634	\$ 8.909	26,00	20,07	5,93	\$ 52.830
5	25080	16 DE OCTUBRE DE 2014	OWI552	\$ 204.907	\$ 8.909	23,00	20,07	2,93	\$ 26.103
6	25087	20 DE OCTUBRE DE 2014	OWI552	\$ 204.907	\$ 8.909	23,00	20,07	2,93	\$ 26.103
7	25090	21 DE OCTUBRE DE 2014	OWI552	\$ 133.635	\$ 8.909	15,00	20,07	0	\$ 0
8	25094	24 DE OCTUBRE DE 2014	OWI552	\$ 133.635	\$ 8.909	15,00	20,07	0	\$ 0
9	25095	24 DE OCTUBRE DE 2014	OWI552	\$ 231.634	\$ 8.909	26,00	20,07	5,93	\$ 52.830
10	20054	28 DE OCTUBRE DE 2014	OWI552	\$ 249.452	\$ 8.909	28,00	20,07	7,93	\$ 70.648
11	20058	31 DE OCTUBRE DE 2014	OWI552	\$ 231.634	\$ 8.909	26,00	20,07	5,93	\$ 52.830

**\$ 439.834**

CONTRATO No. 823 DE 2014 PLAZO DE EJECUCIÓN DEL ÍTEM NOVIEMBRE AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2014 CONSUMO DE COMBUSTIBLE DEL VEHÍCULO OWI552

ÍTEM	FACTURA DE VENTA (RECIBO)	FECHA	VEHÍCULO	DESCRIPCIÓN					
				FACTURA GASOLINA CORRIENTE (RECIBO)	PRECIO GALÓN DE GASOLINA (CONTRATO)	CANTIDAD DE GALONES (RECIBO)	CAPACIDAD MÁXIMA DE COMBUSTIBLE	EXCESO CAPACIDAD + SOBRECOSTO	DETRIMENTO PATRIMONIAL
1	20067	3 DE NOVIEMBRE DE 2014	OWI552	\$ 17.818	\$ 8.909	2,00	20,07	0	\$ 0
2	20082	9 DE NOVIEMBRE DE 2014	OWI552	\$ 222.725	\$ 8.909	25,00	20,07	4,93	\$ 43.921
3	20088	11 DE NOVIEMBRE DE 2014	OWI552	\$ 133.635	\$ 8.909	15,00	20,07	0	\$ 0
4	20094	13 DE NOVIEMBRE DE 2014	OWI552	\$ 222.725	\$ 8.909	25,00	20,07	4,93	\$ 43.921
5	20099	15 DE NOVIEMBRE DE 2014	OWI552	\$ 231.634	\$ 8.909	26,00	20,07	5,93	\$ 52.830
6	20105	16 DE NOVIEMBRE DE 2014	OWI552	\$ 213.816	\$ 8.909	24,00	20,07	3,93	\$ 35.012
7	20111	19 DE NOVIEMBRE DE 2014	OWI552	\$ 222.725	\$ 8.909	25,00	20,07	4,93	\$ 43.921
8	20117	20 DE NOVIEMBRE DE 2014	OWI552	\$ 231.634	\$ 8.909	26,00	20,07	5,93	\$ 52.830
9	20123	23 DE NOVIEMBRE DE 2014	OWI552	\$ 213.816	\$ 8.909	24,00	20,07	3,93	\$ 35.012
10	20129	25 DE NOVIEMBRE DE 2014	OWI552	\$ 231.634	\$ 8.909	26,00	20,07	5,93	\$ 52.830

Control Fiscal al Servicio de Todos y del Medio Ambiente

RC-F-78/V8/24-10-2022

**FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL**

11	20135	27 DE NOVIEMBRE DE 2014	OWI552	\$ 231.634	\$ 8.909	26,00	20,07	5,93	\$ 52.830
12	20140	29 DE NOVIEMBRE DE 2014	OWI552	\$ 222.725	\$ 8.909	25,00	20,07	4,93	\$ 43.921
13	20144	30 DE NOVIEMBRE DE 2014	OWI552	\$ 258.361	\$ 8.909	29,00	20,07	8,93	\$ 79.557
<b>TOTAL DEL DETRIMENTO PATRIMONIAL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL 1 DE NOVIEMBRE AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2014 QUE EXCEDE LA CAPACIDAD MÁXIMA DE COMBUSTIBLE DEL VEHICULO OWI552</b>									<b>\$ 536.585</b>
<b>CONTRATO No. 873 DE 2016 PLAZO DE EJECUCIÓN DEL 1 DE DICIEMBRE DE 2014 COMBUSTIBLE DEL VEHICULO OWI552</b>									
<b>DESCRIPCIÓN</b>									
1	25104	2 DE DICIEMBRE DE 2014	OWI552	\$ 219.725	\$ 8.789	25,00	20,07	4,93	\$ 43.329
2	25110	4 DE DICIEMBRE DE 2014	OWI552	\$ 219.725	\$ 8.789	25,00	20,07	4,93	\$ 43.329
3	25116	6 DE DICIEMBRE DE 2014	OWI552	\$ 219.725	\$ 8.789	25,00	20,07	4,93	\$ 43.329
4	25122	8 DE DICIEMBRE DE 2014	OWI552	\$ 219.725	\$ 8.789	25,00	20,07	4,93	\$ 43.329
5	25129	11 DE DICIEMBRE DE 2014	OWI552	\$ 219.725	\$ 8.789	25,00	20,07	4,93	\$ 43.329
6	25134	13 DE DICIEMBRE DE 2014	OWI552	\$ 219.725	\$ 8.789	25,00	20,07	4,93	\$ 43.329
7	25147	17 DE DICIEMBRE DE 2014	OWI552	\$ 263.670	\$ 8.789	30,00	20,07	9,93	\$ 87.274
8	25162	20 DE DICIEMBRE DE 2014	OWI552	\$ 263.670	\$ 8.789	30,00	20,07	9,93	\$ 87.274
<b>TOTAL DEL DETRIMENTO PATRIMONIAL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL 1 DE DICIEMBRE DE 2014 QUE EXCEDE LA CAPACIDAD MÁXIMA DE COMBUSTIBLE DEL VEHICULO OWI552</b>									<b>\$ 434.522</b>

Respecto al vehículo distinguido con **PLACA OWI-552**, se logró establecer en la fase de investigación que corresponde a una **Camioneta marca CHEVROLET, Línea LUV, Cilindraje 3500, modelo 2007, motor Diesel**<sup>156</sup>, de propiedad del Municipio de Neiva, como consta en la Tarjeta de Propiedad No. 1683013<sup>157</sup>, no obstante, al trasladarse a esta Dirección el Hallazgo Fiscal No. 013-2016, se anexó el Formato denominado Papel de Trabajo<sup>158</sup>, en los que se indicó que se había tomado como referencia el oficio No. OA 014/2016 del 2 mayo de 2016, suscrito por la señora LILIANA TRUJILLO URIBE, Secretaria General<sup>159</sup>, donde se informó que la capacidad máxima de combustible de este vehículo es de 16 Galones de Diesel.

Con la información suministrada por la señora LILIANA TRUJILLO URIBE, Secretaria General<sup>160</sup>, se estableció que el automotor identificado con **PLACA OWI-552**, es una Camioneta marca CHEVROLET, Línea LUV, Cilindraje 3500, modelo 2007, motor Diésel<sup>161</sup>, con motor Diésel y combustible A.C.P.M.

<sup>156</sup> Consulta de Estado de Cuenta expedido por la Gobernación del Huila – Secretaría de Hacienda, a través del portal web acatando lo ordenado en el numeral 4 del auto de Indagación Preliminar, Folio 385 del Cuaderno No. 2 Indagación Preeliminar.

<sup>157</sup> Folio 487 del Cuaderno No. 3 Indagación Preliminar.

<sup>158</sup> Folios 12 al 20 del Cuaderno No. 1 Indagación Preliminar.

<sup>159</sup> Folio 277 al 279 del Cuaderno No. 2 Indagación Preliminar.

<sup>160</sup> Folio 277 al 279 del Cuaderno No. 2 Indagación Preliminar.

<sup>161</sup> Consulta de Estado de Cuenta expedido por la Gobernación del Huila – Secretaría de Hacienda, a través del portal web acatando lo ordenado en el numeral 4 del auto de Indagación Preliminar, Folio 385 del Cuaderno No. 2 Indagación Preliminar.

## FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL

Sin embargo, con el fin de tener plena certeza acerca de la capacidad máxima de combustible esta Dirección, ofició a distintos Concesionarios en aras de tener la Ficha Técnica del citado Vehículo; remitiendo el Concesionario CAESCA S.A.S., mediante oficio CAQ-076 la información requerida que se indica que su capacidad máxima de combustible es de 76 litros, los cuales al transformarse en galones con las medidas Nacionales da el siguiente resultado:

**1 LITRO ES IGUAL A: 0.2641720512415584 GALONES.**

**1 GALÓN CONTIENE: 3.7854118 LITROS.**

**76 LITROS EQUIVALEN A: 20.07 GALONES.**

carros	mayo	junio	julio	agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	total
OWI-552	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 104.682	\$ 270.273	\$ 439.834	\$ 536.585	\$ 434.522	\$ 1.785.896

Así las cosas, se concluye que el vehículo automotor identificado internamente con **PLACA OWI-552, (Camioneta marca CHEVROLET, Línea LUV, Cilindraje 3500, modelo 2007)**; registra con el Contrato Estatal de Prestación de Servicios No. 873 del 30 de abril de 2014, consumos de combustible que superan su capacidad máxima y sobrecosto o diferencia al pagar cada galón de gasolina corriente por algún error, En tal sentido es preciso advertir que los registros se consignan galones de combustible a pesar que en la ficha técnica se describe como Diésel, en cuantía de **UN MILLÓN SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$1.785.896 MCTE)**, suma que se tomará como detrimento patrimonial.

### 13) Vehículo de placas OWI-477

CONTRATO No. 873 DE 2014 PLAZO DE EJECUCIÓN DEL 1 DE MAYO AL 31 DE MAYO DE 2014 CONSUMO DE COMBUSTIBLE DEL VEHÍCULO OWI477									
DESCRIPCIÓN									
1	416	3 DE MAYO DE 2014	OWI477	\$ 87.290	\$ 8.750	9,98	14,00	0	\$ 0
2	432	8 DE MAYO DE 2014	OWI477	\$ 87.290	\$ 8.750	9,98	14,00	0	\$ 0
3	476	16 DE MAYO DE 2014	OWI477	\$ 87.290	\$ 8.750	9,98	14,00	0	\$ 0
TOTAL DEL DETRIMENTO PATRIMONIAL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL 1 DE MAYO AL 31 DE MAYO DE 2014 POR EXCEDER LA * CAPACIDAD MÁXIMA DE COMBUSTIBLE DEL VEHÍCULO OWI477									\$ 0
DESCRIPCIÓN									
ÍTEM	FACTURA DE VENTA (RECIBO)	FECHA	VEHÍCULO	FACTURA GASOLINA CORRIENTE (RECIBO)	PRECIO GALÓN DE GASOLINA (CONTRATO)	CANTIDAD DE GALONES (RECIBO)	CAPACIDAD MÁXIMA DE COMBUSTIBLE	EXCESO CAPACIDAD	DETRIMENTO PATRIMONIAL
1	4514	3 DE JULIO DE 2014	OWI477	\$ 97.669	\$ 8.879	11,00	14,00	0	\$ 0
2	4532	7 DE JULIO DE 2014	OWI477	\$ 97.669	\$ 8.879	11,00	14,00	0	\$ 0
3	4548	10 DE JULIO DE 2014	OWI477	\$ 97.669	\$ 8.879	11,00	14,00	0	\$ 0
4	4653	14 DE JULIO DE 2014	OWI477	\$ 106.548	\$ 8.879	12,00	14,00	0	\$ 0
5	4655	17 DE JULIO DE 2014	OWI477	\$ 97.669	\$ 8.879	11,00	14,00	0	\$ 0

Control Fiscal al Servicio de Todos y del Medio Ambiente

RC-F-78/V8/24-10-2022

### FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL

6	4604	22 DE JULIO DE 2014	OWI477	\$ 97.669	\$ 8.879	11,00	14,00	0	\$ 0
7	4620	26 DE JULIO DE 2014	OWI477	\$ 115.427	\$ 8.879	13,00	14,00	0	\$ 0
8	4633	29 DE JULIO DE 2014	OWI477	\$ 106.548	\$ 8.879	12,00	14,00	0	\$ 0
									\$ 0

CONTRATO No. 873 DE 2014 PLAZO DE EJECUCIÓN DEL 1 DE AGOSTO AL 31 DE AGOSTO DE 2014 CONSUMO DE COMBUSTIBLE DEL VEHÍCULO OWI477

ÍTEM	FACTURA DE VENTA (RECIBO)	FECHA	VEHÍCULO	DESCRIPCIÓN					
				FACTURA GASOLINA CORRIENTE (RECIBO)	PRECIO GALÓN DE GASOLINA (CONTRATO)	CANTIDAD DE GALONES (RECIBO)	*CAPACIDAD MÁXIMA DE COMBUSTIBLE	EXCESO CAPACIDAD	DETRIMENTO PATRIMONIAL
1	12503	1 DE AGOSTO DE 2014	OWI477	\$ 97.669	\$ 8.879	11,00	14,00	0	\$ 0
2	12509	3 DE AGOSTO DE 2014	OWI477	\$ 97.669	\$ 8.879	11,00	14,00	0	\$ 0
3	12515	5 DE AGOSTO DE 2014	OWI477	\$ 97.669	\$ 8.879	11,00	14,00	0	\$ 0
4	12522	7 DE AGOSTO DE 2014	OWI477	\$ 230.854	\$ 8.879	26,00	14,00	12,00	\$ 106.548
5	12528	9 DE AGOSTO DE 2014	OWI477	\$ 97.669	\$ 8.879	11,00	14,00	0	\$ 0
6	12534	11 DE AGOSTO DE 2014	OWI477	\$ 97.669	\$ 8.879	11,00	14,00	0	\$ 0
7	12540	13 DE AGOSTO DE 2014	OWI477	\$ 88.790	\$ 8.879	10,00	14,00	0	\$ 0
8	12546	15 DE AGOSTO DE 2014	OWI477	\$ 88.790	\$ 8.879	10,00	14,00	0	\$ 0
9	12552	17 DE AGOSTO DE 2014	OWI477	\$ 88.790	\$ 8.879	10,00	14,00	0	\$ 0
10	12559	20 DE AGOSTO DE 2014	OWI477	\$ 88.790	\$ 8.879	10,00	14,00	0	\$ 0
11	12567	22 DE AGOSTO DE 2014	OWI477	\$ 88.790	\$ 8.879	10,00	14,00	0	\$ 0
12	12573	24 DE AGOSTO DE 2014	OWI477	\$ 88.790	\$ 8.879	10,00	14,00	0	\$ 0
13	12579	26 DE AGOSTO DE 2014	OWI477	\$ 88.790	\$ 8.879	10,00	14,00	0	\$ 0
14	12591	30 DE AGOSTO DE 2014	OWI477	\$ 106.548	\$ 8.879	12,00	14,00	0	\$ 0
TOTAL DEL DETRIMENTO PATRIMONIAL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL 1 DE AGOSTO AL 31 DE AGOSTO DE 2014 POR EXCEDER LA CAPACIDAD MÁXIMA DE COMBUSTIBLE DEL VEHÍCULO OWI477									\$ 106.548

ÍTEM	FACTURA DE VENTA (RECIBO)	FECHA	VEHÍCULO	DESCRIPCIÓN					
				FACTURA GASOLINA CORRIENTE (RECIBO)	PRECIO GALÓN DE GASOLINA (CONTRATO)	CANTIDAD DE GALONES (RECIBO)	*CAPACIDAD MÁXIMA DE COMBUSTIBLE	EXCESO CAPACIDAD	DETRIMENTO PATRIMONIAL
1	25004	2 DE SEPTIEMBRE DE 2014	OWI477	\$ 133.185	\$ 8.879	15,00	14,00	1,00	\$ 8.879

Control Fiscal al Servicio de Todos y del Medio Ambiente

RC-F-78/V8/24-10-2022

### FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL

2	25011	6 DE SEPTIEMBRE DE 2014	OWI477	\$ 133.185	\$ 8.879	15,00	14,00	1,00	\$ 8.879
3	25017	9 DE SEPTIEMBRE DE 2014	OWI477	\$ 133.185	\$ 8.879	15,00	14,00	1,00	\$ 8.879
4	25020	12 DE SEPTIEMBRE DE 2014	OWI477	\$ 133.185	\$ 8.879	15,00	14,00	1,00	\$ 8.879
5	25024	14 DE SEPTIEMBRE DE 2014	OWI477	\$ 204.217	\$ 8.879	23,00	14,00	9,00	\$ 79.911
6	25029	16 DE SEPTIEMBRE DE 2014	OWI477	\$ 133.185	\$ 8.879	15,00	14,00	1,00	\$ 8.879
7	25034	20 DE SEPTIEMBRE DE 2014	OWI477	\$ 142.064	\$ 8.879	16,00	14,00	2,00	\$ 17.758
8	25039	24 DE SEPTIEMBRE DE 2014	OWI477	\$ 204.217	\$ 8.879	23,00	14,00	9,00	\$ 79.911
9	25046	30 DE SEPTIEMBRE DE 2014	OWI477	\$ 133.185	\$ 8.879	15,00	14,00	1,00	\$ 8.879

**\$ 230.854**

ÍTEM	FACTURA DE VENTA (RECIBO)	FECHA	VEHÍCULO	BIBLIOTECA					
				FACTURA GASOLINA CORRIENTE (RECIBO)	PRECIO GALÓN DE GASOLINA (CONTRATO)	CANTIDAD DE GALONES (RECIBO)	CAPACIDAD MÁXIMA DE COMBUSTIBLE	EXCESO CAPACIDAD	DETRIMEN TO PATRIMON IAL
1	25055	2 DE OCTUBRE DE 2014	OWI477	\$ 133.635	\$ 8.909	15,00	14,00	1,00	\$ 8.909
2	25061	5 DE OCTUBRE DE 2014	OWI477	\$ 133.635	\$ 8.909	15,00	14,00	1,00	\$ 8.909
3	25067	8 DE OCTUBRE DE 2014	OWI477	\$ 133.635	\$ 8.909	15,00	14,00	1,00	\$ 8.909
4	25072	12 DE OCTUBRE DE 2014	OWI477	\$ 133.635	\$ 8.909	15,00	14,00	1,00	\$ 8.909
5	25077	15 DE OCTUBRE DE 2014	OWI477	\$ 133.635	\$ 8.909	15,00	14,00	1,00	\$ 8.909
6	25084	18 DE OCTUBRE DE 2014	OWI477	\$ 133.635	\$ 8.909	15,00	14,00	1,00	\$ 8.909
7	25093	23 DE OCTUBRE DE 2014	OWI477	\$ 142.544	\$ 8.909	16,00	14,00	2,00	\$ 17.818
8	20051	27 DE OCTUBRE DE 2014	OWI477	\$ 133.635	\$ 8.909	15,00	14,00	1,00	\$ 8.909
9	20061	31 DE OCTUBRE DE 2014	OWI477	\$ 142.544	\$ 8.909	16,00	14,00	2,00	\$ 17.818

**\$ 97.999**

ÍTEM	FECHA	VEHÍCULO	DESCRIPCIÓN
------	-------	----------	-------------

**FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL**

	FACTURA DE VENTA (RECIBO)			FACTURA GASOLINA CORRIENTE (RECIBO)	PRECIO GALÓN DE GASOLINA (CONTRATO)	CANTIDAD DE GALONES (RECIBO)	CAPACIDAD MÁXIMA DE COMBUSTIBLE	EXCESO CAPACIDAD	DETRIMENTO PATRIMONIAL
1	20062	1 DE NOVIEMBRE DE 2014	OWI477	\$ 89.090	\$ 8.909	10,00	14,00	0	\$ 0
2	20068	3 DE NOVIEMBRE DE 2014	OWI477	\$ 89.090	\$ 8.909	10,00	14,00	0	\$ 0
3	20072	6 DE NOVIEMBRE DE 2014	OWI477	\$ 89.090	\$ 8.909	10,00	14,00	0	\$ 0
4	20077	7 DE NOVIEMBRE DE 2014	OWI477	\$ 97.999	\$ 8.909	11,00	14,00	0	\$ 0
5	20083	9 DE NOVIEMBRE DE 2014	OWI477	\$ 89.090	\$ 8.909	10,00	14,00	0	\$ 0
6	20089	11 DE NOVIEMBRE DE 2014	OWI477	\$ 97.999	\$ 8.909	11,00	14,00	0	\$ 0
7	20095	13 DE NOVIEMBRE DE 2014	OWI477	\$ 89.090	\$ 8.909	10,00	14,00	0	\$ 0
8	20100	15 DE NOVIEMBRE DE 2014	OWI477	\$ 89.090	\$ 8.909	10,00	14,00	0	\$ 0
9	20106	16 DE NOVIEMBRE DE 2014	OWI477	\$ 106.908	\$ 8.909	12,00	14,00	0	\$ 0
10	20113	20 DE NOVIEMBRE DE 2014	OWI477	\$ 97.999	\$ 8.909	11,00	14,00	0	\$ 0
11	20120	22 DE NOVIEMBRE DE 2014	OWI477	\$ 106.908	\$ 8.909	12,00	14,00	0	\$ 0
12	20126	24 DE NOVIEMBRE DE 2014	OWI477	\$ 115.817	\$ 8.909	13,00	14,00	0	\$ 0
13	20132	26 DE NOVIEMBRE DE 2014	OWI477	\$ 89.090	\$ 8.909	10,00	14,00	0	\$ 0
14	20143	30 DE NOVIEMBRE DE 2014	OWI477	\$ 106.908	\$ 8.909	12,00	14,00	0	\$ 0
<b>TOTAL DEL DETRIMENTO PATRIMONIAL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL 1 DE NOVIEMBRE AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2014 POR EXCESO DE LA CAPACIDAD MÁXIMA DE COMBUSTIBLE DEL VEHÍCULO OWI477</b>									<b>\$ 0</b>
<b>CONTRATO NO. 873 DE 2011 PLAZO DE EJECUCIÓN DEL 1 DE DICIEMBRE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014 CONSUMIDO DE COMBUSTIBLE DEL VEHÍCULO OWI477</b>									
<b>DESCRIPCIÓN</b>									
1	25103	1 DE DICIEMBRE DE 2014	OWI477	\$ 219.725	\$ 8.789	25,00	14,00	11,00	\$ 96.679
2	25109	3 DE DICIEMBRE DE 2014	OWI477	\$ 219.725	\$ 8.789	25,00	14,00	11,00	\$ 96.679
3	25115	5 DE DICIEMBRE DE 2014	OWI477	\$ 219.725	\$ 8.789	25,00	14,00	11,00	\$ 96.679

## FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL

4	25121	7 DE DICIEMBRE DE 2014	OWI477	\$ 219.725	\$ 8.789	25,00	14,00	11,00	\$ 96.679
5	25125	9 DE DICIEMBRE DE 2014	OWI477	\$ 219.725	\$ 8.789	25,00	14,00	11,00	\$ 96.679
6	25131	11 DE DICIEMBRE DE 2014	OWI477	\$ 219.725	\$ 8.789	25,00	14,00	11,00	\$ 96.679
7	25136	13 DE DICIEMBRE DE 2014	OWI477	\$ 219.725	\$ 8.789	25,00	14,00	11,00	\$ 96.679
8	25159	18 DE DICIEMBRE DE 2014	OWI477	\$ 483.395	\$ 8.789	55,00	14,00	41,00	\$ 360.349
9	25166	22 DE DICIEMBRE DE 2014	OWI477	\$ 263.670	\$ 8.789	30,00	14,00	16,00	\$ 140.624
<b>TOTAL DEL DESTIPE DE FIANCIAMIENTO DE EJECUCIÓN DE OBLIGACIONES DE DICIEMBRE DE 2014 CON EFECTOS EN LA CAPACIDAD MÁXIMA DE COMBUSTIBLE DEL VEHICULO OWI477</b>									<b>\$ 1.177.726</b>

Respecto al vehículo distinguido con **PLACA OWI-477**, corresponde a una Camioneta marca **CHEVROLET**, Línea **LUV**, Cilindraje **2300**, modelo **1997**<sup>162</sup>, de propiedad del Municipio de Neiva<sup>163</sup>, como consta en la Tarjeta de Propiedad No. 10799<sup>164</sup>, no obstante, al trasladarse a esta Dirección el Hallazgo Fiscal No. 013-2016, se anexó el Formato denominado Papel de Trabajo<sup>165</sup>, en los que se indicó que se había tomado como referencia el oficio No. OA 014/2016 del 2 mayo de 2016, suscrito por la señora **LILIANA TRUJILLO URIBE**, Secretaria General<sup>166</sup>, donde se informó que la capacidad máxima de combustible de este vehículo es de 16 Galones de Gasolina.

Sin embargo, con el fin de tener plena certeza acerca de la capacidad máxima de combustible esta Dirección, ofició a distintos Concesionarios en aras de tener la Ficha Técnica del citado Vehículo; remitiendo al Concesionario **CAESCA S.A.S.**, de esta manera allegan respuesta mediante oficio **CAQ-103**<sup>167</sup> de fecha 20 de septiembre del 2017 Según Rad:1219 del 25/sep/2017, documento de GM Chevrolet LUV 2017 indica que la información técnica de capacidades de tanque de combustible es de 53.0 LT/ equivalentes a **(14.0 galones)**<sup>168</sup>, los cuales al transformarse en galones con las medidas Nacionales da el siguiente resultado:

**1 LITRO ES IGUAL A: 0.2641720512415584 GALONES.**  
**1 GALÓN CONTIENE: 3.7854118 LITROS.**  
**53 LITROS EQUIVALEN A: 14.0 GALONES.**

car	m	jur	jul	agos	Septier	Octubr	Novien	Diciem	total
OWI	\$	-----	\$	\$ 106.	\$ 230.	\$ 97.9	\$ 0	\$ 1.177	\$ 1.613.

Así las cosas, se concluye que el vehículo automotor identificado internamente como con **PLACA OWI-477**, (**CHEVROLET**, Línea **LUV**, Cilindraje **2300**, modelo **1997**); registra con el Contrato Estatal de Prestación de Servicios No. 873 del 30 de abril de 2014; consumos de combustible que superan su capacidad máxima en cuantía de **UN MILLÓN SEISCIENTOS TRECE CIENTO VEINTISIETE MIL MCTE (\$1.613.127 MCTE)**, suma que se tomará como detrimento patrimonial.

### 14) Vehículo de placas NVU-194

<sup>162</sup> Consulta de Estado de Cuenta expedido por la Gobernación del Huila – Secretaría de Hacienda, a través del portal web acatando lo ordenado en el numeral 4 del auto de Indagación Preliminar, Folio 382 del Cuaderno No. 2 Indagación Preliminar.

<sup>163</sup> Tarjeta de Propiedad No. 10799. Folio 495 del Cuaderno No. 3 Indagación Preliminar.

<sup>164</sup> Folio 277 al 279 del Cuaderno No. 23 Indagación Preliminar.

<sup>165</sup> Folios 12 al 20 del Cuaderno No. 1 Indagación Preliminar.

<sup>166</sup> Folio 277 al 279 del Cuaderno No. 2 Indagación Preliminar.

<sup>167</sup> Copia de oficio CAQ-141 del representante legal Suplente de Caesca S.A.S. folio 423 al 446 carpeta 3 PRF

<sup>168</sup> Copia de documento de GM Chevrolet LUV 2017 indica que la información técnica de capacidades folio 439 Carpeta 3 PRF.



## FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL

### CONTRATO No. 873 DE 2014 PLAZO DE EJECUCIÓN DEL 1 DE MAYO AL 31 DE MAYO DE 2014 CONSUMO DE COMBUSTIBLE DEL VEHÍCULO NVU194

				DESCRIPCIÓN					
1	434	8 DE MAYO DE 2014	NVU194	\$ 347.160	\$ 8.630	40,23	50,00	0	\$ 347.160
2	457	13 DE MAYO DE 2014	NVU194	\$ 347.160	\$ 8.630	40,23	50,00	0	\$ 347.160
3	486	19 DE MAYO DE 2014	NVU194	\$ 347.160	\$ 8.630	40,23	50,00	0	\$ 347.160
<b>TOTAL DEL DETRIMENTO PATRIMONIAL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL 1 DE MAYO AL 31 DE MAYO DE 2014 POR EXCEDER LA CAPACIDAD MÁXIMA DE COMBUSTIBLE DEL VEHÍCULO NVU194</b>									<b>\$ 1.041.480</b>

### CONTRATO No. 873 DE 2014 PLAZO DE EJECUCIÓN DEL 1 DE JUNIO AL 30 DE JUNIO DE 2014 CONSUMO DE COMBUSTIBLE DEL VEHÍCULO NVU194

ÍTEM	FACTURA DE VENTA (RECIBO)	FECHA	VEHÍCULO	FACTURA A.C.P.M. (RECIBO)	PRECIO GALÓN DE A.C.P.M. (CONTRATO)	CANTIDAD DE GALONES (RECIBO)	CAPACIDAD MÁXIMA DE COMBUSTIBLE	EXCESO CAPACIDAD	DETRIMENTO PATRIMONIAL
1	5512	4 DE JUNIO DE 2014	NVU194	\$ 347.160	\$ 8.679	40,00	50,00	0	\$ 347.160
2	5533	7 DE JUNIO DE 2014	NVU194	\$ 347.160	\$ 8.679	40,00	50,00	0	\$ 347.160
3	5548	11 DE JUNIO DE 2014	NVU194	\$ 347.160	\$ 8.679	40,00	50,00	0	\$ 347.160
4	5571	16 DE JUNIO DE 2014	NVU194	\$ 347.160	\$ 8.679	40,00	50,00	0	\$ 347.160
5	5594	20 DE JUNIO DE 2014	NVU194	\$ 347.160	\$ 8.679	40,00	50,00	0	\$ 347.160
6	5611	24 DE JUNIO DE 2014	NVU194	\$ 347.160	\$ 8.679	40,00	50,00	0	\$ 347.160
7	5632	28 DE JUNIO DE 2014	NVU194	\$ 347.160	\$ 8.679	40,00	50,00	0	\$ 347.160
<b>TOTAL DEL DETRIMENTO PATRIMONIAL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL 1 DE JUNIO AL 30 DE JUNIO DE 2014 POR EXCEDER LA CAPACIDAD MÁXIMA DE COMBUSTIBLE DEL VEHÍCULO NVU194</b>									<b>\$ 2.430.120</b>

En el periodo de indagación preliminar, se verificó que el automotor identificado con **PLACA NVU-194** corresponde a una **Volqueta marca HINO, Línea FG1JGUE, Cilindraje 7961, modelo 2008<sup>169</sup>**, de propiedad del Municipio de Neiva<sup>170</sup>, la cual se encuentra actualmente a cargo del señor **ÁLVARO MORA ZAMORA<sup>171</sup>**, situación que por sí sola no genera reproche fiscal, pues el Contrato Estatal de Prestación de Servicios No. 873 del 30 de abril de 2014 permite abastecer todos los vehículos y maquinaria de propiedad del Municipio, con base en lo argumentado en precedencia.

Respecto a este vehículo al trasladarse a esta Dirección el Hallazgo Fiscal No. 013-2016, no se informó la capacidad máxima de combustible de este automotor; por tal motivo, se solicitó la ficha técnica a distintos concesionarios, allegando, la empresa **MOTORSUR**, el oficio del 20 de junio de 2017 según rad: 835, en el que se indica que la **capacidad máxima de combustible para estas Volquetas es de 50 galones<sup>172</sup>**, los cuales al transformarse en galones con las medidas Nacionales da el siguiente resultado:

**1 LITRO ES IGUAL A: 0.2641720512415584 GALONES.**  
**1 GALÓN CONTIENE: 3.7854118 LITROS.**  
**189.2 LITROS EQUIVALEN A: 50 GALONES.**

<sup>169</sup> Consulta de Estado de Cuenta expedido por la Gobernación del Huila – Secretaría de Hacienda, a través del portal web acatando lo ordenado en el numeral 4 del auto de Indagación Preliminar, Folio 366 del Cuaderno No. 2 Indagación Preliminar.

<sup>170</sup> Folio 930 del Cuaderno No. 5 Indagación Preliminar.

<sup>171</sup> Histórico de Activos, Folio 495 del Cuaderno No. 3 Indagación Preliminar y Certificación expedida por el señor **CARLOS GÓMEZ BADILLO**, quien funge como Almacenista del Municipio de Neiva, Folio 501 del Cuaderno No. 3 Indagación Preliminar.

<sup>172</sup> Folio 2296 del Cuaderno No. 12 Indagación Preliminar.

**FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL**

En aras de tener plena certeza de lo indicado en la declaración por el señor DIEGO ANDRÉS VÁSQUEZ PASTRANA, se recopiló, en el periodo de investigación, el oficio SI-DV# 010 del 15 de mayo de 2017, suscrito por la Ingeniera DIANA PAOLA SOLAQUE GUZMÁN, Secretaria de Vías e Infraestructura,<sup>173</sup> en el que se señala que el citado vehículo tiene asignado al señor ÁLVARO MORA ZAMORA. Así las cosas, esta Dirección llamó a declarar al precitado servidor público quien afirmó<sup>174</sup>:

**“...PREGUNTADO:** *Sírvase informar si usted labora en el Municipio de Neiva. CONTESTÓ:* *Si señor, laboro como empleado. PREGUNTADO:* *Teniendo en cuenta que usted manifestó ser empleado público del municipio de Neiva, indique desde hace cuanto tiempo labora en la entidad y así mismo, en la Secretaría de Vías e Infraestructura. CONTESTÓ:* *En el municipio laboro desde hace 36 años y en la Secretaría de Vías e Infraestructura, unos 32 años. PREGUNTADO:* *Indíqueme al Despacho que cargo ocupa en la en la Secretaría de Vías e Infraestructura de Neiva, y que funciones realiza esa dependencia? CONTESTÓ:* *El cargo es Conductor y mis funciones son mantenimiento de vías, conduciendo vehículos. PREGUNTADO:* *Indique a este estrado quien era su jefe inmediato para el año 2014 y el cargo que desempeñaba. CONTESTÓ:* *No recuerdo si era el Ingeniero Amauri o Diego. Pero me parece que era Diego. PREGUNTADO:* *Indique a este estrado si usted en el año 2014 tenía asignado a su cargo un vehículo automotor de propiedad de la Secretaría de Vías e Infraestructura de Neiva, para desempeñar las funciones asignadas. De ser así indique las características del vehículo, en especial el tipo de vehículo y PLACA? CONTESTÓ:* *Me asignaron una volqueta de marca Hino, el combustible que se le asigna es acpm para el mantenimiento de vías. La PLACA era NVU194. PREGUNTADO:* *Sírvase informar al despacho si existe un cronograma de actividades diario, semanal o mensual en el que se indique las tareas que debe realizar. Y de ser así quien es el responsable de elaborarlo? CONTESTÓ:* *El cronograma es diario, porque diariamente le entregan a uno un memorando de salida en el que dice el sitio donde debe trasladarse y la función que hay que cumplir. PREGUNTADO:* *Teniendo en cuenta que usted manifestó anteriormente que tenía asignado un vehículo automotor de propiedad de la Secretaría de Vías e Infraestructura de Neiva, indique detalladamente el procedimiento instituido por esa dependencia para abastecer de combustible el vehículo asignado a usted? CONTESTÓ:* *Ahí hay un encargado de suministrarlos el combustible que eral el ingeniero Diego Vásquez, según el trabajo el nos suministraba la cantidad de acpm. Ellos contratan en una bomba y uno solicita a ellos y ellos le hacen firmar una planilla para la entrega de combustible, sin la orden de él no le entregan combustible a uno. PREGUNTADO:* *Indique al Despacho si usted recuerda en el año 2014 en que estación de servicios se abastecía de combustible el vehículo automotor asignado a usted? CONTESTÓ:* *En la bomba de Coomotor, que queda frente al terminal. PREGUNTADO:* *Indique al Despacho si en el año 2014, se le suministraba la totalidad de la capacidad de combustible al vehículo automotor asignado a usted? CONTESTÓ:* *No señor, nos daban 20 galones según la labor que había que realizar, pero nunca manteníamos el tanque lleno. Tanqueamos con 20 galones y eso nos servía para dos días. PREGUNTADO:* *Indique al Despacho en el año 2014, con qué regularidad se suministraba combustible al vehículo automotor asignado a usted? CONTESTÓ:* *Nosotros íbamos el lunes y el miércoles, pero es relativo según el trabajo y la labor que debíamos realizar, porque a veces transportábamos base granular y la volqueta consumía más. PREGUNTADO:* *Indique al Despacho si en el año 2014, su jefe inmediato o algún funcionario de la Secretaría Vías e Infraestructura, lo acompañaba abastecer de combustible el vehículo automotor asignado a usted? CONTESTÓ:* *El ingeniero Diego iba a la estación de servicio él autorizaba, él se hacía presente a la estación de servicios. PREGUNTADO:* *Indique al Despacho si usted ha requerido para el cumplimiento de las funciones encomendadas que el vehículo automotor a su cargo se le suministre combustible en dos o más oportunidades el mismo día? CONTESTÓ:* *No señor, en la volqueta que yo manejo no ha pasado. PREGUNTADO:* *Indique al Despacho si por algún motivo en el año 2014, no pudo desarrollar sus funciones normalmente, en virtud que la Secretaría de Vías e Infraestructura de Neiva, no contaba con combustible para abastecer el vehículo automotor asignado a usted? CONTESTÓ:* *Pues cuando no se tenía contrato, la comunidad a veces requería el servicio y ellos nos daban el combustible para salir a laborar. Y a veces también permanecía en el parqueadero cuando no había combustible mientras se legalizaba el contrato. PREGUNTADO:* *Indique al Despacho si en el año 2014, recibió la orden de su jefe inmediato o de otro servidor público del Municipio de Neiva, de solicitar combustible a otras Secretarías de la misma entidad territorial para abastecer el vehículo asignado. CONTESTÓ:* *No señor. PREGUNTADO:* *Indique al Despacho si en el año 2014, recibió órdenes de suministro o recibos de suministro por parte de la Secretaría General o de algún funcionario de la Secretaría General para abastecer de combustible el vehículo automotor asignado a*

<sup>173</sup> Folio 1733 al 1735 del Cuaderno No. 9 Indagación Preliminar.

<sup>174</sup> Folio 2346 al 2348 I.P.002-2017 – Carpeta 12- Prueba Testimonial del señor ÁLVARO MORA ZAMORA

## FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL

usted en la estación de servicio Flota Huila S.A. **CONTESTÓ:** No, en ningún momento porque el encargado de suministrarnos el combustible era el ingeniero Diego. **PREGUNTADO:** Indique al Despacho si en el año 2014, recibió órdenes de suministro o recibos de suministro por parte de la Secretaría de Vías e Infraestructura, de su jefe inmediato o de algún funcionario de la Secretaría Vías e Infraestructura, para abastecer de combustible el vehículo automotor asignado a usted, en las estación de servicio Flota Huila S.A. **CONTESTÓ:** No señor, siempre lo tanqueamos donde tienen el contrato la Secretaría de Vías, es decir, en la estación de Coomotor y el Neivana de Gas. Pero yo personalmente nunca fui a Otra estación de servicios. **PREGUNTADO:** Indique al Despacho si en el año 2014 la volqueta identificada con las PLACAs NVU194, asignada a usted era manejada también por otro servidor público. De ser así indique quien? **CONTESTÓ:** No, yo la tengo asignada por A22, prácticamente yo soy el único que la maneja." Negrilla fuera de texto.

Del mismo modo, cabe resaltar, como dato adicional, que el oficio SI-DV# 010 del 15 de mayo de 2017, suscrito por la Ingeniera DIANA PAOLA SOLAQUE GUZMÁN, Secretaria de Vías e Infraestructura,<sup>175</sup> señala que el automotor identificado con **PLACA NVU-194, es una volqueta con motor Diesel y combustible A.C.P.M.**

Reposa, además, como evidencia, que durante el periodo de la suspensión del Contrato Estatal de Suministro No. 666 de 2013, no se expidieron Órdenes de Combustible, ni Cronograma Diario de Actividades asignadas a la Maquinaria y vehículos por parte del Ingeniero DIEGO ANDRÉS VÁSQUEZ PASTRANA, quien se desempeñaba como Supervisor del Contrato Estatal de Suministro No. 666 de 2013<sup>176</sup>.

Aunado a lo anterior, se practicó nuevamente diligencia de Visita especial a la Secretaría de Vías e Infraestructura<sup>177</sup>, con el fin de tener elementos que permitan comparar el abastecimiento de combustible al vehículo de **PLACA NVU-194** (identificado internamente en la Secretaría de Vías como Volqueta 01).

CONTRATO ESTATAL DE SUMINISTRO 666 DE 2013 (SECRETARÍA DE VÍAS E INFRAESTRUCTURA)				CONTRATO ESTATAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS 873 DEL 30 DE ABRIL DE 2013 (SECRETARÍA GENERAL)			
Volqueta NVU194 (NUMERO INTERNO 01)	8 DE MAYO DE 2014	No se le suministró combustible, Ni registra Cronograma Diario de Actividades asignadas a la Maquinaria y vehículos por parte del Ingeniero DIEGO ANDRÉS VÁSQUEZ PASTRANA.	\$ 0	Volqueta NVU194 (NUMERO INTERNO 01)	8 DE MAYO DE 2014	40,23	\$ \$347.160
Volqueta NVU194 (NUMERO INTERNO 01)	13 DE MAYO DE 2014	No se le suministró combustible, Ni registra Cronograma Diario de Actividades asignadas a la Maquinaria y vehículos por parte del Ingeniero DIEGO ANDRÉS VÁSQUEZ PASTRANA.	\$ 129.600	Volqueta NVU194 (NUMERO INTERNO 01)	13 DE MAYO DE 2014	40,23	\$ \$ 347.160
Volqueta NVU194 (NUMERO INTERNO 01)	19 DE MAYO DE 2014	No se le suministró combustible, Ni registra Cronograma Diario de Actividades asignadas a la Maquinaria y vehículos por parte del Ingeniero DIEGO ANDRÉS VÁSQUEZ PASTRANA.	\$ 0	Volqueta NVU194 (NUMERO INTERNO 01)	19 DE MAYO DE 2014	40,23	\$ \$ 347.160
Volqueta NVU194 (NUMERO INTERNO 01)	4 DE JUNIO DE 2014	No se le suministró combustible, Ni registra Cronograma Diario de Actividades asignadas a la Maquinaria y vehículos por parte del Ingeniero DIEGO ANDRÉS VÁSQUEZ PASTRANA.	\$ 0	Volqueta NVU194 (NUMERO INTERNO 01)	4 DE JUNIO DE 2014	40,00	\$ \$ 347.160

<sup>175</sup> Folio 1733 al 1735 del Cuaderno No. 9 Indagación Preliminar.

<sup>176</sup> Folio 1856 al 1917 Cuaderno No. 10 Indagación Preliminar.

<sup>177</sup> Visita Especial realizada el 2 de agosto de 2017, Folio 2392 al 2460 Cuaderno No. 12 y 13 Indagación Preliminar.

## FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL

Volqueta NVU194 (NUMERO INTERNO 01)	7 DE JUNIO DE 2014	No se le suministró combustible, Ni registra Cronograma Diario de Actividades asignadas a la Maquinaria y vehículos por parte del Ingeniero DIEGO ANDRÉS VÁSQUEZ PASTRANA.	\$ 0	Volqueta NVU194 (NUMERO INTERNO 01)	7 DE JUNIO DE 2014	40.00	\$ \$ 347.160
Volqueta NVU194 (NUMERO INTERNO 01)	11 DE JUNIO DE 2014	No se le suministró combustible, Ni registra Cronograma Diario de Actividades asignadas a la Maquinaria y vehículos por parte del Ingeniero DIEGO ANDRÉS VÁSQUEZ PASTRANA.	\$ 0	Volqueta NVU194 (NUMERO INTERNO 01)	11 DE JUNIO DE 2014	40.00	\$ \$ 347.160
Volqueta NVU194 (NUMERO INTERNO 01)	16 DE JUNIO DE 2014	15	\$ 129.600	Volqueta NVU194 (NUMERO INTERNO 01)	16 DE JUNIO DE 2014	40.00	\$ \$ 347.160
Volqueta NVU194 (NUMERO INTERNO 01)	20 DE JUNIO DE 2014	15	\$ 129.600	Volqueta NVU194 (NUMERO INTERNO 01)	20 DE JUNIO DE 2014	40.00	\$ \$ 347.160
Volqueta NVU194 (NUMERO INTERNO 01)	24 DE JUNIO DE 2014	23	\$ 193.844	Volqueta NVU194 (NUMERO INTERNO 01)	24 DE JUNIO DE 2014	40.00	\$ \$ 347.160
Volqueta NVU194 (NUMERO INTERNO 01)	28 DE JUNIO DE 2014	No se le suministró combustible, Ni registra Cronograma Diario de Actividades asignadas a la Maquinaria y vehículos por parte del Ingeniero DIEGO ANDRÉS VÁSQUEZ PASTRANA.	\$ 0	Volqueta NVU194 (NUMERO INTERNO 01)	28 DE JUNIO DE 2014	40.00	\$ 347.160
<b>TOTAL DEL DETRIMENTO PATRIMONIAL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL MES DE MAYO Y JUNIO DE 2014 POR EXCEDER LA CAPACIDAD MÁXIMA DE COMBUSTIBLE DEL VEHÍCULO NVU194</b>							\$3.471.600

Con fundamento a lo reseñado en las anteriores declaraciones, se colige sin dubitación alguna lo siguiente:

- 1 Que el vehículo automotor identificado con **PLACA NVU-194**, nunca se le suministró combustible con los recursos asignados al Contrato Estatal de Prestación de Servicios No. 873 del 30 de abril de 2014.
- 2 El servidor público que tiene a su cargo el automotor nunca recibió órdenes de servicio de combustible por parte del entonces Secretario General del Municipio de Neiva, ni de ningún otro funcionario adscrito a esa dependencia para abastecer el vehículo.
- 3 Que jamás el citado vehículo fue llevado a la Estación de Servicio de propiedad de **INVERSIONES FLOTA HUILA S.A.**, para abastecimiento de combustible.
- 4 Que las órdenes para suministrar combustible procedían del Ingeniero DIEGO ANDRÉS VÁSQUEZ PASTRANA, quien fungía como Supervisor del contrato de combustible suscrito con recursos de la Secretaría de Vías e Infraestructura.
- 5 Que el vehículo siempre se le suministró combustible en la Estación de Servicio de propiedad de la empresa **COOMOTOR o NEIVANA DE GAS**.
- 6 Que al vehículo nunca se le suministró la capacidad total del tanque de combustible.
- 7 Que al vehículo nunca se le suministró combustibles dos veces en el mismo día.
- 8 Que los recibos que reposan en el expediente y que sirvieron de soporte de ejecución Contrato Estatal de Prestación de Servicios No. 873 del 30 de abril de 2014, no corresponden a la realidad probatoria.
- 9 Que la relación de abastecimientos con sus respectivos soportes entregados mensualmente por **INVERSIONES FLOTA HUILA S.A.**, al Municipio de Neiva, como evidencia del cumplimiento del objeto contractual no corresponden a la realidad procesal.

Basados en la Documentación obtenida en las Visitas Especiales realizadas a la Secretaría de Vías e Infraestructura, se concluye:

**Control Fiscal al Servicio de Todos y del Medio Ambiente**

## FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL

- 1 Que en las fechas del 8 y 19 de mayo de 2014 y 4, 7, 16, 20, 24 de junio de 2014, el vehículo de automotor identificado con **PLACA NVU-194**, nunca salió del parqueadero de la Secretaría de Vías e Infraestructura.
- 2 Que en las fechas del 8 y 19 de mayo de 2014 y 4, 7, 16, 20, 24 de junio de 2014, el vehículo de automotor identificado con **PLACA NVU-194**, no se le suministró combustible con el Contrato Estatal de Suministro No. 666 de 2013, puesto que no tenía asignadas tareas.
- 3 Que los días 13 de mayo de 2014, 11 y 28 de junio de 2014, se le suministró combustible al vehículo con el Contrato Estatal de Suministro No. 666 de 2013, por lo tanto, existe incongruencia entre lo aseverado en las anteriores Declaraciones y el consumo que se registra en esa misma fecha con el Contrato Estatal de Prestación de Servicios No. 873 del 30 de abril de 2014; puesto que indican los declarantes que al vehículo nunca se le suministró combustible dos veces el mismo día.
- 4 Queda demostrado con el acervo probatorio que la Secretaría de Vías e Infraestructura del Municipio siempre contó con presupuesto dentro del Contrato Estatal de Suministro No. 666 de 2013, para abastecer los vehículos automotores y maquinaria adscrita a esa dependencia, en virtud que la suspensión del Contrato obedeció exclusivamente a ***“Que el único proveedor existente de materiales de labores de mantenimiento de la malla vial de Neiva, es construcciones OMEGA LTDA, mediante Contrato de Suministro No. 832 de marzo de 2014, contrato que se encuentra suspendido a causa de robo de las instalaciones eléctricas ocurridas en las instalaciones de la planta, por consiguiente la maquinaria y equipos de la secretaría se verán obligados a estar paradas hasta que hayan nuevamente materiales”***.

Con base en lo reseñado, se colige que el vehículo automotor identificado con **PLACA NVU-194**, arroja la suma de **TRES MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS PESOS MCTE (\$3.471.600 MCTE)**, como detrimento patrimonial.

### 15) Vehículo de placas NVU-197

CONTRATO No. 873 DE 2014 PLAZO DE EJECUCIÓN DEL 1 DE MAYO AL 31 DE MAYO DE 2014 CONSUMO DE COMBUSTIBLE DEL VEHÍCULO NVU197									
DESCRIPCIÓN									
1	\$ 416.592	8 DE MAYO DE 2014	NVU197	\$ 416.592	\$ 8.630	48,27	50,00	0	\$ 416.592
TOTAL DEL DETRIMENTO PATRIMONIAL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL 1 DE MAYO AL 31 DE MAYO DE 2014 POR EXCEDER LA CAPACIDAD MÁXIMA DE COMBUSTIBLE DEL VEHÍCULO NVU197									\$ 416.592

Se constató que el automotor identificado con **PLACA NVU-197**, corresponde a una **Volqueta marca HINO, Línea FG1JGUE, Cilindraje 7961, modelo 2008<sup>178</sup>** de propiedad del Municipio de Neiva<sup>179</sup>, la cual se encuentra actualmente asignada al señor **EDGAR MEDINA PASCUAS<sup>180</sup>**, situación que por sí sola no genera reproche fiscal, pues el Contrato Estatal de Prestación de Servicios No. 873 del 30 de abril de 2014, permite abastecer todos los vehículos y maquinaria de propiedad del Municipio con base en lo argumentado en precedencia.

Respecto a este vehículo al trasladarse a esta Dirección el Hallazgo Fiscal No. 013-2016, no se informó la capacidad máxima de combustible de este automotor, por tal motivo, se solicitó la ficha técnica a distintos concesionarios, allegando la empresa **MOTORSUR**, el oficio del 20 de junio de 2017, en la que se indica que la **capacidad máxima de combustible para estas Volquetas es de 50 galones<sup>181</sup>**.

<sup>178</sup> Consulta de Estado de Cuenta expedido por la Gobernación del Huila – Secretaría de Hacienda, a través del portal web acatando lo ordenado en el numeral 4 del auto de Indagación Preliminar, Folio 368 del Cuaderno No. 2 Indagación Preliminar.

<sup>179</sup> Folio 1027 del Cuaderno No. 6 Indagación Preliminar.

<sup>180</sup> Histórico de Activos, Folio 495 del Cuaderno No. 3 Indagación Preliminar y Certificación expedida por el señor **CARLOS GÓMEZ BADILLO**, quien funge como Almacenista del Municipio de Neiva, Folio 501 del Cuaderno No. 3 Indagación Preliminar.

<sup>181</sup> Folio 2296 del Cuaderno No. 12 Indagación Preliminar.

1 LITRO ES IGUAL A: 0.2641720512415584 GALONES.

1 GALÓN CONTIENE: 3.7854118 LITROS.

189.2 LITROS EQUIVALEN A: 50 GALONES.

En aras de tener plena certeza de lo indicado en la declaración del señor DIEGO ANDRÉS VÁSQUEZ PASTRANA, se recopiló, en el periodo de investigación, el oficio SI-DV# 010 del 15 de mayo de 2017, suscrito por la Ingeniera DIANA PAOLA SOLAQUE GUZMÁN, Secretaria de Vías e Infraestructura,<sup>182</sup> en el que se señala que el citado vehículo se asignó al señor EDGAR MEDINA PASCUAS. Así las cosas, esta Dirección llamó a Declarar al precitado servidor público quien testificó<sup>183</sup>:

**“...PREGUNTADO:** Indíqueme al Despacho que cargo ocupa en la Secretaría de Vías e Infraestructura de Neiva, y que funciones realiza en esa dependencia? **CONTESTÓ:** Soy Conductor, mis funciones son variadas. **PREGUNTADO:** Indique a este estrado quien era su jefe inmediato para el año 2014 y el cargo que desempeñaba. **CONTESTÓ:** el Ingeniero Diego. **PREGUNTADO:** Indique a este estrado si usted en el año 2014 tenía asignado a su cargo un vehículo automotor de propiedad de la Secretaría de Vías e Infraestructura de Neiva, para desempeñar las funciones asignadas. De ser así indique las características del vehículo, en especial el tipo de vehículo y PLACA? **CONTESTÓ:** Tenía el vehículo NVU197, la cual se identifica con el número interno 04. **PREGUNTADO:** Sírvase informar al despacho si existe un cronograma de actividades diario, semanal o mensual en el que se indique las tareas que debe realizar. Y de ser así quien es el responsable de elaborarlo? **CONTESTÓ:** El control es diario y el ingeniero que daba las órdenes variaba porque fue también Diego y Amaury **PREGUNTADO:** Teniendo en cuenta que usted manifestó anteriormente que tenía asignado un vehículo automotor de propiedad de la Secretaría de Vías e Infraestructura de Neiva, indique detalladamente el procedimiento instituido por esa dependencia para abastecer de combustible el vehículo asignado a usted? **CONTESTÓ:** Los ingenieros autorizaban el tanquero de combustible, ellos indicaban cuanto se debía tanquear el vehículo. **PREGUNTADO:** Indique al Despacho si usted recuerda en el año 2014 en que estación de servicios se abastecía de combustible el vehículo automotor asignado a usted? **CONTESTÓ:** Coomotor. **PREGUNTADO:** Indique al Despacho si en el año 2014, se le suministraba la totalidad de la capacidad de combustible al vehículo automotor asignado a usted? **CONTESTÓ:** No todas la veces se tanquetaba full, dependía el lugar donde teníamos que ejecutar la labor porque si era por fuera de la ciudad nos tanqueaban full. **PREGUNTADO:** Indique al Despacho en el año 2014, con qué regularidad se suministraba combustible al vehículo automotor asignado a usted? **CONTESTÓ:** Cada dos días aproximadamente. **PREGUNTADO:** Indique al Despacho si en el año 2014, su jefe inmediato o algún funcionario de la Secretaría Vías e Infraestructura, lo acompañaba abastecer de combustible el vehículo automotor asignado a usted? **CONTESTÓ:** Si el Ingeniero Diego Vásquez me acompañaba él iba a la bomba para autorizar. **PREGUNTADO:** Indique al Despacho si usted ha requerido para el cumplimiento de las funciones encomendadas que el vehículo automotor a su cargo se le suministre combustible en dos o más oportunidades el mismo día? **CONTESTÓ:** Muy pocas veces ha pasado. **PREGUNTADO:** Indique al Despacho si por algún motivo en el año 2014, no pudo desarrollar sus funciones normalmente, en virtud que la Secretaría de Vías e Infraestructura de Neiva, no contaba con combustible para abastecer el vehículo automotor asignado a usted? **CONTESTÓ:** Hubo momentos que no había combustible no sé por qué razón. Cuando no había combustible trabajamos hasta que cuando uno viera que alcanzara el combustible que tuviera el carro y después de eso se guardaba y quedaba hasta nueva orden hasta que hubiera combustible. **PREGUNTADO:** Indique al Despacho si en el año 2014, recibió la orden de su jefe inmediato o de otro servidor público del Municipio de Neiva, de solicitar combustible a otras Secretarías de la misma entidad territorial para abastecer el vehículo asignado. **CONTESTÓ:** Que yo me acuerde nunca paso esto. **PREGUNTADO:** Indique al Despacho si en el año 2014, recibió órdenes de suministro o recibos de suministro por parte de la Secretaría General o de algún funcionario de la Secretaría General para abastecer de combustible el vehículo automotor asignado a usted en la estación de servicio Flota Huila S.A. **CONTESTÓ:** Yo no he recibido nada, ni orden, ni nada, ni mucho menos fui a Flota Huila. **PREGUNTADO:** Indique al Despacho si en el año 2014, recibió órdenes de suministro o recibos de suministro por parte de la Secretario de Vías e Infraestructura, de su jefe inmediato o de algún funcionario de la Secretaría Vías e Infraestructura, para abastecer de combustible el vehículo automotor asignado a usted, en la estación de servicio Flota Huila S.A. **CONTESTÓ:** No señor, la verdad nunca me han dado órdenes ni he ido a Flota Huila para tanquear el cargo asignado.” Negrilla fuera de texto.

<sup>182</sup> Folio 1733 al 1735 del Cuaderno No. 9 Indagación Preliminar.

<sup>183</sup> Folio 2352 al 2354 I.P. 002-2017 Carpeta 12, prueba testimonial del señor EDGAR MEDINA PASCUAS.

Del mismo modo, cabe resaltar, como dato adicional, que el oficio SI-DV# 010 del 15 de mayo de 2017, suscrito por la Ingeniera DIANA PAOLA SOLAQUE GUZMÁN, Secretaria de Vías e Infraestructura,<sup>184</sup> señala que el automotor identificado con **PLACA NVU-197**, es una volqueta con motor Diesel y combustible A.C.P.M.

Reposa, además, como evidencia, que durante el periodo de la suspensión del Contrato Estatal de Suministro No. 666 de 2013, no se expidieron Órdenes de Combustible, ni Cronograma Diario de Actividades asignadas a la Maquinaria y vehículos por parte del Ingeniero DIEGO ANDRÉS VÁSQUEZ PASTRANA, quien se desempeñaba como Supervisor del Contrato Estatal de Suministro No. 666 de 2013<sup>185</sup>.

Aunado a lo anterior, se practicó nuevamente diligencia de Visita especial a la Secretaría de Vías e Infraestructura<sup>186</sup>, con el fin de tener elementos que permitan comparar el abastecimiento de combustible al vehículo de **PLACA NVU-197** (identificado internamente en la Secretaría de Vías como Volqueta 04).

CONTRATO ESTATAL DE SUMINISTRO 666 DE 2013 (SECRETARÍA DE VÍAS E INFRAESTRUCTURA)				CONTRATO ESTATAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS 873 DEL 30 DE ABRIL DE 2014 (SECRETARÍA GENERAL)			
Volqueta NVU197 (NUMERO INTERNO 04)	8 DE MAYO DE 2014	No se le suministró combustible. Ni registra Cronograma Diario de Actividades asignadas a la Maquinaria y vehículos por parte del Ingeniero DIEGO ANDRÉS VÁSQUEZ PASTRANA.	\$ 0	Volqueta NVU197 (NUMERO INTERNO 04)	8 DE MAYO DE 2014	48,27	\$ 416.592

Con fundamento a lo reseñado en las anteriores declaraciones, se colige sin dubitación alguna lo siguiente:

- 1 Que el vehículo automotor identificado con **PLACA NVU-197**, nunca se le suministró combustible con los recursos asignados al Contrato Estatal de Prestación de Servicios No. 873 del 30 de abril de 2014.
- 2 El servidor público que tiene a su cargo el automotor nunca recibió órdenes de servicio de combustible por parte del entonces Secretario General del Municipio de Neiva, ni de ningún otro funcionario adscrito a esa dependencia para abastecer el vehículo.
- 3 Que jamás el citado vehículo fue llevado a la Estación de Servicio de propiedad de **INVERSIONES FLOTA HUILA S.A.**, para abastecimiento de combustible.
- 4 Que las órdenes para suministrar combustible procedían del Ingeniero DIEGO ANDRÉS VÁSQUEZ PASTRANA, quien fungía como Supervisor del contrato de combustible suscrito con recursos de la Secretaría de Vías e Infraestructura.
- 5 Que el vehículo siempre se le suministró combustible en la Estación de Servicio de propiedad de la empresa **COOMOTOR**.
- 6 Que los recibos que reposan en el expediente y que sirvieron de soporte de ejecución Contrato Estatal de Prestación de Servicios No. 873 del 30 de abril de 2014, no corresponden a la realidad probatoria.
- 7 Que la relación de abastecimientos con sus respectivos soportes entregados mensualmente por **INVERSIONES FLOTA HUILA S.A.**, al Municipio de Neiva, como evidencia del cumplimiento del objeto contractual no corresponden a la realidad procesal.

Basados en la Documentación obtenida en las Visitas Especiales realizadas a la Secretaría de Vías e Infraestructura, se concluye:

<sup>184</sup> Folio 1733 al 1735 del Cuaderno No. 9 Indagación Preliminar.

<sup>185</sup> Folio 1856 al 1917 Cuaderno No. 10 Indagación Preliminar.

<sup>186</sup> Visita Especial realizada el 2 de agosto de 2017, Folio 2392 al 2460 Cuaderno No. 12 y 13 Indagación Preliminar.

## FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL

- 1 Que el 8 de mayo de 2014, el vehículo de automotor identificado con **PLACA NVU-197**, nunca salió del parqueadero de la Secretaría de Vías e Infraestructura.
- 2 Que el 8 de mayo de 2014, el vehículo de automotor identificado con **PLACA NVU-197**, no se le suministró combustible con el Contrato Estatal de Suministro No. 666 de 2013, puesto que no tenía asignadas tareas.
- 3 Queda demostrado con el acervo probatorio que la Secretaría de Vías e Infraestructura del Municipio siempre contó con presupuesto dentro del Contrato Estatal de Suministro No. 666 de 2013, para abastecer los vehículos automotores y maquinaria adscrita a esa dependencia, en virtud que la suspensión del Contrato obedeció exclusivamente a **“Que el único proveedor existente de materiales de labores de mantenimiento de la malla vial de Neiva, es construcciones OMEGA LTDA, mediante Contrato de Suministro No. 832 de marzo de 2014, contrato que se encuentra suspendido a causa de robo de las instalaciones eléctricas ocurridas en las instalaciones de la planta, por consiguiente la maquinaria y equipos de la secretaría se verán obligados a estar paradas hasta que hayan nuevamente materiales”**.

Con base a lo reseñado se colige que el vehículo automotor identificado con **PLACA NVU-197**, arroja la suma de **CUATROCIENTOS DIECISÉIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS MCTE (\$416.592 MCTE)**, como detrimento patrimonial.

### 16) Vehículo de placas NVU-195

CONTRATO No. 873 DE 2014 PLAZO DE EJECUCIÓN DEL 1 DE MAYO AL 31 DE MAYO DE 2014 CONSUMO DE COMBUSTIBLE DEL VEHÍCULO NVU195									
DESCRIPCIÓN									
1	458	13 DE MAYO DE 2014	NVU195	\$ 433.950	\$ 8.630	50,28	50,00	0,28	\$ 433.950
2	475	16 DE MAYO DE 2014	NVU195	\$ 433.950	\$ 8.630	50,28	50,00	0,28	\$ 433.950
3	490	20 DE MAYO DE 2014	NVU195	\$ 433.950	\$ 8.630	50,28	50,00	0,28	\$ 433.950
4	515	26 DE MAYO DE 2014	NVU195	\$ 433.950	\$ 8.630	50,28	50,00	0,28	\$ 433.950
5	525	29 DE MAYO DE 2014	NVU195	\$ 433.950	\$ 8.630	50,28	50,00	0,28	\$ 433.950
TOTAL DEL DETRIMENTO PATRIMONIAL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL 1 DE MAYO AL 31 DE MAYO DE 2014 POR EXCEDER LA CAPACIDAD MÁXIMA DE COMBUSTIBLE DEL VEHÍCULO NVU195									\$ 2.169.750
CONTRATO No. 873 DE 2014 PLAZO DE EJECUCIÓN DEL 1 DE JUNIO AL 30 DE JUNIO DE 2014 CONSUMO DE COMBUSTIBLE DEL VEHÍCULO NVU195									
ÍTEM	FACTURA DE VENTA (RECIBO)	FECHA	VEHÍCULO	FACTURA A.C.P.M. (RECIBO)	PRECIO GALÓN DE A.C.P.M. (CONTRATO)	CANTIDAD DE GALONES (RECIBO)	CAPACIDAD MÁXIMA DE COMBUSTIBLE	EXCESO CAPACIDAD	DETRIMENTO PATRIMONIAL
1	5519	5 DE JUNIO DE 2014	NVU195	\$ 433.950	\$ 8.679	50,00	50,00	0	\$ 433.950
2	5538	9 DE JUNIO DE 2014	NVU195	\$ 433.950	\$ 8.679	50,00	50,00	0	\$ 433.950
3	5559	13 DE JUNIO DE 2014	NVU195	\$ 433.950	\$ 8.679	50,00	50,00	0	\$ 433.950

Control Fiscal al Servicio de Todos y del Medio Ambiente

RC-F-78/V8/24-10-2022



### FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL

4	5579	17 DE JUNIO DE 2014	NVU195	\$ 433.950	\$ 8.679	50,00	50,00	0	\$ 433.950
5	5600	21 DE JUNIO DE 2014	NVU195	\$ 433.950	\$ 8.679	50,00	50,00	0	\$ 433.950
6	5634	29 DE JUNIO DE 2014	NVU195	\$ 433.950	\$ 8.679	50,00	50,00	0	\$ 433.950
TOTAL DEL DETRIMENTO PATRIMONIAL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL 1 DE JUNIO AL 30 DE JUNIO DE 2014 POR EXCEDER LA CAPACIDAD MÁXIMA DE COMBUSTIBLE DEL VEHÍCULO NVU195									\$ 2.603.700
ÍTEM	FACTURA DE VENTA (RECIBO)	FECHA	VEHÍCULO	DESCRIPCIÓN					
				FACTURA A.C.P.M. (RECIBO)	PRECIO GALÓN DE A.C.P.M. (CONTRATO)	CANTIDAD DE GALONES (RECIBO)	CAPACIDAD MÁXIMA DE COMBUSTIBLE	EXCESO CAPACIDAD	DETRIMENTO PATRIMONIAL
1	4521	4 DE JULIO DE 2014	NVU195	\$ 433.950	\$ 8.679	50,00	50,00	0	\$ 433.950
2	4553	11 DE JULIO DE 2014	NVU195	\$ 433.950	\$ 8.679	50,00	50,00	0	\$ 433.950
3	4591	19 DE JULIO DE 2014	NVU195	\$ 433.950	\$ 8.679	50,00	50,00	0	\$ 433.950
									\$ 1.301.850

Se comprobó, que el automotor identificado con **PLACA NVU-195** corresponde a una **Volqueta marca HINO, Línea FG1JGUE, Cilindraje 7961, modelo 2008**<sup>187</sup>, de propiedad del Municipio de Neiva<sup>188</sup>, la cual se encuentra actualmente asignada al señor **HOLMAN CEDEÑO CEDEÑO**<sup>189</sup>; situación que por sí sola no genera reproche fiscal, pues el Contrato Estatal de Prestación de Servicios No. 873 del 30 de abril de 2014, permite abastecer todos los vehículos y maquinaria de propiedad del Municipio con base a lo argumentado en precedencia.

Respecto a este vehículo al trasladarse a esta Dirección el Hallazgo Fiscal No. 013-2016, no se informó la capacidad máxima de combustible de este automotor, por tal motivo, se solicitó la ficha técnica a distintos concesionarios, allegando la empresa **MOTORSUR** el oficio del 20 de junio de 2017, en el que se indica que la **capacidad máxima de combustible para estas Volquetas es de 50 galones**<sup>190</sup>, los cuales al transformarse en galones con las medidas Nacionales da el siguiente resultado:

**1 LITRO ES IGUAL A: 0.2641720512415584 GALONES.**  
**1 GALÓN CONTIENE: 3.7854118 LITROS.**  
**189.2 LITROS EQUIVALEN A: 50 GALONES.**

En aras de tener plena certeza de lo indicado en la declaración del señor **DIEGO ANDRÉS VÁSQUEZ PASTRANA**, se recopiló, en el periodo de investigación, el oficio SI-DV# 010 del 15 de mayo de 2017, suscrito por la Ingeniera **DIANA PAOLA SOLAQUE GUZMÁN**, Secretaria de Vías e Infraestructura,<sup>191</sup> en el que se señala que el citado vehículo tiene asignado al señor **HOLMAN CEDEÑO CEDEÑO**; así las cosas, esta Dirección llamó a Declarar al precitado servidor público quien declaró<sup>192</sup>:

**“...PREGUNTADO:** Indíqueme al Despacho que cargo ocupa en la en la Secretaría de Vías e Infraestructura de Neiva, y que funciones realiza esa dependencia? **CONTESTÓ:** Soy conductor y manejo una volqueta, mis funciones es transportar material que necesita la Secretaría para el arreglo de las vías y el servicio a la

<sup>187</sup> Consulta de Estado de Cuenta expedido por la Gobernación del Huila – Secretaría de Hacienda, a través del portal web acatando lo ordenado en el numeral 4 del auto de Indagación Preliminar, Folio 367 del Cuaderno No. 2 Indagación Preliminar.

<sup>188</sup> Folio 966 del Cuaderno No. 5 Indagación Preliminar.

<sup>189</sup> Histórico de Activos, Folio 495 del Cuaderno No. 3 Indagación Preliminar y Certificación expedida por el señor **CARLOS GÓMEZ BADILLO**, quien funge como Almacenista del Municipio de Neiva, Folio 501 del Cuaderno No. 3 Indagación Preliminar.

<sup>190</sup> Folio 2296 del Cuaderno No. 12 Indagación Preliminar.

<sup>191</sup> Folio 1733 al 1735 del Cuaderno No. 9 Indagación Preliminar.

<sup>192</sup> Folio 2349 al 2351 I.P. 002-2017 Carpeta 12, prueba testimonial del señor **HOLMAN CEDEÑO CEDEÑO**

comunidad. (...) **PREGUNTADO:** Indique a este estrado si usted en el año 2014 tenía asignado a su cargo un vehículo automotor de propiedad de la Secretaría de Vías e Infraestructura de Neiva, para desempeñar las funciones asignadas. De ser así indique las características del vehículo, en especial el tipo de vehículo y PLACA? **CONTESTÓ:** En el 2014 tenía la volqueta de PLACAs NVU195, esa se distingue con el número interno No. 2. **PREGUNTADO:** Sírvase informar si usted en el año 2014 tenía también asignado el vehículo automotor de PLACAs OWH 121 y OWH 122. De ser así indique las características del vehículo, en especial el tipo de vehículo y PLACA? **CONTESTÓ:** Si los tengo asignados ambos son irrigadores International de PLACAs OWH122, que la PLACA no corresponde a ese vehículo por no haberse matriculado como por ejemplo los carros de bomberos. Cuando yo entré ya tenía esa PLACA pero no le corresponde ya que no tiene papeles de nada. El OWH121 es de marca SISU, Estos vehículos varían su uso ya que pueden ser dos veces en el mes pero pueden ser más dependiendo la cantidad de trabajo. Estos vehículos en el año 2014 estaban funcionando. Estos vehículos sólo los manejo yo. **PREGUNTADO:** Sírvase informar al despacho si existe un cronograma de actividades diario, semanal o mensual en el que se indique las tareas que debe realizar. Y de ser así quien es el responsable de elaborarlo? **CONTESTÓ:** En si a uno le entregan un memorando diario con las actividades que hay que realizar. **PREGUNTADO:** Teniendo en cuenta que usted manifestó anteriormente que tenía asignado dos vehículos automotores de propiedad de la Secretaría de Vías e Infraestructura de Neiva, indique detalladamente el procedimiento instituido por esa dependencia para abastecer de combustible los vehículos asignados a usted? **CONTESTÓ:** El procedimiento es que el responsable del contrato del Municipio, nos da la orden para ir a tanquear en la bomba. **PREGUNTADO:** Indique al Despacho si usted recuerda en el año 2014 en que estación de servicios se abastecía de combustible los vehículos automotores asignados a usted? **CONTESTÓ:** En la bomba de Coomotor. **PREGUNTADO:** Indique al Despacho si en el año 2014, se le suministraba la totalidad de la capacidad de combustible a los vehículos automotores asignados a usted? **CONTESTÓ:** Eso depende de la labor a realizar, porque a veces los tanqueaban full y a veces según el trabajo a realizar. **PREGUNTADO:** Indique al Despacho en el año 2014, con qué regularidad se suministraba combustible a los vehículos automotores asignados a usted? **CONTESTÓ:** A veces era diario y en otras ocasiones día de por medio dependiendo la labor a realizar. **PREGUNTADO:** Indique al Despacho si en el año 2014, su jefe inmediato o algún funcionario de la Secretaría Vías e Infraestructura, lo acompañaba abastecer de combustible los vehículos automotores asignados a usted? **CONTESTÓ:** Cuando estaba el ingeniero Diego él iba a la bomba y los tanqueaba. **PREGUNTADO:** Indique al Despacho si usted ha requerido para el cumplimiento de las funciones encomendadas que los vehículos automotores a su cargo se le suministre combustible en dos o más oportunidades el mismo día? **CONTESTÓ:** Sí, ha pasado, pero es muy rara vez que sucede esto, eso depende de la labor que se desempeñe. **PREGUNTADO:** Indique al Despacho si por algún motivo en el año 2014, no pudo desarrollar sus funciones normalmente, en virtud que la Secretaría de Vías e Infraestructura de Neiva, no contaba con combustible para abastecer los vehículos automotores asignados a usted? **CONTESTÓ:** Cuando no había combustible no se trabajaba, a veces durábamos 10 o 15 días sin mover los vehículos mientras se legalizaba el contrato de combustible. **PREGUNTADO:** Indique al Despacho si en el año 2014, recibió la orden de su jefe inmediato o de otro servidor público del Municipio de Neiva, de solicitar combustible a otras Secretarías de la misma entidad territorial para abastecer los vehículos asignados. **CONTESTÓ:** Que yo recuerde no. **PREGUNTADO:** Indique al Despacho si en el año 2014, recibió órdenes de suministro o recibos de suministro por parte de la Secretaría General o de algún funcionario de la Secretaría General para abastecer de combustible los vehículos automotores asignados a usted en la estación de servicio Flota Huila S.A. **CONTESTÓ:** Nunca fui a Flota Huila a tanquear porque siempre ha sido Coomotor o neivana de gas quienes suministran el combustible. **PREGUNTADO:** Indique al Despacho si en el año 2014, recibió órdenes de suministro o recibos de suministro por parte de la Secretario de Vías e Infraestructura, de su jefe inmediato o de algún funcionario de la Secretaría Vías e Infraestructura, para abastecer de combustible los vehículos automotores asignados a usted, en las estación de servicio Flota Huila S.A. **CONTESTÓ:** Como lo dije anteriormente no he ido a la estación de Flota Huila a tanquear los vehículos asignados. Ni la volqueta ni el irrigador. **PREGUNTADO:** Indique al Despacho cual es el procedimiento que realiza para informar la avería, mal funcionamiento, o fuera de uso del vehículo automotor de propiedad de la Secretaría de Vías e Infraestructura de Neiva, asignados a usted? **CONTESTÓ:** Le indico a mi jefe inmediato el Ingeniero Diego de esta situación” Negrilla fuera de texto.

## FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL

Del mismo modo, cabe resaltar, como dato adicional, que el oficio SI-DV# 010 del 15 de mayo de 2017, suscrito por la Ingeniera DIANA PAOLA SOLAQUE GUZMÁN, Secretaria de Vías e Infraestructura,<sup>193</sup> señala que el automotor identificado con **PLACA NVU195**, es una volqueta con motor Diesel y combustible A.C.P.M.

Reposa, además, como evidencia, que durante el periodo de la suspensión del Contrato Estatal de Suministro No. 666 de 2013, no se expidieron Órdenes de Combustible, ni Cronograma Diario de Actividades asignadas a la Maquinaria y vehículos por parte del Ingeniero DIEGO ANDRÉS VÁSQUEZ PASTRANA, quien se desempeñaba como Supervisor del Contrato Estatal de Suministro No. 666 de 2013<sup>194</sup>.

Aunado a lo anterior, se practicó nuevamente diligencia de visita especial a la Secretaría de Vías e Infraestructura<sup>195</sup>, con el fin de tener elementos que permitan comparar el abastecimiento de combustible al vehículo de **PLACA NVU195** (identificado internamente en la Secretaría de Vías como Volqueta 02).

CONTRATO ESTATAL DE SUMINISTRO 666 DE 2013 (SECRETARÍA DE VÍAS E INFRAESTRUCTURA)				CONTRATO ESTATAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS 873 DEL 30 DE ABRIL DE 2014 (SECRETARÍA GENERAL)			
Volqueta NVU195 (NUMERO INTERNO 02)	13 DE MAYO DE 2014	No se le suministró combustible, Ni registra Cronograma Diario de Actividades asignadas a la Maquinaria y vehículos por parte del Ingeniero DIEGO ANDRÉS VÁSQUEZ PASTRANA.	\$ 0	Volqueta NVU195 (NUMERO INTERNO 02)	13 DE MAYO DE 2014	50.28	\$ 433.950
Volqueta NVU195 (NUMERO INTERNO 02)	16 DE MAYO DE 2014	No se le suministró combustible, Ni registra Cronograma Diario de Actividades asignadas a la Maquinaria y vehículos por parte del Ingeniero DIEGO ANDRÉS VÁSQUEZ PASTRANA.	\$ 0	Volqueta NVU195 (NUMERO INTERNO 02)	16 DE MAYO DE 2014	50.28	\$ 433.950
Volqueta NVU195 (NUMERO INTERNO 02)	20 DE MAYO DE 2014	No se le suministró combustible, Ni registra Cronograma Diario de Actividades asignadas a la Maquinaria y vehículos por parte del Ingeniero DIEGO ANDRÉS VÁSQUEZ PASTRANA.	\$ 0	Volqueta NVU195 (NUMERO INTERNO 02)	20 DE MAYO DE 2014	50.28	\$ 433.950
Volqueta NVU195 (NUMERO INTERNO 02)	26 DE MAYO DE 2014	No se le suministró combustible, Ni registra Cronograma Diario de Actividades asignadas a la Maquinaria y vehículos por parte del Ingeniero DIEGO ANDRÉS VÁSQUEZ PASTRANA.	\$ 0	Volqueta NVU195 (NUMERO INTERNO 02)	26 DE MAYO DE 2014	50.28	\$ 433.950
Volqueta NVU195 (NUMERO INTERNO 02)	29 DE MAYO DE 2014	No se le suministró combustible, Ni registra Cronograma Diario de Actividades asignadas a la Maquinaria y vehículos por parte del Ingeniero DIEGO ANDRÉS VÁSQUEZ PASTRANA.	\$ 0	Volqueta NVU195 (NUMERO INTERNO 02)	29 DE MAYO DE 2014	50.28	\$ 433.950
Volqueta NVU195 (NUMERO INTERNO 02)	5 DE JUNIO DE 2014	No se le suministró combustible, Ni registra Cronograma Diario de Actividades asignadas a la Maquinaria y vehículos por parte del Ingeniero DIEGO ANDRÉS VÁSQUEZ PASTRANA.	\$ 0	Volqueta NVU195 (NUMERO INTERNO 02)	5 DE JUNIO DE 2014	50.00	\$ 433.950

<sup>193</sup> Folio 1733 al 1735 del Cuaderno No. 9 Indagación Preliminar.

<sup>194</sup> Folio 1856 al 1917 Cuaderno No. 10 Indagación Preliminar.

<sup>195</sup> Visita Especial realizada el 2 de agosto de 2017. Folio 2392 al 2460 Cuaderno No. 12 y 13 Indagación Preliminar.

## FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL

Volqueta NVU195 (NUMERO INTERNO 02)	9 DE JUNIO DE 2014	No se le suministró combustible, Ni registra Cronograma Diario de Actividades asignadas a la Maquinaria y vehículos por parte del Ingeniero DIEGO ANDRÉS VÁSQUEZ PASTRANA.	\$ 0	Volqueta NVU195 (NUMERO INTERNO 02)	9 DE JUNIO DE 2014	50.00	\$ 433.950
Volqueta NVU195 (NUMERO INTERNO 02)	13 DE JUNIO DE 2014	No se le suministró combustible, Ni registra Cronograma Diario de Actividades asignadas a la Maquinaria y vehículos por parte del Ingeniero DIEGO ANDRÉS VÁSQUEZ PASTRANA.	\$ 0	Volqueta NVU195 (NUMERO INTERNO 02)	13 DE JUNIO DE 2014	50.00	\$ 433.950
Volqueta NVU195 (NUMERO INTERNO 02)	17 DE JUNIO DE 2014	33.00	\$ 285.129	Volqueta NVU195 (NUMERO INTERNO 02)	17 DE JUNIO DE 2014	50.00	\$ 433.950
Volqueta NVU195 (NUMERO INTERNO 02)	21 DE JUNIO DE 2014	No se le suministró combustible, Ni registra Cronograma Diario de Actividades asignadas a la Maquinaria y vehículos por parte del Ingeniero DIEGO ANDRÉS VÁSQUEZ PASTRANA.	\$ 0	Volqueta NVU195 (NUMERO INTERNO 02)	21 DE JUNIO DE 2014	50.00	\$ 433.950
Volqueta NVU195 (NUMERO INTERNO 02)	29 DE JUNIO DE 2014	No se le suministró combustible, Ni registra Cronograma Diario de Actividades asignadas a la Maquinaria y vehículos por parte del Ingeniero DIEGO ANDRÉS VÁSQUEZ PASTRANA.	\$ 0	Volqueta NVU195 (NUMERO INTERNO 02)	29 DE JUNIO DE 2014	50.00	\$ 433.950
Volqueta NVU195 (NUMERO INTERNO 02)	4 DE JULIO DE 2014	No se le suministró combustible, Ni registra Cronograma Diario de Actividades asignadas a la Maquinaria y vehículos por parte del Ingeniero DIEGO ANDRÉS VÁSQUEZ PASTRANA.	\$ 0	Volqueta NVU195 (NUMERO INTERNO 02)	4 DE JULIO DE 2014	50.00	\$ 433.950
Volqueta NVU195 (NUMERO INTERNO 02)	11 DE JULIO DE 2014	No se le suministró combustible, Ni registra Cronograma Diario de Actividades asignadas a la Maquinaria y vehículos por parte del Ingeniero DIEGO ANDRÉS VÁSQUEZ PASTRANA.	\$ 0	Volqueta NVU195 (NUMERO INTERNO 02)	11 DE JULIO DE 2014	50.00	\$ 433.950
Volqueta NVU195 (NUMERO INTERNO 02)	19 DE JULIO DE 2014	No se le suministró combustible, Ni registra Cronograma Diario de Actividades asignadas a la Maquinaria y vehículos por parte del Ingeniero DIEGO ANDRÉS VÁSQUEZ PASTRANA.	\$ 0	Volqueta NVU195 (NUMERO INTERNO 02)	19 DE JULIO DE 2014	50.00	\$ 433.950
<b>TOTAL DEL DETRIMENTO PATRIMONIAL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LOS MES DE MAYO, JUNIO Y JULIO DE 2014 POR EXCEDER LA CAPACIDAD MÁXIMA DE COMBUSTIBLE DEL VEHÍCULO NVU195</b>							\$6.075.300

Con base a las anteriores declaraciones, se concluye:

- 1 Que el vehículo automotor identificado con **PLACA NVU-195**, nunca se le suministró combustible con los recursos asignados al Contrato Estatal de Prestación de Servicios No. 873 del 30 de abril de 2014.
- 2 El servidor público que tiene a su cargo el automotor nunca recibió órdenes de servicio de combustible por parte del entonces Secretario General del Municipio de Neiva, ni de ningún otro funcionario adscrito a esa dependencia para abastecer el vehículo.
- 3 Que jamás el citado vehículo fue llevado a la Estación de Servicio de propiedad de **INVERSIONES FLOTA HUILA S.A.**, para abastecimiento de combustible.
- 4 Que las órdenes para suministrar combustible procedían del Ingeniero DIEGO ANDRÉS VÁSQUEZ PASTRANA, quien fungía como Supervisor del contrato de combustible suscrito con recursos de la Secretaría de Vías e Infraestructura.

**Control Fiscal al Servicio de Todos y del Medio Ambiente**

## FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL

- 5 Que el vehículo siempre se le suministró combustible en la Estación de Servicio de propiedad de la empresa **COOMOTOR o NEIVANA DE GAS**.
- 6 Que los recibos que reposan en el expediente y que sirvieron de soporte de ejecución Contrato Estatal de Prestación de Servicios No. 873 del 30 de abril de 2014, no corresponden a la realidad probatoria.
- 7 Que la relación de abastecimientos con sus respectivos soportes entregados mensualmente por **INVERSIONES FLOTA HUILA S.A.**, al Municipio de Neiva, como evidencia del cumplimiento del objeto contractual no corresponden a la realidad procesal.

Basados en la Documentación obtenida en las Visitas Especiales realizadas a la Secretaría de Vías e Infraestructura, se concluye:

- 1 Que en las fechas 13, 16, 20, 26, 29 de mayo de 2014, 5, 9, 13, 21 y 29 de junio de 2014 y 4, 11 y 19 de julio de 2014, el vehículo de automotor identificado con **PLACA NVU-195**, nunca salió del parqueadero de la Secretaría de Vías e Infraestructura.
- 2 Que en las fechas 13, 16, 20, 26, 29 de mayo de 2014, 5, 9, 13, 21 y 29 de junio de 2014 y 4, 11 y 19 de julio de 2014, el vehículo de automotor identificado con **PLACA NVU-195**, no se le suministró combustible con el Contrato Estatal de Suministro No. 666 de 2013, puesto que no tenía asignadas tareas.
- 3 Queda demostrado con el acervo probatorio que la Secretaría de Vías e Infraestructura del Municipio siempre contó con presupuesto dentro del Contrato Estatal de Suministro No. 666 de 2013, para abastecer los vehículos automotores y maquinaria adscrita a esa dependencia, en virtud que la suspensión del Contrato obedeció exclusivamente a *“Que el único proveedor existente de materiales de labores de mantenimiento de la malla vial de Neiva, es construcciones OMEGA LTDA, mediante Contrato de Suministro No. 832 de marzo de 2014, contrato que se encuentra suspendido a causa de robo de las instalaciones eléctricas ocurridas en las instalaciones de la planta, por consiguiente la maquinaria y equipos de la secretaría se verán obligados a estar paradas hasta que hayan nuevamente materiales”*.

Con base a lo reseñado se colige que el vehículo automotor identificado con **PLACA NVU-195**, arroja la suma de **SEIS MILLONES SETENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS PESOS MCTE (\$6.075.300 MCTE)**, como detrimento patrimonial.

### 17) Vehículo de M9

CONTRATO No. 873 DE 2014 PLAZO DE EJECUCIÓN DEL 1 DE MAYO AL 31 DE MAYO DE 2014 CONSUMO DE COMBUSTIBLE DEL VEHÍCULO MÁQUINA DE BOMBEROS M9									
DESCRIPCIÓN									
1	435	8 DE MAYO DE 2014	BOMBEROS M9	\$ 347.160	\$ 8.630	40,23	50,00	0	\$ 0
2	469	15 DE MAYO DE 2014	BOMBEROS M9	\$ 347.160	\$ 8.630	40,23	50,00	0	\$ 0
3	481	18 DE MAYO DE 2014	BOMBEROS M9	\$ 347.160	\$ 8.630	40,23	50,00	0	\$ 0
4	494	21 DE MAYO DE 2014	BOMBEROS M9	\$ 347.160	\$ 8.630	40,23	50,00	0	\$ 0
5	511	26 DE MAYO DE 2014	BOMBEROS M9	\$ 347.160	\$ 8.630	40,23	50,00	0	\$ 0
TOTAL DEL DETRIMENTO PATRIMONIAL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL 1 DE MAYO AL 31 DE MAYO DE 2014 POR EXCEDER LA CAPACIDAD MÁXIMA DE COMBUSTIBLE DEL VEHÍCULO MÁQUINA DE BOMBEROS M9									\$ 0
ÍTEM		FECHA	VEHÍCULO						

Control Fiscal al Servicio de Todos y del Medio Ambiente

RC-F-78/V8/24-10-2022

## FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL

	FACTURA DE VENTA (RECIBO)			FACTURA A.C.P.M. (RECIBO)	PRECIO GALÓN DE A.C.P.M. (CONTRATO)	CANTIDAD DE GALONES (RECIBO)	CAPACIDAD MÁXIMA DE COMBUSTIBLE	EXCESO CAPACIDAD	DETRIMENTO PATRIMONIAL
1	5504	3 DE JUNIO DE 2014	BOMBEROS M9	\$ 312.444	\$ 8.679	36,00	50,00	0	\$ 0
2	5531	7 DE JUNIO DE 2014	BOMBEROS M9	\$ 303.765	\$ 8.679	35,00	50,00	0	\$ 0
3	5547	11 DE JUNIO DE 2014	BOMBEROS M9	\$ 303.765	\$ 8.679	35,00	50,00	0	\$ 0
4	5583	18 DE JUNIO DE 2014	BOMBEROS M9	\$ 303.765	\$ 8.679	35,00	50,00	0	\$ 0
5	5616	25 DE JUNIO DE 2014	BOMBEROS M9	\$ 303.765	\$ 8.679	35,00	50,00	0	\$ 0
6	5631	28 DE JUNIO DE 2014	BOMBEROS M9	\$ 303.765	\$ 8.679	35,00	50,00	0	\$ 0
TOTAL DE DETRIMENTO PATRIMONIAL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL 1 DE JUNIO AL 30 DE JUNIO DE 2014 POR EXCEDER LA CAPACIDAD MÁXIMA DE COMBUSTIBLE DEL VEHÍCULO MAQUINA DE BOMBEROS M9.									\$ 0
ÍTEM	FACTURA DE VENTA (RECIBO)	FECHA	VEHÍCULO	DESCRIPCIÓN					
				FACTURA A.C.P.M. (RECIBO)	PRECIO GALÓN DE A.C.P.M. (CONTRATO)	CANTIDAD DE GALONES (RECIBO)	CAPACIDAD MÁXIMA DE COMBUSTIBLE	EXCESO CAPACIDAD	DETRIMENTO PATRIMONIAL
1	4501	1 DE JULIO DE 2014	BOMBEROS M9	\$ 451.308	\$ 8.879	50,83	50,00	0,83	\$ 7.369
2	4512	3 DE JULIO DE 2014	BOMBEROS M9	\$ 442.629	\$ 8.879	49,85	50,00	0	\$ 0
3	4533	8 DE JULIO DE 2014	BOMBEROS M9	\$ 433.950	\$ 8.879	48,87	50,00	0	\$ 0
4	4549	11 DE JULIO DE 2014	BOMBEROS M9	\$ 442.629	\$ 8.879	49,85	50,00	0	\$ 0
5	4560	14 DE JULIO DE 2014	BOMBEROS M9	\$ 433.950	\$ 8.879	48,87	50,00	0	\$ 0
6	4575	17 DE JULIO DE 2014	BOMBEROS M9	\$ 459.987	\$ 8.879	51,80	50,00	1,8	\$ 15.982
7	4597	21 DE JULIO DE 2014	BOMBEROS M9	\$ 459.987	\$ 8.879	51,80	50,00	1,8	\$ 15.982
8	4608	24 DE JULIO DE 2014	BOMBEROS M9	\$ 451.308	\$ 8.879	50,82	50,00	0,82	\$ 7.280
9	4626	28 DE JULIO DE 2014	BOMBEROS M9	\$ 433.950	\$ 8.879	48,87	50,00	0	\$ 0
10	4636	31 DE JULIO DE 2014	BOMBEROS M9	\$ 442.629	\$ 8.679	51,00	50,00	1	\$ 8.679
									\$ 55.292

Al trasladarse a esta Dirección el Hallazgo Fiscal No. 013-2016, se anexó el Formato denominado Papel de Trabajo<sup>196</sup>, en el que se indicó que el Detrimento del Vehículo denominado **MAQUINA DE BOMBEROS M9**, se configuró al evidenciarse que reposan recibos que exceden la capacidad máxima de combustible para este automotor; tomando como referencia el equipo auditor el oficio No. 165 del 2 mayo de 2016, suscrito por la señora NANCY TRUJILLO MONJE, Jefe de la Oficina de Gestión del Riesgo<sup>197</sup>, donde se informó que la capacidad máxima de combustible de este vehículo es de 50 Galones de A.C.P.M.

No obstante, en aras de tener plena certeza acerca de la capacidad máxima de combustible esta Dirección, ofició a distintos Concesionarios en aras de tener la Ficha Técnica del Vehículo **MAQUINA DE BOMBEROS M9, (Camión, marca International, Línea 7400, modelo 2008, capacidad de carga 24 Toneladas)**; allegando la información requerida la empresa NAVITRANS, a través del oficio del 14

<sup>196</sup> Folios 12 al 20 del Cuaderno No. 1 Indagación Preliminar.

<sup>197</sup> Folio 280 al 281 del Cuaderno No. 2 Indagación Preliminar.

de julio de 2017, en el que se manifiesta que su capacidad máxima de combustible es de 50 GALONES.

**1 LITRO ES IGUAL A: 0.2641720512415584 GALONES.**

**1 GALÓN CONTIENE: 3.7854118 LITROS.**

**189.2 LITROS EQUIVALEN A: 50 GALONES.**

carros	mayo	junio	julio	agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	total
M9	\$ 0	\$ 0	\$ 55.292						\$ 55.292

Así las cosas, se concluye que el vehículo automotor identificado internamente como **MAQUINA DE BOMBEROS M9, (Camión, marca International, Línea 7400, modelo 2008, capacidad de carga 24 Toneladas);** registra con el Contrato Estatal de Prestación de Servicios No. 873 del 30 de abril de 2014; consumos de combustible que superan su capacidad máxima en cuantía de **CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS MCTE (\$55.292 MCTE),** suma que se tomará como detrimento patrimonial.

**18) Vehículo de placas OWH-781**

CONTRATO No. 873 DE 2014 PLAZO DE EJECUCIÓN DEL 30 DE JUNIO AL 30 DE JUNIO DE 2014 CONSUMO DE COMBUSTIBLE DEL VEHÍCULO									
ITEM	FACTURA DE VENTA (RECIBO)	FECHA	VEHÍCULO	FACTURA GASOLINA CORRIENTE (RECIBO)	PRECIO GALÓN DE GASOLINA (CONTRATO)	CANTIDAD DE GALONES (RECIBO)	CAPACIDAD MÁXIMA DE COMBUSTIBLE	EXCESO CAPACIDAD	DETRIMENTO PATRIMONIAL
1	5502	2 DE JUNIO DE 2014	OWH781	\$ 122.206	\$ 8.729	14,00	13,2	0,8	\$ 122.206
2	5518	5 DE JUNIO DE 2014	OWH781	\$ 139.664	\$ 8.729	16,00	13,2	2,8	\$ 139.664
3	5536	9 DE JUNIO DE 2014	OWH781	\$ 139.664	\$ 8.729	16,00	13,2	2,8	\$ 139.664
4	5554	12 DE JUNIO DE 2014	OWH781	\$ 139.664	\$ 8.729	16,00	13,2	2,8	\$ 139.664
5	5569	16 DE JUNIO DE 2014	OWH781	\$ 139.664	\$ 8.729	16,00	13,2	2,8	\$ 139.664
6	5593	20 DE JUNIO DE 2014	OWH781	\$ 139.664	\$ 8.729	16,00	13,2	2,8	\$ 139.664
7	5610	24 DE JUNIO DE 2014	OWH781	\$ 139.664	\$ 8.729	16,00	13,2	2,8	\$ 139.664
8	5626	27 DE JUNIO DE 2014	OWH781	\$ 139.664	\$ 8.729	16,00	13,2	2,8	\$ 139.664
9	5641	30 DE JUNIO DE 2014	OWH781	\$ 165.851	\$ 8.729	19,00	13,2	5,8	\$ 165.851
<b>TOTAL DEL DETRIMENTO PATRIMONIAL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL 30 DE JUNIO AL 30 DE JUNIO DE 2014 POR EXCESO DE CAPACIDAD MÁXIMA DE COMBUSTIBLE DEL VEHÍCULO OWH781</b>									\$ 1.265.705

El automotor identificado con **PLACA OWH-781,** corresponde a una **Camioneta marca CHEVROLET, Línea LUV KB41, modelo 1983<sup>198</sup>, carrocería de Estacas color amarillo,** de propiedad del Municipio de Neiva<sup>199</sup>, la cual se encuentra actualmente en la Bodega del Barrio Bogotá como activo para dar de baja.

Sin embargo, con el fin de tener plena certeza acerca de la capacidad máxima de combustible esta Dirección, ofició a distintos Concesionarios en aras de tener la Ficha Técnica del citado Vehículo; remitiendo el Concesionario CAESCA S.A.S., mediante oficio CAQ-076 (folio 434 PRF carpeta 3) la información requerida que se indica que su capacidad máxima de combustible es de (50 lt) **13.2 galones.** los cuales al transformarse en galones con las medidas Nacionales da el siguiente resultado:

<sup>198</sup> Certificación expedida por el señor CARLOS GÓMEZ BADILLO, quien funge como Almacenista del Municipio de Neiva, Folio 501 del Cuaderno No. 3 Indagación Preliminar.

<sup>199</sup> Folio 966 del Cuaderno No. 5 Indagación Preliminar.

1 LITRO ES IGUAL A: 0.2641720512415584 GALONES.  
1 GALÓN CONTIENE: 3.7854118 LITROS.  
50 LITROS EQUIVALEN A: 13.2 GALONES.

En aras de tener plena convencimiento de lo indicado en la Declaración del señor DIEGO ANDRÉS VÁSQUEZ PASTRANA, se recopiló en el periodo de investigación el oficio SI-DV# 010 del 15 de mayo de 2017, suscrito por la Ingeniera DIANA PAOLA SOLAQUE GUZMÁN, Secretaria de Vías e Infraestructura,<sup>200</sup> en el que se señala que el citado vehículo estaba asignado al señor JOSÉ FERNANDO TRUJILLO DUQUE; así las cosas, esta Dirección llamó a Declarar al precitado servidor público quien declaró<sup>201</sup>:

**“...PREGUNTADO:** Indique a este estrado si usted en el año 2014 tenía asignado a su cargo un vehículo automotor de propiedad de la Secretaría de Vías e Infraestructura de Neiva, para desempeñar las funciones asignadas. De ser así indique las características del vehículo, en especial el tipo de vehículo y PLACA? **CONTESTÓ:** Siempre hemos tenido un carro para desempeñar las funciones de topografía ese vehículo es un Chevrolet, tipo camioneta de estaca de color amarillo las PLACAs no me acuerdo. **PREGUNTADO:** Sírvase informar al despacho si existe un cronograma de actividades diario, semanal o mensual en el que se indique las tareas que debe realizar. Y de ser así quien es el responsable de elaborarlo? **CONTESTÓ:** Es diario en la mañana, es lo que resulte todos los días en la mañana. **PREGUNTADO:** Teniendo en cuenta que usted manifestó anteriormente que tenía asignado un vehículo automotor de propiedad de la Secretaría de Vías e Infraestructura de Neiva, indique detalladamente el procedimiento instituido por esa dependencia para abastecer de combustible el vehículo asignado a usted? **CONTESTÓ:** Cuando tenía ese vehículo se tenía una autorización para hacer tanqueito los días lunes, miércoles y viernes de cada semana y eso siempre se respetó. **PREGUNTADO:** Indique al Despacho si usted recuerda en el año 2014 en que estación de servicios se abastecía de combustible el vehículo automotor asignado a usted? **CONTESTÓ:** No recuerdo muy bien. **PREGUNTADO:** Indique al Despacho si en el año 2014, se le suministraba la totalidad de la capacidad de combustible al vehículo automotor asignado a usted? **CONTESTÓ:** No, nunca, ya teníamos una cantidad establecida por el ingeniero Diego, y nunca se llenó totalmente el tanque. **PREGUNTADO:** Indique al Despacho en el año 2014, con qué regularidad se suministraba combustible al vehículo automotor asignado a usted? **CONTESTÓ:** Como lo dije anteriormente eran los lunes, miércoles y viernes. **PREGUNTADO:** Indique al Despacho si en el año 2014, su jefe inmediato o algún funcionario de la Secretaría Vías e Infraestructura, lo acompañaba abastecer de combustible el vehículo automotor asignado a usted? **CONTESTÓ:** Sí, normalmente yo salía con la comisión y tanqueaba y continuaba para el sitio de trabajo. **PREGUNTADO:** Indique al Despacho si usted ha requerido para el cumplimiento de las funciones encomendadas que el vehículo automotor a su cargo se le suministre combustible en dos o más oportunidades el mismo día? **CONTESTÓ:** No señor, nunca pasó eso. El suministro que se realizaba era de tres galones día de por medio, eran 3 el lunes, 3 el miércoles y tres el viernes. Y con esa cantidad trabajaba yo. Actualmente con el nuevo vehículo asignado me dan con 10 galones para toda la semana, eso si me los dan en un solo tanqueo. **PREGUNTADO:** Indique al Despacho si por algún motivo en el año 2014, no pudo desarrollar sus funciones normalmente, en virtud que la Secretaría de Vías e Infraestructura de Neiva, no contaba con combustible para abastecer el vehículo automotor asignado a usted? **CONTESTÓ:** Yo no llegue a tener problemas si el contrato se acababa o se suspendía yo lo tanqueaba de mi bolsillo o en compañía con los ingenieros que me acompañaban a la obra. **PREGUNTADO:** Indique al Despacho si en el año 2014, recibió la orden de su jefe inmediato o de otro servidor público del Municipio de Neiva, de solicitar combustible a otras Secretarías de la misma entidad territorial para abastecer el vehículo asignado. **CONTESTÓ:** No señor. **PREGUNTADO:** Indique al Despacho si en el año 2014, recibió órdenes de suministro o recibos de suministro por parte de la Secretaría General o de algún funcionario de la Secretaría General para abastecer de combustible el vehículo automotor asignado a usted en la estación de servicio Flota Huila S.A. **CONTESTÓ:** No señor. **PREGUNTADO:** Indique al Despacho si en el año 2014, recibió órdenes de suministro o recibos de suministro por parte de la Secretario de Vías e Infraestructura, de su jefe inmediato o de algún funcionario de la Secretaría Vías e Infraestructura, para abastecer de combustible el vehículo automotor asignado a usted, en la estación de servicio Flota Huila S.A. **CONTESTÓ:**

<sup>200</sup> Folio 1733 al 1735 del Cuaderno No. 9 Indagación Preliminar.

<sup>201</sup> Folio 2373 al 2375 I.P. 002-2017 Carpeta 12 prueba testimonial del señor JOSÉ FERNANDO TRUJILLO DUQUE.



FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL

No señor. **PREGUNTADO:** Indique al Despacho cual es el procedimiento que realiza para informar la avería, mal funcionamiento, o fuera de uso del vehículo automotor de propiedad de la Secretaría de Vías e Infraestructura de Neiva, asignado a usted? **CONTESTÓ:** Cuando se daña el vehículo lo que hago es informar a la persona que en ese momento está a cargo del taller, o preferiblemente al secretario. **PREGUNTADO:** Indique al Despacho hasta que fecha laboró con el vehículo de marca Chevrolet, tipo camioneta carrocería estaca de color amarillo? **CONTESTÓ:** Entonces yo no recuerdo exactamente la fecha, pero si estoy seguro que fue más o menos al finalizar el periodo del alcalde anterior." Negrilla fuera de texto.

Aunado a lo anterior, se practicó nuevamente diligencia de visita especial a la Secretaría de Vías e Infraestructura<sup>202</sup>, con el fin de tener elementos que permitan comparar el abastecimiento de combustible al vehículo de **PLACA OWH-781** (identificado internamente en la Secretaria de Vías como Camioneta amarilla).

CONTRATO ESTATAL DE SUMINISTRO 666 DE 2013 (SECRETARÍA DE VÍAS E INFRAESTRUCTURA)				CONTRATO ESTATAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS 873 DEL 30 DE ABRIL DE 2014 (SECRETARÍA GENERAL)			
OWH781 (CAMIONETA AMARILLA)	2 DE JUNIO DE 2014	No se le suministró combustible, Ni registra Cronograma Diario de Actividades asignadas a la Maquinaria y vehículos por parte del Ingeniero DIEGO ANDRÉS VÁSQUEZ PASTRANA.	\$ 0	OWH781 (CAMIONETA AMARILLA)	2 DE JUNIO DE 2014	14,00	\$ 122.206
OWH781 (CAMIONETA AMARILLA)	5 DE JUNIO DE 2014	No se le suministró combustible, Ni registra Cronograma Diario de Actividades asignadas a la Maquinaria y vehículos por parte del Ingeniero DIEGO ANDRÉS VÁSQUEZ PASTRANA.	\$ 0	OWH781 (CAMIONETA AMARILLA)	5 DE JUNIO DE 2014	16,00	\$ 139.664
OWH781 (CAMIONETA AMARILLA)	9 DE JUNIO DE 2014	No se le suministró combustible, Ni registra Cronograma Diario de Actividades asignadas a la Maquinaria y vehículos por parte del Ingeniero DIEGO ANDRÉS VÁSQUEZ PASTRANA.	\$ 0	OWH781 (CAMIONETA AMARILLA)	9 DE JUNIO DE 2014	16,00	\$ 139.664
OWH781 (CAMIONETA AMARILLA)	12 DE JUNIO DE 2014	No se le suministró combustible, Ni registra Cronograma Diario de Actividades asignadas a la Maquinaria y vehículos por parte del Ingeniero DIEGO ANDRÉS VÁSQUEZ PASTRANA.	\$ 0	OWH781 (CAMIONETA AMARILLA)	12 DE JUNIO DE 2014	16,00	\$ 139.664
OWH781 (CAMIONETA AMARILLA)	16 DE JUNIO DE 2014	No se le suministró combustible, Ni registra Cronograma Diario de Actividades asignadas a la Maquinaria y vehículos por parte del Ingeniero DIEGO ANDRÉS VÁSQUEZ PASTRANA.	\$ 0	OWH781 (CAMIONETA AMARILLA)	16 DE JUNIO DE 2014	16,00	\$ 139.664
OWH781 (CAMIONETA AMARILLA)	20 DE JUNIO DE 2014	6.00	\$52.080	OWH781 (CAMIONETA AMARILLA)	20 DE JUNIO DE 2014	16,00	\$ 139.664
OWH781 (CAMIONETA AMARILLA)	24 DE JUNIO DE 2014	6.00	\$52.080	OWH781 (CAMIONETA AMARILLA)	24 DE JUNIO DE 2014	16,00	\$ 139.664
OWH781 (CAMIONETA AMARILLA)	27 DE JUNIO DE 2014	No se le suministró combustible, Ni registra Cronograma Diario de Actividades asignadas a la	\$ 0	OWH781 (CAMIONETA AMARILLA)	27 DE JUNIO DE 2014	16,00	\$ 139.664

<sup>202</sup> Visita Especial realizada el 2 de agosto de 2017, Folio 2392 al 2460 Cuaderno No. 12 y 13 Indagación Preliminar.

		Maquinaria y vehículos por parte del Ingeniero DIEGO ANDRÉS VÁSQUEZ PASTRANA.					
OWH781 (CAMIONETA AMARILLA)	30 DE JUNIO DE 2014	No se le suministró combustible, Ni registra Cronograma Diario de Actividades asignadas a la Maquinaria y vehículos por parte del Ingeniero DIEGO ANDRÉS VÁSQUEZ PASTRANA.	\$ 0	OWH781 (CAMIONETA AMARILLA)	30 DE JUNIO DE 2014	19.00	\$ 165.851
TOTAL DEL DETRIMENTO PATRIMONIAL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL 1 DE JUNIO AL 30 DE JUNIO DE 2014 POR EXCEDER LA CAPACIDAD MÁXIMA DE COMBUSTIBLE DEL VEHÍCULO OWH781							\$ 1.265.705

Con base a las anteriores declaraciones, se concluye:

- 1 Que el vehículo automotor identificado con **PLACA OWH-781**, nunca se le suministró combustible con los recursos asignados al Contrato Estatal de Prestación de Servicios No. 873 del 30 de abril de 2014.
- 2 El servidor público que tiene a su cargo el automotor nunca recibió órdenes de servicio de combustible por parte del entonces Secretario General del Municipio de Neiva, ni de ningún otro funcionario adscrito a esa dependencia para abastecer el vehículo.
- 3 Que jamás el citado vehículo fue llevado a la Estación de Servicio de propiedad de **INVERSIONES FLOTA HUILA S.A.**, para abastecimiento de combustible.
- 4 Que las órdenes para suministrar combustible procedían del Ingeniero DIEGO ANDRÉS VÁSQUEZ PASTRANA, quien fungía como Supervisor del contrato de combustible suscrito con recursos de la Secretaría de Vías e Infraestructura.
- 5 Que los recibos que reposan en el expediente y que sirvieron de soporte de ejecución Contrato Estatal de Prestación de Servicios No. 873 del 30 de abril de 2014, no corresponden a la realidad probatoria.
- 6 Que la relación de abastecimientos con sus respectivos soportes entregados mensualmente por **INVERSIONES FLOTA HUILA S.A.**, al Municipio de Neiva, como evidencia del cumplimiento del objeto contractual no corresponden a la realidad procesal.

Basados en la Documentación obtenida en las Visitas Especiales realizadas a la Secretaría de Vías e Infraestructura, se concluye:

- 1 Que en las fechas 2, 5, 9, 12, 16, 27 y 30 de junio de 2014, el vehículo de automotor identificado con **PLACA OWH-781**, nunca salió del parqueadero de la Secretaría de Vías e Infraestructura.
- 2 Que en las fechas 2, 5, 9, 12, 16, 27 y 30 de junio de 2014, el vehículo de automotor identificado con **PLACA OWH-781**, no se le suministró combustible con el Contrato Estatal de Suministro No. 666 de 2013, puesto que no tenía asignadas tareas.
- 3 Que los días 20 y 24 de junio de 2014, se le suministró combustible al vehículo con el Contrato Estatal de Suministro No. 666 de 2013, por lo tanto, existe incongruencia entre lo aseverado en las anteriores Declaraciones y el consumo que se registra en esa misma fecha con el Contrato Estatal de Prestación de Servicios No. 873 del 30 de abril de 2014; puesto que indican los declarantes que al vehículo nunca se le suministró combustible dos veces el mismo día.
- 4 Queda demostrado con el acervo probatorio que la Secretaría de Vías e Infraestructura del Municipio siempre contó con presupuesto dentro del Contrato Estatal de Suministro No. 666 de 2013, para abastecer los vehículos automotores y maquinaria adscrita a esa dependencia, en virtud que la suspensión del Contrato obedeció exclusivamente a *“Que el único proveedor existente de materiales de labores de mantenimiento de la malla vial de Neiva, es construcciones OMEGA LTDA, mediante Contrato de Suministro No. 832 de marzo de 2014, contrato que se encuentra suspendido a causa de robo de las instalaciones eléctricas ocurridas en las instalaciones de la planta, por consiguiente la maquinaria y equipos de la secretaría se verán obligados a estar paradas hasta que hayan nuevamente materiales”*.

Con base a lo reseñado se colige que el vehículo automotor identificado con **PLACA OWH-781**, arroja la suma de **UN MILLÓN DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCO PESOS MCTE (\$ 1.265.705 MCTE)**, como detrimento patrimonial.

## FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL

### 19) Vehículo de placas OWI-493

CONTRATO N.º 873 DE 2014 PLAZO DE EJECUCIÓN DEL 1 DE JUNIO AL 30 DE JUNIO DE 2014 CONSUMO DE COMBUSTIBLE DEL VEHÍCULO OWI493									
ÍTEM	FACTURA DE VENTA (RECIBO)	FECHA	VEHÍCULO	FACTURA GASOLINA CORRIENTE (RECIBO)	PRECIO GALÓN DE GASOLINA (CONTRATO)	CANTIDAD DE GALONES (RECIBO)	CAPACIDAD MÁXIMA DE COMBUSTIBLE	EXCESO CAPACIDAD	DETRIMENTO PATRIMONIAL
1	5505	3 DE JUNIO DE 2014	OWI493	\$ 436.450	\$ 8.729	50,00	48.42	0	\$ 13.792
2	5529	7 DE JUNIO DE 2014	OWI493	\$ 436.450	\$ 8.729	50,00	48.42	0	\$ 13.792
3	5553	12 DE JUNIO DE 2014	OWI493	\$ 436.450	\$ 8.729	50,00	48.42	0	\$ 13.792
4	5577	17 DE JUNIO DE 2014	OWI493	\$ 436.450	\$ 8.729	50,00	48.42	0	\$ 13.792
TOTAL DEL DETRIMENTO PATRIMONIAL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL 1 DE JUNIO AL 30 DE JUNIO DE 2014 POR EXCEDER LA CAPACIDAD MÁXIMA DE COMBUSTIBLE DEL VEHÍCULO OWI493									\$ 55.168

Revisado el plenario, se logró verificar que el automotor identificado con **PLACA OWI-493**, corresponde a un camión irrigador marca CHEVROLET, Línea C70-149, de propiedad de la extinta Secretaría de Obras Públicas Municipales, hoy Secretaría de Vías e Infraestructura, el cual se encuentra actualmente asignado al señor BORIS ALRACÓN QUINTERO<sup>203</sup>. Situación que por sí sola no genera reproche fiscal, pues el Contrato Estatal de Prestación de Servicios No. 873 del 30 de abril de 2014, permite abastecer todos los vehículos y maquinaria de propiedad del Municipio con base a lo argumentado en precedencia.

Sin embargo, con el fin de tener plena certeza acerca de la capacidad máxima de combustible esta Dirección, ofició a distintos concesionarios en aras de tener la Ficha Técnica del citado Vehículo; remitiendo el Concesionario CAESCA S.A.S., mediante oficio CAQ-076 fechado el 10 de julio del 2017<sup>204</sup>, informando la ficha técnica C-70 149 Chevrolet, que adjuntaron, el cual establece en Información técnica C70-149, en la capacidad de tanque de combustible es de 189 Lts tanque de estribo, equivalentes a 48.42 galones, (folio 2320 I.P. carpeta 12).

**2 LITRO ES IGUAL A: 0.2641720512415584 GALONES.**  
**1 GALÓN CONTIENE: 3.7854118 LITROS.**  
**189.3 LITROS EQUIVALEN A: 48.42 GALONES.**

	car	ma	jun	jul	ago	Septie	Octubr	Novier	Diciem	total
OWI-493	\$ 55.168								\$ 55.168	\$ 55.168


Con base a lo reseñado se colige que el vehículo automotor identificado con **PLACA OWH-781**, arroja la suma de **CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO SESENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$55.168 MCTE)**, como detrimento patrimonial.

### 20) Vehículo de placas NVU-199

CONTRATO N.º 873 DE 2014 PLAZO DE EJECUCIÓN DEL 1 DE JUNIO AL 30 DE JUNIO DE 2014 CONSUMO DE COMBUSTIBLE DEL VEHÍCULO NVU199									
ÍTEM	FACTURA DE VENTA (RECIBO)	FECHA	VEHÍCULO	FACTURA A.C.P.M. (RECIBO)	PRECIO GALÓN DE A.C.P.M. (CONTRATO)	CANTIDAD DE GALONES (RECIBO)	CAPACIDAD MÁXIMA DE COMBUSTIBLE	EXCESO CAPACIDAD	DETRIMENTO PATRIMONIAL

<sup>203</sup> Histórico de Activos, Folio 495 del Cuaderno No. 3 Indagación Preliminar y Certificación expedida por el señor CARLOS GÓMEZ BADILLO, quien funge como Almacenista del Municipio de Neiva, Folio 501 del Cuaderno No. 3 Indagación Preliminar.

<sup>204</sup> Oficio CAQ-076 fechado el 19 de julio del 2017, folio 2311 al 2323 I.P. 002-2017

	106
	<b>FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL</b>

1	5516	5 DE JUNIO DE 2014	NVU199	\$ 390.555	\$ 8.679	45,00	50,00	0	\$ 390.555
2	5535	7 DE JUNIO DE 2014	NVU199	\$ 390.555	\$ 8.679	45,00	50,00	0	\$ 390.555
3	5561	14 DE JUNIO DE 2014	NVU199	\$ 416.592	\$ 8.679	48,00	50,00	0	\$ 416.592
4	5585	18 DE JUNIO DE 2014	NVU199	\$ 390.555	\$ 8.679	45,00	50,00	0	\$ 390.555
5	5614	24 DE JUNIO DE 2014	NVU199	\$ 416.592	\$ 8.679	48,00	50,00	0	\$ 416.592
6	5638	29 DE JUNIO DE 2014	NVU199	\$ 390.555	\$ 8.679	45,00	50,00	0	\$ 390.555
<b>TOTAL DEL DETRIMENTO PATRIMONIAL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL 1 DE JUNIO AL 30 DE JUNIO DE 2014 POR EXCEDER LA CAPACIDAD MÁXIMA DE COMBUSTIBLE DEL VEHÍCULO NVU199</b>									\$ 2.395.404

Se comprobó que el automotor identificado con **PLACA NVU-199**, corresponde a una **Volqueta marca HINO, Línea FG1JGUE, Cilindraje 7961, modelo 2008**<sup>205</sup> de propiedad del Municipio de Neiva<sup>206</sup>, la cual se encuentra actualmente asignada al señor JOHN EDISSON CORREA RAMOS<sup>207</sup>. Situación que por sí sola no genera reproche fiscal, pues el Contrato Estatal de Prestación de Servicios No. 873 del 30 de abril de 2014, permite abastecer todos los vehículos y maquinaria de propiedad del Municipio con base a lo argumentado en precedencia.

Respecto a este vehículo al trasladarse a esta Dirección el Hallazgo Fiscal No. 013-2016, no se informó la capacidad máxima de combustible de este automotor, por tal motivo, se solicitó la ficha técnica a distintos concesionarios, allegando la empresa MOTORSUR, el oficio del 20 de junio de 2017, en el que se indica que la **capacidad máxima de combustible para estas Volquetas es de 50 galones**<sup>208</sup>, los cuales al transformarse en galones con las medidas Nacionales da el siguiente resultado:

**1 LITRO ES IGUAL A: 0.2641720512415584 GALONES.**  
**1 GALÓN CONTIENE: 3.7854118 LITROS.**  
**189.2 LITROS EQUIVALEN A: 50 GALONES.**

En aras de tener plena certeza de lo indicado en la Declaración del señor DIEGO ANDRÉS VÁSQUEZ PASTRANA, se recopiló en el periodo de investigación el oficio SI-DV# 010 del 15 de mayo de 2017, suscrito por la Ingeniera DIANA PAOLA SOLAQUE GUZMÁN, Secretaria de Vías e Infraestructura,<sup>209</sup> en el que se señala que el citado vehículo está asignado al señor JOHN EDISSON CORREA RAMOS; así las cosas, esta Dirección llamó a Declarar al precitado servidor público quien afirmó<sup>210</sup>:

**“...PREGUNTADO:** *Sírvase informar si usted labora en el Municipio de Neiva.* **CONTESTÓ:** *Si señor, voy para 15 años.* **PREGUNTADO:** *Teniendo en cuenta que usted manifestó ser empleado público del municipio de Neiva, indique desde hace cuanto tiempo labora en la Secretaría de Vías e Infraestructura.* **CONTESTÓ:** *el mismo tiempo, es decir casi 15 años.* **PREGUNTADO:** *Indíqueme al Despacho que cargo ocupa en la Secretaría de Vías e Infraestructura de Neiva, y que funciones realiza en esa dependencia?* **CONTESTÓ:** *Soy Conductor, mis funciones son las de transporte de material.* **PREGUNTADO:** *Indique a este estrado quien era su jefe inmediato para el año 2014 y el cargo que desempeñaba.* **CONTESTÓ:** *el Ingeniero Diego Vásquez.* **PREGUNTADO:** *Indique a este estrado si usted en el año 2014 tenía asignado a su cargo un vehículo automotor de propiedad de la Secretaría de Vías e Infraestructura de Neiva, para desempeñar las funciones asignadas. De ser así indique las características del vehículo, en especial el tipo de vehículo y placa?* **CONTESTÓ:** *Tenía asignada una volqueta marca HINO de placa NVU199, la cual se identifica con el número interno 06.* **PREGUNTADO:** *Sírvase informar al despacho si existe un cronograma de actividades diario, semanal o mensual en el que se indique las tareas que debe realizar. Y de ser así quien es el responsable de elaborarlo?* **CONTESTÓ:** *Siempre me entregan un memorando diario, donde se indica la tarea a realizar y quien me daba esa orden era el ingeniero Diego o el ingeniero Amaury.*

<sup>205</sup> Consulta de Estado de Cuenta expedido por la Gobernación del Huila – Secretaría de Hacienda, a través del portal web acatando lo ordenado en el numeral 4 del auto de Indagación Preliminar, Folio 370 del Cuaderno No. 2 Indagación Preliminar.

<sup>206</sup> Folio 626 del Cuaderno No. 4 Indagación Preliminar.

<sup>207</sup> Histórico de Activos, Folio 492 del Cuaderno No. 3 Indagación Preliminar y Certificación expedida por el señor CARLOS GÓMEZ BADILLO, quien funge como Almacenista del Municipio de Neiva, Folio 501 del Cuaderno No. 3 Indagación Preliminar.

<sup>208</sup> Folio 2296 del Cuaderno No. 12 Indagación Preliminar.

<sup>209</sup> Folio 1733 al 1735 del Cuaderno No. 9 Indagación Preliminar.

<sup>210</sup> Folio 2355 al 2356 I.P. 002-2017-carpeta 12. Prueba Testimonial del señor JOHN EDISSON CORREA RAMOS.

FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL

**PREGUNTADO:** Teniendo en cuenta que usted manifestó anteriormente que tenía asignado un vehículo automotor de propiedad de la Secretaría de Vías e Infraestructura de Neiva, indique detalladamente el procedimiento instituido por esa dependencia para abastecer de combustible el vehículo asignado a usted? **CONTESTÓ:** Uno llega a trabajar y dependiendo de la labor, si necesitamos combustible se le pedía al ingeniero Diego Vásquez y él iba personalmente o llamaba a la bomba para que nos despachara el combustible. El ingeniero Diego indicaba cuanto se debía tanquear el vehículo dependiendo de la labor. **PREGUNTADO:** Indique al Despacho si usted recuerda en el año 2014 en que estación de servicios se abastecía de combustible el vehículo automotor asignado a usted? **CONTESTÓ:** En la bomba de Coomotor que queda antes de llegar al terminal de transporte. **PREGUNTADO:** Indique al Despacho si en el año 2014, se le suministraba la totalidad de la capacidad de combustible al vehículo automotor asignado a usted? **CONTESTÓ:** No todas las veces se tanqueaba full, dependía de la labor. **PREGUNTADO:** Indique al Despacho en el año 2014, con qué regularidad se suministraba combustible al vehículo automotor asignado a usted? **CONTESTÓ:** Dependía de la necesidad del servicio. En ocasiones se llegaba a tanquear todos los días. **PREGUNTADO:** Indique al Despacho si en el año 2014, su jefe inmediato o algún funcionario de la Secretaría Vías e Infraestructura, lo acompañaba abastecer de combustible el vehículo automotor asignado a usted? **CONTESTÓ:** Si señor, el Ingeniero Diego Vásquez, muchas veces me acompañaba a tanquear. **PREGUNTADO:** Indique al Despacho si usted ha requerido para el cumplimiento de las funciones encomendadas que el vehículo automotor a su cargo se le suministre combustible en dos o más oportunidades el mismo día? **CONTESTÓ:** Si lo he hecho, hasta dos veces pero no siempre, dependiendo del trabajo. **PREGUNTADO:** Indique al Despacho si por algún motivo en el año 2014, no pudo desarrollar sus funciones normalmente, en virtud que la Secretaría de Vías e Infraestructura de Neiva, no contaba con combustible para abastecer el vehículo automotor asignado a usted? **CONTESTÓ:** Quedábamos parados, pero cuando la comunidad necesitaba la maquinaria ellos aportaban el combustible. **PREGUNTADO:** Indique al Despacho si en el año 2014, recibió la orden de su jefe inmediato o de otro servidor público del Municipio de Neiva, de solicitar combustible a otras Secretarías de la misma entidad territorial para abastecer el vehículo asignado. **CONTESTÓ:** No señor, siempre los tanqueó el Ingeniero Diego. **PREGUNTADO:** Indique al Despacho si en el año 2014, recibió órdenes de suministro o recibos de suministro por parte de la Secretaría General o de algún funcionario de la Secretaría General para abastecer de combustible el vehículo automotor asignado a usted en la estación de servicio Flota Huila S.A. **CONTESTÓ:** No señor, nunca fui a la estación de Flota Huila que yo me acuerde ni recibí órdenes ni recibos. **PREGUNTADO:** Indique al Despacho si en el año 2014, recibió órdenes de suministro o recibos de suministro por parte de la Secretario de Vías e Infraestructura, de su jefe inmediato o de algún funcionario de la Secretaría Vías e Infraestructura, para abastecer de combustible el vehículo automotor asignado a usted, en la estación de servicio Flota Huila S.A. **CONTESTÓ:** tampoco sucedió esto." *Negrilla fuera de texto.*

Del mismo modo, cabe resaltar como dato adicional que el oficio SI-DV# 010 del 15 de mayo de 2017, suscrito por la Ingeniera DIANA PAOLA SOLAQUE GUZMÁN, Secretaria de Vías e Infraestructura,<sup>211</sup> señala que el automotor identificado con **PLACA NVU-199, es una volqueta con motor Diesel y combustible A.C.P.M.**

Reposa, además, como evidencia, que durante el periodo de la suspensión del Contrato Estatal de Suministro No. 666 de 2013 no se expidieron Órdenes de Combustible, ni Cronograma Diario de Actividades asignadas a la Maquinaria y vehículos por parte del Ingeniero DIEGO ANDRÉS VÁSQUEZ PASTRANA, quien se desempeñaba como Supervisor del Contrato Estatal de Suministro No. 666 de 2013<sup>212</sup>.

Aunado a lo anterior, se practicó nuevamente diligencia de Visita especial a la Secretaría de Vías e Infraestructura<sup>213</sup>, con el fin de tener elementos que permitan comparar el abastecimiento de combustible al vehículo de **PLACA NVU-199** (identificado internamente en la Secretaría de Vías como Volqueta 06)

CONTRATO ESTATAL DE SUMINISTRO 666 DE 2013 (SECRETARÍA DE VÍAS E INFRAESTRUCTURA)

CONTRATO ESTATAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS 873 DEL 30 DE ABRIL DE 2014 (SECRETARÍA GENERAL)

<sup>211</sup> Folio 1733 al 1735 del Cuaderno No. 9 Indagación Preliminar.

<sup>212</sup> Folio 1856 al 1917 Cuaderno No. 10 Indagación Preliminar.

<sup>213</sup> Visita Especial realizada el 2 de agosto de 2017, Folio 2392 al 2450 Cuaderno No. 12 y 13 Indagación Preliminar.

## FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL

Volqueta NVU199 (NUMERO INTERNO 06)	5 DE JUNIO DE 2014	No se le suministró combustible, Ni registra Cronograma Diario de Actividades asignadas a la Maquinaria y vehículos por parte del Ingeniero DIEGO ANDRÉS VÁSQUEZ PASTRANA.	\$ 0	Volqueta NVU199 (NUMERO INTERNO 06)	5 DE JUNIO DE 2014	45.00	\$ 390.555
Volqueta NVU199 (NUMERO INTERNO 06)	7 DE JUNIO DE 2014	No se le suministró combustible, Ni registra Cronograma Diario de Actividades asignadas a la Maquinaria y vehículos por parte del Ingeniero DIEGO ANDRÉS VÁSQUEZ PASTRANA.	\$ 0	Volqueta NVU199 (NUMERO INTERNO 06)	7 DE JUNIO DE 2014	45.00	\$ 390.555
Volqueta NVU199 (NUMERO INTERNO 06)	14 DE JUNIO DE 2014	No se le suministró combustible, Ni registra Cronograma Diario de Actividades asignadas a la Maquinaria y vehículos por parte del Ingeniero DIEGO ANDRÉS VÁSQUEZ PASTRANA.	\$ 0	Volqueta NVU199 (NUMERO INTERNO 06)	14 DE JUNIO DE 2014	48.00	\$ 416.592
Volqueta NVU199 (NUMERO INTERNO 06)	18 DE JUNIO DE 2014	No se le suministró combustible, Ni registra Cronograma Diario de Actividades asignadas a la Maquinaria y vehículos por parte del Ingeniero DIEGO ANDRÉS VÁSQUEZ PASTRANA.	\$ 0	Volqueta NVU199 (NUMERO INTERNO 06)	18 DE JUNIO DE 2014	45.00	\$ 390.555
Volqueta NVU199 (NUMERO INTERNO 06)	24 DE JUNIO DE 2014	No se le suministró combustible, Ni registra Cronograma Diario de Actividades asignadas a la Maquinaria y vehículos por parte del Ingeniero DIEGO ANDRÉS VÁSQUEZ PASTRANA.	\$ 0	Volqueta NVU199 (NUMERO INTERNO 06)	24 DE JUNIO DE 2014	48.00	\$ 416.592
Volqueta NVU199 (NUMERO INTERNO 06)	29 DE JUNIO DE 2014	No se le suministró combustible, Ni registra Cronograma Diario de Actividades asignadas a la Maquinaria y vehículos por parte del Ingeniero DIEGO ANDRÉS VÁSQUEZ PASTRANA.	\$ 0	Volqueta NVU199 (NUMERO INTERNO 06)	29 DE JUNIO DE 2014	45.00	\$ 390.555
<b>TOTAL DEL DETRIMENTO PATRIMONIAL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL 1 DE JUNIO AL 30 DE JUNIO DE 2014 POR EXCEDER LA CAPACIDAD MÁXIMA DE COMBUSTIBLE DEL VEHICULO NVU199</b>							<b>\$2.395.404</b>

Con base a las anteriores declaraciones, se concluye:

- 1 Que el vehículo automotor identificado con **PLACA NVU-199**, nunca se le suministró combustible con los recursos asignados al Contrato Estatal de Prestación de Servicios No. 873 del 30 de abril de 2014.
- 2 El servidor público que tiene a su cargo el automotor nunca recibió órdenes de servicio de combustible por parte del entonces Secretario General del Municipio de Neiva, ni de ningún otro funcionario adscrito a esa dependencia para abastecer el vehículo.
- 3 Que jamás el citado vehículo fue llevado a la Estación de Servicio de propiedad de **INVERSIONES FLOTA HUILA S.A.**, para abastecimiento de combustible.
- 4 Que las órdenes para suministrar combustible procedían del Ingeniero DIEGO ANDRÉS VÁSQUEZ PASTRANA, quien fungía como Supervisor del contrato de combustible suscrito con recursos de la Secretaría de Vías e Infraestructura.
- 5 Que el vehículo siempre se le suministró combustible en la Estación de Servicio de propiedad de la empresa **COOMOTOR**.
- 6 Que los recibos que reposan en el expediente y que sirvieron de soporte de ejecución Contrato Estatal de Prestación de Servicios No. 873 del 30 de abril de 2014, no corresponden a la realidad probatoria.
- 7 Que la relación de abastecimientos con sus respectivos soportes entregados mensualmente por **INVERSIONES FLOTA HUILA S.A.**, al Municipio de Neiva, como evidencia del cumplimiento del objeto contractual no corresponden a la realidad procesal.

Basados en la Documentación obtenida en las Visitas Especiales realizadas a la Secretaría de Vías e Infraestructura, se concluye:

- 1 Que en las fechas 5, 7, 14, 18, 24 y 29 de junio de 2014, el vehículo de automotor identificado con **PLACA NVU-199**, nunca salió del parqueadero de la Secretaría de Vías e Infraestructura.
- 2 Que en las fechas 5, 7, 14, 18, 24 y 29 de junio de 2014, el vehículo de automotor identificado con **PLACA NVU-199**, no se le suministró combustible con el Contrato Estatal de Suministro No. 666 de 2013, puesto que no tenía asignadas tareas.
- 3 Queda demostrado con el acervo probatorio que la Secretaria de Vías e Infraestructura del Municipio siempre contó con presupuesto dentro del Contrato Estatal de Suministro No. 666 de 2013, para abastecer los vehículos automotores y maquinaria adscrita a esa dependencia, en virtud que la suspensión del Contrato obedeció exclusivamente a *“Que el único proveedor existente de materiales de labores de mantenimiento de la malla vial de Neiva, es construcciones OMEGA LTDA, mediante Contrato de Suministro No. 832 de marzo de 2014, contrato que se encuentra suspendido a causa de robo de las instalaciones eléctricas ocurridas en las instalaciones de la planta, por consiguiente la maquinaria y equipos de la secretaría se verán obligados a estar paradas hasta que hayan nuevamente materiales”*.

Con base a lo reseñado se colige que el vehículo automotor identificado con **PLACA NVU-199**, arroja la suma de **DOS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CUATRO PESOS MCTE (\$2.395.404 MCTE)**, como detrimento patrimonial.

## 21) Vehículo de placas NVU-198

ÍTEM	FACTURA DE VENTA (RECIBO)	FECHA	VEHÍCULO	FACTURA A.C.P.M. (RECIBO)	PRECIO GALÓN DE A.C.P.M. (CONTRATO)	CANTIDAD DE GALONES (RECIBO)	CAPACIDAD MÁXIMA DE COMBUSTIBLE	EXCESO CAPACIDAD	DETRIMENTO PATRIMONIAL
1	5526	6 DE JUNIO DE 2014	NVU198	\$ 416.592	\$ 8.679	48,00	50,00	0	\$ 0
2	5550	11 DE JUNIO DE 2014	NVU198	\$ 416.592	\$ 8.679	48,00	50,00	0	\$ 416.592
3	5573	16 DE JUNIO DE 2014	NVU198	\$ 416.592	\$ 8.679	48,00	50,00	0	\$ 416.592
4	5596	21 DE JUNIO DE 2014	NVU198	\$ 416.592	\$ 8.679	48,00	50,00	0	\$ 416.592
5	5620	25 DE JUNIO DE 2014	NVU198	\$ 416.592	\$ 8.679	48,00	50,00	0	\$ 0
6	5637	29 DE JUNIO DE 2014	NVU198	\$ 416.592	\$ 8.679	48,00	50,00	0	\$ 0
<b>TOTAL DEL DETRIMENTO PATRIMONIAL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL 6 DE JUNIO AL 30 DE JUNIO DE 2014 CON UN EXCESO DE CAPACIDAD MÁXIMA DE COMBUSTIBLE DEL VEHÍCULO MÚLTIPLE DE:</b>									<b>\$ 1.249.776</b>

Se comprobó que el automotor identificado con **PLACA NVU198**, corresponde a una **Volqueta marca HINO, Línea FG1JGUE, Cilindraje 7961, modelo 2008**<sup>214</sup> de propiedad del Municipio de Neiva<sup>215</sup>, adscrita a la Secretaría de Vías e Infraestructura, situación que por sí sola no genera reproche fiscal, pues el Contrato Estatal de Prestación de Servicios No. 873 del 30 de abril de 2014, permite abastecer todos los vehículos y maquinaria de propiedad del Municipio con base a lo argumentado en precedencia.

<sup>214</sup> Consulta de Estado de Cuenta expedido por la Gobernación del Huila – Secretaría de Hacienda, a través del portal web acatando lo ordenado en el numeral 4 del auto de Indagación Preliminar, Folio 369 del Cuaderno No. 2 Indagación Preliminar.

<sup>215</sup> Folio 613 del Cuaderno No. 4 Indagación Preliminar.

## FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL

Respecto a este vehículo al trasladarse a esta Dirección el Hallazgo Fiscal No. 013-2016, no se informó la capacidad máxima de combustible de este automotor, por tal motivo, se solicitó la ficha técnica a distintos concesionarios, allegando la empresa MOTORSUR, el oficio del 20 de junio de 2017, en el que se indica que la **capacidad máxima de combustible para estas Volquetas es de 50 galones**<sup>216</sup>, los cuales al transformarse en galones con las medidas Nacionales da el siguiente resultado:

**1 LITRO ES IGUAL A: 0.2641720512415584 GALONES.**

**1 GALÓN CONTIENE: 3.7854118 LITROS.**

**189.2 LITROS EQUIVALEN A: 50 GALONES.**

Del mismo modo, cabe resaltar como dato adicional que el oficio SI-DV# 010 del 15 de mayo de 2017, suscrito por la Ingeniera DIANA PAOLA SOLAQUE GUZMÁN, Secretaria de Vías e Infraestructura,<sup>217</sup> señala que el automotor identificado con **PLACA NVU199, es una volqueta con motor Diesel y combustible A.C.P.M.**

Reposa además como evidencia que durante el periodo de la suspensión del Contrato Estatal de Suministro No. 666 de 2013, no se expidieron Órdenes de Combustible, ni Cronograma Diario de Actividades asignadas a la Maquinaria y vehículos por parte del Ingeniero DIEGO ANDRÉS VÁSQUEZ PASTRANA, quien se desempeñaba como Supervisor del Contrato Estatal de Suministro No. 666 de 2013<sup>218</sup>.

Aunado a lo anterior, se practicó nuevamente diligencia de Visita especial a la Secretaría de Vías e Infraestructura<sup>219</sup>, con el fin de tener elementos que permitan comparar el abastecimiento de combustible al vehículo de **PLACA NVU198** (identificado internamente en la Secretaría de Vías como Volqueta 05)

* CONTRATO ESTATAL DE SUMINISTRO 666 DE 2013 (SECRETARÍA DE VÍAS E INFRAESTRUCTURA)				CONTRATO ESTATAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS 873 DEL 30 DE ABRIL DE 2014 (SECRETARÍA GENERAL)			
Volqueta NVU198 (NUMERO INTERNO 05)	6 DE JUNIO DE 2014	No se le suministró combustible, Ni registra Cronograma Diario de Actividades asignadas a la Maquinaria y vehículos por parte del Ingeniero DIEGO ANDRÉS VÁSQUEZ PASTRANA.	\$ 0	Volqueta NVU198 (NUMERO INTERNO 05)	6 DE JUNIO DE 2014	48.00	\$ 0
Volqueta NVU198 (NUMERO INTERNO 05)	11 DE JUNIO DE 2014	No se le suministró combustible, Ni registra Cronograma Diario de Actividades asignadas a la Maquinaria y vehículos por parte del Ingeniero DIEGO ANDRÉS VÁSQUEZ PASTRANA.	\$ 0	Volqueta NVU198 (NUMERO INTERNO 05)	11 DE JUNIO DE 2014	48.00	\$ 416.552
Volqueta NVU198 (NUMERO INTERNO 05)	16 DE JUNIO DE 2014	15	\$ 129.600	Volqueta NVU198 (NUMERO INTERNO 05)	16 DE JUNIO DE 2014	48.00	\$ 416.552
Volqueta NVU198 (NUMERO INTERNO 05)	21 DE JUNIO DE 2014	No se le suministró combustible, Ni registra Cronograma Diario de Actividades asignadas a la Maquinaria y vehículos por parte del Ingeniero DIEGO ANDRÉS VÁSQUEZ PASTRANA.	\$ 0	Volqueta NVU198 (NUMERO INTERNO 05)	21 DE JUNIO DE 2014	48.00	\$ 416.552
Volqueta NVU198 (NUMERO INTERNO 05)	25 DE JUNIO DE 2014	No se le suministró combustible, Ni registra Cronograma Diario de Actividades asignadas a la Maquinaria y vehículos por parte del	\$ 0	Volqueta NVU198 (NUMERO INTERNO 05)	25 DE JUNIO DE 2014	48.00	\$ 0

<sup>216</sup> Folio 2296 del Cuaderno No. 12 Indagación Preliminar.

<sup>217</sup> Folio 1733 al 1735 del Cuaderno No. 9 Indagación Preliminar.

<sup>218</sup> Folio 1856 al 1917 Cuaderno No. 10 Indagación Preliminar.

<sup>219</sup> Visita Especial realizada el 2 de agosto de 2017, Folio 2392 al 2460 Cuaderno No. 12 y 13 Indagación Preliminar.



### FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL

INTERNO 05)		Ingeniero DIEGO ANDRÉS VÁSQUEZ PASTRANA.		INTERNO 05)			
Volqueta NVU198 (NUMERO INTERNO 05)	29 DE JUNIO DE 2014	No se le suministró combustible, Ni registra Cronograma Diario de Actividades asignadas a la Maquinaria y vehículos por parte del Ingeniero DIEGO ANDRÉS VÁSQUEZ PASTRANA.	\$ 0	Volqueta NVU198 (NUMERO INTERNO 05)	29 DE JUNIO DE 2014	48.00	\$ 0
<b>TOTAL DEL DETRIMENTO PATRIMONIAL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL 1 DE JUNIO AL 30 DE JUNIO DE 2014 POR EXCEDER LA CAPACIDAD MÁXIMA DE COMBUSTIBLE DEL VEHÍCULO NVU198</b>							<b>\$ 1.249.776</b>

Basados en la Documentación obtenida en las Visitas Especiales realizadas a la Secretaría de Vías e Infraestructura, se concluye:

- 1 Que en las fechas 11, 16 y 21 de junio de 2014, el vehículo de automotor identificado con **PLACA NVU198**, nunca salió del parqueadero de la Secretaría de Vías e Infraestructura del Municipio de Neiva, como consta en la planilla de control diario de combustible, (folio 1867, 1872, 1882 I.P 002-2017-carpeta 10).
- 2 Que en las fechas 11, 16 y 21 de junio de 2014, el vehículo de automotor identificado con **PLACA NVU198**, no se le suministró combustible con el Contrato Estatal de Suministro No. 666 de 2013, puesto que no tenía asignadas tareas.
- 3 Queda demostrado con el acervo probatorio que la Secretaría de Vías e Infraestructura del Municipio siempre contó con presupuesto dentro del Contrato Estatal de Suministro No. 666 de 2013, para abastecer los vehículos automotores y maquinaria adscrita a esa dependencia, en virtud que la suspensión del Contrato obedeció exclusivamente a *“Que el único proveedor existente de materiales de labores de mantenimiento de la malla vial de Neiva, es construcciones OMEGA LTDA, mediante Contrato de Suministro No. 832 de marzo de 2014, contrato que se encuentra suspendido a causa de robo de las instalaciones eléctricas ocurridas en las instalaciones de la planta, por consiguiente la maquinaria y equipos de la secretaría se verán obligados a estar paradas hasta que hayan nuevamente materiales”*.

Con base a lo reseñado se colige que el vehículo automotor identificado con **PLACA NVU198**, arroja la suma de **UN MILLON doscientos cuarenta y nueve MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$1.249.776 MCTE)**, como detrimento patrimonial.

## 22) Vehículo de placas NVU200

CONTRATO No. 875 DE 2014 PLAZO DE EJECUCIÓN DEL 1 DE JUNIO AL 30 DE JUNIO DE 2014 CONSORCIO DE COMBUSTIBLE DEL VEHÍCULO NVU200									
ÍTEM	FACTURA DE VENTA (RECIBO)	FECHA	VEHÍCULO	FACTURA A.C.P.M. (RECIBO)	PRECIO GALÓN DE A.C.P.M. (CONTRATO)	CANTIDAD DE GALONES (RECIBO)	CAPACIDAD MÁXIMA DE COMBUSTIBLE	EXCESO CAPACIDAD	DETRIMENTO PATRIMONIAL
1	5563	14 DE JUNIO DE 2014	NVU200	\$ 347.160	\$ 8.679	40,00	22,00	18,00	\$ 347.160
2	5591	20 DE JUNIO DE 2014	NVU200	\$ 433.950	\$ 8.679	50,00	22,00	28,00	\$ 433.950
3	5623	25 DE JUNIO DE 2014	NVU200	\$ 347.160	\$ 8.679	40,00	22,00	18,00	\$ 347.160
<b>TOTAL DEL DETRIMENTO PATRIMONIAL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL 1 DE JUNIO AL 30 DE JUNIO DE 2014 POR EXCEDER LA CAPACIDAD MÁXIMA DE COMBUSTIBLE DEL VEHÍCULO NVU200</b>									<b>\$ 1.128.270</b>

Control Fiscal al Servicio de Todos y del Medio Ambiente

RC-F-78/V8/24-10-2022

**FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL**

El automotor identificado con **PLACA NVU200**, corresponde a una **Camión marca DAIHATSU, Línea DELTA, modelo 2009**<sup>220</sup> de propiedad del Municipio de Neiva<sup>221</sup>, el cual se encuentra actualmente asignado al señor **CARLOS AUGUSTO LOZANO ORTIZ**,<sup>222</sup>. Situación que por sí sola no genera reproche fiscal, pues el Contrato Estatal de Prestación de Servicios No. 873 del 30 de abril de 2014, permite abastecer todos los vehículos y maquinaria de propiedad del Municipio con base a lo argumentado en precedencia.

Respecto a este vehículo al trasladarse a esta Dirección el Hallazgo Fiscal No. 013-2016, no se informó la capacidad máxima de combustible de este automotor, por tal motivo, se solicitó la ficha técnica a distintos concesionarios, allegando la empresa **DISTOYOTA**, el oficio del 18 de julio de 2017, en la que se indica que la **capacidad máxima de combustible para estos camiones es de 22 galones**<sup>223</sup>, los cuales al transformarse en galones con las medidas Nacionales da el siguiente resultado:

**1 LITRO ES IGUAL A: 0.2641720512415584 GALONES.**  
**1 GALÓN CONTIENE: 3.7854118 LITROS.**  
**83.2 LITROS EQUIVALEN A: 22 GALONES.**

En aras de tener plena certeza de lo indicado en la Declaración del señor **DIEGO ANDRÉS VÁSQUEZ PASTRANA**, se recopiló en el periodo de investigación el oficio SI-DV# 010 del 15 de mayo de 2017, suscrito por la Ingeniera **DIANA PAOLA SOLAQUE GUZMÁN**, Secretaria de Vías e Infraestructura,<sup>224</sup> en el que se señala que el citado vehículo está asignado al señor **CARLOS AUGUSTO LOZANO ORTIZ**; así las cosas, esta Dirección llamó a Declarar al precitado servidor público quien declaró:

**“...PREGUNTADO:** *Sírvase informar si usted labora en el Municipio de Neiva.* **CONTESTÓ:** *Si señor, como Trabajador Oficial.* **PREGUNTADO:** *Teniendo en cuenta que usted manifestó ser empleado del municipio de Neiva, indique desde hace cuanto tiempo labora en la entidad y así mismo, en la Secretaría de Vías e Infraestructura.* **CONTESTÓ:** *En la entidad 19 años y en la Secretaría de Vías 12 años.* **PREGUNTADO:** *Indíqueme al Despacho que cargo ocupa en la en la Secretaría de Vías e Infraestructura de Neiva, y que funciones realiza esa dependencia?* **CONTESTÓ:** *Me desempeño Como Técnico y las labores que realizo son las de mantenimiento de la malla vial del municipio de Neiva.* **PREGUNTADO:** *Indique a este estrado quien era su jefe inmediato para el año 2014 y el cargo que desempeñaba.* **CONTESTÓ:** *Recibía órdenes del Secretario de esa época el señor CARLOS LIBARDO GÓMEZ RAMÍREZ.* **PREGUNTADO:** *Indique a este estrado si usted en el año 2014 tenía asignado a su cargo un vehículo automotor de propiedad de la Secretaría de Vías e Infraestructura de Neiva, para desempeñar las funciones asignadas. De ser así indique las características del vehículo, en especial el tipo de vehículo y placa?* **CONTESTÓ:** *Yo no soy conductor, yo soy el supervisor de los Conductores. A veces tenido vehículos a mi cargo.* **PREGUNTADO:** *Sírvase informar al despacho si usted tenía asignado en el año 2014, el vehículo de placas NVU200, de propiedad de la Secretaría de Vías e Infraestructura de Neiva?* **CONTESTÓ:** *Si, esa me la quitaron hace dos años porque yo les dije que no era conductor y no tenían por qué asignarme carros. Ese vehículo es un semi camión de marca Daihatsu.* **PREGUNTADO:** *Sírvase informar al despacho si existe un cronograma de actividades diario, semanal o mensual en el que se indique las tareas que debe realizar. Y de ser así quien es el responsable de elaborarlo?* **CONTESTÓ:** *Yo tenía un cronograma semanal.* **PREGUNTADO:** *Teniendo en cuenta que usted manifestó anteriormente que tenía asignado un vehículo automotor de propiedad de la Secretaría de Vías e Infraestructura de Neiva, indique detalladamente el procedimiento instituido por esa dependencia para abastecer de combustible el vehículo asignado a usted?* **CONTESTÓ:** *la Secretaría suministraba el combustible a través de una persona encargada, no recuerdo quien estaba en ese tiempo. Casi Nunca yo tanqueaba el vehículo porque no soy conductor.* **PREGUNTADO:** *Indique al Despacho si usted recuerda en el año 2014 en que estación de servicios se abastecía de combustible el vehículo automotor asignado a usted?* **CONTESTÓ:** *No me acuerdo.* **PREGUNTADO:** *Indique al Despacho si en el año 2014, se le suministraba la totalidad de la capacidad de combustible al vehículo automotor asignado a usted?* **CONTESTÓ:** *dependiendo de la necesidad se tanqueaba. A veces lleno y otras veces los galones que se requerían.* **PREGUNTADO:** *Indique al Despacho en el año 2014, con qué regularidad se suministraba*

<sup>220</sup> Consulta de Estado de Cuenta expedido por la Gobernación del Huila – Secretaría de Hacienda, a través del portal web acatando lo ordenado en el numeral 4 del auto de Indagación Preliminar, Folio 371 del Cuaderno No. 2 Indagación Preliminar.

<sup>221</sup> Folio 638 del Cuaderno No. 4 Indagación Preliminar.

<sup>222</sup> Histórico de Activos, Folio 492 del Cuaderno No. 3 Indagación Preliminar y Certificación expedida por el señor **CARLOS GÓMEZ BADILLO**, quien funge como Almacenista del Municipio de Neiva, Folio 501 del Cuaderno No. 3 Indagación Preliminar.

<sup>223</sup> Folio 2337 del Cuaderno No. 12 Indagación Preliminar.

<sup>224</sup> Folio 1733 al 1735 del Cuaderno No. 9 Indagación Preliminar.

FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL

combustible al vehículo automotor asignado a usted? **CONTESTÓ:** Era semanal. **PREGUNTADO:** Indique al Despacho si en el año 2014, su jefe inmediato o algún funcionario de la Secretaría Vías e Infraestructura, lo acompañaba abastecer de combustible el vehículo automotor asignado a usted? **CONTESTÓ:** El ingeniero Diego o el encargado para supervisar la entrega de combustible. **PREGUNTADO:** Indique al Despacho si usted ha requerido para el cumplimiento de las funciones encomendadas que el vehículo automotor a su cargo se le suministre combustible en dos o más oportunidades el mismo día? **CONTESTÓ:** No señor, nunca. **PREGUNTADO:** Indique al Despacho si por algún motivo en el año 2014, no pudo desarrollar sus funciones normalmente, en virtud que la Secretaría de Vías e Infraestructura de Neiva, no contaba con combustible para abastecer el vehículo automotor asignado a usted? **CONTESTÓ:** No tuve problemas por eso, porque era conductor esporádico. **PREGUNTADO:** Indique al Despacho si en el año 2014, recibió la orden de su jefe inmediato o de otro servidor público del Municipio de Neiva, de solicitar combustible a otras Secretarías de la misma entidad territorial para abastecer el vehículo asignado. **CONTESTÓ:** No señor. **PREGUNTADO:** Indique al Despacho si en el año 2014, recibió órdenes de suministro o recibos de suministro por parte de la Secretaría General o de algún funcionario de la Secretaría General para abastecer de combustible el vehículo automotor asignado a usted en la estación de servicio Flota Huila S.A. **CONTESTÓ:** No señor, Nunca recibí ni combustible ni recibos ni nada. **PREGUNTADO:** Indique al Despacho si en el año 2014, recibió órdenes de suministro o recibos de suministro por parte de la Secretario de Vías e Infraestructura, o de algún funcionario de la Secretaría Vías e Infraestructura, para abastecer de combustible el vehículo automotor asignado a usted, en las estación de servicio Flota Huila S.A. **CONTESTÓ:** No señor, siempre era la secretaria de vías la que me suministraba." Negrilla fuera de texto.

Del mismo modo, cabe resaltar como dato adicional que el oficio SI-DV# 010 del 15 de mayo de 2017, suscrito por la Ingeniera DIANA PAOLA SOLAQUE GUZMÁN, Secretaria de Vías e Infraestructura,<sup>225</sup> señala que el automotor identificado con **PLACA NVU200**, es Camión marca **DAIHATSU**, Línea **DELTA**, modelo 2009 con motor Diesel y combustible A.C.P.M.

Reposa además como evidencia que durante el periodo de la suspensión del Contrato Estatal de Suministro No. 666 de 2013, no se expidieron Órdenes de Combustible, ni Cronograma Diario de Actividades asignadas a la Maquinaria y vehículos por parte del Ingeniero DIEGO ANDRÉS VÁSQUEZ PASTRANA, quien se desempeñaba como Supervisor del Contrato Estatal de Suministro No. 666 de 2013<sup>226</sup>.


Aunado a lo anterior, se practicó nuevamente diligencia de Visita especial a la Secretaría de Vías e Infraestructura<sup>227</sup>, con el fin de tener elementos que permitan comparar el abastecimiento de combustible al vehículo de **PLACA NVU200** (identificado internamente en la Secretaría de Vías como Delta No. 1)

CONTRATO ESTATAL DE SUMINISTRO 666 DE 2013 (SECRETARÍA DE VÍAS E INFRAESTRUCTURA)				CONTRATO ESTATAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS 873 DEL 30 DE ABRIL DE 2014 (SECRETARÍA GENERAL)			
Delta NVU200 (NUMERO INTERNO 1)	14 DE JUNIO DE 2014	No se le suministró combustible, Ni registra Cronograma Diario de Actividades asignadas a la Maquinaria y vehículos por parte del Ingeniero DIEGO ANDRÉS VÁSQUEZ PASTRANA.	\$ 0	Delta NVU200 (NUMERO INTERNO 1)	14 DE JUNIO DE 2014	40.00	\$ 347.160
Delta NVU200 (NUMERO INTERNO 1)	20 DE JUNIO DE 2014	10	\$ 86.400	Delta NVU200 (NUMERO INTERNO 1)	20 DE JUNIO DE 2014	50.00	\$ 433.950
Delta NVU200 (NUMERO INTERNO 1)	25 DE JUNIO DE 2014	No se le suministró combustible, Ni registra Cronograma Diario de Actividades asignadas a la	\$ 0	Delta NVU200	25 DE JUNIO DE 2014	40.00	\$ 347.160

<sup>225</sup> Folio 1733 al 1735 del Cuaderno No. 9 Indagación Preliminar.

<sup>226</sup> Folio 1856 al 1917 Cuaderno No. 10 Indagación Preliminar.

<sup>227</sup> Visita Especial realizada el 2 de agosto de 2017, Folio 2392 al 2460 Cuaderno No. 12 y 13 Indagación Preliminar.

	114
	<b>FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL</b>

	Maquinaria y vehículos por parte del Ingeniero DIEGO ANDRÉS VÁSQUEZ PASTRANA.	(NUMERO INTERNO 1)		
TOTAL DEL DETRIMENTO PATRIMONIAL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL 1 DE JUNIO AL 30 DE JUNIO DE 2014 POR EXCEDER LA CAPACIDAD MÁXIMA DE COMBUSTIBLE DEL VEHÍCULO NVU200				\$1.128.270

Con base a las anteriores declaraciones, se concluye:

- 1 Que el vehículo automotor identificado con **PLACA NVU200**, nunca se le suministró combustible con los recursos asignados al Contrato Estatal de Prestación de Servicios No. 873 del 30 de abril de 2014.
- 2 El servidor público que tiene a su cargo el automotor nunca recibió órdenes de servicio de combustible por parte del entonces Secretario General del Municipio de Neiva, ni de ningún otro funcionario adscrito a esa dependencia para abastecer el vehículo.
- 3 Que jamás el citado vehículo fue llevado a la Estación de Servicio de propiedad de **INVERSIONES FLOTA HUILA S.A.**, para abastecimiento de combustible.
- 4 Que las órdenes para suministrar combustible procedían del Ingeniero DIEGO ANDRÉS VÁSQUEZ PASTRANA, quien fungía como Supervisor del contrato de combustible suscrito con recursos de la Secretaría de Vías e Infraestructura.
- 5 Que los recibos que reposan en el expediente y que sirvieron de soporte de ejecución Contrato Estatal de Prestación de Servicios No. 873 del 30 de abril de 2014, no corresponden a la realidad probatoria.
- 6 Que la relación de abastecimientos con sus respectivos soportes entregados mensualmente por **INVERSIONES FLOTA HUILA S.A.**, al Municipio de Neiva, como evidencia del cumplimiento del objeto contractual no corresponden a la realidad procesal.

Basados en la Documentación obtenida en las Visitas Especiales realizadas a la Secretaría de Vías e Infraestructura, se concluye:

- 1 Que en las fechas 14 y 25 de junio de 2014, el vehículo de automotor identificado con **PLACA NVU200**, nunca salió del parqueadero de la Secretaría de Vías e Infraestructura.
- 2 Que en las fechas 14 y 25 de junio de 2014, el vehículo de automotor identificado con **PLACA NVU200**, no se le suministró combustible con el Contrato Estatal de Suministro No. 666 de 2013, puesto que no tenía asignadas tareas.
- 3 Que los días 20 de junio de 2014, se le suministró combustible al vehículo con el Contrato Estatal de Suministro No. 666 de 2013, por lo tanto, existe incongruencia entre lo aseverado en las anteriores Declaraciones y el consumo que se registra en esa misma fecha con el Contrato Estatal de Prestación de Servicios No. 873 del 30 de abril de 2014; puesto que indican los declarantes que al vehículo nunca se le suministró combustible dos veces el mismo día.
- 4 Queda demostrado con el acervo probatorio que la Secretaría de Vías e Infraestructura del Municipio siempre contó con presupuesto dentro del Contrato Estatal de Suministro No. 666 de 2013, para abastecer los vehículos automotores y maquinaria adscrita a esa dependencia, en virtud que la suspensión del Contrato obedeció exclusivamente a *“Que el único proveedor existente de materiales de labores de mantenimiento de la malla vial de Neiva, es construcciones OMEGA LTDA, mediante Contrato de Suministro No. 832 de marzo de 2014, contrato que se encuentra suspendido a causa de robo de las instalaciones eléctricas ocurridas en las instalaciones de la planta, por consiguiente la maquinaria y equipos de la secretaría se verán obligados a estar paradas hasta que hayan nuevamente materiales”*.

Con base a lo reseñado se colige que el vehículo automotor identificado con **PLACA NVU200**, arroja la suma de **UN MILLÓN CIENTO VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA PESOS MCTE (\$1.128.270 MCTE)**, como detrimento patrimonial.

### 23) Vehículo de placas NVU201

CONTRATO NO. 27 DE 2014 PLAZO DE EJECUCIÓN DEL 1 DE JUNIO AL 30 DE JUNIO DE 2014 CONSUMO DE COMBUSTIBLE DEL VEHÍCULO NVU201

Control Fiscal al Servicio de Todos y del Medio Ambiente

RC-F-78/V8/24-10-2022

**FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL**

ÍTEM	FACTURA DE VENTA (RECIBO)	FECHA	VEHÍCULO	FACTURA	PRECIO	CANTIDAD	CAPACIDAD	EXCESO	DETRIMENTO
				A.C.P.M.(RE CIBO)	GALÓN DE A.C.P.M. (CONTRATO)	DE GALONES (RECIBO)	MÁXIMA DE COMBUSTIBLE	CAPACIDAD	PATRIMONIAL
1	5599	21 DE JUNIO DE 2014	NVU201	\$ 347.160	\$ 8.679	40,00	22,00	18,00	\$ 347.160
2	5643	30 DE JUNIO DE 2014	NVU201	\$ 347.160	\$ 8.679	40,00	22,00	18,00	\$ 347.160
<b>TOTAL DEL DETRIMENTO PATRIMONIAL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL 1 DE JUNIO AL 30 DE JUNIO DE 2014 POR EXCEDER LA CAPACIDAD MÁXIMA DE COMBUSTIBLE DEL VEHÍCULO NVU201</b>									<b>\$ 694.320</b>

El automotor identificado con **PLACA NVU201**, corresponde a una **Camión marca DAIHATSU, Línea DELTA, modelo 2009<sup>228</sup>** de propiedad del Municipio de Neiva<sup>229</sup>, el cual se encuentra actualmente asignado al señor **JHON ALEXANDER SOSA CORTES<sup>230</sup>**. Situación que por sí sola no genera reproche fiscal, pues el Contrato Estatal de Prestación de Servicios No. 873 del 30 de abril de 2014, permite abastecer todos los vehículos y maquinaria de propiedad del Municipio con base a lo argumentado en precedencia.

Respecto a este vehículo al trasladarse a esta Dirección el Hallazgo Fiscal No. 013-2016, no se informó la capacidad máxima de combustible de este automotor, por tal motivo, se solicitó la ficha técnica a distintos concesionarios, allegando la empresa **DISTOYOTA**, el oficio del 18 de julio de 2017, en la que se indica que la **capacidad máxima de combustible para estos camiones es de 22 galones<sup>231</sup>**, los cuales al transformarse en galones con las medidas Nacionales da el siguiente resultado:

**1 LITRO ES IGUAL A: 0.2641720512415584 GALONES.**  
**1 GALÓN CONTIENE: 3.7854118 LITROS.**  
**83.2 LITROS EQUIVALEN A: 22 GALONES.**

En aras de tener plena certeza de lo indicado en la Declaración del señor **DIEGO ANDRÉS VÁSQUEZ PASTRANA**, se recopiló en el periodo de investigación el oficio **SI-DV# 010** del 15 de mayo de 2017, suscrito por la Ingeniera **DIANA PAOLA SOLAQUE GUZMÁN**, Secretaria de Vías e Infraestructura,<sup>232</sup> en el que se señala que el citado vehículo está asignado al señor **JHON ALEXANDER SOSA CORTES**; así las cosas, esta Dirección llamó a Declarar al precitado servidor público quien expresó<sup>233</sup>:

**“...PREGUNTADO:** *Sírvase informar si usted labora en el Municipio de Neiva.* **CONTESTÓ:** *Si señor.*  
**PREGUNTADO:** *Teniendo en cuenta que usted manifestó ser empleado público del municipio de Neiva, indique desde hace cuanto tiempo labora en la entidad y así mismo, en la Secretaría de Vías e Infraestructura.* **CONTESTÓ:** *Yo vengo con la alcaldía trabajando desde el 19 de julio de 1995, en ese tiempo la Secretaría de Vías era descentralizada llamada IMOC.* **PREGUNTADO:** *Indíqueme al Despacho que cargo ocupa en la en la Secretaría de Vías e Infraestructura de Neiva, y que funciones realiza esa dependencia?* **CONTESTÓ:** *En el momento soy operador de maquinaria pesada, las funciones que desarrollo, son operar maquinaria o vehículos que me asignen.* **PREGUNTADO:** *Indique a este estrado quien era su jefe inmediato para el año 2014 y el cargo que desempeñaba.* **CONTESTÓ:** *Me parece que en ese tiempo era el Ingeniero Diego o Amaury.* **PREGUNTADO:** *Indique a este estrado si usted en el año 2014 tenía asignado a su cargo un vehículo automotor de propiedad de la Secretaría de Vías e Infraestructura de Neiva, para desempeñar las funciones asignadas. De ser así indique las características del vehículo, en especial el tipo de vehículo y placa?* **CONTESTÓ:** *Yo tengo por A22 la NVU201 y el vibro compactador, yo manejo la turbo cuando me dicen. La turbo es un camión largo estaca.* **PREGUNTADO:** *Sírvase informar al despacho si existe un cronograma de actividades diario, semanal o mensual en el que se indique las tareas que debe realizar. Y de ser así quien es el responsable de elaborarlo?* **CONTESTÓ:** *Hay un*

<sup>228</sup> Consulta de Estado de Cuenta expedido por la Gobernación del Huila – Secretaría de Hacienda, a través del portal web acatando lo ordenado en el numeral 4 del auto de Indagación Preliminar, Folio 371 del Cuaderno No. 2 Indagación Preliminar.

<sup>229</sup> Folio 647 del Cuaderno No. 4 Indagación Preliminar.

<sup>230</sup> Histórico de Activos, Folio 495 del Cuaderno No. 3 Indagación Preliminar y Certificación expedida por el señor **CARLOS GÓMEZ BADILLO**, quien funge como Almacenista del Municipio de Neiva, Folio 492 del Cuaderno No. 3 Indagación Preliminar.

<sup>231</sup> Folio 2337 del Cuaderno No. 12 Indagación Preliminar.

<sup>232</sup> Folio 1733 al 1735 del Cuaderno No. 9 Indagación Preliminar.

<sup>233</sup> Folio 2359 al 2361 I.P 002-2017 carpeta 12 prueba testimonial del señor **JHON ALEXANDER SOSA CORTES**.

**FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL**

*cronograma que hacen los ingenieros y a nosotros nos dan diario las órdenes de labores. PREGUNTADO: Teniendo en cuenta que usted manifestó anteriormente que tenía asignado un vehículo automotor de propiedad de la Secretaría de Vías e Infraestructura de Neiva, indique detalladamente el procedimiento instituido por esa dependencia para abastecer de combustible el vehículo asignado a usted? CONTESTÓ: Solicita uno tanqueo al ingeniero que este encargo y el nos tanqueaba personalmente en la bomba. PREGUNTADO: Indique al Despacho si usted recuerda en el año 2014 en que estación de servicios se abastecía de combustible el vehículo automotor asignado a usted? CONTESTÓ: Creo que era en Coomotor. PREGUNTADO: Indique al Despacho si en el año 2014, se le suministraba la totalidad de la capacidad de combustible al vehículo automotor asignado a usted? CONTESTÓ: No señor, era muy rara la vez que nos dejaran full en combustible siempre nos suministraban que 15, que 20 o 10 galones, dependía de las labores por desempeñar y de la orden del ingeniero. PREGUNTADO: Indique al Despacho en el año 2014, con qué regularidad se suministraba combustible al vehículo automotor asignado a usted? CONTESTÓ: El carro se tanqueaba aproximadamente día de por medio o según la labor, cuando no había trabajo no se tanqueaba. PREGUNTADO: Indique al Despacho si en el año 2014, su jefe inmediato o algún funcionario de la Secretaría Vías e Infraestructura, lo acompañaba abastecer de combustible el vehículo automotor asignado a usted? CONTESTÓ: Si señor, siempre nos acompañó el encargado de combustible me parece que era el Ingeniero Diego Vásquez. PREGUNTADO: Indique al Despacho si usted ha requerido para el cumplimiento de las funciones encomendadas que el vehículo automotor a su cargo se le suministre combustible en dos o más oportunidades el mismo día? CONTESTÓ: No señor, nunca me pasó eso. PREGUNTADO: Indique al Despacho si por algún motivo en el año 2014, no pudo desarrollar sus funciones normalmente, en virtud que la Secretaría de Vías e Infraestructura de Neiva, no contaba con combustible para abastecer el vehículo automotor asignado a usted? CONTESTÓ: No recuerdo si eso pasó en el año 2014, pero cuando se acaba el contrato no nos suministran combustible y los carros permanecen parqueados. PREGUNTADO: Indique al Despacho si en el año 2014, recibió la orden de su jefe inmediato o de otro servidor público del Municipio de Neiva, de solicitar combustible a otras Secretarías de la misma entidad territorial para abastecer el vehículo asignado. CONTESTÓ: Si se ha hecho, en lo que llevo trabajando allá pero no recuerdo si en el año 2014 se hizo, cuando eso pasa es el Secretario de Vías quien ordena que vayamos que la Secretaría General nos despacha. PREGUNTADO: Indique al Despacho si en el año 2014, recibió órdenes de suministro o recibos de suministro por parte de la Secretaría General o de algún funcionario de la Secretaría General para abastecer de combustible el vehículo automotor asignado a usted en la estación de servicio Flota Huila S.A. CONTESTÓ: No recuerdo que eso pasara. PREGUNTADO: Indique al Despacho si en el año 2014, recibió órdenes de suministro o recibos de suministro por parte de la Secretario de Vías e Infraestructura, de su jefe inmediato o de algún funcionario de la Secretaría Vías e Infraestructura, para abastecer de combustible el vehículo automotor asignado a usted, en las estación de servicio Flota Huila S.A. CONTESTÓ: No señor.” Negrilla fuera de texto.*

Del mismo modo, cabe resaltar como dato adicional que el oficio SI-DV# 010 del 15 de mayo de 2017, suscrito por la Ingeniera DIANA PAOLA SOLAQUE GUZMÁN, Secretaria de Vías e Infraestructura,<sup>234</sup> señala que el automotor identificado con **PLACA NVU201**, es Camión marca **DAIHATSU**, Línea **DELTA**, modelo 2009 con motor Diesel y combustible A.C.P.M.

Reposa además como evidencia que durante el periodo de la suspensión del Contrato Estatal de Suministro No. 666 de 2013, no se expidieron Órdenes de Combustible, ni Cronograma diario de actividades asignadas a la Maquinaria y vehículos por parte del Ingeniero DIEGO ANDRÉS VÁSQUEZ PASTRANA, quien se desempeñaba como Supervisor del Contrato Estatal de Suministro No. 666 de 2013<sup>235</sup>.

Aunado a lo anterior, se practicó nuevamente diligencia de Visita especial a la Secretaría de Vías e Infraestructura<sup>236</sup>, con el fin de tener elementos que permitan comparar el abastecimiento de combustible al vehículo de **PLACA NVU201** (identificado internamente en la Secretaría de Vías como Delta No. 1)

<sup>234</sup> Folio 1733 al 1735 del Cuaderno No. 9 Indagación Preliminar.

<sup>235</sup> Folio 1856 al 1917 Cuaderno No. 10 Indagación Preliminar.

<sup>236</sup> Visita Especial realizada el 2 de agosto de 2017, Folio 2392 al 2460 Cuaderno No. 12 y 13 Indagación Preliminar.

**FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL**

CONTRATO ESTATAL DE SUMINISTRO 666 DE 2013 (SECRETARÍA DE VÍAS E INFRAESTRUCTURA)				CONTRATO ESTATAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS 873 DEL 30 DE ABRIL DE 2014 (SECRETARÍA GENERAL)			
Delta NVU201 (NUMERO INTERNO 1)	21 DE JUNIO DE 2014	No se le suministró combustible, Ni registra Cronograma Diario de Actividades asignadas a la Maquinaria y vehículos por parte del Ingeniero DIEGO ANDRÉS VÁSQUEZ PASTRANA.	\$ 0	Delta NVU201 (NUMERO INTERNO 1)	21 DE JUNIO DE 2014	40.00	\$ 347.160
Delta NVU201 (NUMERO INTERNO 1)	30 DE JUNIO DE 2014	No se le suministró combustible, Ni registra Cronograma Diario de Actividades asignadas a la Maquinaria y vehículos por parte del Ingeniero DIEGO ANDRÉS VÁSQUEZ PASTRANA.	\$ 0	Delta NVU201 (NUMERO INTERNO 1)	30 DE JUNIO DE 2014	40.00	\$ 347.160
<b>TOTAL DEL DETRIMENTO PATRIMONIAL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL 1 DE JUNIO AL 30 DE JUNIO DE 2014 POR EXCEDER LA CAPACIDAD MÁXIMA DE COMBUSTIBLE DEL VEHÍCULO NVU201</b>							<b>\$694.320</b>

Basados en la Documentación obtenida en las Visitas Especiales realizadas a la Secretaría de Vías e Infraestructura, se concluye:

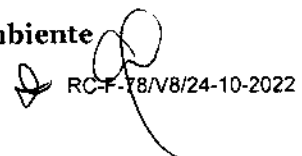
- 1 Que en las fechas 21 y 30 de junio de 2014, el vehículo de automotor identificado con **PLACA NVU201**, nunca salió del parqueadero de la Secretaría de Vías e Infraestructura.
- 2 Que en las fechas 21 y 30 de junio de 2014, el vehículo de automotor identificado con **PLACA NVU201**, no se le suministró combustible con el Contrato Estatal de Suministro No. 666 de 2013, puesto que no tenía asignadas tareas.
- 3 Queda demostrado con el acervo probatorio que la Secretaría de Vías e Infraestructura del Municipio siempre contó con presupuesto dentro del Contrato Estatal de Suministro No. 666 de 2013, para abastecer los vehículos automotores y maquinaria adscrita a esa dependencia, en virtud que la suspensión del Contrato obedeció exclusivamente a *“Que el único proveedor existente de materiales de labores de mantenimiento de la malla vial de Neiva, es construcciones OMEGA LTDA, mediante Contrato de Suministro No. 832 de marzo de 2014, contrato que se encuentra suspendido a causa de robo de las instalaciones eléctricas ocurridas en las instalaciones de la planta, por consiguiente la maquinaria y equipos de la secretaría se verán obligados a estar paradas hasta que hayan nuevamente materiales”*.

Con base a lo reseñado se colige que el vehículo automotor identificado con **PLACA NVU201**, arroja la suma de **SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS MCTE (\$694.320 MCTE)**, como detrimento patrimonial.

**24) Vehículo de placas PLACA OWI232**

CONTRATO NO. 873 DE 2014 PLAZO DE EJECUCIÓN DEL 1 DE JUNIO AL 30 DE JUNIO DE 2014 CONSUMO DE COMBUSTIBLE DEL VEHÍCULO OWI232									
ÍTEM	FACTURA DE VENTA (RECIBO)	FECHA	VEHÍCULO	FACTURA GASOLINA CORRIENTE (RECIBO)	PRECIO GALÓN DE GASOLINA (CONTRATO)	CANTIDAD DE GALONES (RECIBO)	CAPACIDAD MÁXIMA DE COMBUSTIBLE	EXCESO CAPACIDAD	DETRIMENTO PATRIMONIAL
1	5646	30 DE JUNIO DE 2014	OWI232	\$ 349.160	\$ 8.729	40,00	48.42	0	\$ 349.160
<b>TOTAL DEL DETRIMENTO PATRIMONIAL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL 1 DE JUNIO AL 30 DE JUNIO DE 2014 POR EXCEDER LA CAPACIDAD MÁXIMA DE COMBUSTIBLE DEL VEHÍCULO OWI232</b>									<b>\$ 349.160</b>

Control Fiscal al Servicio de Todos y del Medio Ambiente



RC-F-78/V8/24-10-2022

**FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL**

Con relación al automotor identificado con **PLACA OWI232**, corresponde a una Volqueta marca CHEVROLET, Línea C70-14, Cilindraje 5800, modelo 1989<sup>237</sup>, de propiedad de la extinta Secretaría de Obras Públicas Municipales, hoy Secretaría de Vías e Infraestructura<sup>238</sup>, la cual se encuentra actualmente asignada al servidor público CAMPO ELÍAS RODRÍGUEZ BERMÚDEZ, para el ejercicio de las funciones asignadas<sup>239</sup>.

Sin embargo, con el fin de tener plena certeza acerca de la capacidad máxima de combustible esta Dirección, ofició a distintos concesionarios en aras de tener la Ficha Técnica del citado Vehículo; remitiendo el Concesionario CAESCA S.A.S., mediante oficio CAQ-076 fechado el 10 de julio del 2017<sup>240</sup>, informando la ficha técnica C-70 149 Chevrolet, que adjuntaron, el cual establece en Información técnica C70-149, en la capacidad de tanque de combustible es de 189 Lts tanque de estribo, equivalentes a 48.42 galones, (folio 2320 I.P. carpeta 12).

**1 LITRO ES IGUAL A: 0.2641720512415584 GALONES.**

**1 GALÓN CONTIENE: 3.7854118 LITROS.**

**189.3 LITROS EQUIVALEN A: 48.42 GALONES.**

En aras de tener plena certeza de lo indicado en la Declaración del señor DIEGO ANDRÉS VÁSQUEZ PASTRANA, se recopiló en el periodo de investigación el oficio SI-DV# 010 del 15 de mayo de 2017, suscrito por la Ingeniera DIANA PAOLA SOLAQUE GUZMÁN, Secretaria de Vías e Infraestructura,<sup>241</sup> en el que se señala que el citado vehículo está asignado al señor CAMPO ELÍAS RODRÍGUEZ BERMÚDEZ; así las cosas, esta Dirección llamó a Declarar al precitado servidor público quien expresó:

**“...PREGUNTADO:** Indíquele al Despacho que cargo ocupa en la en la Secretaría de Vías e Infraestructura de Neiva, y que funciones realiza esa dependencia? **CONTESTÓ:** Mi cargo es Conductor y cargo material para el mantenimiento de las vías. **PREGUNTADO:** Indique a este estrado quien era su jefe inmediato para el año 2014 y el cargo que desempeñaba. **CONTESTÓ:** Mi jefe era el Ingeniero Diego Vásquez. **PREGUNTADO:** Indique a este estrado si usted en el año 2014 tenía asignado a su cargo un vehículo automotor de propiedad de la Secretaría de Vías e Infraestructura de Neiva, para desempeñar las funciones asignadas. De ser así indique las características del vehículo, en especial el tipo de vehículo y placa? **CONTESTÓ:** Yo manejaba una volqueta C70 pero le habían adaptado un tanque para regar agua. No me acuerdo la placa pero el número interno si recuerdo que era la 27. **PREGUNTADO:** Sírvase informar al despacho si existe un cronograma de actividades diario, semanal o mensual en el que se indique las tareas que debe realizar. Y de ser así quien es el responsable de elaborarlo? **CONTESTÓ:** Existe un cronograma diario y a mí me envían unas veces de una lado para otro. Pero el registro se lleva diario, con un memorando a la dirección donde tengo que ir a trabajar. Ese cronograma lo realizaba en ese tiempo Diego Vásquez. **PREGUNTADO:** Teniendo en cuenta que usted manifestó anteriormente que tenía asignado un vehículo automotor de propiedad de la Secretaría de Vías e Infraestructura de Neiva, indique detalladamente el procedimiento instituido por esa dependencia para abastecer de combustible el vehículo asignado a usted? **CONTESTÓ:** El procedimiento era realizado por el Ingeniero Diego Vásquez quien nos acompañaba a la bomba a tanquear o llamaba a la bomba. La mayoría de veces iba el mimo, pero cuando estaba ocupado llamaba solamente para que me dieran combustible. **PREGUNTADO:** Indique al Despacho si usted recuerda en el año 2014 en que estación de servicios se abastecía de combustible el vehículo automotor asignado a usted? **CONTESTÓ:** En Coomotor. **PREGUNTADO:** Indique al Despacho que servidor público para el año 2014, era el encargado de autorizar la cantidad de combustible al vehículo automotor asignado a usted? **CONTESTÓ:** Diego Vásquez era el único que autorizaba ya sea porque él iba o llamaba. **PREGUNTADO:** Indique al Despacho si en el año 2014, se le suministraba la totalidad de la capacidad de combustible al vehículo automotor asignado a usted? **CONTESTÓ:** Muy pocas se tanqueaba full. Por lo regular eran 15 a 20 galones, no más. Y esos 15 o 20 duraban dos o tres días de trabajo, dependiendo el movimiento que se tenía que hacer. **PREGUNTADO:** Indique al Despacho en el año 2014, con qué regularidad se suministraba combustible al vehículo automotor asignado a usted? **CONTESTÓ:** Mas o menos dos veces a la semana. **PREGUNTADO:** Indique al Despacho

<sup>237</sup> Consulta de Estado de Cuenta expedido por la Gobernación del Huila – Secretaría de Hacienda, a través del portal web acatando lo ordenado en el numeral 4 del auto de Indagación Preliminar, Folio 380 del Cuaderno No. 2 Indagación Preliminar.

<sup>238</sup> Tarjeta de Propiedad No. 078869, Folio 502 del Cuaderno No. 3 Indagación Preliminar.

<sup>239</sup> Histórico de Activos, Folio 497 del Cuaderno No. 3 Indagación Preliminar.

<sup>240</sup> Oficio CAQ-076 fechado el 19 de julio del 2017, folio 2311 al 2323 I.P. 002-2017

<sup>241</sup> Folio 1733 al 1735 del Cuaderno No. 9 Indagación Preliminar.



**25) Vehículo de placas OWI600**

ÍTEM	FACTURA DE VENTA (RECIBO)	FECHA	VEHÍCULO	DESCRIPCIÓN					
				FACTURA GASOLINA CORRIENTE (RECIBO)	PRECIO GALÓN DE GASOLINA (CONTRATO)	CANTIDAD DE GALONES (RECIBO)	CAPACIDAD MÁXIMA DE COMBUSTIBLE	EXCESO CAPACIDAD	DETRIMENTO PATRIMONIAL
1	4511	2 DE JULIO DE 2014	OWI600	\$ 133.185	\$ 8.879	15,00	18,49	0	\$ 0
2	4522	5 DE JULIO DE 2014	OWI600	\$ 150.943	\$ 8.879	17,00	18,49	0	\$ 0
3	4531	7 DE JULIO DE 2014	OWI600	\$ 150.943	\$ 8.879	17,00	18,49	0	\$ 0
4	4543	10 DE JULIO DE 2014	OWI600	\$ 159.822	\$ 8.879	18,00	18,49	0	\$ 0
5	4566	14 DE JULIO DE 2014	OWI600	\$ 150.943	\$ 8.879	17,00	18,49	0	\$ 0
6	4574	17 DE JULIO DE 2014	OWI600	\$ 150.943	\$ 8.879	17,00	18,49	0	\$ 0
7	4592	21 DE JULIO DE 2014	OWI600	\$ 159.822	\$ 8.879	18,00	18,49	0	\$ 0
8	4607	24 DE JULIO DE 2014	OWI600	\$ 159.822	\$ 8.879	18,00	18,49	0	\$ 0
9	4641	31 DE JULIO DE 2014	OWI600	\$ 168.701	\$ 8.879	19,00	18,49	0,51	\$ 4.528
									\$ 4.528

En lo atinente al vehículo distinguido con **PLACA OWI600**, corresponde a una **Camioneta marca FORD, Ranger, Cilindraje 2499, modelo 2012**, de propiedad del Municipio de Neiva<sup>244</sup>, por ende con el fin de tener plena certeza acerca de la capacidad máxima de combustible esta Dirección, ofició a distintos Concesionarios en aras de tener la Ficha Técnica del citado Vehículo; remitiendo el Concesionario SIDA S.A., mediante oficio del 21 de junio de 2017 la información requerida, en la que se indica que su capacidad máxima de combustible es de **18.49 galones**, los cuales al transformarse en galones con las medidas Nacionales da el siguiente resultado:

**1 LITRO ES IGUAL A: 0.2641720512415584 GALONES.**

**1 GALÓN CONTIENE: 3.7854118 LITROS.**

**69.9 LITROS EQUIVALEN A: 18.49 GALONES.**

Así las cosas, se concluye que el vehículo automotor identificado internamente como con **PLACA OWI600, (Camioneta marca FORD, Ranger, Cilindraje 2499, modelo 2012)**; registra con el Contrato Estatal de Prestación de Servicios No. 873 del 30 de abril de 2014; consumos de combustible que superan su capacidad máxima en cuantía de **CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE (\$4.528 MCTE)**, suma que se tomará como **detrimento patrimonial**.

**26) Vehículo de placas OWI550**

ÍTEM	FECHA	VEHÍCULO	DESCRIPCIÓN
------	-------	----------	-------------

<sup>244</sup> Folio 487 del Cuaderno No. 3 Indagación Preliminar.

**FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL**

*si usted ha requerido para el cumplimiento de las funciones encomendadas que el vehículo automotor a su cargo se le suministre combustible en dos o más oportunidades el mismo día? CONTESTÓ: No señor, eso a mí no me ha pasado hasta el momento. PREGUNTADO: Indique al Despacho si por algún motivo en el año 2014, no pudo desarrollar sus funciones normalmente, en virtud que la Secretaría de Vías e Infraestructura de Neiva, no contaba con combustible para abastecer el vehículo automotor asignado a usted? CONTESTÓ: Francamente no recuerdo. PREGUNTADO: Indique al Despacho si en el año 2014, recibió la orden de su jefe inmediato o de otro servidor público del Municipio de Neiva, de solicitar combustible a otras Secretarías de la misma entidad territorial para abastecer el vehículo asignado. CONTESTÓ: No señor." Negrilla fuera de texto.*

Reposa además como evidencia que durante el periodo de la suspensión del Contrato Estatal de Suministro No. 666 de 2013, no se expidieron Órdenes de Combustible, ni Cronograma diario de actividades asignadas a la Maquinaria y vehículos por parte del Ingeniero DIEGO ANDRÉS VÁSQUEZ PASTRANA, quien se desempeñaba como Supervisor del Contrato Estatal de Suministro No. 666 de 2013<sup>242</sup>.

Aunado a lo anterior, se practicó nuevamente diligencia de Visita especial a la Secretaría de Vías e Infraestructura<sup>243</sup>, con el fin de tener elementos que permitan comparar el abastecimiento de combustible al vehículo de **PLACA OWI232** (identificado internamente en la Secretaría de Vías Volqueta No. 27)

CONTRATO ESTATAL DE SUMINISTRO 666 DE 2013 (SECRETARÍA DE VÍAS E INFRAESTRUCTURA)				CONTRATO ESTATAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS 873 DEL 30 DE ABRIL DE 2014 (SECRETARÍA GENERAL)			
Volqueta OWI232 (NUMERO INTERNO 27)	30 DE JUNIO DE 2014	No se le suministró combustible, Ni registra Cronograma Diario de Actividades asignadas a la Maquinaria y vehículos por parte del Ingeniero DIEGO ANDRÉS VÁSQUEZ PASTRANA.	\$ 0	Volqueta OWI232 (NUMERO INTERNO 27)	30 DE JUNIO DE 2014	40.00	\$ 349.160
TOTAL DEL DETRIMENTO PATRIMONIAL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL 1 DE JUNIO AL 30 DE JUNIO DE 2014 POR EXCEDER LA CAPACIDAD MÁXIMA DE COMBUSTIBLE DEL VEHÍCULO OWI232							\$ 349.160


Basados en la Documentación obtenida en las Visitas Especiales realizadas a la Secretaría de Vías e Infraestructura, se concluye:

- 1 Que el día 30 de junio de 2014, el vehículo de automotor identificado con **PLACA OWI232**, nunca salió del parqueadero de la Secretaría de Vías e Infraestructura.
- 2 Que el día 30 de junio de 2014, el vehículo de automotor identificado con **PLACA OWI232**, no se le suministró combustible con el Contrato Estatal de Suministro No. 666 de 2013, puesto que no tenía asignadas tareas.
- 3 Queda demostrado con el acervo probatorio que la Secretaría de Vías e Infraestructura del Municipio siempre contó con presupuesto dentro del Contrato Estatal de Suministro No. 666 de 2013, para abastecer los vehículos automotores y maquinaria adscrita a esa dependencia, en virtud que la suspensión del Contrato obedeció exclusivamente a *"Que el único proveedor existente de materiales de labores de mantenimiento de la malla vial de Neiva, es construcciones OMEGA LTDA, mediante Contrato de Suministro No. 832 de marzo de 2014, contrato que se encuentra suspendido a causa de robo de las instalaciones eléctricas ocurridas en las instalaciones de la planta, por consiguiente la maquinaria y equipos de la secretaría se verán obligados a estar paradas hasta que hayan nuevamente materiales"*.

Con base a lo reseñado se colige que el vehículo automotor identificado con **PLACA OWI232**, arroja la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO SESENTA PESOS MCTE (\$349.160 MCTE)**, como detrimento patrimonial.

<sup>242</sup> Folio 1856 al 1917 Cuaderno No. 10 Indagación Preliminar.

<sup>243</sup> Visita Especial realizada el 2 de agosto de 2017, Folio 2392 al 2460 Cuaderno No. 12 y 13 Indagación Preliminar.

	122
	<b>FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL</b>

3	4547	10 DE JULIO DE 2014	OWI462	\$ 159.822	\$ 8.879	18,00	14,00	4,00	\$ 35.516
4	4658	19 DE JULIO DE 2014	OWI462	\$ 168.701	\$ 8.879	19,00	14,00	5,00	\$ 44.395
5	4571	15 DE JULIO DE 2014	OWI462	\$ 150.943	\$ 8.879	17,00	14,00	3,00	\$ 26.637
6	4606	23 DE JULIO DE 2014	OWI462	\$ 150.943	\$ 8.879	17,00	14,00	3,00	\$ 26.637
7	4617	26 DE JULIO DE 2014	OWI462	\$ 150.943	\$ 8.879	17,00	14,00	3,00	\$ 26.637
8	4638	31 DE JULIO DE 2014	OWI462	\$ 142.064	\$ 8.879	16,00	14,00	2,00	\$ 17.758
									\$ 239.733

El vehículo identificado con **PLACA OWI462**, corresponde a una **Camioneta marca CHEVROLET, Línea LUV, Cilindraje 2300, modelo 1996<sup>248</sup>**, de propiedad del Municipio de Neiva<sup>249</sup>, por ende con el fin de tener plena certeza acerca de la capacidad máxima de combustible esta Dirección, ofició a distintos Concesionarios en aras de tener la Ficha Técnica del citado Vehículo remitiendo el Concesionario CAESCA S.A.S., mediante oficio CAQ-076 la información requerida que se indica que su capacidad máxima de combustible es de **14 galones**.

De lo anterior este despacho se acoge a lo suministrado por el concesionario CAESCA SAS GM COLMOTORES De la camioneta marca CHEVROLET, Línea LUV, Cilindraje 2300, modelo 1996. El cual establece que la capacidad máxima de combustible de tanque es de 53.0 LT./ equivalentes a **(14.0 galones)**.

- 1 LITRO ES IGUAL A: 0.2641720512415584 GALONES.
- 1 GALÓN CONTIENE: 3.7854118 LITROS.
- 53 LITROS EQUIVALEN A: 14 GALONES GASOLINA

Así las cosas, se concluye que el vehículo automotor identificado internamente como con **PLACA OWI600, (Camioneta marca CHEVROLET, Línea LUV, Cilindraje 2300, modelo 1996)**; registra con el Contrato Estatal de Prestación de Servicios No. 873 del 30 de abril de 2014; consumos de combustible que superan su capacidad máxima en cuantía de **DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS MCTE (\$239.733 MCTE)**, suma que se tomará como **detrimento patrimonial**.

**28) Vehículo de placas OWI389**

CONTRATO No. 873 DE 2014 PLAZO DE EJECUCIÓN DEL 1 DE MAYO AL 31 DE MAYO DE 2014 CONSUMO DE COMBUSTIBLE DEL VEHÍCULO OWI389									
				DESCRIPCIÓN					
1	415	3 DE MAYO DE 2014	OWI389	\$ 436.450	\$ 8.750	49,88	NO SE CUENTA CON FICHA TÉCNICA	-----	-----
2	430	7 DE MAYO DE 2014	OWI389	\$ 436.450	\$ 8.750	49,88	NO SE CUENTA CON FICHA TÉCNICA	-----	-----

<sup>248</sup> Consulta de Estado de Cuenta expedido por la Gobernación del Huila – Secretaría de Hacienda, a través del portal web acatando lo ordenado en el numeral 4 del auto de Indagación Preliminar, Folio 381 del Cuaderno No. 2 Indagación Preliminar.  
<sup>249</sup> Tarjeta de Propiedad No. 008341, Folio 486 del Cuaderno No. 3 Indagación Preliminar.

### FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL

	FACTURA DE VENTA (RECIBO)	FECHA	VEHÍCULO	FACTURA GASOLINA (RECIBO)	PRECIO GALÓN DE GASOLINA (CONTRATO)	CANTIDAD DE GALONES (RECIBO)	CAPACIDAD MÁXIMA DE COMBUSTIBLE	EXCESO CAPACIDAD	DETRIMENTO PATRIMONIAL
1	4516	3 DE JULIO DE 2014	OW550	\$ 142.064	\$ 8.879	16,00	20,07	0	\$ 0
2	4530	7 DE JULIO DE 2014	OW550	\$ 150.943	\$ 8.879	17,00	20,07	0	\$ 0
3	4546	10 DE JULIO DE 2014	OW550	\$ 150.943	\$ 8.879	17,00	20,07	0	\$ 0
4	4570	15 DE JULIO DE 2014	OW550	\$ 142.064	\$ 8.879	16,00	20,07	0	\$ 0
5	4586	18 DE JULIO DE 2014	OW550	\$ 133.185	\$ 8.879	15,00	20,07	0	\$ 0
6	4599	21 DE JULIO DE 2014	OW550	\$ 150.943	\$ 8.879	17,00	20,07	0	\$ 0
7	4613	26 DE JULIO DE 2014	OW550	\$ 150.943	\$ 8.879	17,00	20,07	0	\$ 0
8	4629	28 DE JULIO DE 2014	OW550	\$ 159.822	\$ 8.879	18,00	20,07	0	\$ 0
									\$ 0

En lo atinente al automotor con **PLACA OWI550**, corresponde a una **Camioneta marca CHEVROLET, Línea LUV DIMAX NEW, Cilindraje 3000, modelo 2007<sup>245</sup>**, de propiedad del Municipio de Neiva<sup>246</sup>, asignada al servidor público **JAMES TRUJILLO TOVAR**, para el ejercicio de las funciones asignadas<sup>247</sup>, con el fin de tener plena certeza acerca de la capacidad máxima de combustible esta Dirección, ofició a distintos concesionarios en aras de tener la Ficha Técnica del citado Vehículo remitiendo el Concesionario CAESCA S.A.S., mediante oficio CAQ-076 la información requerida en la que se manifiesta que su capacidad máxima de combustible es de **76 litros, los cuales al transformarse en galones con las medidas Nacionales da el siguiente resultado:**

**1 LITRO ES IGUAL A: 0.2641720512415584 GALONES.**

**1 GALÓN CONTIENE: 3.7854118 LITROS.**

**76 LITROS EQUIVALEN A: 20.07 GALONES**

Así las cosas, se concluye que no hubo detrimento al erario por los abastecimientos realizados a este automotor teniendo en cuenta que los consumos registrados son inferiores.

#### 27) Vehículo de placas OWI462

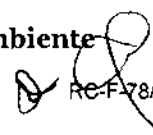
ÍTEM	FACTURA DE VENTA (RECIBO)	FECHA	VEHÍCULO	DESCRIPCIÓN					
				FACTURA GASOLINA (RECIBO)	PRECIO GALÓN DE GASOLINA (CONTRATO)	CANTIDAD DE GALONES (RECIBO)	CAPACIDAD MÁXIMA DE COMBUSTIBLE	EXCESO CAPACIDAD	DETRIMENTO PATRIMONIAL
1	4517	3 DE JULIO DE 2014	OWI462	\$ 150.943	\$ 8.879	17,00	14,00	3,00	\$ 26.637
2	4529	7 DE JULIO DE 2014	OWI462	\$ 159.822	\$ 8.879	18,00	14,00	4,00	\$ 35.516

<sup>245</sup> Consulta de Estado de Cuenta expedido por la Gobernación del Huila – Secretaría de Hacienda, a través del portal web acatando lo ordenado en el numeral 4 del auto de Indagación Preliminar, Folio 384 del Cuaderno No. 2 Indagación Preliminar.

<sup>246</sup> Tarjeta de Propiedad No. 61290, Folio 485 del Cuaderno No. 3 Indagación Preliminar.

<sup>247</sup> Histórico de Activos, Folio 500 del Cuaderno No. 3 Indagación Preliminar y Certificación expedida por el señor CARLOS GÓMEZ BADILLO, quien funge como Almacenista del Municipio de Neiva, Folio 501 del Cuaderno No. 3 Indagación Preliminar.

Control Fiscal al Servicio de Todos y del Medio Ambiente

  
RC-F-78/V8/24-10-2022

**FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL**

	FACTURA DE VENTA (RECIBO)			FACTURA GASOLINA CORRIENTE (RECIBO)	PRECIO GALÓN DE GASOLINA (CONTRATO)	CANTIDAD DE GALONES (RECIBO)	CAPACIDAD MÁXIMA DE COMBUSTIBLE	EXCESO CAPACIDAD	DETRIMEN TO PATRIMON IAL
1	12501	1 DE AGOSTO DE 2014	OWI389	\$ 443.950	\$ 8.879	50,00	NO SE CUENTA CON FICHA TÉCNICA	-----	-----
2	12507	3 DE AGOSTO DE 2014	OWI389	\$ 452.829	\$ 8.879	51,00	NO SE CUENTA CON FICHA TÉCNICA	-----	-----
3	12513	5 DE AGOSTO DE 2014	OWI389	\$ 443.950	\$ 8.879	50,00	NO SE CUENTA CON FICHA TÉCNICA	-----	-----
4	12520	7 DE AGOSTO DE 2014	OWI389	\$ 443.950	\$ 8.879	50,00	NO SE CUENTA CON FICHA TÉCNICA	-----	-----
5	12526	9 DE AGOSTO DE 2014	OWI389	\$ 443.950	\$ 8.879	50,00	NO SE CUENTA CON FICHA TÉCNICA	-----	-----
6	12532	11 DE AGOSTO DE 2014	OWI389	\$ 443.950	\$ 8.879	50,00	NO SE CUENTA CON FICHA TÉCNICA	-----	-----
7	12538	13 DE AGOSTO DE 2014	OWI389	\$ 443.950	\$ 8.879	50,00	NO SE CUENTA CON FICHA TÉCNICA	-----	-----
8	12544	15 DE AGOSTO DE 2014	OWI389	\$ 443.950	\$ 8.879	50,00	NO SE CUENTA CON FICHA TÉCNICA	-----	-----
9	12550	17 DE AGOSTO DE 2014	OWI389	\$ 443.950	\$ 8.879	50,00	NO SE CUENTA CON FICHA TÉCNICA	-----	-----
10	12556	19 DE AGOSTO DE 2014	OWI389	\$ 443.950	\$ 8.879	50,00	NO SE CUENTA CON FICHA TÉCNICA	-----	-----
11	12562	21 DE AGOSTO DE 2014	OWI389	\$ 443.950	\$ 8.879	50,00	NO SE CUENTA CON FICHA TÉCNICA	-----	-----
12	12569	23 DE AGOSTO DE 2014	OWI389	\$ 443.950	\$ 8.879	50,00	NO SE CUENTA CON FICHA TÉCNICA	-----	-----
13	12575	25 DE AGOSTO DE 2014	OWI389	\$ 443.950	\$ 8.879	50,00	NO SE CUENTA CON FICHA TÉCNICA	-----	-----
14	12581	27 DE AGOSTO DE 2014	OWI389	\$ 443.950	\$ 8.879	50,00	NO SE CUENTA CON FICHA TÉCNICA	-----	-----
15	12587	29 DE AGOSTO DE 2014	OWI389	\$ 443.950	\$ 8.879	50,00	NO SE CUENTA CON FICHA TÉCNICA	-----	-----
16	12594	31 DE AGOSTO DE 2014	OWI389	\$ 88.790	\$ 8.879	10,00	NO SE CUENTA CON FICHA TÉCNICA	-----	-----

TOTAL DETRIMIENTO PATRIMONIAL PERIODO DE EJECUCIÓN DEL 1 DE AGOSTO AL 31 DE AGOSTO DE 2014 POR EXCEDER LA CAPACIDAD MÁXIMA DE COMBUSTIBLE DEL VEHICULO OWI389 \$ 0

ITEM	FACTURA DE VENTA (RECIBO)	FECHA	VEHICULO	DESCRIPCIÓN					
				FACTURA GASOLINA CORRIENTE (RECIBO)	PRECIO GALÓN DE GASOLINA (CONTRATO)	CANTIDAD DE GALONES (RECIBO)	CAPACIDAD MÁXIMA DE COMBUSTIBLE	EXCESO CAPACIDAD	DETRIMEN TO PATRIMON IAL
1	25003	1 DE SEPTIEMBRE DE 2014	OWI389	\$ 443.950	\$ 8.879	50,00	NO SE CUENTA CON FICHA TÉCNICA	-----	-----
2	25007	5 DE SEPTIEMBRE DE 2014	OWI389	\$ 408.434	\$ 8.879	46,00	NO SE CUENTA CON FICHA TÉCNICA	-----	-----
3	25013	7 DE SEPTIEMBRE DE 2014	OWI389	\$ 443.950	\$ 8.879	50,00	NO SE CUENTA CON FICHA TÉCNICA	-----	-----
4	25018	9 DE SEPTIEMBRE DE 2014	OWI389	\$ 443.950	\$ 8.879	50,00	NO SE CUENTA CON FICHA TÉCNICA	-----	-----

**FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL**

3	450	11 DE MAYO DE 2014	OWI389	\$ 436.450	\$ 8.750	49,88	NO SE CUENTA CON FICHA TÉCNICA	-----	-----
4	464	14 DE MAYO DE 2014	OWI389	\$ 436.450	\$ 8.750	49,88	NO SE CUENTA CON FICHA TÉCNICA	-----	-----
5	482	19 DE MAYO DE 2014	OWI389	\$ 436.450	\$ 8.750	49,88	NO SE CUENTA CON FICHA TÉCNICA	-----	-----
6	496	22 DE MAYO DE 2014	OWI389	\$ 436.450	\$ 8.750	49,88	NO SE CUENTA CON FICHA TÉCNICA	-----	-----
7	509	26 DE MAYO DE 2014	OWI389	\$ 436.450	\$ 8.750	49,88	NO SE CUENTA CON FICHA TÉCNICA	-----	-----
8	536	31 DE MAYO DE 2014	OWI389	\$ 436.450	\$ 8.750	49,88	NO SE CUENTA CON FICHA TÉCNICA	-----	-----

**TOTAL DEL DETRIMENTO PATRIMONIAL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL 1 DE MAYO AL 31 DE MAYO DE 2014 POR EXCEDER LA CAPACIDAD MÁXIMA DE COMBUSTIBLE DEL VEHÍCULO OWI389**

\$ 0

**CONTRATO No. 873 DE 2014 PLAZO DE EJECUCIÓN DEL 1 DE JUNIO AL 30 DE JUNIO DE 2014 CONSUMO DE COMBUSTIBLE DEL VEHÍCULO OWI389**

ÍTEM	FACTURA DE VENTA (RECIBO)	FECHA	VEHÍCULO	FACTURA GASOLINA CORRIENTE (RECIBO)	PRECIO GALÓN DE GASOLINA (CONTRATO)	CANTIDAD DE GALONES (RECIBO)	CAPACIDAD MÁXIMA DE COMBUSTIBLE	EXCESO CAPACIDAD	DETRIMENTO PATRIMONIAL
1	5513	4 DE JUNIO DE 2014	OWI389	\$ 436.450	\$ 8.729	50,00	NO SE CUENTA CON FICHA TÉCNICA	-----	-----
2	5565	14 DE JUNIO DE 2014	OWI389	\$ 436.450	\$ 8.729	50,00	NO SE CUENTA CON FICHA TÉCNICA	-----	-----
3	5588	19 DE JUNIO DE 2014	OWI389	\$ 436.450	\$ 8.729	50,00	NO SE CUENTA CON FICHA TÉCNICA	-----	-----
4	5613	24 DE JUNIO DE 2014	OWI389	\$ 436.450	\$ 8.729	50,00	NO SE CUENTA CON FICHA TÉCNICA	-----	-----
5	5636	29 DE JUNIO DE 2014	OWI389	\$ 436.450	\$ 8.729	50,00	NO SE CUENTA CON FICHA TÉCNICA	-----	-----

**TOTAL DEL DETRIMENTO PATRIMONIAL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL 1 DE JUNIO AL 30 DE JUNIO DE 2014 POR EXCEDER LA CAPACIDAD MÁXIMA DE COMBUSTIBLE DEL VEHÍCULO OWI389**

\$ 0

ÍTEM	FACTURA DE VENTA (RECIBO)	FECHA	VEHÍCULO	DESCRIPCIÓN					
				FACTURA GASOLINA CORRIENTE (RECIBO)	PRECIO GALÓN DE GASOLINA (CONTRATO)	CANTIDAD DE GALONES (RECIBO)	CAPACIDAD MÁXIMA DE COMBUSTIBLE	EXCESO CAPACIDAD	DETRIMENTO PATRIMONIAL
1	4504	1 DE JULIO DE 2014	OWI389	\$ 443.950	\$ 8.879	50,00	NO SE CUENTA CON FICHA TÉCNICA	-----	-----
2	4519	4 DE JULIO DE 2014	OWI389	\$ 443.950	\$ 8.879	50,00	NO SE CUENTA CON FICHA TÉCNICA	-----	-----
3	4535	8 DE JULIO DE 2014	OWI389	\$ 443.950	\$ 8.879	50,00	NO SE CUENTA CON FICHA TÉCNICA	-----	-----
4	4552	11 DE JULIO DE 2014	OWI389	\$ 443.950	\$ 8.879	50,00	NO SE CUENTA CON FICHA TÉCNICA	-----	-----
5	4564	14 DE JULIO DE 2014	OWI389	\$ 443.950	\$ 8.879	50,00	NO SE CUENTA CON FICHA TÉCNICA	-----	-----
6	4581	17 DE JULIO DE 2014	OWI389	\$ 443.950	\$ 8.879	50,00	NO SE CUENTA CON FICHA TÉCNICA	-----	-----
7	4595	21 DE JULIO DE 2014	OWI389	\$ 443.950	\$ 8.879	50,00	NO SE CUENTA CON FICHA TÉCNICA	-----	-----
8	4610	24 DE JULIO DE 2014	OWI389	\$ 443.950	\$ 8.879	50,00	NO SE CUENTA CON FICHA TÉCNICA	-----	-----
9	4625	28 DE JULIO DE 2014	OWI389	\$ 443.950	\$ 8.879	50,00	NO SE CUENTA CON FICHA TÉCNICA	-----	-----
10	4639	31 DE JULIO DE 2014	OWI389	\$ 443.950	\$ 8.879	50,00	NO SE CUENTA CON FICHA TÉCNICA	-----	-----

\$ 0

**CONTRATO No. 873 DE 2014 PLAZO DE EJECUCIÓN DEL 1 DE AGOSTO AL 31 DE AGOSTO DE 2014 CONSUMO DE COMBUSTIBLE DEL VEHÍCULO OWI389**

ÍTEM	FECHA	VEHÍCULO
------	-------	----------

Control Fiscal al Servicio de Todos y del Medio Ambiente

RC-R-78/V/6/24-10-2022

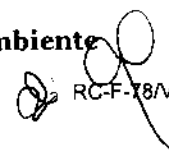
### FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL

5	25027	15 DE SEPTIEMBRE DE 2014	OWI389	\$ 266.370	\$ 8.879	30,00	NO SE CUENTA CON FICHA TÉCNICA	-----	-----
6	25031	18 DE SEPTIEMBRE DE 2014	OWI389	\$ 443.950	\$ 8.879	50,00	NO SE CUENTA CON FICHA TÉCNICA	-----	-----
7	25035	21 DE SEPTIEMBRE DE 2014	OWI389	\$ 399.555	\$ 8.879	45,00	NO SE CUENTA CON FICHA TÉCNICA	-----	-----
8	25040	24 DE SEPTIEMBRE DE 2014	OWI389	\$ 443.950	\$ 8.879	50,00	NO SE CUENTA CON FICHA TÉCNICA	-----	-----
9	25042	26 DE SEPTIEMBRE DE 2014	OWI389	\$ 443.950	\$ 8.879	50,00	NO SE CUENTA CON FICHA TÉCNICA	-----	-----
10	25050	30 DE SEPTIEMBRE DE 2014	OWI389	\$ 443.950	\$ 8.879	50,00	NO SE CUENTA CON FICHA TÉCNICA	-----	-----

**\$ 0**

(TEM)	FACTURA DE VENTA (RECIBO)	FECHA	VEHÍCULO	DETALLE DE GASTOS					
				FACTURA GASOLINA CORRIENTE (RECIBO)	PRECIO GALÓN DE GASOLINA (CONTRATO)	CANTIDAD DE GALONES (RECIBO)	CAPACIDAD MÁXIMA DE COMBUSTIBLE	EXCESO CAPACIDAD	DETRIMENTO PATRIMONIAL
1	25051	1 DE OCTUBRE DE 2014	OWI389	\$ 445.450	\$ 8.909	50,00	NO SE CUENTA CON FICHA TÉCNICA	-----	-----
2	25057	3 DE OCTUBRE DE 2014	OWI389	\$ 400.905	\$ 8.909	45,00	NO SE CUENTA CON FICHA TÉCNICA	-----	-----
3	25059	5 DE OCTUBRE DE 2014	OWI389	\$ 445.450	\$ 8.909	50,00	NO SE CUENTA CON FICHA TÉCNICA	-----	-----
4	25065	8 DE OCTUBRE DE 2014	OWI389	\$ 400.905	\$ 8.909	45,00	NO SE CUENTA CON FICHA TÉCNICA	-----	-----
5	25069	10 DE OCTUBRE DE 2014	OWI389	\$ 445.450	\$ 8.909	50,00	NO SE CUENTA CON FICHA TÉCNICA	-----	-----
6	25073	12 DE OCTUBRE DE 2014	OWI389	\$ 445.450	\$ 8.909	50,00	NO SE CUENTA CON FICHA TÉCNICA	-----	-----
7	25078	15 DE OCTUBRE DE 2014	OWI389	\$ 445.450	\$ 8.909	50,00	NO SE CUENTA CON FICHA TÉCNICA	-----	-----
8	25083	18 DE OCTUBRE DE 2014	OWI389	\$ 445.450	\$ 8.909	50,00	NO SE CUENTA CON FICHA TÉCNICA	-----	-----
9	25088	20 DE OCTUBRE DE 2014	OWI389	\$ 445.450	\$ 8.909	50,00	NO SE CUENTA CON FICHA TÉCNICA	-----	-----
10	25099	25 DE OCTUBRE DE 2014	OWI389	\$ 445.450	\$ 8.909	50,00	NO SE CUENTA CON FICHA TÉCNICA	-----	-----
11	20052	27 DE OCTUBRE DE 2014	OWI389	\$ 311.815	\$ 8.909	35,00	NO SE CUENTA CON FICHA TÉCNICA	-----	-----
12	20056	29 DE OCTUBRE DE 2014	OWI389	\$ 445.450	\$ 8.909	50,00	NO SE CUENTA CON FICHA TÉCNICA	-----	-----
13	20060	31 DE OCTUBRE DE 2014	OWI389	\$ 445.450	\$ 8.909	50,00	NO SE CUENTA CON FICHA TÉCNICA	-----	-----

Control Fiscal al Servicio de Todos y del Medio Ambiente

 RC-F-78/V8/24-10-2022

**FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL**

\$ 0									
CONTRATO N° 77 DE 2011 OBJETO DE EJECUCIÓN DEL 1 DE NOVIEMBRE AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2014 CONSUMO DE COMBUSTIBLE DEL VEHICULO OWI389									
ÍTEM	FACTURA DE VENTA (RECIBO)	FECHA	VEHICULO	DESCRIPCIÓN					
				FACTURA GASOLINA CORRIENTE (RECIBO)	PRECIO GALÓN DE GASOLINA (CONTRATO)	CANTIDAD DE GALONES (RECIBO)	CAPACIDAD MÁXIMA DE COMBUSTIBLE	EXCESO CAPACIDAD	DETRIMENTO PATRIMONIAL
1	20066	3 DE NOVIEMBRE DE 2014	OWI389	\$ 400.905	\$ 8.909	45,00	NO SE CUENTA CON FICHA TÉCNICA	-----	-----
2	20071	5 DE NOVIEMBRE DE 2014	OWI389	\$ 356.360	\$ 8.909	40,00	NO SE CUENTA CON FICHA TÉCNICA	-----	-----
3	20076	7 DE NOVIEMBRE DE 2014	OWI389	\$ 356.360	\$ 8.909	40,00	NO SE CUENTA CON FICHA TÉCNICA	-----	-----
4	20081	9 DE NOVIEMBRE DE 2014	OWI389	\$ 356.360	\$ 8.909	40,00	NO SE CUENTA CON FICHA TÉCNICA	-----	-----
5	20087	11 DE NOVIEMBRE DE 2014	OWI389	\$ 356.360	\$ 8.909	40,00	NO SE CUENTA CON FICHA TÉCNICA	-----	-----
6	20093	13 DE NOVIEMBRE DE 2014	OWI389	\$ 311.815	\$ 8.909	35,00	NO SE CUENTA CON FICHA TÉCNICA	-----	-----
7	20098	15 DE NOVIEMBRE DE 2014	OWI389	\$ 356.360	\$ 8.909	40,00	NO SE CUENTA CON FICHA TÉCNICA	-----	-----
8	20104	16 DE NOVIEMBRE DE 2014	OWI389	\$ 356.360	\$ 8.909	40,00	NO SE CUENTA CON FICHA TÉCNICA	-----	-----
9	20110	19 DE NOVIEMBRE DE 2014	OWI389	\$ 356.360	\$ 8.909	40,00	NO SE CUENTA CON FICHA TÉCNICA	-----	-----
10	20116	20 DE NOVIEMBRE DE 2014	OWI389	\$ 356.360	\$ 8.909	40,00	NO SE CUENTA CON FICHA TÉCNICA	-----	-----
11	20122	23 DE NOVIEMBRE DE 2014	OWI389	\$ 356.360	\$ 8.909	40,00	NO SE CUENTA CON FICHA TÉCNICA	-----	-----
12	20128	25 DE NOVIEMBRE DE 2014	OWI389	\$ 356.360	\$ 8.909	40,00	NO SE CUENTA CON FICHA TÉCNICA	-----	-----
13	20134	27 DE NOVIEMBRE DE 2014	OWI389	\$ 356.360	\$ 8.909	40,00	NO SE CUENTA CON FICHA TÉCNICA	-----	-----
14	20139	29 DE NOVIEMBRE DE 2014	OWI389	\$ 356.360	\$ 8.909	40,00	NO SE CUENTA CON FICHA TÉCNICA	-----	-----
15	20146	30 DE NOVIEMBRE DE 2014	OWI389	\$ 356.360	\$ 8.909	40,00	NO SE CUENTA CON FICHA TÉCNICA	-----	-----
TOTAL DEL DETRIMENTO PATRIMONIAL PASADO DE REGISTRO AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2014 NO EXISTE LA									\$ 0
CONTRATO N° 77 DE 2011 OBJETO DE EJECUCIÓN DEL 1 DE NOVIEMBRE AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2014 CONSUMO DE COMBUSTIBLE DEL VEHICULO OWI389									
DESCRIPCIÓN									



### FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL

1	25101	1 DE DICIEMBRE DE 2014	OWI389	\$ 483.395	\$ 8.789	55,00	NO SE CUENTA CON FICHA TÉCNICA	-----	-----
2	25107	3 DE DICIEMBRE DE 2014	OWI389	\$ 483.395	\$ 8.789	55,00	NO SE CUENTA CON FICHA TÉCNICA	-----	-----
3	25113	5 DE DICIEMBRE DE 2014	OWI389	\$ 483.395	\$ 8.789	55,00	NO SE CUENTA CON FICHA TÉCNICA	-----	-----
4	25119	7 DE DICIEMBRE DE 2014	OWI389	\$ 483.395	\$ 8.789	55,00	NO SE CUENTA CON FICHA TÉCNICA	-----	-----
5	25126	10 DE DICIEMBRE DE 2014	OWI389	\$ 483.395	\$ 8.789	55,00	NO SE CUENTA CON FICHA TÉCNICA	-----	-----
6	25132	12 DE DICIEMBRE DE 2014	OWI389	\$ 483.395	\$ 8.789	55,00	NO SE CUENTA CON FICHA TÉCNICA	-----	-----
7	25160	18 DE DICIEMBRE DE 2014	OWI389	\$ 483.395	\$ 8.789	55,00	NO SE CUENTA CON FICHA TÉCNICA	-----	-----
8	25167	23 DE DICIEMBRE DE 2014	OWI389	\$ 518.551	\$ 8.789	59,00	NO SE CUENTA CON FICHA TÉCNICA	-----	-----
TOTAL DEL DETRIMENTO PATRIMONIAL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL 1 DE DICIEMBRE AL 23 DE DICIEMBRE DE 2014. POTENCIALES DE LA CAPACIDAD MÁXIMA DE COMBUSTIBLE DEL VEHICULO OWI389.									\$ 0

El Ente de Control Municipal, con el fin de realizar una investigación integral a través de la comunicación oficial No. 130.07.002-157 del 14 de junio de 2017, solicitó al concesionario CAESCA S.A., para que allegara al expediente la Ficha Técnica del automotor identificado con PLACA OWI389<sup>250</sup>; oficio reiterado mediante comunicación oficial No. 130.07.002-173 del 5 de julio de 2017.

Es de anotar que el Concesionario CAESCA S.A.S., mediante oficio CAQ-076 del 10 de julio de 2017, señaló que remitió la solicitud de información a la Vicepresidencia Jurídica de GM COLMOTORES, para que le diera cabal respuesta, en virtud que no dispone de la información requerida. No obstante, una vez tuviera en su poder la información allegada por GM COLMOTORES, correría traslado de manera inmediata a esta entidad.

Así las cosas, el ente de control mediante comunicación oficial No. 130-007-002-233 del 11 de septiembre de 2017<sup>251</sup>, reiteró la solicitud de información ya que es de vital importancia para determinar el monto del detrimento patrimonial.

El 20 de septiembre del 2017, el Concesionario CAESCA S.A.S., mediante oficio CAQ-103<sup>252</sup>, señaló no haber recibido la información por parte de GM COLMOTORES, y que en lo sucesivo se elevaran las peticiones a la citada empresa; y para tal efecto indica correos electrónicos de empleados de esa multinacional.

La Dirección de Responsabilidad Fiscal, el 2 de octubre de 2017, solicitó directamente a la empresa GM COLMOTORES, la Ficha Técnica del automotor identificado con PLACA OWI389, sin que a la fecha se haya recibido respuesta.

Teniendo en cuenta que está próximo a vencerse el término legal previsto en el Auto de Apertura, y que éste Despacho no cuenta con los medios probatorios que permitan inferir razonablemente que se produjo un menoscabo al erario del Municipio de Neiva, al abastecer de combustible el automotor identificado con PLACA OWI389, en virtud que no fue allegada la Ficha Técnica por parte del Concesionario, ni el fabricante, la cual es la prueba idónea para determinar la capacidad máxima del

<sup>250</sup> Folio 1840 del Cuaderno No. 10 Indagación Preliminar.

<sup>251</sup> Folio 29 del Cuaderno No. 1 Proceso de Responsabilidad Fiscal

<sup>252</sup> Folio 424 del Cuaderno No. 3 Proceso de Responsabilidad Fiscal

tanque del vehículo, se procederá a abstenerse de endilgar responsabilidad fiscal respecto a este automotor.

En sentencia C-495/19 de la Corte Constitucional Magistrado Ponente: ALEJANDRO LINARES CANTILLO de fecha veintidós (22) de octubre dos mil diecinueve (2019), el cual establece que:

(...)

28. A pesar de que la norma constitucional disponga que “*Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable*”, en una redacción equivalente a la del artículo 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y a la prevista en el artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos<sup>[20]</sup>, ambos ratificados por Colombia<sup>[21]</sup>, la presunción de inocencia es una garantía fundamental que es igualmente exigible en los procedimientos administrativos<sup>[22]</sup>, como lo reconoce expresamente el inciso primero del artículo 29 de la Constitución colombiana y que entraña las siguientes consecuencias: (i) corresponde al Estado la carga de desvirtuar la inocencia, a través de la prueba de los distintos elementos de la responsabilidad, incluida la culpabilidad<sup>[23]</sup>. (ii) A pesar de existir libertad respecto de las pruebas para desvirtuar la presunción de inocencia, sólo son admisibles medios de prueba respetuosos del debido proceso y acordes a la dignidad humana<sup>[24]</sup>. (iii) Nadie puede ser obligado a contribuir para que la presunción de inocencia que lo ampara, sea desvirtuada y sus silencios carecen de valor probatorio en forma de confesión o indicio de su responsabilidad<sup>[25]</sup>; (iv) durante el desarrollo del proceso o del procedimiento, la persona tiene derecho a ser tratada como inocente<sup>[26]</sup> y (v) la prueba necesaria para demostrar la culpabilidad debe tener suficiente fuerza demostrativa, más allá de toda duda razonable, la que, en caso de persistir, debe resolverse mediante la confirmación de la presunción. Las anteriores, son “*garantías constitucionales que presiden la potestad sancionadora de la administración y el procedimiento administrativo que se adelanta para ejercerla*”<sup>[27]</sup>.

29. La regla que ordena resolver las dudas razonables en favor del investigado (regla *in dubio pro reo*, *in dubio pro administrado*, *in dubio pro disciplinado*) es una consecuencia natural de la presunción constitucional de inocencia y constituye la contracara misma de la carga de la prueba que pesa sobre el Estado, a través de las entidades que ejercen el poder público. Así, no obstante que la norma constitucional no exija expresamente que las dudas razonables sean resueltas en beneficio de la persona investigada, se trata de una conclusión forzosa que resulta de constatar que, a pesar de los esfuerzos demostrados durante el desarrollo del procedimiento y en desarrollo del deber de instrucción integral, el Estado no cumplió la carga probatoria que le incumbía y, por lo tanto, no logró recaudar o aportar pruebas suficientes para desvirtuar la presunción de inocencia. Por lo tanto, la regla “*en caso de duda, resuélvase en favor del investigado*”, no es más que la confirmación de que la persona nunca ha dejado de ser inocente y, en el caso de sanciones de naturaleza administrativa, la no aplicación de esta regla, genera nulidad del acto administrativo<sup>[28]</sup>. Aunque la jurisprudencia constitucional haya precisado que, en tratándose de procedimientos administrativos, la presunción de inocencia no es un derecho absoluto<sup>[29]</sup> y se haya admitido, de manera excepcional, que el Legislador invierta la carga de la prueba de uno de los elementos de la responsabilidad, (el elemento subjetivo), a través de la previsión de presunciones de dolo y de culpa<sup>[30]</sup>, dichas medidas han sido sometidas al cumplimiento de rigurosas condiciones<sup>[31]</sup> y, en todo caso, se ha advertido que esta posibilidad se encuentra excluida para ciertos procesos, en particular, el proceso disciplinario, en donde debe operar plenamente la presunción de inocencia.

30. Las dudas que implican la decisión de archivo del asunto<sup>[32]</sup> o que conducen a proferir un fallo absolutorio, son las razonables u objetivas, es decir, aquellas que luego del desarrollo de la instrucción, surgen de un análisis conjunto de las pruebas obrantes en el expediente, presidido por la sana crítica y la experiencia. La duda razonable resulta cuando del examen probatorio no es posible tener *convicción racional* respecto de los elementos de la responsabilidad y, por lo tanto, no se cuenta con las pruebas requeridas para proferir una decisión condenatoria, que desvirtúe plenamente la presunción de inocencia<sup>[33]</sup>. Es decir que las dudas irrazonables, subjetivas o que se fundan en elementos extraprocesales, no permiten proferir una resolución favorable, cuando los elementos de la responsabilidad se encuentren debidamente probados en el expediente<sup>[34]</sup>. La certeza o convicción racional equivale a un estándar probatorio denominado de *convicción más allá de toda duda razonable*<sup>[35]</sup> por lo que, para poder ejercer el poder punitivo del Estado, no se requiere la certeza absoluta<sup>[36]</sup>, sino que las pruebas válidamente recaudadas demuestren la reunión de los elementos de la responsabilidad y, al respecto, no existan dudas derivadas de la insuficiencia probatoria o de contradicciones probatorias insuperables a partir del examen conjunto del expediente. (...)

## FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL

De lo anteriormente expuesto, Se puede concluir que no es posible tener la certeza con respecto a que vehículos fueron los que se abastecieron y que de acuerdo a la sentencia invocada, al no reunir unos elementos precisos tales como son la prueba necesaria; pese a que se conoce la ficha técnica del vehículo de placas PLACA OWI389 se presenta una duda que no permite al despacho determinar con grado de certeza de las fechas exactas, en días, meses y/o los periodos como tampoco el tipo de vehículo, ni la cantidad de combustible suministrada al mismo, lo cual genera una duda que deberá ser resuelta en favor de los aquí investigados.

### DAÑO PATRIMONIAL CAUSADO AL MUNICIPIO DE NEIVA DURANTE EL PERIODO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO No. 873 DE 20114

vehículos	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre	total
1) Vehículo de placas OWH-516	\$ 785.610	\$ 174.580							\$ 960.190
2) Vehículo de placas OWH-575	\$ 3.928.050	\$ 3.910.592							\$ 7.838.642
3) Vehículo Maquinaria Bombero M1	\$ 0	\$ 0	\$ 0						\$ 0
4. Vehículo de placas OWH-122	\$ 0	\$ 0							\$ 0
5) Vehículo de placas OWH-577	\$ 2.636.158	\$ 3.491.600							\$ 6.127.758
6. Vehículo máquina de bombero M5		\$ 0	\$ 0						\$ 0
7) Vehículo de placas HBL - 042	\$ 0	\$ 0	\$ 43.508	\$ 492.786	\$ 407.547	\$ 563.050	\$ 314.489	\$ 639.840	\$ 2.461.220
8) Vehículo máquina de bombero M7	\$ 134.708	\$ 0	\$ 1.076.196						\$ 1.210.904
9) Vehículo de placas OWH-121	\$ 0	\$ 0							\$ 0
10) Vehículo de placas OWH-579	\$ 3.928.050	\$ 3.491.600							\$ 7.419.650
11) Vehículo máquina de bomberos M8	\$ 0	\$ 0	\$ 0						\$ 0
12) Vehículo de placas OWI-552	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 104.682	\$ 270.273	\$ 439.834	\$ 536.585	\$ 434.522	\$ 1.785.896
13) Vehículo de placas OWI-477	\$ 0		\$ 0	\$ 106.548	\$ 230.854	\$ 97.999	\$ 0	\$ 1.177.726	\$ 1.613.127
14) Vehículo de placas NVU-194	\$ 1.041.480	\$ 2.430.120							\$ 3.471.600
15) Vehículo de placas NVU-197	\$ 416.592								\$ 416.592
16) Vehículo de placas NVU-195	\$ 2.169.750	\$ 2.603.700	\$ 1.301.850						\$ 6.075.300
17) Vehículo máquina de bomberos M9	\$ 0	\$ 0	\$ 55.292						\$ 55.292
18) Vehículo de placas OWH-781		\$ 1.265.705							\$ 1.265.705
19) Vehículo de placas OWI-493		\$ 55.168							\$ 55.168
20) Vehículo de placas NVU-199		\$ 2.395.404							\$ 2.395.404
21) Vehículo de placas NVU-198		\$ 1.249.776							\$ 1.249.776
22) Vehículo de placas NVU200		\$ 1.128.270							\$ 1.128.270
23) Vehículo de placas NVU201		\$ 694.320							\$ 694.320
24) Vehículo de placas OWI232		\$ 349.160							\$ 349.160
25) Vehículo de placas OWI600			\$ 4.528						\$ 4.528
26) Vehículo de placas OWI550			\$ 0						\$ 0
27) Vehículo de placas OWI462			\$ 239.733						\$ 239.733
28) Vehículo de placas OWI389	\$ 0								\$ 0
<b>totales de los mes</b>	<b>\$ 15.040.398</b>	<b>\$ 23.239.995</b>	<b>\$ 2.721.107</b>	<b>\$ 704.016</b>	<b>\$ 908.674</b>	<b>\$ 1.100.883</b>	<b>\$ 851.074</b>	<b>\$ 2.252.088</b>	<b>\$ 46.818.236</b>

Control Fiscal al Servicio de Todos y del Medio Ambiente

RC-F-78/VB/24-10-2022

## FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL

MES	TOTAL CANCELADO EN EL PERIODO	DETRIMENTO PATRIMONIAL EN EL PERIODO
	\$42.332.040	\$ 15.040.398
	\$45.051.325	\$ 23.239.995
	\$39.641.717	\$ 2.721.107
	\$18.796.843	\$ 704.016
	\$10.645.921	\$ 908.674
	\$14.494.943	\$ 1.100.883
	\$16.731.102	\$ 851.074
	\$12.304.600	\$ 2.252.088
<b>TOTALES</b>	<b>\$199.998.491</b>	<b>\$ 46.818.235</b>

Entonces hasta este momento procesal y después de realizar un análisis riguroso de los hechos a la luz de unos criterios técnicos es necesario depurar la cuantificación del daño consignada en el auto de imputación determinando que en la etapa de ejecución del Contrato Estatal de Prestación de Servicios No. 873 del 30 de abril de 2014, se causó un detrimento patrimonial al erario del Municipio de Neiva, por la suma de **CUARENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS MCTE (\$46.818.235.00)** sin indexar

### DE LA GESTIÓN FISCAL Y DE LA CONDUCTA:

Una vez establecido lo relativo al daño, es momento para seguir con el examen propuesto en la ley 610 de 2000, con el objeto de establecer si hay lugar para deducir responsabilidad fiscal respecto de los vinculados a esta actuación, para lo cual se analizará la conducta de los mismos, previo análisis del concepto de culpa en materia fiscal.

Al referirnos a la conducta la conducta, ineludiblemente hacemos referencia a las acciones atribuidas a las personas naturales de carácter público o, las jurídicas o naturales del régimen privado, que tengan a cargo el desarrollo de la gestión fiscal, entendida esta, en los términos establecidos en el artículo 3 de la Ley 610 de 2000.<sup>253</sup>

No obstante, lo anterior, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley 610 de 2000, las personas que "con ocasión" de la gestión fiscal ocasionen un detrimento patrimonial al Estado, también son objeto del reproche fiscal. Dicha expresión ha sido interpretada por la Corte Constitucional en la Sentencia 840 de 2001 M.P. Dr. JAIME ARAUJO RENTERÍA, como los actos que "...comporten una relación de conexidad próxima y necesaria para con el desarrollo de la gestión fiscal..."

En consecuencia, la conducta que interesa examinar a la hora de determinar la existencia o no de la Responsabilidad Fiscal, es aquella realizada por una persona natural o jurídica, pública o privada, a título de **culpa grave o de dolo** y que tenga el dominio de la gestión fiscal o tenga una conexidad próxima y necesaria con ella.

Ahora bien, y como se ha mencionado anteriormente, la conducta sobre la que se califica el daño es la gravemente culposa o la dolosa cometida por el agente que realice gestión fiscal<sup>254</sup>. Respecto a la culpa grave, y de acuerdo con la decisión adoptada por la Corte Constitucional, debe remitirse a lo establecido en la ley civil.

<sup>253</sup> "Gestión fiscal. Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales."

<sup>254</sup> Sentencia C-619 de 2002, proferida por la corte constitucional la cual declaró la inexequibilidad de la culpa leve como base de la Responsabilidad Fiscal.

**FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL**

La primera define la culpa grave como aquella que: *"consiste en no manejar los negocios ajenos con aquel cuidado que aun las personas negligentes o de poca prudencia suelen emplear en sus negocios propios"*.<sup>255</sup>

La doctrina especializada en el tema de la responsabilidad fiscal ha señalado que existe culpa fiscal, es decir culpa grave, cuando el agente, actúa en contravía de los principios de la gestión fiscal<sup>256</sup>, o de los principios de la función pública<sup>257</sup>, al exponer lo siguiente:

*"En tal sentido hemos considerado que en lo relativo a la determinación de la responsabilidad fiscal, la culpa se concreta en la violación de tales principios o en la violación de los principios rectores de la responsabilidad administrativa, considerando además que los encargados de tal gestión tienen la carga probatoria de acreditar la diligencia y cuidado en el desarrollo de la misma"*.<sup>258</sup>

Igualmente, se ha indicado al respecto que, no basta con la simple violación de los Principios Constitucionales, de la gestión fiscal y de la función administrativa, ya que además debe verificarse el incumplimiento de un deber legal directo, al señalar que:

*"La culpa fiscal implicará siempre la violación de los principios de gestión fiscal, pero la determinación de la misma exigirá siempre, identificar una norma imperativa que imponga un deber de conducta al gestor fiscal, norma cuyo incumplimiento permitirá determinar con certeza la existencia de culpa fiscal"*.<sup>259</sup>

Por lo anterior, resulta claro para esta despacho, que la culpa en materia de responsabilidad fiscal plantea dos asuntos, por un lado la determinación del incumplimiento de un deber objetivo (establecido en la ley) por parte del agente fiscal, según lo dispuesto en los artículos 6, 90 y 123 de la Constitución Política, los cuales prescriben la responsabilidad de los funcionarios públicos, estudio que además debe realizarse bajo el criterio principalista dispuesto en la Norma Superior en los artículos 209 y 267, respecto de los principios fiscales y de la función pública. Por otra parte, supone el examen del contenido volitivo decantado en el gestor fiscal, el cual está condicionado tanto por la estructura y conocimientos que este posee, como por la exteriorización de su comportamiento.

Ahora bien, en lo que respecta al dolo, este ha sido entendido como la intención positiva de infligir un daño.

Así las cosas, tenemos que a la hora de probar la culpa grave en el proceso de responsabilidad fiscal debemos identificar la norma desatendida por el sujeto pasivo del proceso fiscal, como primera medida, para posteriormente realizar una valoración respecto del grado de intensidad que implica tal inobservancia a fin de establecer si esta vulnera la atención que un hombre de cuidado debe de tener en sus propios negocios como medida comparativa.

Por otro lado, la prueba del dolo se encuentra condicionada al establecimiento de la existencia del elemento volitivo, o intencional obrante en el individuo causante del daño, y del elemento cognitivo o de conocimiento de la ilicitud de su obrar, para que proceda la calificación de la conducta del presunto responsable fiscal a título de dolo.

Así mismo, debemos tener en cuenta el artículo 118 de la Ley 1474 de 2011, que estructura y señala a manera de presunción, algunas conductas constitutivas de dolo y de culpa grave, aclarando que tales presunciones no son taxativas, y que habrá eventos que no estén señalados en la norma y de los cuales se pueda presumir dolo o culpa grave.

<sup>255</sup> Artículo 63 del Código civil.

<sup>256</sup> El inciso 3 del artículo 267 de la Constitución Nacional, señala como principio de la Gestión Fiscal la eficiencia, la economía, la equidad y la valoración de los costos ambientales.

<sup>257</sup> Artículo 209 de la Constitución Política, desarrollados por el Artículo 3 del CCA.

<sup>258</sup> RODRIGO NARANJO, Carlos Ariel, y CÁRDENAS, Erick. *Procesos de Responsabilidad de Competencia de las Contralorías, serie borradores de investigación, Universidad del Rosario, Bogotá, 2002. Págs. 48 y 49.*

<sup>259</sup> RODRIGO NARANJO, Carlos Ariel; CÁRDENAS, Erick y NARANJO GÁLVEZ, Rodrigo. *Cuatro Tesis Sobre Responsabilidad Fiscal-El Concepto de Culpa en la Responsabilidad Fiscal. Revista Sínderesis No. 7. Ed. Auditoría General de la República. Págs. 25-26.*

Se procederá, entonces en el siguiente acápite a la evaluación del compromiso de responsabilidad de los Presuntos Responsables Fiscales involucrados a la luz de las concepciones jurídicas referidas y a las probanzas que figuren en el sumario, con el fin de determinar si las actuaciones adelantadas por los sujetos procesales vinculados dentro del proceso contractual, se enmarcan como acciones propias de Gestores Fiscales y la calificación del grado de culpabilidad atribuido a cada uno de ellos en razón a las acciones desplegadas.

### DE LA CONDUCTA Y EL NEXO CAUSAL:

El artículo 5° de la Ley 610 de 2000, dispone que el daño, la conducta dolosa o gravemente culposa y el nexo causal, son requisitos necesarios, para deducir la responsabilidad fiscal respecto a una persona natural, o jurídica, de origen privado, que ejerza funciones de gestión fiscal.

Sobre el nexo causal se ha dicho que este "... consiste en la imputación de un resultado a la conducta o acción humana bien sea con fundamento en factor subjetivo de atribución (culpa o dolo) o con base en el riesgo."<sup>260</sup>

Tenemos, entonces, que este se refiere a la relación causal que se predica entre la conducta y el daño, la cual puede ser, no solo de origen fáctico, sino que también puede darse en el plano jurídico. Esto en la medida que la producción de un resultado no sólo se determina mediante la realización de una acción positiva en el mundo exterior, sino que también puede ser producto de una manifestación intelectual que proyecta sus resultados mediante la modificación del mundo sensible.

Así mismo, la causa de un resultado no solo es atribuible al ejercicio de una acción positiva o intelectual, sino que también puede producirse por la omisión de una atribución jurídica por parte del obligado de la misma, la cual trae como consecuencia la producción del resultado lesivo del daño.

El nexo causal, a lo largo de su desarrollo dogmático y jurisprudencial, ha tratado de ser explicado a través de diferentes teorías dentro de las cuales se cuenta como las más influyentes: i) la teoría de la equivalencia de las condiciones<sup>261</sup>; ii) la teoría de la causa próxima; iii) la teoría de la causalidad adecuada<sup>262</sup> y iv) la teoría de la imputación objetiva, siendo la más aplicada en la actualidad, para los casos de responsabilidad civil contractual y extracontractual, la teoría de la causalidad adecuada.

Esta última teoría, al igual que la equivalencia de las condiciones, toma en cuenta todas las condiciones que pudieron originar el daño, para luego mediante la aplicación de las reglas de la experiencia y de la sana crítica, así como la aplicación de los criterios de razonabilidad y proporcionalidad, establecer de manera argumentada, cuál de todas estas, resulta la más adecuada para la producción del daño<sup>263</sup>.

No obstante, en la medida que los resultados provenientes de la omisión no pueden ser explicados por la inacción, ya que la transformación física no puede provenir de una no acción pura<sup>264</sup>, debe predicarse,

<sup>260</sup> Parra Gúzman, M. F. (2010). *Responsabilidad civil*. Bogotá D.C.: Ed. Ediciones Doctrina y Ley. p. 156.

<sup>261</sup> "Según esa teoría, todos los elementos que han condicionado el daño son equivalentes (Corte de Casación, 1° Sala Civil, 2 de Julio de 2002. Bull. Civ. I, N° 182). Faltando cualquiera de ellos, el daño no se habría producido. Por lo tanto, si todos son condiciones del daño, todos son causa del mismo. La causa es, entonces, toda condición sine qua non: eliminada la causa, la consecuencia desaparece" (Le Tourneau. P. (2004). *La responsabilidad civil*. (J. Tamayo Jaramillo, Trad.) Bogotá D.C.: Legis. p. 79).

<sup>262</sup> "... hay causalidad adecuada cuando una condición es por naturaleza, en el curso habitual de las cosas y según la experiencia de la vida, capaz de producir el efecto que se ha realizado." (Ibidem, 82).

<sup>263</sup> Según los señala el doctor Javier Tamayo, dicha tesis sería la preferida en su aplicación tanto en la jurisdicción ordinaria, como en la contenciosa administrativa al señalar que "En el fallo de septiembre 13 de 2002, la Corte, en un caso de responsabilidad acoge sin reserva la teoría de la causalidad adecuada. Según lo visto al analizar la prueba del nexo causal en la responsabilidad médica del Estado, el Consejo de Estado en forma reiterada también aplica la misma teoría, de donde puede colegirse que tanto en derecho civil como en administrativo es esa la teoría dominante." (Tamayo Jaramillo, J. (2013). *Tratado de responsabilidad civil (Vol. I)*. Bogotá: Legis. p. 393)

<sup>264</sup> Sobre este asunto puede verse la Sentencia del Consejo de Estado del 19 de noviembre de 2015, en la cual se señala al respecto lo siguiente: "Si se tiene en cuenta que la comprensión mayoritaria —aunque deba darse cuenta de la existencia de pareceres discrepantes— niega que las omisiones puedan ser causa, en un sentido estrictamente natural u ontológico, de un resultado, como lo han señalado, por vía de ejemplo, MIR PUIG y JESCHECK, de la siguiente manera: "resulta imposible sostener que un resultado positivo pueda haber sido causado, en el sentido de las ciencias de la naturaleza, por un puro no hacer (ex nihilo nihil fit)" (énfasis en el texto original), sostiene aquí; "La causalidad, como categoría del ser, requiere una fuente real de energía que sea capaz de conllevar un despliegue de fuerzas, y ello falta precisamente en la omisión ("ex nihilo nihil fit)", afirma éste. Cfr. Oriol Mir Puigpelat. cit., pp. 241-242. Sin embargo, la tantas veces aludida distinción categorial

**FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL**

en estos casos, que la relación entre la conducta y el daño, se da por medio de la imputación o atribución jurídica de un resultado y no mediante el examen del hecho físico productor del resultado, ya que en este caso no existe una acción física. Así, en todo caso, ya sea producto de una acción o de una omisión, debe establecerse que la misma es el origen del daño, ya como condición adecuada o como imputación de la omisión, para poderse deducir responsabilidad fiscal respecto al presunto responsable, siendo imposible fallar en contra de este cuando tal elemento carezca de demostración.

**SOBRE EL ANÁLISIS DE LA CONDUCTA Y EL NEXO CAUSAL RESPECTO DE LOS IMPLICADOS EN ESTA ACTUACIÓN**

Presentado el marco dogmático de estos temas dentro del proceso de responsabilidad, procede el Despacho a analizar la conducta desplegada por parte de los implicados en esta actuación y el nexo causal establecido entre sus actuaciones u omisiones y el daño producido.

Una vez revisado el acervo probatorio, el Despacho pudo establecer que la ejecución del contrato de prestación de servicios suscrito entre el Municipio de Neiva e Inversiones Flota Huila S.A. (ya desvinculada), a pesar de los pormenores del hallazgo Fiscal No. 013 de 2016, como el del auto de apertura, como el de imputación, se examinaron cada uno de los abastecimientos que se reportaron en el transcurso de la fase de ejecución del contrato, en aras de determinar si dichos suministros excedieron la capacidad máxima del tanque de combustible; si los automotores fueron abastecidos con el combustible indicado conforme a las especificaciones técnicas; si se pagaron los precios estipulados en el contrato; si se suministró combustible a vehículos que no hacían parte del parque automotor del Municipio de Neiva; si se suministró combustible a vehículos que habían sido dados de baja o se encontraban averiados, en mal estado o fuera de funcionamiento en la fase de ejecución contractual; si se suministró combustible a un mismo vehículo automotor el mismo día y con diferentes contratos de suministro o de prestación de servicios; si se suministró combustible a vehículos automotores cuando no tenían asignadas tareas o no se registró su salida de los parqueaderos en los que se encuentran ubicados; si se facturaron y pagaron servicios no prestados; si se suministró combustible los fines de semana y feriados; y finalmente establecer si la documentación que reposa como soporte de ejecución contractual es verás.

Queda entonces suficiente demostrado la obligación que tienen y que, para la vigencia del 2014, periodo durante el cual ocurrieron los hechos generadores de daño patrimonial al Estado, tenían como obligaciones estipuladas dentro del contrato de prestación de servicio No.873 del 30 de abril del 2014 velar por el desarrollo del mismo y actividades que comprenden una labor ejecutante de análisis de abastecimiento con combustible indicado conforme a las especificaciones técnicas de coordinación, supervisión apoyo a la supervisión y asistencia que constituyen gestión fiscal en los términos del artículo 3° de la Ley 610 de 2000, claramente atribuida a los señor JORGE EDUARDO MARIÑO INDABURU y CARLOS ARTURO MOTTA GUTIÉRREZ.

Conforme a lo expuesto, la Secretaria de General, para el año 2014, tenían a su cargo la dirección y manejo del contrato en referencia, conforme las normas vigentes, le corresponde garantizar el correcto y oportuno abastecimiento de los vehículos que estaban a cargo del municipio de Neiva, con el objeto de evitar irregularidades.

En esos términos, este Despacho procede a examinar de manera individual cada una de las conductas que realizaron los vinculados a la actuación junto con las pruebas aportadas durante el presente proceso, incluyendo, aquellas aportadas con posterioridad a la imputación de responsabilidad fiscal,

*entre causalidad e imputación permite explicar, precisamente, de forma mucho más coherente que si no se parte de la anotada diferenciación, la naturaleza del razonamiento que está llamado a efectuar el Juez de lo Contencioso Administrativo cuando se le llama a dilucidar si la responsabilidad del Estado debe quedar comprometida como secuela no ya de una actuación positiva, sino como consecuencia de una omisión de la entidad demandada, pues aunque se admita que dicha conducta omisiva fenomenológicamente no puede dar lugar a la producción de un resultado positivo —de un daño—, ello no significa, automáticamente, que no pueda generar responsabilidad extracontractual que deba ser asumida por el omitente. Pero esa cuestión constituirá un asunto no de causalidad, sino de imputación.” (Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección A; C. P. Dra.: Marta Nubia Velásquez Rico, proferida el 19 de noviembre de 2015; Radicación Número: 25000-23-26-000-2003-01435-02(33967).*

**Control Fiscal al Servicio de Todos y del Medio Ambiente**

RC-F-78/V8/24-10-2022

para así calificar su conducta en relación con los hechos generadores de daño patrimonial al Estado. Veamos:

**JORGE EDUARDO MARIÑO INDABURU**, identificado con C.C. 79.292.533 de Bogotá D.C. (Cundinamarca)<sup>265</sup> en calidad de Secretario de Despacho asignado a la Secretaría General del Municipio de Neiva, para la época de los hechos<sup>266</sup> código y grado 020-03, de acuerdo al Decreto No. 1173 del 29 de octubre de 2013 (F.299-300), el Acta de Posesión de fecha 29 de octubre de 2013 (F.301).

Con la valoración probatoria realizada y solicitada a los diferentes concesionarios, como información técnica de los vehículos, certificando de la capacidad de almacenamiento de combustible de los vehículos investigados, dentro de este proceso en referencia, en donde se da cuenta de las irregularidades en la etapa de ejecución del Contrato No. 873 de 2014, suscrito entre el Municipio de Nieva y la empresa Inversiones Flota Huila, las cuales fueron detalladas en el acápite del daño de la presente providencia, ascendentes a la suma de (\$46.818.235), indexado, teniéndose como probada tal suma como daño patrimonial al Estado.

Respecto a las obligaciones las cuales fueron relacionadas En calidad de Interventor del Contrato de Prestación de Servicios No. 873 del 30 de abril de 2014<sup>267</sup>, a través de la *CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA – INTERVENTORÍA*<sup>268</sup>: La interventoría será ejercida por el Secretario General del Municipio de Neiva o a quien designe, y será la encargada de velar por el contrato técnico sobre la ejecución del objeto del contrato y la correcta aplicación de la estipulaciones del mismo, de lo cual se dará aviso oportuno al CONTRATISTA al igual que cualquier cambio que en este sentido se produzca y quien actuara en coordinación con el Jefe de contratación para el cumplimiento del objeto. del citado contrato (F.24 IP 002-2017), de modo que además de cumplir con verificar que el contratista cumpliera a cabalidad con sus obligaciones contractuales, también debía cumplir con las obligaciones consignadas en el contrato en mención, como también en el Manual de Contratación. Subrayado es propio.

Como también Reposan en el expediente, certificados de supervisión para que se efectuaran los pagos del contrato mes a mes, suscritos por el señor JORGE EDUARDO MARIÑO INDABURU (F.94 - 96, 145 - 147, 189 - 191 carpeta 1), (228 - 233, 272 - 275, 300 - 306, 338 - 341, 359 - 362, carpeta 2), donde textualmente se indica en el punto 1.1.: *“En virtud del objeto contratado, y revisado el informe presentado por el contratista y una vez revisados los soportes de autorización de gasolina firmados por el Secretario General se evidencia que durante el periodo ... al ..., el contratista INVERSIONES FLOTA HUILA S.A. viene desarrollando las actividades que se derivan del contrato Nro. 873 de 30 / 04 / 2014 revisando que el contratista INVERSIONES FLOTA HUILA S.A. cumplió con las actividades del contrato.”*

Es claro que el investigado omitió su deber y no ejerció una adecuada supervisión, dado que, a pesar de las irregularidades aquí cuestionadas, estos informes aseveran que los soportes de autorización de gasolina fueron revisados y firmados por el Secretario General.

Así mismo, en Copia de Acta de Terminación del Municipio de Nieva fechado el 24 de diciembre del 2014, vista a folio 1704 - carpeta 9 - PRF 007-2017, se determinó que se cumplió a cabalidad el objeto contractual. Suscrito el señor JORGE EDUARDO MARIÑO INDABURU Secretario General y demás.

De igual manera, en copia de Acta de Liquidación del contrato del Municipio de Neiva (F.1701 al 1703 carpeta 9 - PRF 007-2017), se dejó constancia que, según los informes de actividades ejecutadas, es decir, los acabos de mencionar, el contratista cumplió con sus obligaciones contractuales y adicionalmente señalan que durante la ejecución del contrato no surgieron situaciones o coyunturas que pudieran generar desequilibrios económicos. acta suscrita por el señor JORGE EDUARDO MARIÑO INDABURU Secretario General.

<sup>265</sup> Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía, Folio 448 Cuaderno No. 3 Indagación Preliminar.

<sup>266</sup> Fotocopia del Decreto No. 1773 del 29 de octubre de 2013, "Por el cual se acepta una renuncia y se hace un nombramiento" y Acta de Posesión No. 288 del 29 de octubre de 2013 Folios 299 a 301 Cuaderno No. 2. Indagación Preliminar.

<sup>267</sup> Copia del Contrato de Prestación de Servicios No. 873 del 30 de abril de 2014, folio 21 al 25 carpeta uno (1) I.P. No.002-2017

<sup>268</sup> CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA – INTERVENTORÍA, folio 68 I.P.009-2017 - Carpeta 1



**FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL**

En la versión libre del señor MARIÑO INDABURU, se señaló: "(...) Una vez revisada la documentación correspondiente al contrato, se procedía a encargar a dos servidores del despacho de la Secretaría general, el apoyo a la supervisión del contrato, una persona técnica y un abogado. ... Sólo procedía a la firma de cualquier acto administrativo correspondiente a dichos contratos previo a la revisión y verificación por parte de los anteriores servidores, en quienes me apoyé, conocedor de sus capacidades e idoneidad profesional. ... Los servidores que apoyaban dicha tarea, tanto el técnico como el abogado, realizaban los procedimientos inherentes al apoyo de la supervisión acorde a las obligaciones del contrato, entre ellas constatar la capacidad y periodicidad del tanqueo de los vehículos, la propiedad de la administración municipal, el estado de funcionamiento, la clase de combustible ACPM o Gasolina, etc. ... Señalar también, que el proceso de supervisión contó con la asesoría, acompañamiento y apoyo de dos servidores vinculados al municipio, con amplios conocimientos en la materia, quienes me asesoraban en el trámite de verificación del cumplimiento del contrato de suministro de combustibles, verificando minuciosamente el cumplimiento del objeto del contrato, ..."

No puede el investigado alegar que su obrar fue diligente y que actuaba con base en lo que concluía su apoyo en la supervisión, ya que la calidad de supervisor recaía exclusivamente en él y no en los otros dos funcionarios, que actuaban como apoyo, razón por la cual no puede desligarse de su responsabilidad. Es necesario recalcar que la supervisión fue asignada por la Cláusula Décima Tercera del Contrato de Prestación de Servicios No. 873 del 30 de abril de 2014 (Folio 24 I.P.), al Secretario General del Municipio de Neiva, es decir, al señor JORGE EDUARDO MARIÑO INDABURU, para la época de los hechos.

Queda demostrado que el señor JORGE EDUARDO MARIÑO INDABURU, omitió sus deberes contractuales y legales, ya que no cumplió con su deber de control y vigilancia y por ende debió advertir de la irregular ejecución contractual consistente en: a) Que los vehículos que prestaban sus servicios a la Secretaría de Vías e Infraestructura y por los cuales se facturó servicio de combustible, nunca se abastecieron en la Estación de Servicio Flota Huila, con los recursos asignados al Contrato de Prestación de Servicios No. 873 del 30 de abril de 2014, teniendo en cuenta que no tenían asignadas tareas o no se registró su salida de los parqueaderos en los que se encuentran ubicados, tal como quedó descrito en el acápite de daño; b) Vehículos que fueron abastecidos excediendo la capacidad máxima de combustible según lo reportado en la ficha técnica respectiva; c) Automotores que fueron abastecidos con el combustible no indicado conforme a las especificaciones técnicas. d) Se suministró combustible a un mismo vehículo automotor el mismo día y con diferentes contratos de suministro o de prestación de servicio.

Se puntualiza que el señor MARIÑO INDABURU, fungía como supervisor y que por ello debía de realizar seguimientos al contrato referente a lo administrativo, financiero, contable y jurídico, tal como lo estipula el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 y al expedir certificación (actas de supervisiones) de cumplimiento, demuestra un actuar imprudente y negligente, ocasionando detrimento patrimonial al municipio de Neiva, operando en contravía a lo consagrado en el artículo 84 de la ley 1474 de 2011, así:

*"FACULTADES Y DEBERES DE LOS SUPERVISORES Y LOS INTERVENTORES. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.*

*Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.*

*PARÁGRAFO 1o. El numeral 34 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002 quedará así:  
No exigir, el supervisor o el interventor, la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, o certificar como recibida a satisfacción, obra que no ha sido ejecutada a cabalidad. También será falta gravísima omitir el deber de informar a la entidad contratante los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente el incumplimiento.*

*PARÁGRAFO 2o. Adiciónese la Ley 80 de 1993, artículo 8o, numeral 1, con el siguiente literal:*

**Control Fiscal al Servicio de Todos y del Medio Ambiente**

RC-F-78/V8/24-10-2022

**FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL**

*k) El interventor que incumpla el deber de entregar información a la entidad contratante relacionada con el incumplimiento del contrato, con hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato.*

*Esta inhabilidad se extenderá por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que así lo declare, previa la actuación administrativa correspondiente. (...)"  
Negrilla fuera de texto.*

De la misma forma, es importante resaltar el artículo el artículo 83 y 118 literal c) de la Ley 1474 de 2011 y de las normas que regulan la contratación estatal, los cuales establecen, por un lado, en materia contractual, atender los principios y postulados de la contratación, por el otro evitar el daño al patrimonio y cumplir los fines del Estado.

Entrando a analizar el aspecto subjetivo de la responsabilidad fiscal, se pone de presente la definición del Código Civil en materia de culpa grave y dolo, así:

*"ARTICULO 63. CULPA Y DOLO. La ley distingue tres especies de culpa o descuido.*

*Culpa grave, negligencia grave, culpa lata, es la que consiste en no manejar los negocios ajenos con aquel cuidado que aun las personas negligentes o de poca prudencia suelen emplear en sus negocios propios. Esta culpa en materias civiles equivale al dolo.*

*....  
El dolo consiste en la intención positiva de inferir injuria a la persona o propiedad de otro."*

El artículo 4 de la ley 610 de 2000, que determina el objeto de la responsabilidad fiscal, tiene en consideración que el daño causado al patrimonio público es "...consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal...".

Con relación al dolo, se da cuando el servidor público o el particular en el manejo o administración de recursos públicos, con conocimiento y comprensión realizan intencionadamente actos tendientes a afectar el patrimonio público. De otra parte, la culpa grave como lo ha descrito la norma se da cuando el servidor público o el particular en el manejo o administración de recursos públicos no son manejados con aquel cuidado que aún las personas negligentes o de poca prudencia suelen emplear en sus negocios propios.

Tanto en el dolo como en la culpa grave, tendrán que analizarse las funciones del gestor fiscal, los fundamentos generadores de responsabilidad, el dolo, la negligencia, imprudencia y la falta de experticia, mirados desde la connotación de servidores públicos o colaboradores de la administración, a fin de establecer el carácter subjetivo cualificado que se exige para comprometer la responsabilidad en el proceso fiscal, así las cosas es claro que la interventoría, tenía bajo su responsabilidad el control y seguimiento a la ejecución de la obra por parte del contratista, por lo que al fallar su actuación generó un detrimento patrimonial al Estado y en consecuencia el no cumplimiento de los fines esenciales del mismo.

Ahora bien la gestión fiscal es el elemento vinculante y determinante de las responsabilidades inherentes al manejo de fondos y bienes del Estado por parte de los servidores públicos y de los particulares, así lo plasmó la Corte Constitucional en la Sentencia C-840 de 2001 con ponencia del Magistrado JAIME ARAUJO RENTERIA, en la cual se puntualiza que "Como bien se aprecia, se trata de una definición que comprende las actividades económicas, jurídicas y tecnológicas como universo posible para la acción de quienes tienen la competencia o capacidad para realizar uno o más de los verbos asociados al tráfico económico de los recursos y bienes públicos, en orden a cumplir los fines esenciales del Estado conforme a unos principios que militan como basamento, prosecución y sentido teleológico de las respectivas atribuciones y facultades. Escenario dentro del cual discurren, entre otros, el ordenador del gasto, el jefe de planeación, el jefe jurídico, el almacenista, el jefe de presupuesto, el pagador o tesorero, el responsable de la caja menor, y por supuesto, **los particulares que tengan capacidad decisoria frente a los fondos o bienes del erario público puestos a su cargo.** Siendo patente que en la medida

**FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL**

en que los particulares asuman el manejo de tales fondos o bienes, deben someterse a esos principios que de ordinario son predicables de los servidores públicos, al tiempo que contribuyen directa o indirectamente en la concreción de los fines del Estado". (Negrilla propia para en caso en estudio).

El artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 menciona: "Supervisión e interventoría contractual. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

... La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos."

De los ELEMENTOS DE LA RESPONSABILIDAD FISCAL de Conducta dolosa o gravemente culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal, la encontramos en LEY 1474 DE 2011 en su Artículo 118.

(...)

Se presumirá que el gestor fiscal ha obrado con culpa grave en los siguientes eventos:

(..)

c) Cuando se haya omitido el cumplimiento de las obligaciones propias de los contratos de interventoría o de las funciones de supervisión, tales como el adelantamiento de revisiones periódicas de obras, bienes o servicios, de manera que no se establezca la correcta ejecución del objeto contractual o el cumplimiento de las condiciones de calidad y oportunidad ofrecidas por los contratistas; (...).

Vista lo anterior, es claro que el señor JORGE EDUARDO MARIÑO INDABURU., dentro del desarrollo del objeto contractual investigado, en su condición de Secretario General del Municipio de Neiva, del Contrato de Prestación de Servicios No.873 del 30 de abril de 2014, en su calidad de supervisor en el marco de la ejecución contractual reprochada en su condición de gestor fiscal, pues es era el encargado de vigilar el desarrollo del contrato de exigirle al apoyo de supervisión, al contratistas y demás, que se ejecutara lo contratado, con las características, la calidad y la cantidad establecidas en los mismos, sin embargo su labor fue cuidar y proteger la destinación adecuada y el uso de recursos públicos ejecutados por el contratista, pues desde el inicio fue lo que direcciono y ejecuto el contrato de suministro de combustible, mediante facturas iniciaron a pagar el combustible con mayor capacidad de la establecida para cada uno de los vehículos investigados y de la misma forma a vehículos que estaban fuera de servicio, como también a vehículos que no pertenecían al parque automotor del municipio de Neiva; en su condición de gestor fiscal estaba obligado a comunicar todos los inconvenientes presentados y evidenciados durante su gestión y tomar los correctivos necesarios o dejar las constancias correspondientes y así evitar la configuración del daño, pues estos recursos se hubiesen podido invertir correctamente y evitar el detrimento fiscal que hoy nos ocupa, consumo de combustible mayor al de la capacidad máxima establecida para cada vehículo

En este orden de ideas no le cabe duda a este operador jurídico de la condición de gestor fiscal en tanto se desempeñó en las referidas calidades para la época del hecho investigado, conforme la Ley 610 de 2000 y LEY 1474 DE 2011 en su Artículo 118.

Por lo que el aquí investigado dejó de realizar una conducta a la cual estaba obligado y no empleó la diligencia necesaria para evitar un resultado dañoso.; lo que produjo un daño patrimonial al Estado por un valor de SESENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTE Y SEIS PESOS MCTE (\$65.205.226) M/CTE. Indexado, por lo tanto, su conducta es a título de culpa Grave. Bajo la presunción establecida en el literal c del artículo 118 de la ley 1474 de 2011

**FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL**

**CARLOS ARTURO MOTTA GUTIÉRREZ**, identificado con C.C. 12.122.521 de Neiva (Huila)<sup>269</sup> según certificación expedida por la Secretaría General del Municipio de Neiva, ostentó la calidad de contratista de acuerdo al Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 210 del 21 de enero de 2014, cuyo objeto fue realizar actividades de apoyo y control en la distribución y utilización de los recursos materiales y presupuestales asignados a la Secretaría General, así como apoyar las diferentes actividades administrativas que sean de competencia de la misma (F.450 IP).

Adicionalmente, mediante oficio de fecha 30 de abril de 2014, fue designado para ejercer el Apoyo a la Supervisión del Contrato Estatal de Prestación de Servicios No. 873 del 30 de abril de 2014<sup>270</sup> y ejecuto tal labor, por lo que expidió certificados de supervisión para que se efectuaran los pagos del contrato (F.94-96, 145-147, 189-191, 228-230, 300-303, 338-341, 359-362 PRF), el cual no ejecuto debidamente el apoyo a la supervisión del contrato en referencia lo que contribuyó al daño patrimonial.

Tal afirmación cobra fuerza de conformidad con la valoración probatoria realizada y solicitada a los diferentes concesionarios, como información técnica de los vehículos, certificando de la capacidad de almacenamiento de combustible de los vehículos investigados, dentro de este proceso en referencia. en donde se da cuenta de las irregularidades en la etapa de ejecución del Contrato No. 873 de 2014, suscrito entre el Municipio de Neiva y la empresa Inversiones Flota Huila, las cuales fueron detalladas en el acápite del daño de la presente providencia, ascendentes a la suma de (\$65.205.226) Indexado. teniéndose como probada tal suma como daño patrimonial al Estado.

En la versión libre rendida por el señor MOTTA GUTIÉRREZ (F.523-524 PRF), éste manifestó que "(...) El contratista encargado del suministro de los combustibles tenía la relación de los vehículos y una vez conocida la orden de suministro diligenciada, despachaba el combustible y mensualmente procedía a presentar de forma detallada la cuenta con el total de los consumos efectuados, con los correspondientes recibos y tirillas, información que era recibida por el personal de apoyo designado, para la correspondiente verificación y análisis, y una vez analizada se procedía a suscribir y se pasaba para la firma del supervisor, en este caso el Secretario general. Quienes efectuábamos el apoyo a la supervisión realizábamos los procedimientos de constatar la capacidad y periodicidad del tanqueo de los vehículos, la propiedad de la administración municipal, el estado de funcionamiento, la clase de combustible, ..."

La Ley 80 de 1993, en su artículo 3°, establece:

*"Artículo 3°.- De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.*

*Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones. (...)*

*Artículo 23°.- De Los Principios de las Actuaciones Contractuales de las Entidades Estatales. Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo."*

Como se puede apreciar, a la luz de la Ley 80 de 1993, el deber del señor CARLOS ARTURO MOTTA GUTIÉRREZ, como contratista, le significaba colaborar los intereses del Municipio de Neiva, de tal forma que se garantizara el logro de sus fines.

En consecuencia, podemos determinar razonablemente que el señor MOTTA GUTIÉRREZ en su condición de colaborador de la administración como contratista, tenía la obligación de apoyar en el

<sup>269</sup> Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía, Folio 449 Cuaderno No. 3 Indagación Preliminar.

<sup>270</sup> Fotocopia del oficio de 30 de abril de 2014, por el cual se designa al señor CARLOS ARTURO MOTTA GUTIÉRREZ, como apoyo a la Supervisión del Contrato Estatal de Prestación de Servicios No. 873 del 30 de abril de 2014, Folio 36 Cuaderno No. 1 Indagación Preliminar.

## FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL

control y seguimiento del contrato además de cumplir con las obligaciones adquiridas con la celebración de su contrato, como en el contrato objeto de reproche fiscal en términos de eficacia, eficiencia y cantidad, situación que como fue demostrado en forma objetiva, no se cumplió de la mejor manera, y, en consecuencia, contribuyó con su conducta omisiva al detrimento del patrimonio público.

Entrando a analizar el aspecto subjetivo de la responsabilidad fiscal, se pone de presente la definición del Código Civil en materia de culpa grave y dolo, así:

*"ARTICULO 63. CULPA Y DOLO. La ley distingue tres especies de culpa o descuido.*

*Culpa grave, negligencia grave, culpa lata, es la que consiste en no manejar los negocios ajenos con aquel cuidado que aun las personas negligentes o de poca prudencia suelen emplear en sus negocios propios. Esta culpa en materias civiles equivale al dolo.*

....

*El dolo consiste en la intención positiva de inferir injuria a la persona o propiedad de otro."*

El artículo 4 de la ley 610 de 2000, que determina el objeto de la responsabilidad fiscal, tiene en consideración que el daño causado al patrimonio público es "...consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal...".

Con relación al dolo, se da cuando el servidor público o el particular en el manejo o administración de recursos públicos, con conocimiento y comprensión realizan intencionadamente actos tendientes a afectar el patrimonio público. De otra parte, la culpa grave como lo ha descrito la norma se da cuando el servidor público o el particular en el manejo o administración de recursos públicos no son manejados con aquel cuidado que aún las personas negligentes o de poca prudencia suelen emplear en sus negocios propios.

Ahora bien, el artículo 118 de la Ley 1474 de 2011 prevé que el grado de culpabilidad para establecer la existencia de responsabilidad fiscal será por dolo o culpa grave, cuya conducta solo es atribuible a una persona que realiza gestión fiscal con potestad funcional, reglamentaria o contractual, bien sea servidor público o un particular que, autorizado legalmente, despliegue acciones decisorias sobre los recursos de Estado, o que estén en su radio de acción, generadoras de un daño al patrimonio del Estado.

Al respecto, sobre los límites de atribución de responsabilidad fiscal, en la sentencia C-840 de 2001 la Corte Constitucional, esclareció:

(...)

*Este nuevo espectro constitucional ha puesto al ordenador del gasto en un rango de autonomía e independencia ampliamente favorable a los designios de la gestión fiscal que le atañe con algunas responsabilidades correlativas que atienden a la defensa de diversos bienes jurídicos tales como los referidos a la administración y al Tesoro Público. Claro que este orden de cosas no le incumbe con exclusividad al ordenador del gasto, dado que el circuito de la **Gestión Fiscal involucra a todos los servidores públicos que tengan poder decisorio sobre los bienes o rentas del Estado (...)**. En síntesis, con arreglo a la nueva carta política la **gestión fiscal no se puede reducir a perfiles económico formalistas, pues, en desarrollo de los mandatos constitucionales y legales el servidor público y el particular, dentro de sus respectivas esferas, deben obrar no solamente salvaguardando la integridad del patrimonio público sino, ante todo, cultivando y animando su específico proyecto de gestión y resultados (...)**. (Negrita fuera de texto).*

Entonces, el reproche fiscal únicamente puede ser atribuido al sujeto del que se pueda predicar la calidad de gestor fiscal y haya actuado con dolo, esto es, con la intención positiva de inferir injuria a los bienes del Estado, o con culpa grave, es decir, sin atender el deber objetivo de cuidado, bien sea por negligencia, imprudencia, imprevisibilidad e impericia, cuyos grados de culpabilidad se presumen en las circunstancias previstas en el artículo 118 de la Ley 1474 de 2011.

En esos términos, toda acción o actividad generadora de responsabilidad fiscal por parte del sujeto cualificado, debe enmarcarse en el rango de dolo o culpa grave, verificando de cara al recaudo probatorio si la actuación obedeció a una infracción directa a la Constitución o la ley, a una inexcusable omisión, o una extralimitación en el ejercicio de las funciones, bien de agentes del Estado o de quienes ejecuten funciones públicas.

Vista lo anterior, es claro que el señor CARLOS ARTURO MOTTA GUTIÉRREZ identificado con C.C. 12.122.521 de Neiva (Huila) en su condición de contratista que a su vez tenía a su cargo el apoyo a la supervisión verificando y controlando la ejecución de los mismos, atendiendo lo señalado en el contrato Prestación de Servicios Profesionales No. 210 del 21 de enero de 2014<sup>271</sup>, como en el contrato de Prestación de Servicios No. No. 873 de 2014 de suministro de combustible, lubricantes, aceites, entre otros para vehículos, maquinaria, herramientas y equipos del municipio de Neiva, teniendo el deber y la obligación contractual de verificar que los combustibles que se suministraba era la requerida para cada uno de los mismos, lo cual no se realizó. Permitiendo que estas se realizaran excediendo la capacidad máxima de combustible según lo reportado en la ficha técnica de los distintos concesionarios y además con su visto bueno permitió que el contrato en mención se liquidara y pagara en su totalidad sin ningún tipo de observación al respecto, situación que es inadmisibles, es decir tenía pleno conocimiento de la cantidad de combustible que se estaban administrando a cada uno de los vehículos aquí investigados, debiendo realizar las observaciones correspondientes y los informes pertinentes para que el contratista corrigiera las capacidades máximas de combustible administradas a los vehículos del municipio de Neiva, o en su defecto para el no pago del contrato por incumplimiento de lo contratado, sin que realizara ninguna de estas circunstancias, para las cuales fue contratado.

Pues el hecho culposo materia de esta investigación tuvo lugar por negligencia con culpa grave, ya que esta implica una falta en la atención que debe prestar el agente en sus actuaciones. Por lo que el aquí investigado debía prestar un apoyo direccionado por quien realizaba la supervisión a fin de verificar previamente las condiciones en las cuales se estaba ejecutando el contrato citado, situación que no ocurrió dejando de realizar una conducta a la cual estaba llamado a cumplir y con lo cual su omisión contribuyó directamente con la existencia del daño al patrimonio público.

Por tal motivo, su omisión frente al cumplimiento de sus deberes, es censurada en grado de Culpa Grave, ya que se le reclama la falta de diligencia, de cuidado en el apoyo a la supervisión, lo que contribuyó a que el Municipio de Neiva, cancelara de más la suma por valor de SESENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTE Y SEIS PESOS MCTE (\$65.205.226) M/CTE. Indexado.

#### DEL NEXO CAUSAL.

El artículo 5° de la Ley 610 de 2000, dispone que el daño, la conducta dolosa o gravemente culposa y el nexo causal, son requisitos necesarios, para deducir la responsabilidad fiscal respecto a una persona natural, o jurídica, de origen privado, que ejerza funciones de gestión fiscal.

Sobre el nexo causal se ha dicho que este "...consiste en la imputación de un resultado a la conducta o acción humana bien sea con fundamento en factor subjetivo de atribución (culpa o dolo) o con base en el riesgo."<sup>272</sup>

Tenemos, entonces, que este se refiere a la relación causal que se predica entre la conducta y el daño, la cual puede ser, no solo de origen fáctico, sino que también puede darse en el plano jurídico. Esto en la medida que la producción de un resultado no sólo se determina mediante la realización de una acción positiva en el mundo exterior, sino que también puede ser producto de una manifestación intelectual que proyecta sus resultados mediante la modificación del mundo sensible.

Así mismo, la causa de un resultado no solo es atribuible al ejercicio de una acción positiva o intelectual, sino que también puede producirse por la omisión de una atribución jurídica por parte del obligado de la misma, la cual trae como consecuencia la producción del resultado lesivo del daño.

El nexo causal, a lo largo de su desarrollo dogmático y jurisprudencial, ha tratado de ser explicado a través de diferentes teorías dentro de las cuales se cuenta como las más influyentes: i) la teoría de la

<sup>271</sup> Certificación del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 210 del 21 de enero de 2014, suscrito entre el Municipio de Neiva – Secretaría General y CARLOS ARTURO MOTTA GUTIÉRREZ, Folio 450 Cuaderno No. 3 Indagación Preliminar.

<sup>272</sup> Parra Guzmán, M. F. (2010). *Responsabilidad civil*. Bogotá D.C.: Ed. Ediciones Doctrina y Ley. p. 156.

**FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL**

equivalencia de las condiciones<sup>273</sup>; ii) la teoría de la causa próxima; iii) la teoría de la causalidad adecuada<sup>274</sup> y iv) la teoría de la imputación objetiva, siendo la más aplicada en la actualidad, para los casos de responsabilidad civil contractual y extracontractual, la teoría de la causalidad adecuada.

Esta última teoría, al igual que la equivalencia de las condiciones, toma en cuenta todas las condiciones que pudieron originar el daño, para luego mediante la aplicación de las reglas de la experiencia y de la sana crítica, así como la aplicación de los criterios de razonabilidad y proporcionalidad, establecer de manera argumentada, cuál de todas estas, resulta la más adecuada para la producción del daño<sup>275</sup>.

No obstante, en la medida que los resultados provenientes de la omisión no pueden ser explicados por la inacción, ya que la transformación física no puede provenir de una no acción pura<sup>276</sup>, debe predicarse, en estos casos, que la relación entre la conducta y el daño, se da por medio de la imputación o atribución jurídica de un resultado y no mediante el examen del hecho físico productor del resultado, ya que en este caso no existe una acción física.

Así, en todo caso, ya sea producto de una acción o de una omisión, debe establecerse que la misma es el origen del daño, ya como condición adecuada o como imputación de la omisión, para poderse deducir responsabilidad fiscal respecto al presunto responsable, siendo imposible fallar en contra de este cuando tal elemento carezca de demostración.

**JORGE EDUARDO MARIÑO INDABURU**, en su condición de colaborador de la administración como Secretario General del Municipio de Neiva, para la época de los hechos, del Contrato de Prestación de Servicios No. 873 del 30 de abril de 2014 en calidad de supervisor.

Visto que era el encargado de vigilar el desarrollo del contrato de exigirle al apoyo de supervisión, al contratistas y demás, que se ejecutara lo contratado, con las características, la calidad y la cantidad establecidas en los mismos, sin embargo su labor fue cuidar y proteger la destinación adecuada y el uso de recursos públicos ejecutados por el contratista, pues desde el inicio fue lo que direcciono y ejecuto el contrato de suministro de combustible, mediante facturas iniciaron a pagar el combustible con mayor capacidad de la establecida para cada uno de los vehículos investigados y de la misma forma a vehículos que estaban fuera de servicio, como también a vehículos que no pertenecían al parque automotor del municipio de Neiva; en su condición de gestor fiscal estaba obligado a comunicar todos los inconvenientes presentados y evidenciados durante su gestión y tomar los correctivos necesarios o dejar las constancias correspondientes y así evitar la configuración del daño, pues estos recursos se hubiesen podido invertir correctamente y evitar el detrimento fiscal que hoy nos ocupa, consumo de combustible mayor al de la capacidad máxima establecida para cada vehículo.

<sup>273</sup> "Según esa teoría, todo los elementos que han condicionado el daño son equivalentes (Corte de Casación. 1ª Sala Civil, 2 de Julio de 2002, Bull. Civ. I, N° 182). Faltando cualquiera de ellos, el daño no se habría producido. Por lo tanto, si todos son condiciones del daño, todos son causa del mismo. La causa es, entonces, toda condición sine qua non: eliminada la causa, la consecuencia desaparece" (le Tourneau, P. (2004). La responsabilidad civil. (J. Tamayo Jaramillo, Trad.) Bogotá D.C.: Legis. p. 79).

<sup>274</sup> "... hay causalidad adecuada cuando una condición es por naturaleza, en el curso habitual de las cosas y según la experiencia de la vida, capaz de producir el efecto que se ha realizado." (Ibidem, 82).

<sup>275</sup> Según los señala el doctor Javier Tamayo, dicha tesis sería la preferida en su aplicación tanto en la jurisdicción ordinaria, como en la contenciosa administrativa al señalar que "En el fallo de septiembre 13 de 2002, la Corte, en un caso de responsabilidad acoge sin reserva la teoría de la causalidad adecuada. Según lo visto al analizar la prueba del nexo causal en la responsabilidad médica del Estado, el Consejo de Estado en forma reiterada también aplica la misma teoría, de donde puede colegirse que tanto en derecho civil como en administrativo es esa la teoría dominante." (Tamayo Jaramillo, J. (2013). Tratado de responsabilidad civil (Vol. I). Bogotá: Legis. p. 393).

<sup>276</sup> Sobre este asunto puede verse la Sentencia del Consejo de Estado del 19 de noviembre de 2015, en la cual se señala al respecto lo siguiente: "Si se tiene en cuenta que la comprensión mayoritaria —aunque deba darse cuenta de la existencia de pareceres discrepantes— niega que las omisiones puedan ser causa, en un sentido estrictamente natural u ontológico, de un resultado, como lo han señalado, por vía de ejemplo, MIR PUIG y JESCHECK, de la siguiente manera: "resulta imposible sostener que un resultado positivo pueda haber sido causado, en el sentido de las ciencias de la naturaleza, por un puro no hacer (ex nihilo nihil fit)" (énfasis en el texto original), sostiene aquél; "La causalidad, como categoría del ser, requiere una fuente real de energía que sea capaz de conllevar un despliegue de fuerzas, y ello falta precisamente en la omisión ("ex nihilo nihil fit)", afirma éste. Cfr. Oriol Mir Puigpelat, cit., pp. 241-242. Sin embargo, la tantas veces aludida distinción categorial entre causalidad e imputación permite explicar, precisamente, de forma mucho más coherente que si no se parte de la anotada diferenciación, la naturaleza del razonamiento que está llamado a efectuar el Juez de lo Contencioso Administrativo cuando se le llama a dilucidar si la responsabilidad del Estado debe quedar comprometida como secuela no ya de una actuación positiva, sino como consecuencia de una omisión de la entidad demandada, pues aunque se admita que dicha conducta omisiva fenomenológicamente no puede dar lugar a la producción de un resultado positivo —de un daño—, ello no significa, automáticamente, que no pueda generar responsabilidad extracontractual que deba ser asumida por el omitente. Pero esa cuestión constituirá un asunto no de causalidad, sino de imputación." (Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección A; C. P. Dra.: Marta Nubia Velásquez Rico; proferida el 19 de noviembre de 2015; Radicación Número: 25000-23-26-000-2003-01435-02(33967).

**FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL**

El cual es determinante en la acusación del daño y su conducta se encuentra comprometida en un actuar con negligencia grave, ya que, de haber cumplido sus deberes contractuales y legales, es decir, si hubiera sido diligente en la supervisión del contrato, se habría evitado que el Municipio de Neiva, cancelara de más la suma SESENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTE Y SEIS PESOS MCTE (\$65.205.226) M/CTE. Indexado.

Por lo anterior podemos inferir que es claro, el nexo causal entre la configuración del daño fiscal causado al Estado, la conducta y gestión del señor JORGE EDUARDO MARIÑO INDABURU.

**CARLOS ARTURO MOTTA GUTIÉRREZ**, en su condición de contratista y tuvo a su cargo el apoyo a la supervisión del es igualmente reprochable, por cuanto estaba encargado del apoyo a la supervisión verificando y controlando la ejecución de los mismo, atendiendo lo señalado en el contrato Prestación de Servicios Profesionales No. No. 210 del 21 de enero de 2014<sup>277</sup>, como en el contrato de Prestación de Servicios No. No. 873 de 2014 de gasolina, teniendo el deber y la obligación contractual de verificar que el combustible que se tanquera con cantidad de capacidad era la requerida por cada uno de los vehículo, lo cual no se realizó, permitiendo que estas se realizaran sin la cantidad de tanqueo, excediendo la capacidad máxima de combustible según lo reportado en la ficha técnica respectiva y además con su visto bueno permitió que el contrato en mención se liquidara y pagara en su totalidad sin ningún tipo de observación al respecto, situación que es inadmisibles, es decir tenía pleno conocimiento de la cantidad de combustible que se estaban administrando a cada uno de los vehículos aquí investigados, debiendo realizar las observaciones correspondiente y los informes pertinentes para que el contratista corrigiera las capacidades máximas de combustible administradas a los vehículos del municipio de Neiva, o en su defecto para el no pago del contrato por incumplimiento de lo contratado, sin que realizara ninguna de estas circunstancias, para las cuales fue contratado.

Ya que, de haber cumplido sus deberes, es decir, si hubiera sido diligente en el apoyo a la supervisión del contrato, se habría evitado que el Municipio de Neiva, cancelara de más la suma SESENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTE Y SEIS PESOS MCTE (\$65.205.226) M/CTE. Indexado. Por lo anterior podemos inferir que es claro, el nexo causal entre la configuración del daño fiscal causado al Estado, la conducta y gestión del señor CARLOS ARTURO MOTTA GUTIÉRREZ.

De esta manera, para los señores **JORGE EDUARDO MARIÑO INDABURU** y **CARLOS ARTURO MOTTA GUTIÉRREZ** el daño fiscal deviene imputable única y exclusivamente a las omisiones de los funcionarios antes relacionados en tanto si su conducta se hubiera ajustado al cumplimiento de sus obligaciones y deberes ningún perjuicio se hubiese presentado en las arcas del Municipio de Neiva – Huila. Por tal motivo este despacho se permite mencionar que el fallo será con responsabilidad fiscal, por el valor de SESENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTE Y SEIS PESOS MCTE (\$65.205.226) M/CTE. Indexado, de acuerdo los postulados del artículo 53 de la ley 610 de 2000, el cual reza:

*“Artículo 53° (ley 610 de 2000). fallo con responsabilidad fiscal. El funcionario competente proferirá fallo con responsabilidad fiscal al presunto responsable fiscal cuando en el proceso obre prueba que conduzca a la certeza de la existencia del daño al patrimonio público y de su cuantificación, de la individualización y actuación cuando menos con culpa del gestor fiscal y de la relación de causalidad entre el comportamiento del agente y el daño ocasionado al erario, y como consecuencia se establezca la obligación de pagar una suma líquida de dinero a cargo del responsable”.*

**DEL TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE.**

El artículo 44 de la Ley 610 de 2000, autoriza a la Contraloría para que cuando el responsable fiscal o el bien se encuentren amparados por una póliza, dicha compañía aseguradora sea vinculada al proceso de responsabilidad fiscal en calidad de tercero civilmente responsable con el fin de hacer efectivas las

<sup>277</sup> Certificación del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 210 del 21 de enero de 2014, suscrito entre el Municipio de Neiva – Secretaría General y CARLOS ARTURO MOTTA GUTIÉRREZ, Folio 450 Cuaderno No. 3 Indagación Preliminar.



**FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL**

pólizas en el evento de llegarse a fallar con responsabilidad fiscal en contra del tomador o garantizado y así proteger el patrimonio del Estado.

De acuerdo con la Honorable Corte Constitucional, la vinculación de las compañías de seguros en los procesos de responsabilidad fiscal representa una medida legislativa razonable, en aras de la protección del interés general y de los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad de la función pública<sup>278</sup>.

Con relación al tema de las pólizas de seguros, la Ley 1474 de 2011, en su artículo 120, preciso que:

*"Las pólizas de seguros por las cuales se vincule al proceso de responsabilidad fiscal al garante en calidad de tercero civilmente responsable, prescribirán en los plazos previstos en el artículo 9° de la Ley 610 de 2000"*

De igual manera la sentencia de la Honorable Corte Constitucional, citada anteriormente estableció:

*"(...).... Lo que examinan las contralorías es la responsabilidad fiscal y es en relación con ella que estas son competentes para asegurar el resarcimiento oportuno del Estado a través del mecanismo establecido en la norma acusada que permite, por economía procesal, vincular como tercero civilmente responsable a la compañía de seguros cuando el presunto responsable o el bien o contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso se encuentren amparados por una póliza, asegurando así el pago inmediato de la indemnización a que tiene derecho el Estado..(...)".*

El carácter bilateral y oneroso del contrato de seguros contiene la obligación para el asegurador de pagar oportunamente la indemnización cuando a ello haya lugar;

*"(...)...contrato de seguros que surge la obligación para el asegurador de pagar oportunamente la indemnización cuando a ello haya lugar, pues ella hace parte de los compromisos que la empresa aseguradora adquiere en ejercicio de la autonomía de la voluntad contractual y de la aceptación de los riesgos que ampara y en desarrollo de un objeto lícito que es propio del giro de sus negocios".*

La esencia de la vinculación de la aseguradora lo instituye como una protección del interés general, en la medida en que de una u otra forma permiten resarcir el detrimento patrimonial que se ocasione al patrimonio público por las conductas omisivas o activas de los funcionarios públicos responsables.

En el presente Proceso de Responsabilidad Fiscal, se estableció que el señor **JORGE EDUARDO MARIÑO INDABURU** 79.292.533 de Bogotá D.C. (Cundinamarca), quien para la época de los hechos actuó en calidad de supervisor del Contrato de Prestación de Servicios No. 873 del 30 de abril de 2014, actuando en su calidad de gestor y responsable fiscal de los hechos ya analizados, estaba amparados por la Póliza No. No. 3000895 con sus certificados, modificaciones y renovaciones de la PREVISORA S.A. Compañía de Seguros Nit. 860.002.400-2, Seguro Manejo Póliza Sector Oficial, póliza que denota las siguientes condiciones y características:

- LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, con NIT No. 860.002.400- 2, en virtud de la Póliza de manejo global sector oficial No. 3000895 con sus vigencias, certificados, modificaciones y renovaciones, con cobertura de \$300.0000.000, tomada por el Municipio de Neiva Nit: 891-180.009-1 figura como tomador, asegurado y beneficiario y las cuales incluyen dentro de sus amparos los fallos con responsabilidad fiscal por la gestión fiscal de los funcionarios públicos que estuvieron adscritos a la administración departamental durante la ejecución del contrato Prestación de Servicios No. 873 del 30 de abril de 2014.

Pólizas en las que el municipio de Neiva - Huila identificado con el NIT No. 891.180.009-1, figura como tomador, asegurado y beneficiario y las cuales incluyen dentro de sus amparos los fallos con responsabilidad fiscal por la gestión fiscal de los funcionarios públicos que estuvieron adscritos a la

<sup>278</sup> Sentencia C-735 de 2003 M.P. Alvaro Tafur Galvis

administración departamental durante la ejecución del contrato de Prestación de Servicios No. 873 del 30 de abril de 2014.

Por consiguiente y de conformidad con el desarrollo de la presente investigación y como quiera que la Previsora Compañía de Seguros S.A expidió la póliza antes citada, de la cual se desprenden una serie de obligaciones en el evento en que se presentaran situaciones irregulares amparadas por la conducta ineficaz e ineficiente desplegada por los funcionarios públicos aquí comprometidos, así las cosas, este despacho señala que la póliza mencionada se hará exigible ante la aseguradora La Previsora S.A.

Igualmente resalta el despacho que, dentro de los procesos de responsabilidad fiscal iniciados por los organismos de control, éstos pueden disponer la vinculación de las aseguradoras como terceros civilmente responsables, respecto de todos aquellos contratos de seguro en los que una entidad estatal aparezca como tomadora, asegurada o beneficiaria.

La póliza mencionada fue aportada dentro de la investigación y conforme al material probatorio obrante en el expediente existe el nexo de causalidad entre el daño y la conducta fiscal del señor **JORGE EDUARDO MARIÑO INDABURU** 79.292.533 de Bogotá D.C. (Cundinamarca), quien para la época de los hechos actuó en calidad de Secretario General del Municipio de Neiva, que a su vez actuó como supervisor del Contrato de Prestación de Servicios No. 873 del 30 de abril de 2014, y que para la vigencia de las pólizas se encontraba ejerciendo cargo público en el municipio de Neiva (H), estando amparado por la póliza mencionada.

En consecuencia, teniendo en cuenta que está probado el nexo de causalidad entre el daño y la conducta fiscal del citado señor, la afectación se hará sobre la Póliza de Seguro de manejo global del sector oficial mencionada, ya que los hechos irregulares objeto de investigación se encuentran dentro de las vigencias y en el marco del amparo determinado.

Es de aclarar y precisar que la Compañía de Seguros La Previsora S.A con NIT No 860.002.400-2 en su póliza afectada con esta decisión corresponde a la "Póliza Seguro de manejo global sector oficial No. 3000895 con sus vigencias, certificados, modificaciones y renovaciones". El cual se tendrá en cuenta los certificados (0) al certificado (6) ya que estos solo abarcan las vigencias del contrato de Prestación de Servicios No. 873 del 30 de abril de 2014 y que dentro del mismo fue su liquidación el 24 de diciembre del 2014.

- Número Certificado 0 (Expedición), expedida el 19 de noviembre de 2014 con una vigencia del 15 de noviembre de 2014 al 15 de noviembre de 2015<sup>279</sup>.
- Número Certificado 1 (Modificación), expedida el 24 de noviembre de 2014 con una vigencia del 17 de noviembre de 2014 al 15 de noviembre de 2015<sup>280</sup>.
- Número Certificado 2 (Modificación), expedida el 26 de noviembre de 2014 con una vigencia del 15 de noviembre de 2014 al 15 de noviembre de 2015<sup>281</sup>.
- Número Certificado 3 (Modificación), expedida el 2 de diciembre de 2014 con una vigencia del 24 de noviembre de 2014 al 15 de noviembre de 2015<sup>282</sup>.
- Número Certificado 4 (Modificación), expedida el 3 de diciembre de 2014 con una vigencia del 1 de diciembre de 2014 al 15 de noviembre de 2015<sup>283</sup>.
- Número Certificado 5 (Modificación), expedida el 12 de diciembre de 2014 con una vigencia del 10 de diciembre de 2014 al 15 de noviembre de 2015<sup>284</sup>.

<sup>279</sup> Fotocopia del Seguro manejo o Póliza Global Sector Oficial No. 3000895, Certificado 0, Folios 314 a 315 y Folios 392 a 393 Cuaderno No. 2.

<sup>280</sup> Fotocopia del Seguro manejo o Póliza Global Sector Oficial No. 3000895, Certificado 1, Folio 394 Cuaderno No. 2.

<sup>281</sup> Fotocopia del Seguro manejo o Póliza Global Sector Oficial No. 3000895, Certificado 2, Folios 316 a 318 Cuaderno No. 2.

<sup>282</sup> Fotocopia del Seguro manejo o Póliza Global Sector Oficial No. 3000895, Certificado 3, Folios 395 a 396 Cuaderno No. 2.

<sup>283</sup> Fotocopia del Seguro manejo o Póliza Global Sector Oficial No. 3000895, Certificado 4, Folios 397 a 398 Cuaderno No. 2.

<sup>284</sup> Fotocopia del Seguro manejo o Póliza Global Sector Oficial No. 3000895, Certificado 5, Folio 399 Cuaderno No. 2.

**FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL**

- Número Certificado 6 (Modificación), expedida el 22 de diciembre de 2014 con una vigencia del 17 de diciembre de 2014 al 15 de noviembre de 2015<sup>285</sup>

De conformidad con el contrato 873 3/abril/2014 y que dentro del mismo fue su liquidación el 24 de diciembre del 2014, es claro que los hechos o daño patrimonial presentados en el mes de mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre del 01 al 15, no se encuentran amparados por el contrato de seguros, al presentarse el siniestro fuera del periodo de cobertura de la póliza. Pero si responderán del 16 al 30 de noviembre y diciembre del 2014, sobre el periodo que abarca para estos vehículos.

vehículos	noviembre	diciembre	total
7) Vehículo de placas HBL – 042	\$ 157.690	\$ 639.840	\$ 797.530
12) Vehículo de placas OWI-552	\$ 395.913	\$ 434.522	\$ 830.435
13) Vehículo de placas OWI-477	\$ 0	\$ 1.177.726	\$ 1.177.726
			\$ 2.805.691

De lo anterior se puede establecer que la compañía de La previsora S.A, se le determinara responsabilidad al cargo, el cual abarca la vigencia de los vehículos en referencia de manera individual por cada vehículo de conformidad con el valor establecido de como suministro de combustible.

Es importante señalar que la póliza en mención amparaba delitos contra la administración pública, como también amparaba los fallos de responsabilidad fiscal pues la póliza es clara en indicar, que cubre uno u otro evento, así que existiendo un fallo con responsabilidad fiscal debe operar el amparo estipulado a favor del Municipio de Neiva como entidad estatal beneficiaria y afectada en su patrimonio por los actos y omisiones ocasionados por uno de los aquí responsable fiscal.

En tal sentido, se resolverá el cubrimiento de la "Póliza Seguro de manejo global sector oficial No. 3000895 con sus vigencias, certificados, modificaciones y renovaciones, con cobertura de TRES MILLONES NOVECIENTOS SIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES PESOS MCTE (\$3.907.573) M/CTE. Indexado., correspondiente Contrato de Prestación de Servicios No. 873 del 30 de abril de 2014, como tercero civilmente responsable de conformidad con lo previsto en el artículo 44 de la Ley 610 de 2000, para el fallo con responsabilidad fiscal.

### SOLIDARIDAD DEL DAÑO

El artículo 53 de la Ley 610 del 2000, impone al operador jurídico la individualización del gestor fiscal que despliega una conducta activa u omisiva de manera gravemente culposa o dolosa, y causa un daño al patrimonio estatal, como es el caso que ocupa la atención de esta despacho en el sentido que los presuntos responsables los señores **JORGE EDUARDO MARIÑO INDABURU** y **CARLOS ARTURO MOTTA GUTIÉRREZ**, por incumplimiento a los principios de la función administrativa, de la contratación pública, y las normas de derecho, en lo relacionado con las finalidades de la contratación reprochada, han generado la lesión al patrimonio estatal, de manera que el daño sufrido por el Estado, lo cual va orientado a demostrar la responsabilidad fiscal de cada persona que participa en la producción del daño, sin embargo, en relación con la indemnización de los perjuicios como consecuencia de la característica resarcitoria que reviste a la responsabilidad fiscal, aquellos deben ser resarcidos de manera solidaria como consecuencia de la conducta desplegada de manera culposa o dolosa por el gestor fiscal y/o particulares tal y como lo señala la normativa consagrada en el artículo 2344 del Código Civil que dispuso: "**Artículo 2344**.- si un delito o culpa ha sido por dos o más personas, cada una de ellas será solidariamente responsable de todo perjuicio procedente del mismo delito o culpa, salvas las excepciones de los artículos 2350 y 2355. Todo fraude o dolo cometido por dos o más personas produce la acción solidaria del precedente inciso".

Luego, podemos afirmar que la consecuencia directa de la responsabilidad fiscal, es la obligación de indemnizar los perjuicios causados al patrimonio público de manera solidaria como ya se vio, por lo tanto, estamos frente a una obligación solidaria, que por expresa disposición del artículo 1568 del Código

<sup>285</sup> Fotocopia del Seguro manejo o Póliza Global Sector Oficial No. 3000895, Certificado 6, Folio 400 Cuaderno No. 2.

Civil, puede exigirse a todos y cada uno de los deudores, de lo que se desprende que los presuntos responsable.

De lo anterior los señores JORGE EDUARDO MARIÑO INDABURU, CARLOS ARTURO MOTTA GUTIÉRREZ, responden solidariamente por la suma de SESENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTE Y SEIS PESOS (\$65.205.226) M/CTE. Indexado. que corresponde al monto del detrimento patrimonial debidamente indexado.

### INDEXACIÓN.

- Establecido el daño patrimonial al Estado, procede el Despacho a dar cumplimiento al artículo 53 de la Ley 610 de 2000, que a la letra señala: *"Los fallos con responsabilidad deberán determinar en forma precisa la cuantía del daño causado, actualizándolo a valor presente al momento de la decisión, según los índices de precios al consumidor certificados por el DANE para los periodos correspondientes"*, en concordancia con el literal e del artículo 101 de la Ley 1474 del 2011, el cual reza: *"e) La cuantía del fallo con responsabilidad fiscal será indexada a la fecha de la decisión."*
- Debe tenerse en cuenta que la indemnización ha de ser íntegra, o lo que es lo mismo, el daño debe repararse plenamente, con el objeto de tratar de recomponer los recursos fiscales que han sido sustancia del detrimento, lo cual supone que los dineros que deban ser repuestos al erario deban ser indexados con el fin de que el resarcimiento sea integral.
- El Consejo de Estado<sup>286</sup>, define la indexación de las obligaciones como una figura que nace como una respuesta a un fenómeno económico derivado del proceso de depreciación de la moneda cuya finalidad última es conservar en el tiempo su poder adquisitivo, de tal manera que, en aplicación de principios, tales como, el de equidad y de justicia, de reciprocidad contractual, el de integridad del pago y el de reparación integral del daño, el acreedor de cualquier obligación de ejecución diferida en el tiempo esté protegido contra sus efectos nocivos.
- Por otra parte, la ley 610 de 2000<sup>287</sup>, declara la obligación de resarcir los daños de forma indexada, efecto que ha sido extendido a la cesación y archivo del PRF, según criterio del Consejo de Estado, al señalar que:
 

*"...el resarcimiento del perjuicio supone la configuración de la responsabilidad, de manera que la procedencia del auto de archivo a que se refiere el artículo 47, cuando se acredita el resarcimiento pleno del perjuicio, implica necesariamente que se ha producido un fallo con responsabilidad fiscal y por ello el artículo 53 de la ley 610 impone la obligación al funcionario competente de determinar en él, en forma precisa la cuantía del daño causado, actualizado a valor presente al momento de la decisión, según los índices del precio al consumidor certificados por el DANE para los periodos correspondientes"*<sup>288</sup>.
- Por su parte, el final del artículo 53 de la ley 610 de 2000 dispone que:
 

*"...Los fallos con responsabilidad deberán determinar en forma precisa la cuantía del daño causado, actualizándolo a valor presente al momento de la decisión, según los índices de precios al consumidor certificados por el DANE para los periodos correspondientes"*.
- Situación que ha sido corroborada por la Corte constitucional que al respecto ha señalado:

<sup>286</sup> Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, C. P. Dra.: Susana Montes De Echeverri, Número de Radicación No. 1564.

<sup>287</sup> El Inciso 2º del artículo 53 de la ley fiscal dispone sobre este asunto, lo siguiente: *"los fallos con responsabilidad fiscal deberán determinar en forma precisa la cuantía del daño causado, actualizándolo a valor presente al momento de la decisión, según los índices de precios al consumidor certificados por el DANE para los periodos correspondientes."*

<sup>288</sup> Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto No. 1497 del 4 de agosto de 2003.

**FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL**

*"El objeto de la responsabilidad fiscal es el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal, esa reparación debe enmendar integralmente los perjuicios que se hayan causado, esto es: incorporando el daño emergente, el lucro cesante y la indexación que da lugar el deterioro del valor adquisitivo de la moneda. En materia de responsabilidad fiscal está proscrita toda forma de responsabilidad objetiva"<sup>269</sup>.*

- Así mismo en la sentencia C-382 de 2008 cuyo Magistrado Ponente fue el doctor RODRIGO ESCOBAR GIL, sobre este tópico la Corte manifestó:

*"Cabe precisar sin embargo que "el resarcimiento del perjuicio, debe guardar correspondencia directa con la magnitud del daño causado más no puede superar ese límite.". Y no podría ser de otra manera, ya que, en caso de ordenar una indemnización superior al monto total del daño, generaría un enriquecimiento sin causa. La indemnización por los daños materiales sufridos debe ser integral, de tal forma que incluya el valor del bien perdido o lesionado (daño emergente), y el monto de lo que se ha dejado de percibir en virtud de tal lesión (lucro cesante), a lo cual se suma la indexación correspondiente, que, para el caso de la responsabilidad fiscal, se halla prevista en el inciso segundo del artículo 53 de la ley 610 de 2000. Tal indemnización no puede incluir otros factores que desborden el carácter indemnizatorio de la sanción".)*

- Así las cosas, es claro para esta Colegiada que las sumas para que se tengan como total e integralmente restituidas deben contener la indexación de las mismas, para el caso en concreto, debe ser contabilizadas a partir del momento en que salieron del Estado hasta el momento en que estos se restituyeron o a la fecha del fallo, para lo cual se tomará la fórmula que de antaño ha utilizado el Consejo de Estado para determinar la indexación y que se transcribe a continuación:

Actualización del Daño Patrimonial
$V. P. = \frac{V.H. \times \text{Índice Final}}{\text{Índice Inicial}}$
<ul style="list-style-type: none"> <li>- V.P.= Valor a actualizar.</li> <li>- V.H.= Valor Histórico, es decir valor del bien o fondos en el momento de los hechos.</li> <li>- IPCI= Índice de precios al consumidor, certificado por el DANE cuando ocurrieron los hechos.</li> <li>- IPCF= Índice de precios al consumidor, certificado por el DANE en el momento de proferir el fallo.</li> </ul>

Se procede a la indexación del daño, de la siguiente manera:

Actualización del Daño Patrimonial
$V. P. = \frac{V.H. \times \text{Índice Final}}{\text{Índice Inicial}}$
<p>V.P.= valor a actualizar  V.H.= \$ 46.818.235  IPCF= Índice de precios al consumidor a septiembre de 2022: 122.63  IPCI= Índice de precios al consumidor a diciembre de 2015: 88.05</p> <p>V.P.: <math>\frac{\\$46.818.235 \times 122.63}{88.05}</math></p> <p>V.P.: \$65.205.226</p>

<sup>269</sup> Sentencia C-840 de 2001 M.P. Dr.: Jaime Araujo Rentería.

Por lo anterior, se establece como valor total indexado a resarcir la suma de **SESENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTE Y SEIS PESOS MCTE (\$65.205.226) M/CTE. Indexado.**

**Indexación para el tercer civil mente responsable:**

<b>Actualización del Daño Patrimonial</b>
$V. P. = \frac{V.H. \times \text{Índice Final}}{\text{Índice Inicial}}$
<ul style="list-style-type: none"> <li>- V.P.= Valor a actualizar.</li> <li>- V.H.= Valor Histórico, es decir valor del bien o fondos en el momento de los hechos.</li> <li>- IPCI= Índice de precios al consumidor, certificado por el DANE cuando ocurrieron los hechos.</li> <li>- IPCF= Índice de precios al consumidor, certificado por el DANE en el momento de proferir el fallo.</li> </ul>

Se procede a la indexación del daño, de la siguiente manera:

**Indexación del Daño Patrimonial**

<b>Actualización del Daño Patrimonial</b>
$V. P. = \frac{V.H. \times \text{Índice Final}}{\text{Índice Inicial}}$
<p>V.P.= valor a actualizar  V.H.= \$ 2.805.691  IPCF= Índice de precios al consumidor a septiembre de 2022: 122.63  IPCI= Índice de precios al consumidor a diciembre de 2015: 88.05</p> <p>V.P.: <math>\frac{2.805.691 \times 122.63}{88.05}</math></p> <p>V.P.: \$3.907.573</p>

Por lo anterior, se establece como valor total indexado a resarcir la suma de **TRES MILLONES NOVECIENTOS SIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES PESOS MCTE (\$3.907.573) M/CTE. Indexado.** Para el tercer civil mente responsable.

**ACTOS ADMINISTRATIVOS DE SUSPENSIÓN DE TERMINOS DESDE LA APERTURA DEL PROCESO**

- Mediante Resolución No. 172 del 27 de noviembre de 2017, se suspenden términos de todas las actuaciones desde el 30 de noviembre de 2017 hasta el 5 de enero de 2018.
- Mediante Resolución No. 049 del 23 de marzo de 2018, se suspenden términos de todas las actuaciones desde el 26 al 28 de marzo de 2018.
- Mediante Resolución No. 0170 del 23 de diciembre de 2018, se suspenden términos de todas las actuaciones los días 24, 26 y 31 de diciembre de 2018 y el 2 de enero de 2019.
- Mediante Resolución No. 045 del 12 de abril de 2019, se suspenden términos de todas las actuaciones los días, 15, 16 y 17 de abril de 2019.
- Mediante Resolución No. 058 del 06 de mayo de 2019, se suspenden términos de todas las actuaciones los días, 15, 16 y 17 de abril de 2019.
- Mediante Resolución No. 064 del 20 de mayo de 2019, se suspenden términos de todas las actuaciones los días, 27 y 28 de junio de 2019.
- Mediante Resolución No. 0179 del 09 de diciembre de 2019, se suspenden términos de todas las actuaciones los días, 23, 24, 26, 27, 30 y 31 de diciembre de 2019.

**Control Fiscal al Servicio de Todos y del Medio Ambiente**

**FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL**

- Mediante Resolución No. 058 del 06 de mayo de 2019, se suspenden términos de todas las actuaciones los días, 15, 16 y 17 de abril de 2019.
- Mediante la Resolución 080 del 31 de julio de 2020, se reanudan términos procesales. En el mismo acto administrativo y con ocasión de la declaratoria de emergencia por la Pandemia del Covid-19, se relata la suspensión de términos desde el día 24 de marzo hasta las cero horas (00:00) del día 01 de agosto de 2020, mediante las Resoluciones No. 038, 042, 046, 051, 052, 055, 058, 060, 073 y 076 de 2020.
- Mediante Resolución 027 del 26 de marzo de 2021, se suspenden términos de todas las actuaciones los días 28, 29 y 30 de marzo de 2021.
- Mediante Resolución 031 del 28 de abril de 2021, se suspenden términos de todas las actuaciones el día 28 de abril 2021.
- Mediante Resolución No. 035 del 8 de abril del 2022, se suspenden términos de las actuaciones los días 11, 12 y 13 de abril del 2022.

**DETERMINACIÓN DE LAS INSTANCIAS**

Con forme a lo establecido en el artículo 110 de la Ley 1474 de 2011, y de acuerdo a la certificación del Municipio de Neiva de fecha 22 de septiembre del 2015, la menor cuantía para contratar para la vigencia 2014 fue de CUATROCIENTOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.400.000) (F.289 I.P carpeta 2.), y que el valor del presunto detrimento es de que corresponde al monto del detrimento patrimonial debidamente indexado, se determina que el presente proceso de responsabilidad fiscal es de ÚNICA INSTANCIA.

De conformidad con lo consagrado en la ley 2080 de 2021 el artículo 23 - INEXEQUIBLE - Adiciónese el artículo 136A a la Ley 1437 de 2011 Consejo de Estado, Sala Plena, Expediente No. 11001-03-15-000-2021-01175-01\_AIJ01-2021 de 29 de junio de 2021, C.P. Dr. William Hernández Gómez, y de la Corte Constitucional declaró estarse a lo resuelto en la Sentencia C-091-22, mediante Sentencia C-237A-22 de 30 de junio de 2022, Magistrada Ponente Dra. Cristina Pardo Schlesinger, del no envió al control de legalidad automático.

En mérito de lo expuesto anteriormente, el suscrito Director Técnico de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, en uso de sus facultades legales y reglamentarias;

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** **FALLAR CON RESPONSABILIDAD FISCAL** a título de culpa grave, dentro del Proceso No.007-2018 Rad: No. 004-12, a título de culpa grave en contra de los señores **JORGE EDUARDO MARIÑO INDABURU** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.292.533 de Bogotá D.C. (Cundinamarca), en calidad de Secretario General del Municipio de Neiva, para la época de los hechos y Supervisor del Contrato de Prestación de Servicios No. 873 del 30 de abril de 2014 y **CARLOS ARTURO MOTTA GUTIÉRREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.122.521 de Neiva (Huila), en calidad contratista para la época de los hechos y Apoyo a la Supervisión del Contrato Estatal de Prestación de Servicios No. 873 del 30 de abril de 2014, responden solidariamente por la suma de **SESENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTE Y SEIS PESOS MCTE (\$65.205.226) M/CTE. Indexado.**, de conformidad con lo vertido en este proveído.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** **DECLARAR Como Tercero Civilmente Responsable a la Aseguradora LA PREVISORA S.A. Compañía de Seguros Nit. 860.002.400-2, e**

Control Fiscal al Servicio de Todos y del Medio Ambiente

RC-F-78/V8/24-10-2022

**INCORPORAR** al presente Fallo con Responsabilidad Fiscal, las siguientes Pólizas, conforme a la parte motiva de este proveído, así:  
LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS Nit. 860.002.400-2  
SEGURO MANEJO PÓLIZA SECTOR OFICIAL No. 3000895

- Número Certificado 0 (Expedición), expedida el 19 de noviembre de 2014 con una vigencia del 15 de noviembre de 2014 al 15 de noviembre de 2015<sup>290</sup>.
- Número Certificado 1 (Modificación), expedida el 24 de noviembre de 2014 con una vigencia del 17 de noviembre de 2014 al 15 de noviembre de 2015<sup>291</sup>.
- Número Certificado 2 (Modificación), expedida el 26 de noviembre de 2014 con una vigencia del 15 de noviembre de 2014 al 15 de noviembre de 2015<sup>292</sup>.
- Número Certificado 3 (Modificación), expedida el 2 de diciembre de 2014 con una vigencia del 24 de noviembre de 2014 al 15 de noviembre de 2015<sup>293</sup>.
- Número Certificado 4 (Modificación), expedida el 3 de diciembre de 2014 con una vigencia del 1 de diciembre de 2014 al 15 de noviembre de 2015<sup>294</sup>.
- Número Certificado 5 (Modificación), expedida el 12 de diciembre de 2014 con una vigencia del 10 de diciembre de 2014 al 15 de noviembre de 2015<sup>295</sup>.
- Número Certificado 6 (Modificación), expedida el 22 de diciembre de 2014 con una vigencia del 17 de diciembre de 2014 al 15 de noviembre de 2015<sup>296</sup>.

Afianzado: JORGE EDUARDO MARIÑO INDABURU en el cargo de Secretario de Despacho Código 020, Grado 03, Secretario General.

Valor asegurado: de \$300.000.0000

Entidad asegurada: Municipio de Neiva.

correspondiente al valor asegurado y descontado el correspondiente deducible, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

**ARTÍCULO CUARTO:** **NOTIFICAR** la presente decisión en forma personal, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, así:

**JORGE EDUARDO MARIÑO INDABURU**, Dirección: Calle 6 # 12-96 altico de Neiva -Huila, Vereda Mesitas – Rivera - Huila Telefono: 3102229437, Email: [jemarinoi@gmail.com](mailto:jemarinoi@gmail.com)

**CARLOS ARTURO MOTTA GUTIÉRREZ**, Dirección: Calle 19 sur # 10-18, y Carrera 31 A 8-46 Edificio Altos de Yerbabuena Barrio Las Brisa Neiva - Huila Telefono 301-6598089 y 8734648, Email [carlos.garavito21@hotmail.com](mailto:carlos.garavito21@hotmail.com) y [cmottagu@hotmail.com](mailto:cmottagu@hotmail.com).

**LA PREVISORA S.A.** Compañía de Seguros, por intermedio de su apoderado Dr. **MARLIO MORA CABRERA** quien puede ser citado en la Dirección: carrera 6 No. 7-31 Oficina 212 de la ciudad de Neiva, [marlio.mora@yahoo.es](mailto:marlio.mora@yahoo.es).

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente decisión adoptada procede el recurso de reposición conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 y 56 de la ley 610 de 2000 y los artículos 74 y ss. de la Ley 1437 de 2011, el cual debe ser interpuesto ante la Contraloría Municipal de Neiva dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia.

**ARTÍCULO SEXTO** Remitir el expediente al Despacho al Señor Contralor, para que se surta el Grado de Consulta respecto de la decisión adoptada en el mismo, acorde con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 610 de 2000.

<sup>290</sup> Fotocopia del Seguro manejo o Póliza Global Sector Oficial No. 3000895, Certificado 0, Folios 314 a 315 y Folios 392 a 393 Cuaderno No. 2.

<sup>291</sup> Fotocopia del Seguro manejo o Póliza Global Sector Oficial No. 3000895, Certificado 1, Folio 394 Cuaderno No. 2.

<sup>292</sup> Fotocopia del Seguro manejo o Póliza Global Sector Oficial No. 3000895, Certificado 2, Folios 316 a 318 Cuaderno No. 2.

<sup>293</sup> Fotocopia del Seguro manejo o Póliza Global Sector Oficial No. 3000895, Certificado 3, Folios 395 a 396 Cuaderno No. 2.

<sup>294</sup> Fotocopia del Seguro manejo o Póliza Global Sector Oficial No. 3000895, Certificado 4, Folios 397 a 398 Cuaderno No. 2.

<sup>295</sup> Fotocopia del Seguro manejo o Póliza Global Sector Oficial No. 3000895, Certificado 5, Folio 399 Cuaderno No. 2.

<sup>296</sup> Fotocopia del Seguro manejo o Póliza Global Sector Oficial No. 3000895, Certificado 6, Folio 400 Cuaderno No. 2.

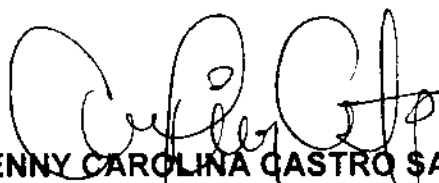


**FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL**

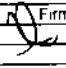
**ARTÍCULO SEPTIMO:** En caso de que los responsables fiscales o su garante realicen el pago del detrimento patrimonial, conforme al presente fallo, este deberá ser consignado en la cuenta de ahorros No. **07617496237** de Bancolombia a nombre de la Alcaldía de Neiva

**ARTÍCULO OCTAVO** En firme y ejecutoriada la presente providencia, súrtanse los siguientes traslados y comunicaciones:

- De no hacerse el pago establecido en el artículo anterior, este despacho dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la constancia ejecutoria de la presente providencia, incluir en el Boletín de Responsables Fiscales a las personas a quienes se les falló con Responsabilidad Fiscal.
- Remitir copia auténtica del fallo a la dependencia que deba conocer del proceso de Jurisdicción Coactiva, de conformidad con el Artículo 58 de la ley 610 de 2000.
- Remitir copia íntegra del presente proveído a la Procuraduría General de la Nación, de conformidad con el numeral 57 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002.
- Remitir copia íntegra del presente proveído a la Entidad afectada, para que se surtan los registros contables.
- Correr traslado a otras autoridades competentes según el caso.

**COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JENNY CAROLINA CASTRO SAGASTUY**  
Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva

	Nombre y Apellido	Cargo	Firma	Fecha
Proyectado por	RONALD FERNANDO SAAVEDRA VARGAS	Profesional Universitario Especializado II		31-10-2021
Revisado por	JENNY CAROLINA CASTRO SAGASTUY	Directora Técnica		31-10-2021
Aprobado por:	JENNY CAROLINA CASTRO SAGASTUY	Directora Técnica		31-10-2021

Los arriba firmantes de acuerdo al rol funcional, ha suministrado información y revisado el documento, que se encuentra ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo su responsabilidad lo presento para firma

